



ACTA

| | |
|----------------------|----------------------------|
| Expediente nº | Órgano Colegiado |
| JGL/2023/36 | La Junta de Gobierno Local |

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria:

Ordinaria

Fecha:

21 de diciembre de 2023

Duración:

Desde las 12:15 hasta las 13:05

Lugar:

Dependencias municipales

Presidida por:

MARCOS SERRA COLOMAR

Secretario:

PEDRO BUENO FLORES

ASISTENCIA A LA SESIÓN

| DNI | Nombre y Apellidos | Asiste |
|--------------|-----------------------|--------|
| 4██████████ | ANTONIO MARÍ MARÍ | SÍ |
| 4██████████V | DAVID MÁRQUEZ BOZA | SÍ |
| 4██████████ | EVA MARÍA PRATS COSTA | SÍ |
| 4██████████ | JOSEFA TORRES COSTA | SÍ |
| 4██████████ | MARCOS SERRA COLOMAR | SÍ |
| 4██████████ | MARÍA RIBAS BONED | SÍ |
| 4██████████ | MIGUEL TUR CONTRERAS | NO |
| 4██████████ | NEUS MATEU ROSELLÓ | SÍ |
| 4██████████V | PEDRO BUENO FLORES | SÍ |

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.



A) PARTE RESOLUTIVA

1. Aprobación del acta de la sesión de 7 de diciembre de 2023

El Sr. Secretario informa que el acta de la sesión correspondiente al día 7 de diciembre de 2023 ya está lista para ser aprobada, la cual se ha repartido conjuntamente con la convocatoria.

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acta del día 7 de diciembre de 2023**, por unanimidad de los miembros presentes.

2. Aprobación del acta de la sesión de 14 de diciembre de 2023

El Sr. Secretario informa que el acta de la sesión correspondiente al día 14 de diciembre de 2023 ya está lista para ser aprobada, la cual se ha repartido conjuntamente con la convocatoria.

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acta del día 14 de diciembre de 2023**, por unanimidad de los miembros presentes.

3. Expediente 87/2010-OBRA MAYOR. Autorización de modificaciones en el transcurso de las obras respecto de licencia urbanística para la construcción de vivienda unifamiliar aislada en suelo rústico

En relación al expediente de licencia urbanística que ante este Ayuntamiento se tramita para la construcción de vivienda unifamiliar aislada en Can Pep Pere Simó, polígono 20, parcela 179 (antes 44), Venda des Fornàs, Sant Antoni de Portmany, otorgada mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 18 de mayo de 2007 al proyecto básico, declarada como fue la adecuación del proyecto de ejecución al básico autorizado mediante Decreto núm. 0614 de 9 de marzo de 2021, presentado como ha sido proyecto de modificaciones en el transcurso de las obras, en base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 27 de abril de 2022 la Junta de Gobierno Local adopta Acuerdo por el que otorga al señor J. [REDACTED] con DNI 4 [REDACTED] E (i) licencia urbanística para demolición de vivienda unifamiliar aislada existente, situada en Can Pep Pere Simó, polígono 20 parcela 179, Venda des Fornàs. Término Municipal de Sant Antoni de Portmany según proyecto con visado n.º 13/00384/22 de fecha 22/03/2022, redactado por la arquitecta María Eugenia Martínez Moral, con presupuesto de Ejecución Material 25.510,82€. y superficie a demoler 125,80m² y (ii) licencia urbanística para la construcción de vivienda unifamiliar aislada en suelo rústico, según proyecto Básico de vivienda unifamiliar aislada, redactado por la arquitecta María Eugenia Martínez Moral con visado n.º 13/00902/10 del 27/09/2010 y la documentación complementaria entregada con RGE en el Consell 2418 del 02/11/2015 y 14427 del 01/07/2015, Superficie construida: 97,43m². Presupuesto de ejecución material: 79.340,00€.

Segundo.- En fecha 9 de junio de 2023 se dicta Decreto núm. 1887 por el que se declara la adecuación de proyecto de ejecución *visado n.º 13/00813/23 de fecha 25 de mayo de 2023, redactado por la arquitecta Doña Maria Eugenia Martínez Moral colegiada n.º 535826 del COAIB para Martínez Moral Arquitectos, de fecha mayo de 2023 con una superficie construida de 97,43m²,*



con presupuesto de 79.340,00# y cuyo promotor es [REDACTED] a las determinaciones del proyecto Básico de vivienda unifamiliar aislada, redactado por la arquitecta María Eugenia Martínez Moral con visado n.º 13/00902/10 del 27/09/2010 y la documentación complementaria entregada con RGE en el Consell 2418 del 02/11/2015 y 14427 del 01/07/2015. Ubicación: Can Pep Pere Simó, polígono 20, parcela 179 (antes 44), Véndra des Fornàs, Sant Antoni de Portmany. Superficie construida: 97,43m2. Presupuesto de ejecución material: 79.340,00€, autorizado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 27 de abril 2022,

Tercero.-- En fecha de noviembre de 2021 mediante registro de entrada n.º 2021-E-RE-7260, se adjunta Modificado en el trascurso de las obras, proyecto visado COAIB n.º 13/01480/21 de fecha 23 /11/2021. Proyecto redactado por el arquitecto Domingo Luis Lucchetta, arquitecto colegiado COAIB n.º 953180. Presupuesto 193.875,45 €. Promotor Petra Diseño y Arquitectura S.L. En fecha 31 de enero de 2022 mediante registro núm. 2022-E-RE-649 se aporta plano de parcela complementando la documentación aportada.

Cuarto.- En fecha 10 de noviembre de 2023, mediante registro núm. 2023-E-RE-9096 se aporta Proyecto Modificado durante el trascurso de las obras para la construcción de vivienda unifamiliar aislada, proyecto visado n.º 13/01750/23 de fecha 6/11/2023, proyecto redactado por la arquitecta María Eugenia Martínez Moral, colegiada n.º 535.826 del COAIB, superficie construida 97,43m2, con presupuesto 79.340,00€, sin modificación de parámetros urbanísticos.

Quinto.- En fecha 14 de diciembre de 2023 se emite informe favorable a las modificaciones en el trascurso de las obras por los Servicios Técnicos municipales que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación [https://santantoni.sedelectronica.es/doc/9T\[REDACTED\]77](https://santantoni.sedelectronica.es/doc/9T[REDACTED]77)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

1. – La Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears (LUIB)
2. – La Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Illes Balears.
3. – Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.
4. – El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
5. – Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
6. – Decreto 145/1997 de 21 noviembre de 1997, de habitabilidad.
7. – El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo.- El artículo 156.2 LUIB dispone:



2. No obstante lo previsto en el apartado anterior, si en el transcurso de la ejecución de las obras se modificara la estructura o la disposición interior o el aspecto exterior, sin alteración de ninguno de los parámetros previstos en el apartado 1 anterior, las obras no se paralizarán durante la tramitación administrativa de la solicitud de modificación del proyecto o relación de obras por ejecutar. La autorización o la denegación de las modificaciones corresponderá al órgano que otorgó la licencia originaria. En este caso, la normativa de aplicación a las modificaciones será la vigente en el momento de concesión de la licencia originaria o de presentación de la comunicación previa inicial, siempre que no se haya superado el plazo fijado para la ejecución de las obras”.

Habida cuenta lo dispuesto por los Servicios Técnicos Municipales en informe técnico favorable adjunto, las modificaciones ejecutadas en el transcurso de las obras no varían parámetros urbanísticos máximos autorizados en la licencia original otorgada por Junta de Gobierno Local de 27 de abril de 2022 y, por lo tanto, son compatibles con ésta y del tipo previsto en el artículo referido (art. 156.2 LUIB) siendo procedente resolver, en su caso, su autorización en este momento.

Tercero.- La competencia para la resolución del presente expediente de autorización de las modificaciones en el transcurso de las obras respecto de licencia urbanística corresponde a la Junta de Gobierno Local, según Decreto de Alcaldía núm 2222 de 25 de julio de 2023 de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y, habida cuenta que (i) obra en el expediente informe técnico favorable, respecto de las modificaciones en el transcurso de las obras y (ii) que las mismas son conformes y compatibles con la licencia otorgada y (iii) que éstas son conforme a la ordenación urbanística aplicable;

Vista la propuesta de resolución PR/2023/5361 de 15 de diciembre de 2023.

ACUERDO

Primero.- AUTORIZAR las modificaciones en el transcurso de las obras según Proyecto Modificado durante el trascurso de las obras para la construcción de vivienda unifamiliar aislada, proyecto visado n.º 13/01750/23 de fecha 6/11/2023, **sin modificación de parámetros urbanísticos**, proyecto redactado por la arquitecta María Eugenia Martínez Moral, colegiada n.º 535.826 del COAIB, superficie construida 97,43m², con presupuesto 79.340,00€, con ubicación en Can Pep Pere Simó, polígono 20, parcela 179 (antes 44), Vénda des Fornàs, Sant Antoni de Portmany, cuyo Promotor es D. J. [REDACTED] s con DNI [REDACTED]. **COMPATIBLES y/o SIN VARIACIÓN** de parámetros urbanísticos máximos autorizados respecto a **la licencia otorgada Junta de Gobierno Local** de 27 de abril de 2022 ara la construcción de vivienda unifamiliar aislada en suelo rústico, en Can Pep Pere Simó, polígono 20, parcela 179 (antes 44), Vénda des Fornàs, Sant Antoni de Portmany,

Segundo.- RECORDAR a los interesados que se deberán cumplir todas las condiciones indicadas en en la licencia en especial:

- (i) condiciones del Acuerdo de CIOTUPHA de 26 de abril de 2023 de modificación de condiciones del Acuerdo 202100008512 de abril de 2021 en cuanto al deber de presentar el certificado final de obra de la demolición y acreditar la ejecución correcta de tal actuación para la emisión del certificado final de obra/licencia de primera ocupación de la vivienda que aquí nos ocupa.



- (ii) todas las condiciones requeridas en el Acuerdo 2021000085 adoptado por la CIOTHUPA en la sesión 1/2021, del día 12 de abril de 2021; (excepto la condición modificada anteriormente indicada)
- (iii) resolución de 29 de marzo de 2022 núm. 2022000494 de Infraestructures Viàries del Consell d'Eivissa de actualización del informe de fecha 30 de mayo de 2016;
- (iv) Informe favorable de la Consejería de Medioambiente, Agricultura y Pesca, Dirección General de Recursos Hídricos (Servicio de Estudios y Planificación), de fecha 30 de octubre de 2015.

Tercero.- INDICAR al interesado que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

| Descripción | Url de verificación |
|--|---|
| Informe técnico favorable de fecha 14 de diciembre de 2023 | https://santantoni.sedelectronica.es/doc/9T[REDACTED]7 |

Tercero.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado con indicación de los recursos pertinentes.

Documentos anexos:

- Anexo 1. 87-2010 Informe tecnico MTO FAVORABLE

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

4. Expediente 1004/2016. Autorización de modificaciones en el transcurso de las obras respecto de licencia urbanística para la construcción de vivienda unifamiliar aislada en suelo rústico

En relación al expediente de licencia urbanística que ante este Ayuntamiento se tramita para construcción de vivienda unifamiliar aislada y piscina en polígono 6 parcela 197, Finca Can Tanca, de Sant Antoni de Portmany otorgada mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 14 de abril de 2021 al proyecto básico, declarada como fue la adecuación del proyecto de ejecución al básico autorizado mediante Decreto núm. 3994 de 13 de diciembre de 2021, presentado como ha sido proyecto de modificaciones en el transcurso de las obras, en base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 14 de abril de 2021 la Junta de Gobierno Local otorga a la señora [REDACTED], con DNI núm. [REDACTED] licencia urbanística para construcción de vivienda unifamiliar aislada y piscina, situada en la finca Can Toni den Lluch, polígono 6, parcela 197, del término municipal de Sant Antoni de Portmany así como para el Proyecto de Medidas de Integración Paisajística y Ambiental para Viviendas Unifamiliares, redactados por el arquitecto Víctor Albert Marí, de fecha junio de 2018.



Segundo.- En fecha 13 de diciembre de 2021 se dicta Decreto núm. 3994 por el que se declara que el proyecto de ejecución visado n.º 13/01074/21 de fecha 24 de agosto de 2021, redactado por el arquitecto Víctor Albert Marí y Estudio de Seguridad y Salud redactado por la arquitecta técnica Elisabet Palmero Pareja con visado n.º 2021/00515 de fecha 21 de julio de 2021, se adecúa a las determinaciones del Proyecto Básico de fecha junio de 2018, autorizado por la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 14 de abril de 2021, por el que se otorga a la señora **L [REDACTED]**, con DNI núm. **[REDACTED]**, licencia urbanística para obras de construcción de vivienda unifamiliar aislada y piscina, situada en la finca Can Toni den Lluch, polígono 6, parcela 197, del término municipal de Sant Antoni de Portmany.

Tercero.- Obra en expediente 7123/2023, Decreto núm. 0516 de 20 de febrero de 2023 por el que se acuerda tomar conocimiento del cambio de titularidad a favor de la entidad EKER & VAN GENNIP INVESTMENTS S.L., de la licencia urbanística para construcción de vivienda unifamiliar aislada y piscina en polígono 6 parcela 197, Finca Can Tanca. Sant Antoni de Portmany, otorgada por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento de fecha 14 de abril de 2021 a la señora **L [REDACTED]** a con NIF número **[REDACTED]**.

Cuarto.- En fecha 6 de noviembre de 2021 mediante registro de entrada n.º 2023-E-RE-8873 se adjunta proyecto básico y de ejecución modificado durante el transcurso de las obras de de una vivienda unifamiliar aislada y piscina en la finca “Can Toni D’en Lluch” Polígono 6 Parcela 197 de Can Tomás, Sant Antoni de Portman proyecto visado COAIB n.º 13/01737/23 de fecha 3/11/2023. Proyecto redactado por la arquitecto Claudia Ferrer Riera COAIB n.º 803091.

Quinto.- En fecha 7 de diciembre de 2023, mediante registro núm. 2023-S-RE-10275 los Servicios Técnicos municipales realizan requerimiento para la subsanación de deficiencias según informe técnico de fecha 5 de diciembre de 2023.

- En fecha 12 de diciembre de 2023, mediante registro núm. se aporta documentación en respuesta al requerimiento.

Sexto.- En fecha 13 de diciembre de 2023 se emite informe favorable a las modificaciones en el transcurso de las obras por los Servicios Técnicos municipales que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación [https://santantoni.sedelectronica.es/doc/5C\[REDACTED\]M](https://santantoni.sedelectronica.es/doc/5C[REDACTED]M)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

1. – La Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears (LUIB)
2. – La Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Illes Balears.
3. – Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.
4. – El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
5. – Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



6. – Decreto 145/1997 de 21 noviembre de 1997, de habitabilidad.
7. – El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo.- El artículo 156.2 LUIB dispone:

2. No obstante lo previsto en el apartado anterior, si en el transcurso de la ejecución de las obras se modificara la estructura o la disposición interior o el aspecto exterior, sin alteración de ninguno de los parámetros previstos en el apartado 1 anterior, las obras no se paralizarán durante la tramitación administrativa de la solicitud de modificación del proyecto o relación de obras por ejecutar. La autorización o la denegación de las modificaciones corresponderá al órgano que otorgó la licencia originaria. En este caso, la normativa de aplicación a las modificaciones será la vigente en el momento de concesión de la licencia originaria o de presentación de la comunicación previa inicial, siempre que no se haya superado el plazo fijado para la ejecución de las obras”.

Habida cuenta lo dispuesto por los Servicios Técnicos Municipales en informe técnico favorable adjunto, las modificaciones ejecutadas en el transcurso de las obras no varían parámetros urbanísticos máximos autorizados en la licencia original otorgada por Junta de Gobierno Local de 14 de abril de 2021 y, por lo tanto, son compatibles con ésta y del tipo previsto en el artículo referido (art. 156.2 LUIB) siendo procedente resolver, en su caso, su autorización en este momento.

Tercero.- La competencia para la resolución del presente expediente de autorización de las modificaciones en el transcurso de las obras respecto de licencia urbanística corresponde a la Junta de Gobierno Local, según Decreto de Alcaldía núm 2222 de 25 de julio de 2023 de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y, habida cuenta que (i) obra en el expediente informe técnico favorable, respecto de las modificaciones en el transcurso de las obras y (ii) que las mismas son conformes y compatibles con la licencia otorgada y (iii) que éstas son conforme a la ordenación urbanística aplicable;

Vista la propuesta de resolución PR/2023/5360 de 15 de diciembre de 2023.

ACUERDO

Primero.- AUTORIZAR las modificaciones en el transcurso de las obras según proyecto básico y de ejecución modificado durante el transcurso de las obras de una vivienda unifamiliar aislada y piscina en la finca “Can Toni D’en Lluch” Polígono 6 Parcela 197 de Can Tomás, Sant Antoni de Portmany proyecto visado COAIB n.º 13/01737/23 de fecha 3/11/2023. Proyecto redactado por la arquitecto Claudia Ferrer Riera COAIB n.º 803091 **sin modificación de parámetros urbanísticos** respecto del *Proyecto Básico de fecha junio de 2018 así como para el Proyecto de Medidas de Integración Paisajística y Ambiental para Viviendas Unifamiliares, redactados por el arquitecto Víctor Albert Marí, de fecha junio de 2018* **COMPATIBLES y/o SIN VARIACIÓN** de parámetros urbanísticos máximos autorizados respecto a **la licencia otorgada Junta de Gobierno Local** de 14 de abril de 2021 para construcción de una vivienda unifamiliar aislada y piscina en la finca “Can Toni D’en Lluch” Polígono 6 Parcela 197 de Can Tomás, Sant Antoni de Portmany.



Segundo.- INDICAR al interesado que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

| Descripción | Url de verificación |
|--|---|
| Informe técnico favorable de fecha 13 de diciembre de 2023 | https://santantoni.sedelectronica.es/doc/50[REDACTED]M |

Tercero.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado con indicación de los recursos pertinentes.

Documentos anexos:

- Anexo 2. 1004-2016 Informe tecnico MTO FAVORABLE

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

5. Expediente 4652/2021. Otorgamiento de licencia urbanística por ampliación de red de baja tensión existente en suelo urbano

En relación con el expediente que ante este Ayuntamiento se tramita con motivo de la solicitud formulada por la señora por M [REDACTED] a con el número de D.N.I. 4 [REDACTED] K, en representación de la entidad LEBRUSAN ESTATE S.L. , con el número de C.I.F. B86928249 de licencia urbanística de ampliación subterránea de red de baja tensión en C/ Ignacio Riquer nº8 , Sant Antoni de Portmany en base a los siguientes;

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 21 de septiembre de 2021 y registro de entrada núm. 2021-E-RE-5757 la señora por M [REDACTED] ha con el número de D.N.I. 4 [REDACTED] K, en representación de la entidad LEBRUSAN ESTATE S.L. , con el número de C.I.F. B86928249 de licencia urbanística de ampliación subterránea de red de baja tensión en C/ Ignacio Riquer nº8 , Sant Antoni de Portmany mediante la presentación de Proyecto de ampliación de red de baja tensión del C.T. 30129 “HOTEL TROPICAL”, redactado por la ingeniera industrial María Cardona Cardona con el número de colegiado 534 del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de las Islas Baleares, y número de visado 150277/0001, de fecha 26-08-2021.

Segundo.- En fecha 24 de noviembre de 2023, se emite informe por parte de los Servicios Técnicos Municipales del departamento de Infraestructuras. Mantenimiento y Obras Municipales que se adjunta con el siguiente url de verificación [https://santantoni.sedelectronica.es/doc/5A\[REDACTED\]6X](https://santantoni.sedelectronica.es/doc/5A[REDACTED]6X)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

- La Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears. (LUIB).



- Ley 6/1997, de de 8 de julio, del Suelo Rústico de las Islas Baleares
- Plan general de ordenación urbanística de Sant Antoni de Portmany de 1987 (BOCAIB núm. 90, de 21-07-1987 y BOIB núm. 117, de 29-09-2001, PGOU 1987) y sus modificaciones.
- Plan Territorial Insular de Eivissa y Formentera (PTIE) aprobado definitivamente por el pleno del Consell Insular d'Eivissa i Formentera el 21 de marzo de 2005, publicado en el BOIB núm. 50 de 31 /03/2005 y la Modificación número 1 del PTIE, publicada en el BOIB núm. 67 de 18 de mayo de 2019. (PTI).
- Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (BOE núm. 27 de 31-enero-1979, Reglamento de gestión urbanística RGU)
- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.
- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo.- El artículo 146.1.LUIB dispone:

“// 1. Estará sujeta a licencia urbanística municipal previa, siempre que no estén sujetos al régimen previsto en el artículo 148 de la presente ley, la realización de los siguientes actos:

(...)

o) Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamiento, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o de cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.”

Comprobado como ha sido por los Servicios Técnicos municipales en informe técnico que se acompaña ([https://santantoni.sedelectronica.es/doc/F5\[REDACTED\]6X](https://santantoni.sedelectronica.es/doc/F5[REDACTED]6X)) que la licencia urbanística pretendida es acorde al ordenamiento jurídico, procede el otorgamiento de la misma con el cumplimiento de todas las condiciones establecidas por los Técnicos municipales en informe referido y obrante en el expediente.

Tercero.- La competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local, según decreto de Alcaldía núm 2222 de 25 de junio de 2023, de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno Local.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, y puesto que (i) obra en el expediente informe técnico favorable, y (ii) que la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística

Vista la propuesta de resolución PR/2023/5367 de 15 de diciembre de 2023.

ACUERDO



Primero.- OTORGAR a la entidad LEBRUSAN ESTATE S.L. , con C.I.F. núm. B86928249 **licencia urbanística de ampliación subterránea de red de baja tensión** en C/ Ignacio Riquer nº8 , Sant Antoni de Portmany Proyecto de ampliación de red de baja tensión del C.T. 30129 “HOTEL TROPICAL”, redactado por la ingeniera industrial María Cardona Cardona con el número de colegiado 534 del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de las Islas Baleares, y número de visado 150277/0001, de fecha 26-08-2021, que se entiende otorgada a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

Segundo.- CONSIDERAR que esta licencia se concede **supeditada al cumplimiento de las prescripciones del informe técnico** que se adjunta.

Tercero.- APROBAR las correspondientes **liquidaciones** en concepto de **tasa** de red por licencias urbanísticas de dotación infraestructura núm. 202105345/0 que asciende a 70 euros (pagada), del **impuesto de construcciones, instalaciones y obras n.º 202309138/0** que asciende a 167,72 euros (pendiente) y una **fianza** para reposición de bienes públicos n.º 202309145/0 que asciende a ****1048,24 **euros** (pendiente), que deberán ser satisfechas previo a la retirada de la licencia.

Cuarto.-INDICAR al interesado que el **plazo máximo para iniciar las obras será de SEIS meses y el plazo máximo para ejecutarlas será de TREINTA Y SEIS meses**. Las personas titulares de una licencia urbanística tendrán derecho a obtener una **prórroga** tanto del plazo de inicio como del plazo de finalización de las obras, y lo obtendrán, en virtud de la ley, por la mitad del plazo de que se trate, si la solicitan de forma justificada y, en todo caso, antes de agotarse los plazos establecidos. También tendrán derecho a obtener una **segunda y última prórroga**, siempre que el coeficiente de construcción ejecutado sea al menos del 50% y todo esto se refleje en un certificado de la dirección facultativa de la obra . **La licencia urbanística caducará** si al acabar los plazos establecidos en este título o en sus prórrogas, no se han empezado o no se han acabado las obras, lo cual deberá ser declarado por este Ayuntamiento.

Quinto.- AVISAR al interesado que, con carácter previo a la retirada de la licencia, tendrán que aportarse los **asumes de la dirección facultativa y el nombramiento de empresa constructora**.

Sexto.- INFORMAR al interesado que el **inicio** de cualquier obra o uso al amparo de la licencia requerirá, en todo caso, la **comunicación al Ayuntamiento con al menos 10 días de antelación**.

*-Por las características y ubicación de las obras **Sí serían de aplicación las restricciones temporales previstas en la vigente O.M. de obras, edificios y solares (art. 3 de la misma / 01-Mayo a 15-October)**.*

Séptimo.- INDICAR al interesado que, una vez finalizadas las obras tendrá que presentarse el correspondiente certificado final de instalación firmado por el director de la obra, la puesta en servicio de las instalaciones y cualquier documento de conformidad de la compañía eléctrica receptora de la misma momento en el que este Ayuntamiento comprobará que la ejecución de las actuaciones se corresponden con la licencia aquí otorgada y habiéndose realizado una visita previa por un técnico del Ajuntament de Sant Antoni de Portmany, para la comprobación del estado de la vía.

Octavo.- INDICAR que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

| Descripción | Url de verificación |
|--|---|
| Informe técnico municipal de 24 de noviembre de 2023 | https://santantoni.sedelectronica.es/doc/5A[REDACTED]6X |



Noveno.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado con indicación de los recursos pertinentes.

Documentos anexos:

- Anexo 3. 4652_2021_Informe técnico_FAV

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

6. Expediente 7147/2023. Otorgamiento de licencia urbanística para soterramiento de líneas de baja tensión en suelo urbano

En relación con el expediente que ante este Ayuntamiento se tramita con motivo de la solicitud formulada por el señor M [REDACTED] al con D.N.I. núm. 4 [REDACTED] J, en representación del señor F [REDACTED] a, con DNI núm. 4 [REDACTED] F de licencia urbanística para soterrar varias líneas de baja tensión existentes en el edificio a demoler en la calla Vara de Rey número 1, Sant Antoni de Portmany en base a los siguientes;

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 11 de diciembre de 2023 y registro de entrada núm. 2023-E-RE-9892 el señor M [REDACTED] al con D.N.I. núm. 4 [REDACTED] J, en representación del señor [REDACTED] T [REDACTED] a, con DNI núm. 4 [REDACTED] F de licencia urbanística para soterrar varias líneas de baja tensión existentes en el edificio a demoler en la calla Vara de Rey número 1, Sant Antoni de Portmany mediante presentación de carta de conformidad técnica por parte de E-Distribución con la siguiente referencia de solicitud: EXP: 594478 e ITER: 2025881 junto al Proyecto denominado Proyecto de Soterramiento de Líneas Áreas de Baja Tensión en la Calle Vara de Rey nº1, firmado por el Ingeniero Técnico Industrial Marc Antoni Molio Dolezal, colegiado núm. 1578 del Colegio de ingenieros técnicos industriales de Baleares sin visar.

Segundo.- En fecha 14 de diciembre de 2023, se emite informe por parte de los Servicios Técnicos Municipales del departamento de Infraestructuras. Mantenimiento y Obras Municipales que se adjunta con el siguiente url de verificación [https://santantoni.sedelectronica.es/doc/3N\[REDACTED\]PL](https://santantoni.sedelectronica.es/doc/3N[REDACTED]PL)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

- La Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears. (LUIB).
- Ley 6/1997, de de 8 de julio, del Suelo Rústico de las Islas Baleares
- Plan general de ordenación urbanística de Sant Antoni de Portmany de 1987 (BOCAIB núm. 90, de 21-07-1987 y BOIB núm. 117, de 29-09-2001, PGOU 1987) y sus modificaciones.



- Plan Territorial Insular de Eivissa y Formentera (PTIE) aprobado definitivamente por el pleno del Consell Insular d'Eivissa i Formentera el 21 de marzo de 2005, publicado en el BOIB núm. 50 de 31 /03/2005 y la Modificación número 1 del PTIE, publicada en el BOIB núm. 67 de 18 de mayo de 2019. (PTI).

- Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (BOE núm. 27 de 31-enero-1979, Reglamento de gestión urbanística RGU)

- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.

- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo.- El artículo 146.1.LUIB dispone:

“// 1. Estará sujeta a licencia urbanística municipal previa, siempre que no estén sujetos al régimen previsto en el artículo 148 de la presente ley, la realización de los siguientes actos:

(...)

o) Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamiento, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o de cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.”

Comprobado como ha sido por los Servicios Técnicos municipales en informe técnico que se acompaña ([https://santantoni.sedelectronica.es/doc/3N\[REDACTED\]PL](https://santantoni.sedelectronica.es/doc/3N[REDACTED]PL)) que la licencia urbanística pretendida es acorde al ordenamiento jurídico, procede el otorgamiento de la misma con el cumplimiento de todas las condiciones establecidas por los Técnicos municipales en informe referido y obrante en el expediente.

Tercero.- La competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local, según decreto de Alcaldía núm 2222 de 25 de junio de 2023, de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno Local.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, y puesto que (i) obra en el expediente informe técnico favorable, y (ii) que la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística

Vista la propuesta de resolución PR/2023/5364 de 15 de diciembre de 2023.

ACUERDO

Primero.- OTORGAR al señor F [REDACTED] na, con DNI núm. 4 [REDACTED] F **licencia urbanística para soterrar varias líneas de baja tensión existentes** en el edificio a demoler en la calle Vara de Rey número 1, Sant Antoni de Portmany según Proyecto denominado Proyecto de Soterramiento de Líneas Áreas de Baja Tensión en la Calle Vara de Rey nº1, firmado por el Ingeniero Técnico Industrial Marc Antoni Molio Dolezal, colegiado núm. 1578 del Colegio de ingenieros técnicos industriales de Baleares sin visar y documentación anexa presentada mediante



registro núm. 9.890 de fecha 11-Diciembre-2023, que se entiende otorgada a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

Segundo.- CONSIDERAR que esta licencia se concede **supeditada al cumplimiento de las prescripciones del informe técnico** que se adjunta.

Tercero.- APROBAR las correspondientes **liquidaciones** en concepto de **tasa** de red por licencias urbanísticas de dotación infraestructura núm. 202309049 0 que asciende a 70 euros (pagada), núm. 2023091330 del **impuesto de construcciones, instalaciones y obras núm. 202309133/0 que asciende a 264,09 euros (pendiente)** y una **fianza** para reposición de bienes públicos núm. 202309135/0 que asciende a **1650,54 euros (pendiente)**, que deberán ser satisfechas previo a la retirada de la licencia.

Cuarto.-INDICAR al interesado que el **plazo máximo para iniciar las obras será de SEIS meses y el plazo máximo para ejecutarlas será de TREINTA Y SEIS meses**. Las personas titulares de una licencia urbanística tendrán derecho a obtener una **prórroga** tanto del plazo de inicio como del plazo de finalización de las obras, y lo obtendrán, en virtud de la ley, por la mitad del plazo de que se trate, si la solicitan de forma justificada y, en todo caso, antes de agotarse los plazos establecidos. También tendrán derecho a obtener una **segunda y última prórroga**, siempre que el coeficiente de construcción ejecutado sea al menos del 50% y todo esto se refleje en un certificado de la dirección facultativa de la obra . **La licencia urbanística caducará** si al acabar los plazos establecidos en este título o en sus prórrogas, no se han empezado o no se han acabado las obras, lo cual deberá ser declarado por este Ayuntamiento.

Quinto.- AVISAR al interesado que, con carácter previo a la retirada de la licencia, tendrán que aportarse los **asumes de la dirección facultativa y el nombramiento de empresa constructora**.

Sexto.- INFORMAR al interesado que el **inicio** de cualquier obra o uso al amparo de la licencia requerirá, en todo caso, la **comunicación al Ayuntamiento con al menos 10 días de antelación**.

*-Por las características y ubicación de las obras **SÍ** serán de aplicación las restricciones temporales previstas en la vigente O.M. de obras, edificios y solares (art. 3 de la misma / 01-Mayo a 15-October).*

Séptimo.- INDICAR al interesado que, una vez finalizadas las obras tendrá que presentarse el correspondiente certificado final de instalación firmado por el director de la obra, la puesta en servicio de las instalaciones y cualquier documento de conformidad de la compañía eléctrica receptora de la misma momento en el que este Ayuntamiento comprobará que la ejecución de las actuaciones se corresponden con la licencia aquí otorgada y habiéndose realizado una visita previa por un técnico del Ajuntament de Sant Antoni de Portmany, para la comprobación del estado de la vía.

Octavo.- INDICAR que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

| Descripción | Url de verificación |
|--|---|
| Informe técnico municipal de 14 de diciembre de 2023 | https://santantoni.sedelectronica.es/doc/3N[REDACTED]PL |

Noveno.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado con indicación de los recursos pertinentes.



Documentos anexos:

- Anexo 4. _7147__2023_Informe técnico_FAV

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, la **Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

7. Expediente 5397/2022. Resolución de procedimiento de protección de la legalidad urbanística mediante orden de reposición de la realidad física alterada por obras sin título habilitando contrarias a la ordenación urbanística

Examinado el expediente de referencia de procedimiento de restauración de la legalidad urbanística de obras en curso de ejecución sin licencia o sin ajustarse a sus determinaciones en parcela sita en Pol.17, Par. 73, Placa Municipal 22205, DS SA BARDA, Sant Antoni de Portmany incoado a (i) la mercantil CAN TALAIA MAR S.A. con CIF núm. A57222119 y (ii) a la señora Y [REDACTED] e con NIE núm. [REDACTED] mediante Decreto núm 1811 de 7 de junio de 2023, tramitado como ha sido el procedimiento en todas sus instancias, en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 7 de junio de 2023 se dicta Decreto núm. 1811 por el que se acuerda incoar a (i) la mercantil CAN TALAIA MAR S.A. con CIF núm. A57222119 y (ii) a la señora [REDACTED]. [REDACTED] con NIE núm. [REDACTED] expediente de restauración de la legalidad urbanística y de la realidad física alterada todo ello de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 186 y siguientes de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Islas Baleares, por ejecutar, realizar o desarrollar actos de construcción o de edificación e instalación, o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo sin título habilitante en finca sita en Pol.17, Par. 73, Placa Municipal 22205, DS SA BARDA, Sant Antoni de Portmany, constitutivos de forma presunta de una infracción urbanística, consistentes en:

- Edificación de nueva planta, anexo a la vivienda principal con dependencias de 95m2.
- Instalación de casetas de madera prefabricadas sobre solera de hormigón de 6x5m y 4x4m.
- Instalación de pérgola de madera para uso aparcamiento con dimensiones de 8 x 8m.
- Instalación de un tanque de combustible en superficie en zona forestal.

Segundo.- La referida resolución de inicio fue notificada (i) a la entidad CAN TALAIA MAR S.A. mediante puesta a disposición en sede electrónica en fecha 27 de julio de 2023 a la cual tuvo ésta acceso en misma fecha y (ii) a la señora Y [REDACTED] e mediante puesta a disposición en sede electrónica en fecha 27 de julio de 2023 a la cual tuvo acceso en fecha 28 de julio de 2023.

Tercero.- En fecha 12 de septiembre de 2023, mediante registro núm. 2023-E-RE-7153 la interesada Y [REDACTED] e presenta en nombre de la interesada CAN TALAIA MAR S.A. recurso de reposición contra la resolución de inicio.



Cuarto.- Que en fecha 21 de septiembre de 2023, la Junta de Gobierno Local adopta Acuerdo por el que acuerda inadmitir el recurso potestativo de reposición interpuesto contra el Decreto núm 1811 de 7 de junio de 2023 de incoación de procedimiento de restauración de la legalidad urbanística que nos ocupa por tratarse de una resolución contra la que no cabe recurso de reposición. Esta resolución fue notificada a la entidad CAN TALAIA MAR S.A. y a la señora Y [REDACTED] e en fecha 22 de septiembre de 2023,

Quinto. - Transcurrido el plazo conferido para formular alegaciones el órgano instructor del procedimiento acuerda en fecha 25 de septiembre de 2023 la apertura del trámite de audiencia por plazo de diez días. Este Acuerdo es notificado a las interesadas en fecha 26 de septiembre de 2023.

Sexto.- En fecha 27 de septiembre de 2023, mediante registro núm. 2023-E-RE-7579 las interesadas aportan escrito de alegaciones.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.-En cuanto a las alegaciones formuladas por los interesados.

El artículo 190 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears, en su apartado 1 dispone lo siguiente:

1. La administración competente dispondrá la demolición o el restablecimiento inmediato de los actos que sean manifiestamente incompatibles con la ordenación urbanística cuando consistan en actuaciones de urbanización o de edificación.

2. A este efecto, una vez notificado el inicio del procedimiento de restablecimiento, que no incluirá el requerimiento para que en el plazo máximo de dos meses las personas o las entidades presuntamente responsables de la infracción urbanística soliciten el correspondiente título habilitante, y una vez evacuado el trámite de alegaciones y de audiencia, se dictará y notificará la orden de demolición o restablecimiento en el plazo máximo de un año, a contar desde la fecha de la resolución de inicio, transcurrido el cual se producirá la caducidad del procedimiento de restablecimiento.

De conformidad con la resolución de inicio, el presente procedimiento tiene como objeto el hecho de ejecutar, realizar o desarrollar actos de construcción o de edificación e instalación, o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo sin título habilitante en finca sita en Pol. 17, Par. 73, Placa Municipal 22205, DS SA BARDA, Sant Antoni de Portmany, constitutivos de forma presunta de una infracción urbanística, consistentes en:

- Edificación de nueva planta, anexo a la vivienda principal con dependencias de 95m2.
- Instalación de casetas de madera prefabricadas sobre solera de hormigón de 6x5m y 4x4m.
- Instalación de pérgola de madera para uso aparcamiento con dimensiones de 8 x 8m.
- Instalación de un tanque de combustible en superficie en zona forestal.

El eje central de las alegaciones formuladas por la interesada se centran en los siguientes:

- Que respecto del tanque de combustible ubicado en la zona forestal obtuvo licencia por parte del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany con fecha 16 de mayo de 2.003, siéndole otorgada dicha



licencia administrativa a don [REDACTED], con número de expediente PA-14/02 quién en su momento era propietario de la vivienda y parcela dónde se encuentra dicho tanque de gas propano.

- En referencia a las dos casetas de madera sobre plataforma de hormigón, una de 6X5 y la otra de 4X4, manifiesta que existe voluntad de proceder a la desinstalación de ambas casetas y la demolición de las dos plataformas de hormigón, en las próximas semanas comprometiéndose a enviar un reportaje fotográfico a este Ayuntamiento probando la ejecución de los trabajos mencionados.

- Que en relación a la pérgola en el aparcamiento, se procederá a la desinstalación de esta devolviendo el terreno a su naturaleza. También se aportará reportaje fotográfico a este Ayuntamiento como prueba de ello.

- Sobre el Anexo a la vivienda manifiesta estar estudiando las diferentes opciones que posibilitarían la aportación de un proyecto de legalización de dicha construcción.

Todas las alegaciones merecen ser desestimadas por los motivos que se vendrán a exponer aunque merece indicar que la interesada no niega en momento alguno haber ejecutado los hechos que se indican:

- En relación al tanque de combustible:

Si bien se comprueba en archivos municipales que obra en expediente PA-14/02 en este Ayuntamiento que con fecha 16 de mayo de 2.003, la Comisión de Gobierno otorgó al señor [REDACTED] a licencia para instalación de un depósito aéreo, no es menos cierto que la referida licencia se otorgó condicionada a varias prescripciones, entre las que se encuentran las siguientes;

(i) condición a) no se podrá iniciar la actividad sin la licencia de apertura y funcionamiento, no obra ante este Ayuntamiento que se haya otorgado la licencia de apertura y funcionamiento referida.

(ii) condición b) el deber de, una vez ejecutada la instalación, presentar un certificado final de obra expedido por técnico competente en el que conste que las instalaciones, equipos y construcciones se ajustan al proyecto con visado 32010877 de fecha 14 de diciembre de 2001 debiendo solicitar tras ello la licencia de apertura y funcionamiento. No obra en archivos municipales el certificado final de obra referido.

(iii) condición e) se deberá acreditar estar en posesión de todas las autorizaciones y/o licencias o concesiones que en su caso la normativa sectorial atribuye, las autorizaciones de puesta en servicio de todas las instalaciones, figurar el inmueble en el padrón del IBI así como alta en el IAE. No consta en este Ayuntamiento que se haya presentado ninguna de las autorizaciones sectoriales referidas ni figurar de alta en el IAE.

Además de NO constar en el este Ayuntamiento el cumplimiento de las referidas condiciones de la licencia, se comprueba que el proyecto visado núm. 32010877 de 14/12/01 al que fue otorgada la licencia para la instalación indicaba los siguientes extremos:

- Que la ubicación del depósito estaría a 41,60 metros del punto de comienzo de la construcción de cisterna anexa a la edificación. Sin embargo del informe técnico municipal anexo a la resolución de inicio se comprueba que la actual ubicación del depósito no es coincidente con la autorizada.



- Que el proyecto prevé como medidas complementarias la instalación de carteles indicadores de peligro y gas inflamable y prohibido fumar y la existencia de dos extintores de polvo seco cerca de la instalación.

- Que la instalación se realizaría mediante instalador debidamente autorizado con carnet de instalador categoría IG-IV

Tampoco consta que la referida instalación se haya ejecutado en cumplimiento de todas las condiciones indicadas en la licencia y que se encuentre en las condiciones de instalación en su momento autorizadas.

Por todo ello, si bien este Ayuntamiento estima la existencia de título habilitante para la instalación de depósito de combustible no se puede estimar que la instalación constatada en el acto de inspección y que es objeto del presente procedimiento, se ajuste al título habilitante otorgado en cuanto a condiciones ni en cuanto a la propia instalación.

Es por ello que, en el presente caso, la reposición de la legalidad infringida y/o realidad física alterada deberá consistir en la presentación ante este Ayuntamiento de certificado técnico competente en la que se acredite el cumplimiento de las condiciones de la licencia respecto de la instalación referida, en caso contrario deberá entenderse que la instalación no se encuentra amparada en la licencia otorgada por no haberse cumplido ninguna de las condiciones de la licencia según expuesto así como contravenir o ejecutarse la instalación de forma no ajustada al proyecto autorizado.

- En relación a las casetas prefabricadas con base de hormigón y pérgola de aparcamiento:

Las interesadas manifiestan su voluntad de proceder a su demolición y desinstalación con lo que entiende este Ayuntamiento dicha voluntad como un reconocimiento de los hechos planteados por este Consistorio de considerarse construcciones contrarias a la normativa de aplicación. Procede por tanto la adopción de la medida de reposición de la realidad física alterada respecto de las mismas.

- En relación a la edificación de nueva planta, anexo a la vivienda principal con dependencias de 95m2.

Las interesadas se limitan a manifestar que se encuentran estudiando la posibilidad de legalización de la misma, no obstante merece indicar a las interesadas que, el carácter legalizable de esta edificación es inviable atendiendo a lo dispuesto en el planeamiento de aplicación, tal y como ya fue indicado por los Servicios Técnicos municipales en el informe técnico municipal obrante en la resolución de inicio, la edificación referida es totalmente contraria a la ordenación urbanística de aplicación por los siguientes motivos:

1. No se cumple con la norma 10 del PTI apartado 1 referente a la parcela mínima.

La parcela objeto de este informe tiene una superficie gráfica de 13.758m2, por lo que no se cumplen los parámetros de parcela mínima para el tipo de suelo objeto de este informe (SUELO RÚSTICO COMÚN afectada parcialmente por SUELO RÚSTICO FORESTAL APR DE INCENDIOS).

2. No se cumple con la Norma 10 del PTI apartado 3.a, referente a la distancia de vivienda y anexos.



“3 Se admitirán las viviendas conformadas por edificaciones discontinuas, cuando estén constituidas por un núcleo principal destinado propiamente a vivienda y anexos destinados a servicios auxiliares o complementarios que deberán ajustarse a las siguientes condiciones:

a. Su distancia al núcleo principal no podrá ser superior a 25 metros.”

El inmueble anexo número 3 se encuentra a una distancia de 40m del inmueble principal incumpliendo la normativa de aplicación.

3. No se cumple con la Norma 10 del PTI apartado 3.a, referente a la dimensión de los anexos.

“c. La superficie construida conjunta de los anexos no superará el 20% de la del núcleo principal.”

En este caso la vivienda principal tiene una superficie construida de 235m² según información registral, por lo tanto un anexo autorizado nunca podrá superar la superficie de 47m² correspondiente al 20% de la superficie del inmueble principal. **Dado que el inmueble número 3 anexo a la vivienda principal consta de 95m² no cumple con la normativa actual y no es legalizable.**

En definitiva, nos encontramos ante actos contrarios a la ordenación urbanística y procede dictar orden de reposición de la realidad física alterada que, de conformidad con el artículo 190 LUIB aquí transcrito, procede en el presente caso la reposición a su estado originario de la realidad física alterada debe consistir en la **DEMOLICIÓN y suspensión de los usos a los que haya dado lugar, las siguientes edificaciones;**

- Edificación de nueva planta, anexo a la vivienda principal con dependencias de 95m².
- Instalación de casetas de madera prefabricadas sobre solera de hormigón de 6x5m y 4x4m.
- Instalación de pérgola de madera para uso aparcamiento con dimensiones de 8 x 8m.

Respecto del tanque de combustible, se deberá aportar por el interesado documentación técnica firmada por técnico competente que acredite que (i) que la instalación se ha ejecutado conforme la licencia obrante en expediente municipal 14/02 otorgada mediante la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de mayo de 2.003 al proyecto visado núm. 32010877 de 14/12/01 y cumpliendo todas sus condiciones y (ii) que ésta se encuentra instalada correctamente y en funcionamiento en cumplimiento de la normativa sectorial de aplicación con indicación de que, en caso contrario, de no aportarse la documentación requerida, deberá procederse a la demolición así como suspensión definitiva de los usos por incumplimiento de lo previsto en la licencia de fecha 16 de mayo de 2.003 y ser elemento contrario a la ordenación urbanística.

Segundo.- En cuanto a la orden de restablecimiento de la realidad física alterada.

De conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Islas Baleares;

1. Una vez transcurrido el plazo para efectuar alegaciones a la propuesta de restablecimiento sin que se formulen o cuando se desestimen, la administración competente dictará la orden de restablecimiento de la realidad física alterada.



2. La orden de restablecimiento dispondrá la demolición o reconstrucción de las obras constitutivas de infracción urbanística, la restitución de los terrenos a su estado anterior, y el cese definitivo de los actos y de los usos desarrollados y de cualesquiera servicios públicos.

3. La resolución del procedimiento recogerá el plazo para ejecutar la orden de restablecimiento y las consecuencias de su incumplimiento. El plazo mencionado incluirá el de ejecución de las tareas materiales indicado en la propuesta de restablecimiento y el plazo de que disponga la persona interesada para presentar ante el ayuntamiento el proyecto de restablecimiento, que no podrá exceder de dos meses.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en este artículo procede, en el caso que nos ocupa, dictar orden de restablecimiento de la realidad física alterada en finca sita en Pol.17, Par. 73, Placa Municipal 22205, DS SA BARDA, Sant Antoni de Portmany consistente en la demolición y suspensión definitiva de los usos a los que ha dado lugar las siguientes:

- Edificación de nueva planta, anexo a la vivienda principal con dependencias de 95m².
- Instalación de casetas de madera prefabricadas sobre solera de hormigón de 6x5m y 4x4m.
- Instalación de pérgola de madera para uso aparcamiento con dimensiones de 8 x 8m.

Respecto del tanque de combustible, se deberá aportar por el interesado documentación técnica firmada por técnico competente que acredite que (i) que la instalación se ha ejecutado conforme la licencia obrante en expediente municipal 14/02 otorgada mediante la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de mayo de 2.003 al proyecto visado núm. 32010877 de 14/12/01 y cumpliendo todas sus condiciones y (ii) que ésta se encuentra instalada correctamente y en funcionamiento en cumplimiento de la normativa sectorial de aplicación con indicación de que, en caso contrario, de no aportarse la documentación requerida, deberá procederse a la demolición así como suspensión definitiva de los usos por incumplimiento de lo previsto en la licencia de fecha 16 de mayo de 2.003 y ser elemento contrario a la ordenación urbanística.

En lo que respecta al plazo para la ejecución de la orden de restablecimiento, éste será, tal y como ya se indicó en el Decreto de incoación del presente procedimiento de DOS MESES para todas las actuaciones descritas.

Tercero.- En cuanto al restablecimiento voluntario de la realidad física alterada.

Según lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Islas Baleares, la demolición o el restablecimiento de construcciones, edificaciones o usos que sean objeto de una orden de restablecimiento ya dictada o de un procedimiento de restablecimiento ya iniciado **no quedarán sujetos a la previa obtención de licencia urbanística**, sino al siguiente procedimiento:

a) El proyecto de restablecimiento recibirá el visado previo del colegio profesional correspondiente si incluye obras de demolición de edificaciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.d) del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

b) El proyecto de restablecimiento se presentará ante el ayuntamiento, junto con la documentación que el planeamiento urbanístico municipal pueda exigir a este tipo de proyectos. Una vez presentada la documentación completa, el ayuntamiento dispondrá del plazo de un mes para comprobar si el proyecto contiene toda la documentación e información que la normativa vigente exige a un proyecto



de restablecimiento. En todo caso, el ayuntamiento no solicitará ningún informe o autorización sectorial a otras administraciones u organismos públicos, dado que el proyecto tendrá como único objeto restablecer las cosas a un estado preexistente.

Transcurrido este plazo sin que el órgano municipal competente notifique a la persona interesada una resolución en contra, empezará a contar el plazo de ejecución de las obras de restablecimiento que figura en la orden de restablecimiento, o que figura en la resolución de inicio del procedimiento de restablecimiento si el proyecto se presentara durante la tramitación de este procedimiento pero antes de que se dicte la orden de restablecimiento. Si el órgano municipal detectara, transcurrido el plazo de un mes, que el proyecto no contiene toda la documentación e información requeridas, el ayuntamiento ordenará la paralización inmediata de las obras y requerirá la presentación de un nuevo proyecto que haya subsanado los incumplimientos detectados.

c) Los municipios podrán establecer el cobro de una tasa por las tareas administrativas que genera la tramitación del proyecto de restablecimiento, en especial por la emisión de los informes necesarios para constatar si el proyecto contiene toda la documentación e información requeridas por la normativa aplicable.

Cuarto.- En cuanto a la valoración de las obras.

De conformidad con el informe técnico obrante en el expediente que nos ocupa, y según se ha expuesto en el apartado primero de los fundamentos jurídicos del presente escrito, a los efectos legales oportunos, el valor de las obras asciende a la cantidad de **120.611,07 euros**, obrante en el informe técnico transcrito en el Decreto de incoación del procedimiento y el que esta Administración aquí confirma.

Quinto.- En cuanto a la repercusión de los gastos derivados de inscripciones en registros públicos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Islas Baleares, los gastos de la administración para las inscripciones obligatorias en registros públicos derivadas de la infracción urbanística se repercutirán a las personas infractoras. Esta repercusión se podrá incluir en la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador o se podrá establecer en procedimiento separado. En caso de que sean diversas las personas infractoras, la repercusión se dividirá entre ellas a partes iguales.

Sexto.- En cuanto a la competencia para la resolución del procedimiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1 letra s), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, la Alcaldía ostenta la competencia administrativa para resolver, quien la tiene delegada en la Junta de Gobierno Local, mediante Decreto de Alcaldía núm. 2222 de 25 de junio de 2023 para la resolución definitiva de los procedimientos de restablecimiento de la legalidad urbanística y de realidad física alterada.

Vista la propuesta de resolución PR/2023/5362 de 15 de diciembre de 2023.

ACUERDO

Primero.- DESESTIMAR en su totalidad las alegaciones formuladas por (i) la mercantil CAN TALAIA MAR S.A. con CIF núm. A57222119 y (ii) a la señora Y [REDACTED] e con NIE núm. X [REDACTED] F contra el Decreto núm 1811 de 7 de junio de 2023 de incoación del presente



procedimiento y todo ello en base a los motivos expuestos en el fundamento jurídico primero de este escrito.

Segundo.- ORDENAR a (i) la mercantil CAN TALAIA MAR S.A. con CIF núm. A57222119 y (ii) a la señora Y [REDACTED] e con NIE núm. [REDACTED] en calidad de propietarias/promotoras de los actos contrarios a la ordenación urbanística, en finca sita en Pol.17, Par. 73, Placa Municipal 22205, DS SA BARDA, Sant Antoni de Portmany, la reposición de la realidad física alterada en la ubicación de referencia mediante las siguientes actuaciones;

a) **DEMOLICION** así como la **SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LOS USOS** de los siguientes:

- Edificación de nueva planta, anexo a la vivienda principal con dependencias de 95m2.
- Instalación de casetas de madera prefabricadas sobre solera de hormigón de 6x5m y 4x4m.
- Instalación de pérgola de madera para uso aparcamiento con dimensiones de 8 x 8m.

b) **Respecto del tanque de combustible**, se deberá aportar por el interesado documentación técnica firmada por técnico competente que acredite que (i) que la instalación se ha ejecutado conforme la licencia obrante en expediente municipal 14/02 otorgada mediante la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de mayo de 2.003 al proyecto visado núm. 32010877 de 14/12/01 y cumpliendo todas sus condiciones y (ii) que ésta se encuentra instalada correctamente y en funcionamiento en cumplimiento de la normativa sectorial de aplicación **CON INDICACIÓN** de que, en caso contrario, de no aportarse la documentación requerida, deberá procederse a la **DEMOLICIÓN** así como suspensión definitiva de los usos por incumplimiento de lo previsto en la licencia de fecha 16 de mayo de 2.003 y ser elemento contrario a la ordenación urbanística.

Tercero.- INDICAR a las interesadas que, para proceder a la ejecución de la orden de demolición y, de conformidad con lo regulado en el artículo 193 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Islas Baleares, deberá presentarse ante este Ayuntamiento el correspondiente **PROYECTO DE RESTABLECIMIENTO** en el plazo de **UN MES**, contados a partir de la recepción de la notificación de la presente resolución.

Cuarto.- COMUNICAR a las interesadas que, el **PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE RESTABLECIMIENTO DE LA REALIDAD FÍSICA ALTERADA** es de **DOS MESES**

Quinto.- INFORMAR a la interesada que, a todos los efectos legales oportunos, la valoración de las obras se fija en la cantidad de **120.611,07 euros**.

Sexto.- ADVERTIR a las interesadas que, el incumplimiento, una vez que sea firme, de la orden de restablecimiento de la realidad física a su estado anterior dará lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce **MULTAS COERCITIVAS** con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del 10 por ciento del valor de las obras realizadas y, en todo caso, como mínimo de 600 euros. En estos casos, las multas coercitivas deben reiterarse con la periodicidad máxima de tres meses, si se trata de las tres primeras; y de dos meses, si son posteriores.

Asimismo, en cualquier momento, una vez transcurrido el plazo que se haya señalado para el cumplimiento voluntario de la orden por parte de la persona interesada, se podrá llevar a cabo la **EJECUCIÓN SUBSIDIARIA** a costa de esta, ejecución que procede en todo caso una vez transcurrido el plazo derivado de la duodécima multa coercitiva.



Séptimo.- INDICAR a las interesadas que todo lo anterior debe entenderse sin perjuicio de la tramitación del correspondiente **EXPEDIENTE SANCIONADOR**.

A estos efectos, téngase en consideración que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 176 apartado 2 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Islas Baleares en su redacción vigente en el momento de la ejecución de los actos, el restablecimiento de la realidad física alterada en el plazo otorgado al efecto hace que la **SANCIÓN** que pueda proceder y se dicte en el procedimiento sancionador que en su día se tramite **SE REDUZCA** en lo previsto en el artículo de referencia**. **

Octavo.- REPERCUTIR a las infractoras los gastos de la administración para las inscripciones obligatorias en registros públicos derivadas de la infracción urbanística.

Noveno.- NOTIFICAR el acuerdo que sobre este asunto se dicte a las interesadas, con indicación de los recursos pertinentes.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

8. Expediente 5068/2022. Suministro, instalación y servicio de mantenimiento de barreras para la regulación y control de accesos en diferentes zonas del municipio de Sant Antoni de Portmany

Dada cuenta del acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 25 de mayo de 2022 por el que se aprobó la adjudicación del contrato de suministro, instalación y servicio de mantenimiento de barreras para la regulación y control de accesos en diferentes zonas del municipio de Sant Antoni de Portmany. Habiéndose detectado un error en el punto primero de dicho acuerdo en relación al importe de adjudicación del contrato, se subsanó en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de abril de 2023.

Vista el acta de comprobación del replanteo formalizada en fecha 10 de noviembre de 2022.

Vista la certificación núm. 2 emitida por el técnico municipal en fecha 04 de diciembre de 2023.

Visto el informe emitido por la intervención municipal de fecha 14 de diciembre de 2023.

Vistos los artículos 198.4 y 240 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

De conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre y visto que la competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local, según decreto de Alcaldía de delegación de competencias núm. 2222 de 25 de junio de 2023.

Vista la propuesta de resolución PR/2023/5331 de 14 de diciembre de 2023.

ACUERDO

Primero. Aprobar la certificación núm. 2, por importe de 11.106,24 € correspondiente al contrato de suministro, instalación y servicio de mantenimiento de barreras para la regulación y control de accesos en diferentes zonas del municipio de Sant Antoni de Portmany.



Segundo. Notificar a la empresa BENITO URBAN SLU adjudicataria del contrato, el presente acuerdo.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

9. Expediente 3536/2022. Aprobación de la justificación de la subvención directa instrumentalizada mediante convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y la Sociedad Deportiva Portmany para la promoción del municipio como destino deportivo, para el año 2022

Antecedentes

*Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11/10/22 por la que se resolvió otorgar la subvención directa nominativa con cargo a la partida 006-4320-489002 del presupuesto de gastos de la Corporación, a la entidad Sociedad Deportiva Portmany, por la cantidad de 10.000,00 € y aprobar el convenio en que se formaliza la subvención.

*El convenio entre el Ajuntament de Sant Antoni de Portmany y la SD Portmany referido en el acuerdo de la Junta de Gobierno, se suscribió en fecha 31/10/22, con los compromisos, por parte del beneficiario que constan en la cláusula Tercera del mismo y en concreto:

«1. A publicitar el logotipo “Visit Sant Antoni” en todos los actos y partidos del Club que se realicen durante la temporada 2021-2022 y:

*llevar el logotipo de “Visit Sant Antoni” en la equipación y chándal oficial de todos los equipos.

*Llevar el logotipo de “Visit Sant Antoni” en la espalda de la equipación oficial de juego de todos los equipos (3ª división, juvenil nacional, cadete, etc.)

*Insertar el logotipo de “Visit Sant Antoni” en la web oficial del club en el apartado de “Patrocinadores”.

*Insertar el logotipo de “Visit Sant Antoni” a las historias de Instagram/Facebook del club.

*Insertar el logotipo de “Visit Sant Antoni” en el cartel oficial de los partidos.

*Visibilizar el escudo del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany en el Campo de Fútbol del Portmany y en los photocall del área de prensa durante los partidos de la temporada 2021-2022. La visibilidad también estará en todos los partidos y a los acontecimientos organizados por el Club durante la temporada 2021-2022.

2. Presentar la memoria de realización efectiva de las actividades en el momento de la justificación del convenio con una descripción detallada de la actividad realizada y una memoria económica.

3. Destinar la aportación económica a la realización de las actividades organizadas y justificar su utilización. »



*Según cláusula Segunda del convenio, el pago del 100% de la subvención se previo de forma anticipada. Consta en el expediente que el importe de la subvención fue íntegramente satisfecho en fecha 14/11/22.

*Según cláusula Séptima del convenio, la fecha límite de presentación de la subvención debía ser el 31/12/2022, constando en dicha cláusula la documentación a aportar por el beneficiario,siendo la siguiente:

1. **Memoria económica** justificativa del coste de las actividades realizadas (coste total del proyecto), que contendrá:

*Relación de facturas u otros documentos justificativos de los gastos realizados presentados como justificación de la subvención otorgada: Facturas de compras del material necesario,nóminas de personal, etc. con indicación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

*En caso de facturas de importe superior a 1.000,00 €, deberá aportarse el comprobante de pago.

*En caso de facturas justificativas con retención de IRPF, se tendrá que presentar el modelo 111 y modelo 190.

*Modelo 347: declaración anual de operaciones con terceros de importe superior a 3.005,06 €.

*Facturas u otros documentos justificativos de los gastos realizados por un importe igual o superior a la aportación establecida en el presente Convenio. Los documentos presentados deberán ser originales.

Requisitos que deben cumplir las facturas presentadas:

- a) Número y serie. La numeración de las facturas dentro de cada serie será correlativa.
- b) La fecha de su expedición.
- c) Nombre, razón o denominación social completa, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones.
- d) Número de Identificación Fiscal atribuido por la Administración Tributaria (NIF)
- e) Domicilio, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones.
- f) Descripción detalla de las conceptos de las operaciones de las facturas.
- g) IVA

*Todos los justificantes presentados tienen que corresponder a gastos realizados entre el 1 de septiembre de 2021 y el 31 de agosto de 2022.

*El artículo 30.3 de la Ley General de Subvenciones dispone que “Los gastos se acreditarán mediante facturas y otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente. La



acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario. Reglamentariamente, se establecerá un sistema de validación y estampillado de justificantes de gasto que permita el control de la concurrencia de subvenciones.

*Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Administración Tributaria de las Illes Balears o autorización para que el Ayuntamiento recabe estos datos.

*Declaración responsable firmada por el presidente/a de la entidad y expedida por el secretario/a, en la que se acredita que el gasto por la que se concedió la subvención se ha realizado en su totalidad y la veracidad de los datos incluidos en la justificación.

*Declaración responsable firmada por el presidente/a de la entidad y expedida por el secretario/a, de otras solicitudes de subvención por el mismo proyecto.

*Relación detallada de otros ingresos y/o subvenciones que hayan financiado la actividad.

2. Memoria de realización efectiva del proyecto con descripción detallada de las actividades realizadas que incluya la documentación justificativa de la publicidad realizada en virtud de la aportación y colaboración del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany incluidas en la cláusula tercera del presente convenio.

Para el pago de la subvención, el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany podrá solicitar cualquier documento o informe que se considere necesario.

*En fecha 22 de agosto de 2023 por Decreto núm. 2911 se requiere a SD PORTMANY para que en un plazo improrrogable de QUINCE DÍAS presentara la justificación de la subvención concedida.

*En fecha 31 de agosto de 2023, con registro de entrada núm. 6851, la entidad SD Portmany presentó la relación de facturas y nóminas justificativas de los gastos realizados por un importe igual o superior a la aportación establecida en el presente Convenio.

*Una vez revisada la anterior documentación se emitió un amplio requerimiento por parte del Sr. Concejales delegado, y fue notificado a los beneficiarios en fecha 25/10/23. La documentación requerida consistió en:

* Facturas originales en papel, que deberán ser entregadas en la sede del Ayuntamiento C/Del Mar N.º 16, Sant Antoni de Portmany. (1)

*Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Administración Tributaria de las Illes Balears o autorización para que el Ayuntamiento recabe estos datos. (2)

*Declaración responsable firmada por el presidente/a de la entidad y expedida por el secretario/a, en la que se acredita que el gasto por la que se concedió la subvención se ha realizado en su totalidad y la veracidad de los datos incluidos en la justificación. (3)

*Declaración responsable firmada por el presidente/a de la entidad y expedida por el secretario/a, de otras solicitudes de subvención por el mismo proyecto. (4)



*Relación detallada de otros ingresos y/o subvenciones que hayan financiado la actividad. (5)

***Memoria de realización** efectiva del proyecto con descripción detallada de las actividades realizadas que incluya la documentación justificativa de la publicidad realizada en virtud de la aportación y colaboración del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany incluidas en la cláusula tercera del presente convenio. (6)

*Tras el anterior requerimiento, la beneficiaria dio entrada de sucesiva documentación en los siguientes términos y con el siguiente contenido:

*RGE 8756 de 31/10/23: Se aporta a dicha instancia la documentación requerida en el anterior

requerimiento, concretamente la señalada con los documentos numerados anteriormente como (2) a (6).

*RGE 9949 de 12/12/3. Se aporta nueva documentación, consistente en:

*Nueva relación de facturas.

*Reportaje fotográfico para justificar la publicidad.

*RGE 10046 de 15/12/23. Se aporta:

*Complemento de la memoria de la actividad con aportación específica de la inserción del logotipo VISIT SANT ANTONI en los diversos medios y ubicaciones comprometidas. (6)

*Relación de facturas que sustituye a las anteriores por importe total de 10.241,59 €. (1)

*Facturas en papel.

Tras los sucesivos requerimientos de documentación y subsanación, de la documentación aportada por el beneficiario, se entiende que formalmente ha dado cumplimiento a la cláusula de justificación de la subvención y habría dado cumplimiento a los fines del convenio suscrito.

Fiscalizado y conforme el Interventor Municipal.

De conformidad con lo que establece el artículo 175 de Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, quien suscribe eleva la siguiente propuesta de acuerdo, a la Junta de Gobierno Local, al ser el órgano competente para la comprobación de la justificación conforme al art. 84.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38 /2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

Vista la propuesta de resolución PR/2023/5384 de 18 de diciembre de 2023.

ACUERDO

Primero. Aprobar la justificación del Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y la SD Portmany, para el año 2022.

Segundo. Comunicar su aprobación a los servicios económicos del Ayuntamiento, a los efectos oportunos.



Tercero. Notificar este acuerdo a la entidad interesada.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes

10. Expediente 6140/2022. Aprobación justificación convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y la Colla de Aubarca 2022

Vist el conveni de col·laboració entre l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany i el Grup Folklòric Colla d'Aubarca per al foment del folklore, la música i la cultura tradicional eivissenca per a l'any 2022, amb una subvenció de 4.000.- €, signat el dia 29 de desembre de 2022.

Vista la documentació justificativa presentada fora del termini de presentació establert al conveni i sense ser sol·licitada per requeriment tal com s'estableix al punt 3 de l'article 70 del Reglament de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions.

Revisada tota la documentació adjunta en el registre de entrada 2023-E-RE-1978 de dia 15 de març de 2023, el que subscriu informa que el Grup Folklòric Colla d'Aubarca ha complert amb els requisits i presenta tota la documentació que s'estableix en la clàusula quarta del conveni :

- Factures justificatives de la despesa, que compleixen amb les despeses subvencionables establerts a la clàusula quarta del conveni, per un import total de 3.458,52.-€ imputant 3.458,52.-€
- Publicitat de les activitats realitzades en què consta com col·laborador l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany.
- Memòria d'activitats realitzades a l'any 2022.

I que el Grup Folklòric Colla d'Aubarca ha complert amb els fins establerts en el conveni i que han realitzat les activitats objecte de la subvenció.

I que després de les comprovacions realitzades per l'Ajuntament es troba al corrent de les obligacions amb l'AEAT, TGSS i ATIB.

Vist informe de fiscalització de l'interventor de data 18 de desembre de 2023.

Vista la propuesta de resolució PR/2023/5407 de 19 de diciembre de 2023.

ACUERDO

Primer. Aprovar la justificació del Conveni de col·laboració entre l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany i la Colla d'Aubarca per l'any 2022, per a l'import de 3.458,52.-€, ja que no s'ha justificat la totalitat de l'ajuda concedida.

Segon. Aprovar requerir el reintegrament de la quantitat no justificada, per un import de 541,48.-€.-€.

Tercer. Comunicar la seua aprovació als serveis econòmics de l'Ajuntament als efectes oportuns.

Quart. Notificar aquest acord a l'entitat interessada.



Votació i acord:

Sotmès l'assumpte a votació, **la Junta de Govern Local aprova l'acord transcrit** per unanimitat dels membres presents.

11. Expediente 6149/2022. Aprobación justificación convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y la Colla de Portmany por el año 2022

Vist el conveni de col·laboració entre l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany i el Grup Folkloric sa Colla de Portmany per al foment del folklore, la música i la cultura tradicional eivissenca per a l'any 2022, amb una subvenció anual de 4.000.- €, signat el dia 29 de desembre de 2022.

Tal com s'estableix a la clàusula vuitena del conveni, el termini màxim de presentació serà el 28 de febrer de 2023.

En data 24 de febrer de 2023 amb registre d'entrada n.º 2023-E-RE-1422, es presenta la documentació per a la justificació econòmica del conveni.

Vista la documentació justificativa presentada abans d'acabar el termini de justificació establert en el Conveni.

Revisada aquesta documentació, el que subscriu informa que el Grup Folkloric sa Colla de Portmany ha complert amb els requisits i presenta tota la documentació que s'estableix en la clàusula quarta del conveni :

- Factures justificatives de la despesa, que compleixen amb les despeses subvencionables establerts a la clàusula quarta del conveni, per un import total de 432,5.-€ imputant 432,5.-€.
- Publicitat de les activitats realitzades en què consta com col·laborador l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany.
- Memòria d'activitats realitzades a l'any 2022.

Vist que el Grup Folkloric sa Colla de Portmany ha complert amb els fins establerts en el conveni i que han realitzat les activitats objecte de la subvenció.

I que després de les comprovacions realitzades per l'Ajuntament es troba al corrent de les obligacions amb l'AEAT, TGSS i ATIB.

Vist informe de fiscalització de l'interventor de data 14 de desembre de 2023.

Vista la propuesta de resolució PR/2023/5338 de 14 de diciembre de 2023.

ACUERDO

Primer. Aprovar la justificació del Conveni de col·laboració entre l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany i la Colla de Portmany per l'any 2022, per a l'import de 432,5.-€, ja que no s'ha justificat la totalitat de l'ajuda concedida.

Segon. Aprovar requerir el reintegrament de la quantitat no justificada, per un import de 3.567,5.-€



Tercer. Comunicar la seua aprovació als serveis econòmics de l'Ajuntament als efectes oportuns.

Quart. Notificar aquest acord a l'entitat interessada.

Votació i acord:

Sotmès l'assumpte a votació, **la Junta de Govern Local aprova l'acord transcrit per unanimitat dels membres presents.**

12. Expediente 1661/2023. Aprobación del pago convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y Sr. Antonio Damián Vingut Rigall

Visto el convenio firmado fecha 22 de noviembre 2023, entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y Antonio Damian Vingut Riggall para la asistencia al DAKAR 2023, por un importe de 10.000 €.

Visto que en la cláusula séptima del Convenio, se establece que la justificación de la subvención se presentará por el beneficiario antes del 15 de noviembre de 2023, dado que el convenio se firmó en fecha 22 de diciembre de 2023, por lo tanto existe imposibilidad material de cumplir con el plazo establecido. La justificación se presentó sin demora el día 15 de diciembre de 2023. El pago del importe de la subvención se realizará en el plazo máximo de un mes a partir de la aprobación de la justificación por el Órgano competente del Ayuntamiento.

Visto el Informe emitido por la técnica de deportes de este Ayuntamiento de fecha 15 de diciembre de 2023, que figura anexo.

Dado que D. Antonio Damian Vingut Rigall ha cumplido con los fines establecidos en el convenio y que han realizado las actividades objeto de la subvención.

Visto informe de fiscalización emitido por el Interventor municipal de fecha 18 de diciembre de 2023.

Visto que el órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, al ser el órgano competente para la comprobación de la justificación conforme al art. 84.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Vista la propuesta de resolución PR/2023/5394 de 19 de diciembre de 2023.

ACUERDO

Primero.- Aprobación del pago correspondiente al periodo al año 2023 del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y D. Antonio Damián Vingut Rigall por importe de 10.000 €.

Segundo.- Comunicar su aprobación a los servicios económicos del Ayuntamiento, para los efectos oportunos

Tercero.- Notificar este acuerdo a la entidad interesada.

Cuarto.- Publicar el pago en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.



Documentos anexos:

- Anexo 5. Informe técnico justificación 2023

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, la **Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

13. Expediente 4881/2023. Aprobación convenio de colaboración para la formación de personas adultas entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y la Asociación de alumnos del CEPA Sant Antoni 2023-24

Vista la Providència emesa per la Regidora delegada d'Educació i Cultura de data 20 de novembre de 2023.

Vista la memòria justificativa regulada a l'article 50 de la Llei 40/2015, de 1 d'octubre, de regim jurídic de les Administracions Púbiques, de data 7 de desembre de 2023.

L'informe de seguiment del conveni de data 7 de desembre de 2023 , de conformitat amb l'article 88.3 del Reial Decret 887/2006, de 21 de juliol, per el qual s'aprova el Reglament de la Llei 38/2003, de 17 de Novembre, general de subvencions.

Vist l'informe jurídic emès per el TAG de Serveis Generals, de data 11 de desembre de 2023.

Vist l'informe de fiscalització emès per l'interventor municipal de data 15 de desembre de 2023.

I Vist el text del conveni de col·laboració per a la formació de persones adultes entre l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany i l'Associació d'alumnes del CEPA Sant Antoni 2023-24, que s'adjunta a la proposta.

Vista la propuesta de resolución PR/2023/5355 de 15 de diciembre de 2023.

ACORD

Primer. Aprovar el conveni de col·laboració per a la formació de persones adultes entre l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany i l'Associació d'alumnes del CEPA Sant Antoni per 2023-2024.

Segon. Facultar l'alcalde per a la signatura i execució del present conveni.

Tercer. Dipositar la corresponent còpia el registre de convenis que es porta al departament de Secretaria de la corporació.

Quart. Publicar el present Conveni entre l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany i l'Associació d'alumnes del CEPA Sant Antoni a la Base de Dades Nacional de subvencions (BDNS).

Cinquè. Notificar l'acord adoptat a l'interessat.

Sisè. Donar compte d'aquest acord al departament d'Intervenció de la Corporació.



Documentos anexos:

- Anexo 6. Esborrany conveni

Votació i acord:

Sotmès l'assumpte a votació, **la Junta de Govern Local aprova l'acord transcrit per unanimitat dels membres presents.**

14. Expediente 5154/2023. Aprobación pago Convenio entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y el Club Náutico de Sant Antoni de Portmany

Visto el convenio firmado en fecha 21 de noviembre de 2023, entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y Club Náutico de Sant Antoni de Portmany (CNSA) para que el municipio de Sant Antoni de Portmany pueda disponer de instalaciones deportivas para la promoción de los deportes náuticos así como la promoción de diferentes actividades náuticas y para la instrumentalización de la subvención, por un importe de 10.000 €.

Visto que en la cláusula séptima del Convenio, se establece que la justificación de la subvención se presentará por el beneficiario antes del 15 de noviembre de 2023, dado que el convenio se firmó en fecha 21 de noviembre de 2023, por lo tanto existe imposibilidad material de cumplir con el plazo establecido. La justificación se presentó sin demora el día 5 de diciembre de 2023. El pago del importe de la subvención se realizará en el plazo máximo de un mes a partir de la aprobación de la justificación por el Órgano competente del Ayuntamiento.

Visto el Informe emitido por la técnica de deportes de este Ayuntamiento de fecha 13 de diciembre de 2023, que figura anexo. Dado que el Club Náutico de Sant Antoni de Portmany ha cumplido con los fines establecidos en el convenio y que han realizado las actividades objeto de la subvención.

Visto informe de fiscalización emitido por el Interventor municipal de fecha 18 de diciembre de 2023.

Visto que el órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, al ser el órgano competente para la comprobación de la justificación conforme al art. 84.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Vista la propuesta de resolución PR/2023/5395 de 19 de diciembre de 2023.

ACUERDO

Primero.- Aprobación del pago correspondiente al periodo al año 2023 del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y Club Náutico de Sant Antoni de Portmany (CNSA) por importe de 10.000 €.

Segundo.- Comunicar su aprobación a los servicios económicos del Ayuntamiento, para los efectos oportunos

Tercero.- Notificar este acuerdo a la entidad interesada.

Cuarto.- Publicar el pago en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.



Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito, así como la enmienda introducida durante el desarrollo de la sesión, por unanimidad de los miembros presentes.

Documentos anexos:

- Anexo 7. Informe técnico justificación 2023

15. Expediente 4330/2023. Aprobación bases 1 Plaza Bibliotecario/a, Turno Libre. OEP 2020

Vista Providencia de la Concejal de Recursos Humanos y Servicios Generales, de fecha 17 de diciembre de 2023, en la que se pone de manifiesto la necesidad de convocar urgente una plaza de BIBLIOTECARIO/A para la contratación de personal laboral fijo, prevista en la Oferta de Empleo Público del ejercicio 2020 (BOIB núm. 207 de 12 de diciembre de 2020) por turno libre, mediante el sistema de Concurso-Oposición.

Dado que en la citada Providencia se solicita sea emitido informe sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir y se proceda redactar las bases de la convocatoria, de acuerdo con los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Fundamentos de derecho

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, texto refundido de la ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TRLEBEP). Artículos 11 y 55 a 61.
- El Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.
- El vigente Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (BOIB 46, de 20 de marzo de 2010).
- Bases Generales de los procesos selectivos para la provisión de plazas de la plantilla de personal funcionario de carrera y personal laboral del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (BOIB nº 68 de 7 de mayo de 2011) en aquello que no contradiga a la normativa vigente.
- Decreto 11/2017, de 24 de marzo, de exigencia del conocimiento de la lengua catalana en los procedimientos selectivos de acceso a la función pública y para ocupar puestos de trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. (BOIB Núm. 36, de 25/03/2017)

Consideraciones

PRIMERA. Es el personal laboral el que en virtud de contrato de trabajo formalizado por escrito, en cualquiera de las modalidades de contratación de personal previstas en la legislación laboral, presta servicios retribuidos por las Administraciones Públicas. En función de la duración del contrato éste podrá ser fijo, por tiempo indefinido o temporal.

El personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas se rige, además de por la legislación laboral y por las demás normas convencionalmente aplicables, por los preceptos del Estatuto Básico del Empleado Público que se declaren aplicables por el mismo.



SEGUNDA. Todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público y en el resto del ordenamiento jurídico.

Las Administraciones Públicas seleccionarán a su personal funcionario y laboral mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales antes expresados, así como:

- Publicidad de las convocatorias y de sus bases.
- Transparencia.
- Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección.
- Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.
- Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.
- Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección.

TERCERA: Los sistemas selectivos de personal laboral fijo serán los de oposición, concurso-oposición o concurso de valoración de méritos.

Los procesos selectivos tendrán carácter abierto, garantizarán la libre concurrencia y cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación al desempeño de las tareas de los puestos de trabajo convocados, incluyendo, en su caso, las pruebas prácticas que sean precisas.

Las pruebas podrán consistir en la comprobación de los conocimientos y la capacidad analítica de los aspirantes, expresados de forma oral o escrita, en la realización de ejercicios que demuestren la posesión de habilidades y destrezas, en la comprobación del dominio de lenguas extranjeras y, en su caso, en la superación de pruebas físicas.

Los procesos selectivos que incluyan, además de las preceptivas pruebas de capacidad, la valoración de méritos de los aspirantes sólo podrán otorgar a dicha valoración una puntuación proporcionada que no determinará, en ningún caso, por sí misma el resultado del proceso selectivo.

Para asegurar la objetividad y la racionalidad de los procesos selectivos, las pruebas podrán completarse con la superación de cursos, de periodos de prácticas, con la exposición curricular por los candidatos, con pruebas psicotécnicas o con la realización de entrevistas. Igualmente podrán exigirse reconocimientos médicos.

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre. El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.



CUARTA. Durante todo el proceso de selección, habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la normativa vigente en materia de transparencia.

QUINTA. Objeto y Características de las plazas vacantes objeto de la convocatoria:

Es objeto regular el procedimiento selectivo para cubrir, como personal laboral fijo, una plaza de BIBLIOTECARIO/A vacante en la plantilla municipal de este Ayuntamiento, incluida en la oferta pública de empleo del ejercicio 2020 (BOIB núm. 207 de 12 de diciembre de 2020) por turno libre, mediante el sistema de Concurso-Oposición.

Características de las plazas a seleccionar:

- Denominación: BIBLIOTECARIO/A
- Naturaleza: Laboral Fijo
- Equiparado a Subgrupo de clasificación: A2
- Nivel Complemento Destino: 20
- Número de plazas a cubrir: Una por turno libre
- Titulación exigida: Diplomatura en Biblioteconomía o Grado en Información y Documentación o equivalente/asimilado.
- Procedimiento selectivo: concurso-oposición
- Responsabilidad y funciones generales: Realizar las tareas técnicas y de gestión propias del servicio de Biblioteca Municipal.

SEXTA. La aprobación de las presentes bases de convocatoria, quedan excluidas de la obligatoriedad de la negociación, considerando lo establecido en el artículo 37 del TRLEBEP, sobre la negociación de las normas que fijen los criterios generales en materia de provisión de puestos de trabajo serán objeto de negociación en la Mesa General de Negociación, quedando exenta la regulación y determinación concreta de los sistemas, criterios, órganos y procedimientos de acceso al empleo público.

Las normas que fijan los criterios generales en materia de provisión de puestos de trabajo fueron aprobadas y negociadas en las Bases Generales de los procesos selectivos para la provisión de plazas de la plantilla de personal funcionario de carrera y personal laboral del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany publicadas en el BOIB nº 68 de 7 de mayo de 2011.

No obstante y para una mayor información y transparencia son remitidas a la Junta de Personal previamente a su aprobación con el fin de que si lo desean realicen consideraciones y/o aportaciones a las mismas.

Se adjunta en Anexo al presente informe propuesta elaborada de las bases específicas que regirán la convocatoria de una plaza de BIBLIOTECARIO/A del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany por turno libre donde se expone la legislación aplicable y el procedimiento a seguir en la convocatoria.



Vista la propuesta de resolución PR/2023/5378 de 18 de diciembre de 2023 fiscalizada favorablemente con fecha de 19 de diciembre de 2023.

ACUERDO

PRIMERO. APROBAR la convocatoria que ha de regir el proceso para la selección como personal laboral fijo de una plaza de BIBLIOTECARIO/A, vacante en plantilla y dotada presupuestariamente, correspondiente a la oferta de empleo público 2020, por el sistema de acceso de turno libre y procedimiento de selección de concurso-oposición.

SEGUNDO. APROBAR las bases que han de regir esta convocatoria, y que se detallan en Anexo adjunto, las cuales tienen que cumplir obligatoriamente el Ayuntamiento, el Tribunal Evaluador y las personas aspirantes que participen.

TERCERO. PUBLICAR la presente resolución en el Boletín Oficial de les Illes Balears (BOIB) y en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (<https://santantoni.sedelectronica.es>).

CUARTO. PUBLICAR un extracto de las bases junto con la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado (BOE) siendo la fecha de este anuncio la que servirá para el cómputo del plazo de presentación de instancias.

ANEXO

BASES REGULADORAS ESPECÍFICAS QUE REGIRÁN EL PROCEDIMIENTO SELECTIVO, POR TURNO LIBRE, PARA LA SELECCIÓN DE UNA PLAZA DE BIBLIOTECARIO/A, PERSONAL LABORAL FIJO, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN

PRIMERA.- NORMAS GENERALES

1. Objeto de la convocatoria y características

El objeto de la presente convocatoria es regular el procedimiento selectivo para cubrir en propiedad, como personal laboral fijo, una plaza de BIBLIOTECARIO/A, vacante en la plantilla municipal de este Ayuntamiento, incluida en la oferta pública de empleo del ejercicio 2020, por turno libre y mediante el sistema de Concurso-Oposición, así como, de formación de la correspondiente bolsa de trabajo para cubrir necesidades que puedan sobrevenir por razones del servicio.

Características de las plazas a seleccionar:

- Denominación: BIBLIOTECARIO/A
- Naturaleza: Laboral Fijo
- Equiparado a Subgrupo de clasificación: A2
- Nivel Complemento Destino: 20
- Número de plazas a cubrir: Una por turno libre
- Titulación exigida: Diplomatura en Biblioteconomía o Grado en Información y Documentación o equivalente/asimilado.



- Procedimiento selectivo: concurso-oposición

- Responsabilidad y funciones generales: Realizar las tareas técnicas y de gestión propias del servicio de Biblioteca Municipal.

2. Normativa de aplicación

En lo no previsto en las presentes bases será de aplicación las Bases Generales de los procesos selectivos para la provisión de plazas de la plantilla de personal funcionario de carrera y personal laboral del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (BOIB nº 68 de 7 de mayo de 2011) en aquello que no contradiga a la normativa vigente; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local; La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; El Decreto 11/2017, de 24 de marzo, de exigencia del conocimiento de la lengua catalana en los procedimientos selectivos de acceso a la función pública y para ocupar puestos de trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears; La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; La Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres; La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales; y resto de normativa de aplicación.

3. Relaciones con los ciudadanos

De acuerdo con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dado que se trata de un procedimiento de concurrencia competitiva, los actos administrativos que integran este procedimiento y se tengan que notificar a las personas interesadas, así como los de cualquier procedimiento que se derive, en vez de notificarse, se deben publicar en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (<https://santantoni.sedelectronica.es>).

Todo esto, sin perjuicio que se publiquen en el Boletín Oficial de las Illes Balears los actos que las bases de esta convocatoria determinen expresamente que se deban publicar. En todo caso, sólo tienen efectos jurídicos las comunicaciones enviadas por los medios de publicación previstos en esta convocatoria.

4. Relaciones a través de medios electrónicos

Las personas interesadas en participar en este proceso selectivo deberán relacionarse preferentemente con éste Ayuntamiento convocante a través de medios electrónicos en todos los trámites del procedimiento. Todos los trámites de presentación de escritos, documentación o alegaciones se llevarán a cabo dentro de los plazos previstos en esta convocatoria preferentemente a través del trámite telemático creado al efecto en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (<https://santantoni.sedelectronica.es>).

Teniendo en cuenta que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ha supuesto un impulso para la implementación de la administración electrónica, y que el artículo 56 del Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto 5/2015, de 30 de octubre, exige para participar en los procesos selectivos, entre otros requisitos, tener la capacidad funcional para el desarrollo de las tareas, se establece que las personas aspirantes se relacionen preferentemente por medios



electrónicos en todas las fases del procedimiento, dado que el desarrollo adecuado de las funciones de los empleados públicos exige disponer de habilidades relacionadas con la administración electrónica, las cuales presuponen los conocimientos necesarios para llevar a cabo los trámites telemáticos previstos en esta convocatoria.

La relación por estos medios facilitará a las personas aspirantes la presentación de las solicitudes y la realización de los varios trámites, dado que podrán llevar a cabo el trámite, en cualquier lugar y hora, siempre dentro del plazo establecido, y, a la vez, supondrá una mayor agilidad en la tramitación del procedimiento administrativo.

5. Identificación de las personas aspirantes en las publicaciones de los actos administrativos

De acuerdo con lo que establece la Disposición Adicional Séptima de la Ley Orgánica 3/2018, cuando sea necesaria la publicación de Resoluciones, anuncios o actas en la Sede electrónica, en la web o en el Butlletí Oficial de les Illes Balears, las personas aspirantes serán identificadas con nombre, apellidos, añadiendo cuatro cifras numéricas aleatorias del documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente.

6. Lengua de tramitación

En la tramitación de los procedimientos selectivos debe cumplir lo previsto en el Decreto 49/2018, de 21 de diciembre, sobre el uso de las lenguas oficiales en la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

7. Publicación

Las bases de la presente convocatoria se publicarán íntegramente, en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de San Antoni de Portmany y en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*. En el *Boletín Oficial del Estado* se publicará el anuncio de la convocatoria con la denominación y categoría de la plaza convocada, el número de plazas, el ayuntamiento que los convoca, el sistema de acceso, el procedimiento selectivo, los medios de impugnación y la fecha y número del *Boletín Oficial de las Illes Balears* en el que se han publicado las bases.

Tras la publicación de la convocatoria y de las presentes bases en el BOIB, los sucesivos anuncios relativos al procedimiento selectivo se publicarán en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento.

SEGUNDA.- REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES

Para participar en la convocatoria y ser admitidas a la realización de las pruebas selectivas, las personas interesadas deben cumplir, en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos durante todo el proceso selectivo, los siguientes requisitos:

1. Tener nacionalidad española o la de alguna de los otros estados miembros de la Unión Europea, así como también la de los estados a los que en virtud de los tratados internacionales suscritos por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores. También podrán participar aquellas personas a las que hace referencia el artículo 57, relativo al acceso al empleo público de los nacionales de otros Estados, del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.



2. Tener 16 años cumplidos el día que finalice el plazo de presentación de las solicitudes y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

3. Estar en posesión, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, del título académico universitario de Diplomatura en Biblioteconomía o Grado Universitario en Información y Documentación o título equivalente o asimilado. En caso de titulaciones equivalentes habrá de alegarse la norma que establezca la equivalencia o certificado expedido por el órgano competente que lo acredite. Las titulaciones expedidas en el extranjero será necesario aportar la correspondiente documentación que acredite su homologación oficial.

4. Poseer la capacidad funcional. No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida el desarrollo de las correspondientes funciones y tareas del puesto de trabajo. Acreditado mediante certificación médica oficial.

5. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

6. Acreditar el conocimiento de lengua catalana correspondiente al nivel de certificado B2, mediante la aportación del certificado expedido por la EBAP u homologado por la Dirección General de Política Lingüística del Gobierno de las Islas Baleares o cualquiera de los certificados o documentos considerados equivalentes para la Administración de acuerdo con la normativa vigente.

Antes de la contratación, la persona interesada deberá hacer constar que no ocupa ningún puesto de trabajo ni realiza ninguna actividad en el sector público delimitado por el artículo 1 de la Ley 53/1984, y que no percibe pensión de jubilación, retiro u orfandad. Si realiza alguna actividad privada, incluida la de carácter profesional, lo deberá declarar en el plazo de diez días naturales contados a partir del día de la toma de posesión, para que la corporación acuerde la declaración de compatibilidad o incompatibilidad.

TERCERA.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

1. Las solicitudes para participar en el proceso selectivo, deberán presentarse, según el modelo normalizado disponible en el trámite electrónico de la Sede Electrónica y en la oficina de OAC del Ayuntamiento, dirigidas al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany dentro del plazo de 20 días hábiles a contar del día siguiente a la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado (BOE). Asimismo, las bases de la convocatoria se publicarán en el Boletín Oficial de les Illes Balears (BOIB) y el Tablón de Anuncios de la sede electrónica municipal <https://santantoni.sedelectronica.es>.

Las solicitudes podrán presentarse en el Registro General de Entrada de la Corporación, ubicado en el Passeig de la Mar n.º 16, previa cita que deberán solicitar llamando al teléfono 971340111, en horario de atención al público, por cualquiera de los medios admitidos en el artículo 16.4 de la Ley 39 /2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o bien telemáticamente a través de la sede electrónica municipal <https://santantoni.sedelectronica.es>. (Trámite: Administración General → Recursos Humanos).



Las instancias presentadas en la forma prevista en el citado artículo 16 de la Ley 39/2015, deberán comunicarse, antes de la finalización del plazo de presentación de instancias, al Departamento de Recursos Humanos por fax (971344175), o al correo electrónico rrhh@santantoni.net, con la justificación del envío donde conste la fecha de remisión de la solicitud del día en que se presenta.

2. Para ser admitidas y tomar parte en el proceso selectivo, las personas aspirantes deberán manifestar en sus solicitudes que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la Base Segunda de esta convocatoria para el desempeño del puesto, referidas siempre a la fecha de finalización del plazo señalado para la presentación de solicitudes, adjuntando la siguiente documentación:

a) Documento nacional de identidad en vigor o, en caso de no poseer nacionalidad española, documento oficial acreditativo de la personalidad.

b) Titulación académica exigida para formar parte de la convocatoria.

c) Certificado del nivel de conocimientos de lengua catalana correspondiente expedido por el órgano competente en materia de política lingüística del Govern de les Illes Balears, o bien de los títulos, diplomas y certificados equivalentes de acuerdo con la normativa vigente.

La documentación acreditativa de los méritos que se han de valorar en la fase de concurso sólo la deberán aportar las personas aspirantes que superen la fase de oposición y una vez finaliza esta fase, de conformidad con lo establecido en la base sexta. Sólo se valorarán los documentos que vengan referidos a la fecha de plazo de presentación de solicitudes al proceso selectivo.

Si esta documentación obrase ya en poder del Ayuntamiento (artículo 13 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo), deberá declararlo en la solicitud, aportando suficiente información para que ésta pueda ser localizada.

Toda la documentación que se presenta en lengua extranjera tiene que ir acompañada de la correspondiente traducción jurada a la lengua castellana o catalana.

3. Las personas aspirantes con minusvalía deberán presentar la certificación correspondiente que acredite tal circunstancia junto informe emitido donde se certifique su capacidad para el desarrollo de las funciones y tareas correspondientes a la plaza que se convoca, deberá solicitar las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización del ejercicio.

4. Las personas aspirantes se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. El Alcalde de Sant Antoni de Portmany, por sí mismo o a propuesta del Tribunal Evaluador, podrá solicitar, en el caso de haber dudas derivadas de la calidad de las copias presentadas o con el efecto que proceda, que las personas interesadas aporten los documentos originales a los efectos de su cotejo y comprobación donde se suponga que han incurrido en inexactitud o falsedad a la hora de formular la solicitud correspondiente.

5. La presentación de la instancia implica, a los efectos de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el consentimiento de la persona aspirante al tratamiento de los datos de carácter personal que son necesarios para tomar parte en la convocatoria y para el resto de la tramitación del proceso selectivo. Disponiendo,



en todo caso, de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos previstos en la legislación vigente, y siendo responsable del fichero el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

CUARTA.- ADMISIÓN DE LAS PERSONAS ASPIRANTES

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Sr. Alcalde de Sant Antoni de Portmany dictará resolución en el plazo máximo de un mes, aprobando la lista provisional de admitidos y excluidos junto con la designación del Tribunal Evaluador.

La resolución será publicada en el Boletín Oficial de les Illes Balears (BOIB) y Tablón de Anuncios de la sede electrónica municipal <https://santantoni.sedelectronica.es> con expresión de las personas admitidas y excluidas y, en su caso, la causa de su no admisión. Se concederá un plazo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación de la resolución indicada en el BOIB, para que las personas interesadas presenten las alegaciones que consideren oportunas y sean subsanados los errores.

En todo caso, con el fin de evitar errores y, si se producen, posibilitar su subsanación en tiempo y forma, las personas interesadas tienen que comprobar no sólo que no figuran en la relación de personas excluidas sino que, además, sus nombres constan en la relación pertinente de personas admitidas.

Las posibles reclamaciones o alegaciones, si las hubiera, serán aceptadas o rechazadas en la resolución que apruebe la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, junto con el lugar, fecha y hora de inicio del primer ejercicio. Ésta será publicada en el BOIB y Tablón de Anuncios de la sede electrónica municipal <https://santantoni.sedelectronica.es>. Los sucesivos anuncios del procedimiento selectivo se publicarán en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica municipal <https://santantoni.sedelectronica.es>.

En caso de no producirse reclamaciones a la lista provisional se entenderá ésta elevada a definitiva, circunstancia que se hará pública en el BOIB y Tablón de Anuncios de la sede electrónica municipal.

QUINTA.- TRIBUNAL EVALUADOR

1. Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

2. El Tribunal Evaluador estará constituido por un número impar de miembros, no inferior a cinco teniendo que designarse igual número de suplentes. Tendrá que contar con un/a Presidente/a, un/a Secretario/a que actuará con voz y voto. Su composición será predominantemente técnica, y tendrán que estar en posesión de titulación o especialidad igual o superior a las exigidas para el acceso a la plaza convocada.

3. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, ni sin su Presidente/a, ni sin su Secretario/a, y sus decisiones se tomarán por mayoría.



4. El Alcalde de Sant Antoni de Portmany nombrará los miembros del Tribunal y a sus suplentes y se publicará junto la lista provisional de admitidos y excluidos. Tendrá la consideración de órgano dependiente de su autoridad.

5. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte de este cuando concurren las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, o si hubiera realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria, notificándolo a la autoridad competente. Los aspirantes podrán recusarlos por iguales motivos, caso de no abstenerse. El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, para todas o algunas de las pruebas. Estos asesores se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, en base a las cuales colaborarán con el Tribunal y tendrán voz pero no voto.

Categoría del Tribunal: Segunda.

SEXTA.- INICIO Y DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

1. El procedimiento de selección será el de concurso-oposición. Por razones de eficiencia, practicidad y celeridad, las pruebas de selección se iniciarán con la fase de oposición y continuarán con la de concurso. No podrán pasar a la fase de concurso las personas aspirantes que no superen la fase de oposición. La puntuación obtenida en la fase de concurso será de aplicación únicamente a aquellos/as candidatos/as que superen la fase de oposición.

2. Las personas aspirantes serán convocadas para cada ejercicio en llamamiento único. Quedarán decaídas en su derecho cuando no se personen en los lugares de celebración cuando ya se hayan iniciado las pruebas o por la inasistencia a las mismas, aunque se deba a causas justificadas.

Las personas aspirantes deberán observar las instrucciones de los miembros del tribunal en relación al adecuado desarrollo de las mismas. Cualquier alteración en el normal desarrollo de las pruebas por parte de la persona aspirante, quedará reflejada en el acta correspondiente, pudiendo continuar la persona aspirante el desarrollo del ejercicio con carácter condicional hasta tanto resuelva el Tribunal sobre el incidente

3. El Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la fase de oposición sean corregidos sin que se conozca la identidad de las personas aspirantes.

4. La calificación definitiva de las personas aspirantes estará determinada por la suma de puntos obtenida en la fase de oposición y la de concurso con una puntuación máxima de 65 puntos.

5. Fase de Oposición

En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a las personas opositoras para que acrediten su personalidad. Las personas candidatas deberán acudir provistas del DNI o, en su defecto, pasaporte o carné de conducir.

La fase de oposición constará de las siguientes pruebas de carácter obligatorio y eliminatorio. Es necesario superar la prueba anterior para poder pasar a la siguiente. Tendrá una puntuación máxima de 40 puntos.

5.1 Primera Prueba: Prueba tipo test de conocimientos teóricos.



De carácter obligatorio y eliminatorio. Consistirá en responder por escrito un cuestionario de 53 preguntas (las 50 primeras preguntas serán de carácter obligatorio y evaluable, y las 3 preguntas restantes serán de reserva), con cuatro respuestas alternativas de las cuales sólo una es correcta, propuesto por el tribunal evaluador entre los Temas que figuran en el Anexo I de las presentes bases. La duración de la prueba será establecida por el tribunal con un máximo de 90 minutos.

La valoración de esta prueba será de 0 a 20 puntos y hay que obtener un mínimo de 10 puntos para superarla. Las preguntas no resueltas no se valoran. Las preguntas con respuesta errónea o si figura más de una respuesta se tienen que penalizar con un cuarto del valor asignado a la respuesta correcta. Para efectuar la calificación del ejercicio se tiene que aplicar la siguiente fórmula:

$$[A-(E/4)] \times 20$$

$$Q = \text{-----}$$

50

Q: resultado de la prueba; A: número de respuestas acertadas; E: número de respuestas erróneas

5.2 Segunda Prueba: Prueba de conocimientos prácticos.

De carácter obligatorio y eliminatorio. Consistirá en resolver, en el tiempo máximo que fije el tribunal, uno o varios supuestos prácticos, propuestos por el tribunal, relacionado con el temario establecido en el Anexo I y con las funciones asignadas a la plaza convocada, dirigido a apreciar y valorar la capacidad de los aspirantes para el análisis lógico, la capacidad de raciocinio, la sistemática y claridad de ideas en los planteamientos, la formulación de conclusiones en su caso y la correcta interpretación de la normativa aplicable al caso planteado.

Las personas aspirantes podrán ir provistas y hacer uso de los textos de normativa legal que estimen convenientes en soporte papel (no se permitirá el uso de aparatos electrónicos para la consulta de normativa como tablets, libros electrónicos,...). El tribunal podrá retirar a los opositores los textos cuando considere que no cumplen las características de textos de normativa legal.

Este ejercicio se calificará con un máximo de 20 puntos, entendiéndose que superan la prueba las personas aspirantes que obtengan un mínimo de 10 puntos.

5.3 Calificación de los ejercicios

La calificación de cada ejercicio se hará pública y se expondrá en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica municipal. Las personas interesadas dispondrán de un plazo de 3 días hábiles, a contar a partir de la publicación de la lista provisional de las calificaciones, para efectuar, si lo consideran necesario, la reclamación oportuna o solicitar la revisión del ejercicio.

En el supuesto de que se presenten reclamaciones el Tribunal Calificador las resolverá 48 horas antes del inicio del siguiente ejercicio. Una vez resueltas las reclamaciones, se publicará la lista de las calificaciones definitivas con las personas aspirantes que han superado el ejercicio, ordenadas por orden de puntuación, siendo convocadas a la realización del siguiente.

El orden de clasificación definitiva de los aspirantes será determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en todas las pruebas.



Finalizada la fase de oposición y una vez resueltas las reclamaciones, se publicará la lista de las personas aspirantes que han superado la fase de oposición, ordenadas por orden de puntuación.

6. Fase de Concurso

Finalizada la fase de oposición se otorgará una plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de la lista definitiva de aspirantes que han superado la fase de oposición, para que las personas que figuren en ella presenten los documentos acreditativos de los méritos que se aleguen en la fase de concurso, y que vendrán referidos a la fecha de plazo de presentación de solicitudes al proceso selectivo, siguiendo el orden establecido al baremo de méritos que constan en estas bases, mediante originales o copias aportadas por los interesados que se responsabilizarán de su veracidad de conformidad con el previsto al artículo 28 de la Ley 39/2015.

Si esta documentación obrase ya en poder del Ayuntamiento deberá declararlo en la solicitud, aportando suficiente información para que ésta pueda ser localizada tal y como establece el artículo 13 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común.

Esta fase únicamente será aplicable a las personas aspirantes que superen la fase de oposición. La puntuación máxima que se puede alcanzar en la fase de concurso es de 25 puntos.

Deberán ir acompañados de una declaración responsable de documento de autobaremación, facilitado por el Ayuntamiento, indicando la relación de documentos y su baremación. El Tribunal Calificador podrá solicitar en cualquier momento aclaraciones y datos complementarios sobre los méritos alegados y acreditados por los aspirantes.

Los méritos que se valorarán vendrán referidos como máximo a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, se tendrán que presentar mediante originales o copias.

Toda la documentación que se presente en lengua extranjera deberá ir acompañada de la correspondiente traducción jurada a la lengua catalana o la castellana.

Únicamente se valorarán aquellos méritos que estén adecuada y claramente acreditados de acuerdo con los baremos de la fase de concurso.

Los méritos alegados y justificados por las personas aspirantes en la fase de concurso y que el tribunal evaluador valorará se registrarán por el baremo siguiente:

6.1 Experiencia profesional. La puntuación máxima será de 15 puntos.

6.1.1 Valoración:

- Servicios prestados en la administración local, en calidad de personal funcionario de carrera o interino o personal laboral fijo o temporal, ejerciendo funciones de naturaleza o de contenido técnico análogas a las de la especialidad de la plaza convocada: 0,15 puntos por mes completo de servicios prestados, hasta un máximo de 15 puntos.

- Servicios prestados en cualquier otra administración pública, siempre que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la ley 70/1978, de Reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública, en calidad de personal funcionario de carrera o interino o personal laboral fijo o temporal, ejerciendo funciones de naturaleza o de contenido técnico análogas a las de la especialidad de la



plaza convocada: 0,10 puntos por mes completo de servicios prestados, hasta un máximo de 10 puntos.

Únicamente será valorado este apartado cuando, de la documentación aportada por la persona aspirante, se desprenda que la experiencia laboral está directamente relacionada con las funciones de la plaza o puesto a cubrir.

6.1.2 Forma de acreditación:

- En todos los casos mediante certificado de vida laboral actualizado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

- Servicios prestados en la Administración pública, empresa pública, entidades de derecho público o consorcios del sector público: mediante certificado expedido por el órgano competente del organismo correspondiente, Anexo I, en el cual ha de constar el tiempo trabajado, categoría, grupo o subgrupo y vinculación con la Administración (funcionario de carrera, funcionario interino o contrato laboral). No se valoran los servicios prestados como personal eventual, según lo establecido en el artículo 12.4 del EBEP.

Se deberá acreditar que se han ejercido funciones de naturaleza o de contenido técnico análogo a las de la plaza a la cual se opta. Sólo se valorará la experiencia laboral cuando de la documentación aportada se desprenden claramente las funciones realizadas y la analogía con las del puesto que se tiene que proveer. Se podrá acreditar mediante la presentación, junto con los méritos, de un certificado de funciones realizadas o de un informe, emitido por la persona responsable del servicio, de las funciones desarrolladas en el puesto de trabajo.

Los servicios prestados se contabilizarán en días trabajados a jornada completa, y en el caso de realización de otros tipos de jornadas se contabilizarán proporcionalmente al tiempo trabajado. No obstante, en los casos establecidos en el artículo 56 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres relativo a permisos y beneficios de protección a la maternidad y la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, se computará en todo caso como jornada completa.

6.2 Titulaciones académicas oficiales. La puntuación máxima será de 5 puntos.

6.2.1 Estudios oficiales que se valoran:

Se valoran en este apartado otras titulaciones académicas superior a la exigida de carácter oficial o la equivalencia de las cuales tenga reconocido y establecido el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, en el caso de ciclos formativos cuando estén directamente relacionados con las funciones del puesto de trabajo contenidas en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

La valoración como mérito de un título implica que no se valora el de nivel inferior que sea imprescindible para obtenerlo.

Se valorarán las titulaciones del mismo nivel académico o superior, a las exigidas como requisito, sin que en ningún caso se pueda valorar la acreditada como requisito.

6.2.3 Valoración:



a) Estudios de postgrado:

- Por cada título de doctor/a: 2 puntos.

- Máster: los títulos de máster universitarios oficiales y los títulos propios de postgrado (máster, especialista universitario, experto universitario y curso de actualización universitaria) se valoran a razón de 0,025 puntos por cada crédito LRU (sistema de valoración de las enseñanzas introducido por el Real decreto 1497/1987 de 27 de noviembre) o por cada 10 horas lectivas, y a razón de 0,075 puntos por cada crédito ECTS (sistema europeo de transferencia de créditos) o por cada 25 horas lectivas, con un máximo de 2 puntos.

En el supuesto que el máster oficial o título propio de postgrado no indique los créditos o no mencione si se tratan de créditos LRU o ECTS, se entiende que los créditos son LRU.

b) Estudios universitarios:

- Por cada titulación académica oficial de grado, segundo ciclo universitario, licenciatura, ingeniería o equivalente: 3 puntos.

- Por cada título propio de grado: 2 puntos.

6.3 Formación y perfeccionamiento. La puntuación máxima será de 6 puntos.

Se valorará las acciones formativas específicas y relacionadas con las funciones propias de la plaza convocada.

6.3.1 Cursos de formación y perfeccionamiento, promovidos por las administraciones públicas, los impartidos en el marco de los acuerdos de formación continua entre la Administración y los agentes sociales, los cursos homologados por la EBAP y los cursos impartidos por colegios oficiales y universidades públicas y/o privadas. En este apartado se incluyen los cursos de formación ocupacional impartidos o promovidos por el Servicio de Ocupación de las Islas Baleares (SOIB), y por otras entidades u organismos locales, autonómicos o estatales con competencia en materia de formación ocupacional.

6.3.2 Los cursos se valorarán siempre que estén relacionados directamente con las tareas propias de la plaza en la que se opta. Se valorarán en todo caso los siguientes cursos transversales:

- Cursos del área jurídica administrativa y económico-financiera.
- Cursos de procedimiento administrativo general; contratación pública; responsabilidad patrimonial.
- Cursos de tecnologías de la información y de la comunicación; comunicación y habilidades personales.
- Cursos del área de prevención de riesgos laborales, seguridad y salud laboral. El de nivel superior implica la no valoración del de nivel inferior.
- Cursos en materia de igualdad.
- Cursos en materia de protección de datos de carácter personal.



- Cursos en materia de calidad.
- Curso del área de informática vinculados a las funciones del puesto. Se valorará el título más reciente y de nivel superior de cada temática.

6.3.3 Se deberán acreditar mediante la presentación de la titulación o certificación acreditativa expedida por institución pública, oficial u homologada, en original o copia.

En todos los casos se valorará una sola vez las acciones formativas relativas a una misma cuestión o a un mismo programa, aunque se haya participado más de una vez.

6.3.4 Los cursos deben tener una duración superior a diez (10) horas. Un crédito equivale a 10 horas de formación. Los créditos de aprovechamiento suponen los de asistencia; es decir, no son acumulativos la asistencia y el aprovechamiento. No se valoran las asignaturas encaminadas a obtener las titulaciones académicas. Tampoco se valorarán los cursos de doctorado.

6.3.5 Valoración: Los cursos relacionados con las tareas propias de la plaza se computarán con 0,02 puntos por cada hora de aprovechamiento y con 0,01 puntos para cada hora de asistencia, con un máximo de 6 puntos. Si no se especifica la duración no podrán ser valorados.

6.4 Conocimiento de lengua catalana. La puntuación máxima será de 1 punto.

Se valorarán como mérito según el siguiente baremo:

- Certificado Nivel C1: 0,50 puntos
- Certificado Nivel C2: 0,75 puntos
- Certificado de conocimientos de lenguaje administrativo: 0,25 puntos.

Se valorará sólo el certificado que corresponda al nivel más alto aportado, excepto en el caso del certificado de conocimientos de lenguaje administrativo, en el que la puntuación se acumulará al nivel aportado.

Se ha de acreditar formalmente mediante certificado expedido por el Gobierno Balear o título, diploma o certificado expedido por la EBAP, por la Dirección General de Cultura y Juventud, por la Escuela Oficial de Idiomas, así como los reconocidos equivalentes según la Orden del consejero de Educación, Cultura y Universidades, de 21 de febrero de 2013 (BOIB núm. 34, de 12 de marzo de 2013).

SÉPTIMA.- LISTA Y PROPUESTA DE APROBADOS

1. Finalizadas y valoradas las pruebas selectivas y la fase de concurso, el Tribunal Evaluador expondrá en el Tablón de Anuncios de la Corporación la relación provisional de personas aspirantes que hayan superado todas las pruebas eliminatorias junto con la puntuación alcanzada en la fase de concurso, por orden de puntuación obtenida, y como identificación el documento nacional de identidad.
2. El orden de prelación final de las personas aspirantes que hayan superado el proceso selectivo se determina, por la suma de la puntuación obtenida por las personas aspirantes en el conjunto de los ejercicios de la oposición y el de la puntuación obtenida en la valoración de los méritos establecidos.



3. En caso de empate, se resolverá teniendo en cuenta, sucesivamente, los siguientes criterios: a) La puntuación total de la fase de oposición.

b) La puntuación total de la fase de concurso.

c) La puntuación del bloque de experiencia profesional de la fase de concurso.

d) La puntuación del segundo ejercicio de la fase de oposición.

e) Por sorteo.

4. Todas las personas aspirantes dispondrán de un plazo de tres días hábiles, desde la exposición de las calificaciones provisionales, para efectuar las reclamaciones que consideren oportunas o solicitar la revisión de su valoración delante del tribunal. A esta revisión, podrán asistir acompañados de un/a asesor/a.

5. El Tribunal tendrá un plazo de siete días hábiles para resolver las reclamaciones y, acto seguido, hará pública la lista definitiva de aspirantes, por orden de puntuación obtenida, elevando a la Alcaldía propuesta de contratación en la plaza de BIBLIOTECARIO/A a favor de la persona aspirante que haya obtenido mejor puntuación y la lista de aspirantes que no hayan sido incluidos en la lista de aprobados, a los efectos de constituir la correspondiente bolsa de trabajo. El Tribunal únicamente podrá proponer, para su contratación, un número de aspirantes igual a las plazas convocadas.

OCTAVA.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

1. Una vez publicados los resultados definitivos la persona aspirante propuesta para su contratación como personal laboral fijo dispondrá de veinte días hábiles, a partir de la citada publicación, para presentar en el Registro general del Ayuntamiento la siguiente documentación:

a) Informe médico acreditativo de tener las capacidades y aptitudes físicas y psíquicas que sean necesarias para el ejercicio de las funciones correspondientes.

b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni se encuentra en inhabilitación absoluta especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionarios, o para ejercer funciones similares a las que desarrollaba en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otros estados, que no se encuentra inhabilitado o en situación equivalente ni ha sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su estado, en los mismos términos, el acceso a la Administración pública.

c) Declaración jurada de no estar incurso en causa de incapacidad específica conforme a la normativa vigente.

d) Declaración de no ocupar ningún puesto de trabajo ni realizar ninguna actividad en el sector público de las que delimita el art. 1 de la Ley 53/84, y de no percibir pensión de jubilación, retiro u orfandad. Si realiza alguna actividad privada, incluida la de carácter profesional, debe declararlo en el plazo de diez días contados a partir del día de la toma de posesión para que la Corporación acuerde la declaración de compatibilidad o incompatibilidad.



2. Salvo casos de fuerza mayor, o cuando la presentación de los documentos se desprenda el no cumplimiento de los requisitos de la convocatoria, o supuestos de falsedad en la declaración, implicará la invalidez de las actuaciones del aspirante. En este sentido, comportará la nulidad subsiguiente de los actos del Tribunal en relación con el aspirante, y la imposibilidad de efectuar la contratación, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera derivarse por falsedad en sus solicitudes de participación. En este caso se propondrá en su lugar el aspirante que les vaya detrás por orden de puntuación.

3. Las personas que tengan la condición de empleados públicos quedan exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento o contratación, salvo el informe médico acreditativo de tener las capacidades físicas y psíquicas que sean necesarias para ejercicio de las funciones correspondientes a la plaza, y sólo deberán presentar certificación del organismo público del que dependan, que acredite la condición de funcionario/laboral, que cumplen las condiciones y requisitos señalados, otras circunstancias que consten en su expediente personal.

4. Cuando se produzcan renunciaciones de aspirantes seleccionados, antes de su contratación, el órgano convocante podrá requerir del órgano de selección, relación complementaria de aspirantes que sigan a los propuestos, para su posible contratación como persona laboral fijo.

NOVENA.- CONTRATACIÓN

Finalizado el procedimiento selectivo, el Tribunal Evaluador debe elevar a la Alcaldía la propuesta de contratación de la persona aspirante que haya obtenido la mayor puntuación. Recibida la correspondiente propuesta, la Alcaldía resolverá contratarla como BIBLIOTECARIO/A, personal laboral fijo, equivalente al subgrupo de clasificación A2.

Periodo de Prueba/Prácticas: El Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany podrá dejar sin efecto la contratación si durante el transcurso de seis meses desde el comienzo del contrato, se produce una manifiesta inidoneidad de la persona propuesta para el desarrollo de las funciones propias de su puesto de trabajo, considerándose este período como periodo de prácticas y parte integrante del proceso selectivo.

DÉCIMA.- BOLSA DE TRABAJO

1. Constitución de la bolsa:

En la presente convocatoria se constituye una bolsa de aspirantes para ser contratados como personal laboral temporal, a la que únicamente se han de integrar las personas aspirantes que hayan aprobado al menos la primera prueba obligatoria de la convocatoria.

Serán integrantes de una bolsa de trabajo para cubrir las posibles necesidades urgentes de provisión de puestos de trabajo objeto de la convocatoria**, ** realizar sustituciones, cubrir temporalmente puestos vacantes que se puedan producir por bajas laborales, licencias, vacaciones o cualquier eventualidad del personal que ocupa estos puestos de trabajo, así como las necesidades urgentes del servicio como el incremento de la actividad.

La bolsa tendrá una vigencia máxima de tres años desde la resolución que apruebe su constitución. Una vez haya transcurrido este periodo de tiempo la bolsa pierde su vigencia y no se puede reactivar.

2. Orden de prelación para las bolsas de personal laboral temporal:



El orden de prelación de aspirantes dentro de cada bolsa se determinará de acuerdo con el número de pruebas que hayan aprobado y, en cuanto a estas pruebas, con la suma de la puntuación obtenida. Hay que añadir, para obtener el orden de prelación, la puntuación de la fase de concurso en el caso de que hayan superado la fase de oposición.

En caso de empate, se resolverá teniendo en cuenta, sucesivamente, los siguientes criterios:

- a) Tener nota más alta en la primera prueba.
- b) Acreditar más tiempo de servicios prestados como personal funcionario interino o de carrera o como personal laboral en la Administración Local.
- c) Ser mayor de 45 años.
- d) Tener mayores cargas familiares.
- e) Ser una mujer víctima de violencia de género.
- f) No haber sido objeto de remoción de un puesto de trabajo del mismo cuerpo, de la misma escala o especialidad.

Si persiste finalmente el empate, se ha de hacer un sorteo.

3. Normas de funcionamiento:

Una vez constituida la bolsa, las personas aspirantes serán requeridas según necesidades para ocupar los correspondientes puestos por riguroso orden de puntuación.

Al haber una vacante, si hace falta proveerla, o en el resto de supuestos en que, de acuerdo con la normativa vigente, se pueda contratar temporalmente a una persona, se ofrecerá un puesto, a las personas incluidas en la bolsa que se encuentren en la situación de disponible de acuerdo con el orden de prelación, siempre que cumplan los requisitos que exige la relación de puestos de trabajo para ocuparlo.

Si hay más de un lugar para cubrir, de las mismas características, se pueden realizar llamadas colectivas simultáneas a tantas personas aspirantes en situación de disponible en la bolsa como se considere necesario para atender las peticiones de cobertura de puestos pendientes.

En este caso, los puestos ofrecidos se adjudicarán por riguroso orden de prelación de aspirantes de la bolsa que hayan manifestado su conformidad. Se comunicará a la persona aspirante que corresponda el lugar y el plazo en el que deba presentarse.

A tal efecto, el departamento de Recursos Humanos se pondrá en contacto telefónico o por correo electrónico, con un máximo de tres intentos con la persona que corresponda, le comunicará el puesto a cubrir y el plazo en el que debe incorporarse al puesto de trabajo. Quedará constancia en el expediente, mediante diligencia, de que esta persona ha recibido la comunicación o de los intentos realizados.

Dentro del plazo máximo de dos días hábiles a contar desde la comunicación (telefónica o por correo electrónico) la persona integrante de la bolsa debe manifestar su interés con el nombramiento. Si en este plazo no manifiesta la conformidad, o renuncia expresamente al puesto ofrecido, o no responde al teléfono de contacto que ha facilitado u otra circunstancia que impida su incorporación, perderá su



lugar en la lista de las personas aspirantes seleccionadas y pasará a ocupar el último lugar, el departamento de Recursos Humanos avisará al siguiente de la lista.

La incorporación al puesto ofrecido deberá ser como mínimo de 3 días hábiles y como máximo de 15 días hábiles, el cual se puede prorrogar excepcionalmente para atender al derecho de preaviso del artículo 49.1.d) del Estatuto de los trabajadores.

Estarán en la situación de no disponible aquellas personas integrantes de la bolsa de trabajo que aleguen que se encuentran en cualquiera de las siguientes situaciones y que deberán justificar documentalmente dentro de los tres días hábiles siguientes a la comunicación:

- a) Estar en período de embarazo, de maternidad o de paternidad, de adopción o acogimiento permanente o preadoptivo, incluyendo el periodo en que proceda la concesión de excedencia para cuidado de hijos e hijas por cualquiera de los supuestos anteriores.
- b) Prestar servicios en la Administración Pública o ente Público.
- c) Sufrir enfermedad o incapacidad temporal.
- d) Estar, en el momento de la llamada, ejerciendo funciones sindicales.

Mientras la persona aspirante esté en la situación de no disponible en la bolsa, no se la llamará para ofrecerle un puesto de trabajo de esta bolsa.

Las personas interesadas están obligadas a comunicar por escrito al servicio de recursos humanos la finalización de las situaciones previstas alegadas en un plazo no superior a diez días hábiles desde que se produzca, con la justificación correspondiente. La falta de comunicación en el plazo establecido determinará la exclusión de la bolsa.

Si alguna de las personas integrantes de la bolsa renuncian tres veces seguidas a diferentes ofertas de trabajo (es decir, no manifiesta la conformidad a incorporarse al puesto de trabajo, renuncia expresamente al nombramiento, no responde al teléfono de contacto que ha facilitado u otra circunstancia que impida su incorporación), será definitivamente excluida de la bolsa de trabajo a todos los efectos.

La posterior renuncia del empleado al puesto de trabajo que ocupa, así como el incumplimiento de formalizar el contrato de trabajo del puesto previamente aceptado, supone la exclusión de la bolsa de trabajo para la que fue llamado, excepto en los casos de fuerza mayor.

Cuando la persona seleccionada mediante este sistema de bolsa cese en su puesto de trabajo, a menos que sea como consecuencia de renuncia voluntaria, se reincorporará automáticamente a la bolsa de trabajo ocupando el lugar de la lista que le correspondía de acuerdo con la puntuación obtenida en el momento que se formó.

UNDÉCIMA.- INCIDENCIAS

El tribunal está facultado para resolver las dudas, discrepancias, peticiones y sugerencias que se originen durante el desarrollo del proceso de selección, y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo en todo lo no previsto en estas bases.

DUODÉCIMA.- VINCULACIÓN DE LAS BASES Y RECURSOS



Las bases vinculan a la Administración, a los órganos de selección y a las personas participantes.

La convocatoria, sus bases y actos administrativos que se deriven de ésta y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnadas por las personas interesadas en los casos y en la forma establecida por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas e indicado en la base decimoquinta de las Bases Generales de los procesos selectivos para la provisión de plazas de la plantilla de personal funcionario de carrera y personal laboral del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

También se puede interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de este orden jurisdiccional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial de las Illes Balears* de acuerdo con los artículos 8.2 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

ANEXO I TEMARIO

Temario Genérico

Tema 1. La constitución Española de 1978: Estructura y contenido. De los derechos y deberes fundamentales: Derechos los españoles y extranjeros. Derechos y Libertades. Los principios rectores de la política social y económica. Las garantías de las libertades y derechos fundamentales. Suspensión de los derechos y libertades.

Tema 2. La constitución Española de 1978: Del Gobierno y de la Administración. Organización territorial del Estado. La organización territorial del Estado. Principios generales. De la Administración Local. De Las Comunidades Autónomas.

Tema 3. El Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares. Estructura y contenido básico. Disposiciones generales. De las competencias de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Tema 4. Ley 7/1985 LRRL: Disposiciones generales. El municipio. Disposiciones comunes a las Entidades Locales. Bienes, actividades y servicios y contratación. Personal al servicios de las Entidades Locales. Haciendas Locales.

Tema 5. Ley 39/2015 LPACAP: Disposiciones generales. De los interesados en el procedimiento. De la actividad de las Administraciones Públicas. De los actos administrativos: Requisitos de los actos administrativos. Eficacia de los actos. Nulidad y anulabilidad.

Tema 6. Ley 39/2015 LPACAP: De las disposiciones sobre el procedimiento administrativo común: Garantías del procedimiento. Iniciación del procedimiento. Ordenación del procedimiento. Instrucción del procedimiento. Finalización del procedimiento. De la revisión de los actos en vía administrativa: Revisión de oficio. Recursos administrativos.

Tema 7. RDL 5/2015 TREBEP: El personal al servicio de las Administraciones Públicas: Clases de Personal. Derechos de los empleados públicos individuales y colectivos. Deberes de los empleados públicos. Código de Conducta. Principios éticos. Principios de conducta.

Tema 8. RDL 2/2004 TRLRHL: Ámbito de aplicación. Recursos de las Haciendas Locales: Enumeración. Ingresos de derecho privado. Tributos. Subvenciones. Precios públicos. Recursos de los municipios: Enumeración. Tributos propios. Tasas, contribuciones especiales e impuestos. Presupuesto y gasto público: De los presupuestos.



Tema 9. Ley 9/2017 LCSP: Disposiciones generales: Objeto y ámbito de aplicación de la ley. Contratos del sector público. Disposiciones generales sobre la contratación del sector público. Partes del contrato.

Tema 10. Ley 9/2017 LCSP: Objeto, presupuesto base de licitación, valor estimado, precio del contrato y su revisión. Distintos tipos de contratos de sector público: Del contrato de concesión de servicios. Del contrato de suministro. Del contrato de servicios.

Tema 11. Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso Información Pública y Buen Gobierno: Objeto. Transparencia de la actividad pública: Ámbito subjetivo de aplicación. Publicidad activa. Derecho de acceso a la información pública.

Tema 12. La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales. Objeto, ámbito de aplicación y definiciones. Derechos y Obligaciones.

Temario Específico

Tema 13. La Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Tema 14. La Ley 10/2007, de la lectura, del libro y las bibliotecas.

Tema 15. La Ley 1/2015, reguladora de la Biblioteca Nacional de España.

Tema 16. El Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia. Su incidencia en la gestión de las bibliotecas: límites de los derechos de autor, el dominio público. La remuneración de autores por préstamos en bibliotecas.

Tema 17. La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, de protección de datos. Aplicaciones en bibliotecas. Objeto. Principios de protección de datos. Derechos de las personas. Ejercicio de los derechos. El Delegado de Protección de Datos en las Administraciones públicas.

Tema 18. La Ley 19/2006, de 23 de noviembre, del Sistema Bibliotecario de las Illes Balears.

Tema 19. La Ley 12/1998, de 21 de diciembre, del patrimonio histórico de las Illes Balears.

Tema 20. Real Decreto 1573/2007, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo de Cooperación Bibliotecaria.

Tema 21. Organismos españoles, europeos e internacionales en el ámbito de las bibliotecas: Objetivos y actividades. Especial referencia a Fesabid, EBLIDA e IFLA

Tema 22. Gestión y administración de bibliotecas: Recursos humanos. Liderazgo. Trabajo en grupo. Gestión de conflictos. Evaluación del rendimiento. Formación permanente de los bibliotecarios.

Tema 23. Gestión y administración de bibliotecas: Gestión presupuestaria y financiera. Contratos.

Tema 24. Gestión y administración de bibliotecas: Instrumentos de gestión. Planificación estratégica.



Tema 25. Estadísticas de bibliotecas: recopilación y uso. Normativa nacional e internacional. ISO 2146, ISO 2789.

Tema 26. Evaluación de los procesos y los servicios bibliotecarios. Normas ISO relacionadas. Modelos de evaluación, certificación y acreditación de la gestión y los servicios bibliotecarios.

Tema 27. Gestión de calidad en bibliotecas y normas ISO relacionadas. Las cartas de servicios.

Tema 28. Construcción, equipamiento y usos de espacios bibliotecarios. Gestión de espacios para colecciones, servicios, personal y público.

Tema 29. La Ley 23/2011. Depósito legal. Depósito legal de publicaciones en línea.

Tema 30. Gestión de la colección: almacenamiento y organización de las colecciones. Conservación preventiva y criterios para la restauración de fondos bibliográficos y documentales.

Tema 31. La catalogación. Principios Internacionales de Catalogación. Normativa internacional y nacional relacionada.

Tema 32. El Library Reference Model (LRM) de IFLA. Las RDA (Resource Description and Access).

Tema 33. El formato MARC21 de registros bibliográficos, de autoridad y de fondos.

Tema 34. El Programa INNOPAC Millenium

Tema 35. El control de autoridades. Concepto, objetivos, normativa, tendencias internacionales principales proyectos.

Tema 36. La clasificación bibliográfica. Principales sistemas. La CDU.

Tema 37. Gestión de catálogos. Catálogo Bibliográfico de las Illes Balears (CABIB).

Tema 38. Los usuarios de la biblioteca. Tipología y detección de necesidades: estudios de usuarios. Programas de formación de usuarios.

Tema 39. Los servicios presenciales y virtuales de la biblioteca.

Tema 40. Los servicios de extensión bibliotecaria y cultural. La gestión cultural.

Tema 41. La difusión de servicios y contenidos de la Biblioteca, herramientas y canales.

Tema 42. Preservación digital de contenidos en bibliotecas. Técnicas y metodologías.

Tema 43. Bibliotecas digitales: Diseño, desarrollo y mantenimiento. Principales proyectos españoles e internacionales. Europeana.

Tema 44. Bibliotecas accesibles: Edificio, señalización y equipamiento. Tecnologías para la accesibilidad en las bibliotecas. Accesibilidad de las colecciones.

Tema 45. Los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Agenda 2030: Situación actual. La Estrategia de Desarrollo Sostenible 2030 y las materias relacionadas con la cultura, el libro y las bibliotecas.



Tema 46. La normalización de la identificación bibliográfica y documental. El ISBN, el ISSN y otros sistemas internacionales.

Tema 47. La Biblioteca municipal de Sant Antoni de Portmany: Historia, evolución y principales hitos. Perfiles principales de sus usuarios.

Tema 48. La Biblioteca municipal de Sant Antoni de Portmany. El equipamiento. Organización y distribución de áreas y espacios en función de los servicios y los recursos disponibles.

Tema 49. La página web de la biblioteca: diseño de contenidos y servicios. Herramientas de difusión de la biblioteca. Las redes sociales de las bibliotecas.

Tema 50. La sección local de las bibliotecas municipales.

Tema 51. Bibliografía para el estudio de la historia y la cultura de Sant Antoni de Portmany y de las islas de Eivissa y Formentera.

Tema 52. Publicaciones periódicas. Tratamiento y seguimiento. La importancia de este material en la biblioteca.

Tema 53. Conservación y gestión de la hemeroteca.

Tema 54. Las memorias o informes anuales sobre la gestión de la biblioteca: herramientas de valoración y herramientas de planificación.

Tema 55. La alfabetización informacional en las bibliotecas.

Tema 56. El servicio de préstamo en la biblioteca pública. El préstamo interbibliotecario. Cooperación con otros centros.

Tema 57. Servicios bibliotecarios infantiles. El área infantil de la biblioteca.

Tema 58. Promoción de la lectura. Hábitos lectores. Planes de fomento de la lectura.

Tema 59. Historia de las Bibliotecas: de la antigua Mesopotamia hasta nuestros días. Principales hitos en su evolución.

Tema 60. El patrimonio bibliográfico español. Panorama histórico, normativa legal y acciones de preservación y difusión.

** Toda aquella documentación e información específica relativa a temas del municipio de Sant Antoni de Portmany podrá ser consultada en la página web municipal o webs indicadas.*

- Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany: <http://www.santantoni.net>

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes**

16. Expediente 231/2023. Aprobación de la certificación n.º 6 de Hermanos Parrot S.A. correspondiendo al contrato de obras para la remodelación y embellecimiento del casco



urbano de Sant Mateu de Aubarca

Dada cuenta del acuerdo adoptado en Junta de Gobierno de fecha 23 de noviembre de 2022, de adjudicación del contrato de obras para la remodelación y embellecimiento del núcleo urbano de Sant Mateu d'Aubarca a la empresa Hermanos Parrot S.A.

Vista el acta de comprobación de replanteo formalizada en fecha 31 de enero de 2023.

Vista la certificación núm. 6 emitida por el técnico municipal en fecha 13 de diciembre de 2023.

Visto el informe emitido por la intervención municipal de fecha 15 de diciembre de 2023.

Vistos los artículos 198.4 y 240 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Vista la propuesta de resolución PR/2023/5359 de 15 de diciembre de 2023.

ACUERDO

Primero. Aprobar la certificación núm. 6 por importe de 49.758,06 euros correspondiente al contrato de obras para la remodelación y embellecimiento del núcleo urbano de Sant Mateu d'Aubarca.

Segundo. Notificar a la empresa Hermanos Parrot S.A., adjudicataria del contrato, el presente acuerdo.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

17. Expediente 4512/2023. Aprobación de la 2.ª certificación de la obra de refuerzo del firme en varias localizaciones del T.M de Sant Antoni de Portmany

Dada cuenta del acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 27 de abril de 2023, por el que se aprobó la adjudicación a la empresa Aglomerados Ibiza S.A., el contrato de obras de refuerzo de firme en varias localizaciones del T.M. Sant Antoni de Portmany, por procedimiento abierto, por importe de 2.619.918,77 euros, y 550.182,94 euros correspondiente al IVA, lo que suma un total de 3.170.101,71 euros.

Vista el acta de comprobación de replanteo formalizada en fecha 28 de julio de 2023.

Vista la certificación núm. 2 emitida por el técnico municipal en fecha 18 de diciembre de 2023.

Visto el informe emitido por la intervención municipal de fecha 19 de diciembre de 2023.

Vistos los artículos 198.4 y 240 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Vista la propuesta de resolución PR/2023/5401 de 19 de diciembre de 2023.

ACUERDO



Primero. Aprobar la certificación núm. 2, por importe de un millón quinientos cincuenta y un mil trescientos treinta y un euros con sesenta y cinco céntimos (1.551.331,65€) correspondiente al contrato de obras de refuerzo de firme en varias localizaciones del T.M. Sant Antoni de Portmany,

Segundo. Notificar a la empresa Aglomerados Ibiza SA, adjudicataria del contrato, el presente acuerdo.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

18. Expediente 4527/2023. Aprobación certificación núm, 1 de la construcción de una oficina conjunta para Policía local y Guardia Civil, en zona portuaria

Dada cuenta del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de julio de 2023, por el que se aprobó la adjudicación a la empresa CONSTRUCCIONES Y MEJORAS SA TORRE, SL, el contrato de obras de construcción de una oficina conjunta para Policía Local y Guardia Civil en zona portuaria T.M de Sant Antoni de Portmany, por importe de 363.636,36 euros, y 76.363,64 euros correspondiente al IVA, lo que suma un total de 440.000,00 euros.

Vista el acta de comprobación de replanteo formalizada en fecha 16 de noviembre de 2023

Vista la certificación de obra n.º 1 emitida por el Jefe de obra, el Director de obra y el Director de ejecución de obra, de fecha 18 de diciembre de 2023

Visto informe emitido por la intervención municipal de fecha 19 de diciembre de 2023.

Visto artículos 198.4 y 240 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Vista la propuesta de resolución PR/2023/5417 de 19 de diciembre de 2023.

ACUERDO

Primero. Aprobar la certificación de obra n.º 1, por importe de veintisiete mil cincuenta y tres euros con cuarenta y ocho céntimos (27053,48€ IVA incluido) correspondiente al contrato de construcción de una oficina conjunta para Policía Local y Guardia Civil en zona portuaria T.M. Sant Antoni de Portmany

Segundo. Notificar a la empresa CONSTRUCCIONES Y MEJORAS SA TORRES, S.L, adjudicataria del contrato de obras, el presente acuerdo.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

19. Expediente 2215/2023. Aprobación justificación, convenio de colaboración entre Ibicine Asociación Cinematográfica de Ibiza y el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany por la organización de la 6ª edición Ibicine



Vist el conveni de col·laboració entre Ibicine Asociación Cinematogràfica de Ibiza i l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany per la organització de la 6ª edició del Festival de Ibiza Ibicine, signat el 11 d'agost de 2023, per un import total de 20.000.-€.

Que en data 28 d'agost es fa fer efectiu el pagament dels 20.000.- € a l'Associació Cinematogràfica de Ibiza

Que tal com s'estableix a la clàusula cinquena del conveni, el termini màxim de presentació de la justificació serà de tres mesos a comptar des del següent de la data en que es va signar el conveni, per tant el termini acaba el dia 12 de novembre de 2023

Que en data 25 d'octubre de 2023 amb registre d'entrada n.º 2023-E-RE-8523, es presenta la documentació per a la justificació econòmica del conveni.

Revisada aquesta documentació, el que subscriu informa que l' Asociación Cinematogràfica de Ibiza ha complert amb els requisits i presenta tota la documentació que s'estableix en la clàusula quarta del conveni :

- Memòria d'actuació, amb indicació de les activitats realitzades i dels resultats obtinguts, amb ressenyes de la repercussió mediàtica, documentació probatòria del compliment de la clàusula 7.2 d'aquest conveni i, si és el cas, un exemplar de les publicacions, els fullets o la propaganda que s'hagi realitzat per difondre l'activitat subvencionada.

- Liquidació d'ingressos (subvencions, fons propis...) i despeses de l'activitat objecte d'aquesta subvenció, en què s'informarà, si és el cas, d'altres ajudes rebudes per l'associació per a la mateixa activitat, d'acord amb el model que consta com a Annex 1 d'aquest document.

- Una relació detallada de totes les despeses que ha originat l'activitat objecte d'aquest conveni a l' associació Ibicine, amb identificació del creditor i del document, del concepte, del seu import, de la data d'emissió i de la data de pagament, d'acord amb el model que consta com a Annex 2 d'aquest document.

- Factures o documents de valor probatori equivalent en el tràfic jurídic mercantil o amb eficàcia administrativa, per import de 23.808,54.- €, que cobreixi l'ajuda objecte d'aquest conveni, i documentació acreditativa del seu pagament.

Vist que l' Asociación Cinematogràfica de Ibiza ha complert amb els fins establerts en el conveni, que efectivament ha realitzat les activitats objecte de la subvenció i ha presentat els certificats pertinents de que es troba al corrent de les obligacions tributàries amb l'AEAT, TGSS i ATIB.

Vist informe de fiscalització de l'interventor de data 18 de desembre de 2023.

Vista la propuesta de resolució PR/2023/5412 de 19 de diciembre de 2023.

ACORD

Primera. Aprovar la justificació del conveni de col·laboració entre Ibicine Asociación Cinematogràfica de Ibiza i l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany per la organització de la 6ª edició del Festival de Ibiza Ibicine, per a l'import de 20.000.-€, corresponent al total de l'ajuda concedida.

Segona. Comunicar la seua aprovació als serveis econòmics de l'Ajuntament als efectes oportuns.



Tercer. Notificar aquest acord a l'entitat interessada.

Votació i acord:

Sotmès l'assumpte a votació, **la Junta de Govern Local aprova l'acord transcrit** per unanimitat dels membres presents.

20. Expediente 7043/2023. Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y la Colla de Buscastell por el año 2023

Vista la Providència emesa per la Regidora delegada d'Educació i Cultura de data 4 de desembre de 2023.

Vista la incorporació a l'expedient de la memòria justificativa regulada a l'article 50 de la Llei 40/2015, de 1 d'octubre, de regim jurídic de les Administracions Públiques, de data 14 de desembre de 2023.

L'informe de seguiment del conveni de data 14 de desembre de 2023, de conformitat amb l'article 88.3 del Reial Decret 887/2006, de 21 de juliol, per el qual s'aprova el Reglament de la Llei 38/2003, de 17 de Novembre, general de subvencions.

Vist l'informe jurídic emès per el TAG de Serveis Generals, de data 15 de desembre de 2023.

I vist l'informe de fiscalització emès per l'interventor municipal de data 18 de desembre de 2023.

Vist el text del conveni que s'adjunta a la proposta.

Vista la propuesta de resolución PR/2023/5404 de 19 de diciembre de 2023.

ACORD

Primer. Atorgar la subvenció directa nominativa amb càrrec a la partida 005-3340-489003 del pressupost de l'any 2023, a la Colla de Buscastell per un quantitat de 6.000.-€

Segon. Aprovar el text del conveni que formalitza la subvenció

Tercer. Facultar l'alcalde per a la signatura i execució del present conveni.

Quart. Notificar als interessats l'acord adoptat, comunicant que el termini per presentar la documentació justificativa de la subvenció serà el 29 de febrer de 2024.

Cinquè. Incorporar la informació sobre la subvenció a la Bases de Dades Nacional de Subvencions.

Sisè. Dipositar la corresponent còpia del conveni al Registre Municipal de Convenis.

Documentos anexos:

- Anexo 8. Esborrany conveni

Votació i acord:



Sotmès l'assumpte a votació, **la Junta de Govern Local aprova l'acord transcrit** per unanimitat dels membres presents.

21. Expediente 7119/2023. Convenio de colaboración entre la Colla de San Rafel y el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany 2023

Vista la Providència emesa per la Regidora delegada d'Educació i Cultura de data 11 de desembre de 2023.

Vista la incorporació a l'expedient de la memòria justificativa regulada a l'article 50 de la Llei 40/2015, de 1 d'octubre, de regim jurídic de les Administracions Públiques, de data 14 de desembre de 2023.

L'informe de seguiment del conveni de data 14 de desembre de 2023, de conformitat amb l'article 88.3 del Reial Decret 887/2006, de 21 de juliol, per el qual s'aprova el Reglament de la Llei 38/2003, de 17 de Novembre, general de subvencions.

Vist l'informe jurídic emès per el TAG de Serveis Generals, de data 15 de desembre de 2023.

I vist l'informe de fiscalització emès per l'interventor municipal de data 18 de desembre de 2023.

Vist el text del conveni que s'adjunta a la proposta.

Vista la propuesta de resolución PR/2023/5406 de 19 de diciembre de 2023.

ACORD

Primer. Atorgar la subvenció directa nominativa amb càrrec a la partida 005-3340-489002 del pressupost de l'any 2023, a la Colla de Sant Rafel per un quantitat de 6.000.-€

Segon. Aprovar el text del conveni que formalitza la subvenció

Tercer. Facultar l'alcalde per a la signatura i execució del present conveni.

Quart. Notificar als interessats l'acord adoptat, comunicant que el termini per presentar la documentació justificativa de la subvenció serà el 29 de febrer de 2024.

Cinquè. Incorporar la informació sobre la subvenció a la Bases de Dades Nacional de Subvencions.

Sisè. Dipositar la corresponent còpia del conveni al Registre Municipal de Convenis.

Documentos anexos:

- Anexo 9. Esborrany conveni

Votació i acord:

Sotmès l'assumpte a votació, **la Junta de Govern Local aprova l'acord transcrit** per unanimitat dels membres presents.

B) ASUNTOS DE URGENCIA



El Sr. Presidente dice que se han presentado quince asuntos que, por razones de urgencia, se han de tratar en esta sesión.

22. Expediente 7323/2023. Aprobación del Convenio de colaboración entre el Institut d'Estudis Baleàrics y el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany para llevar a cabo conciertos de música en catalán por parte de grupos musicales e intérpretes de las Islas Baleares

Amb caràcter previ a debatre i sotmetre a votació la present proposta, la Junta de Govern declara per unanimitat la urgència de l'assumpte, en virtut del que es disposa en l'article 91.4 Reial decret 2568 /1986, de 28 de novembre.

Vista la providència d'Alcaldia de data 20 de desembre de 2023.

Vista la memòria justificativa, incorporada a l'expedient de data 20 de desembre de 2023.

Vist l'informe jurídic emès pel Tècnic de l'Administració General de data 20 de desembre de 2023.

Vist el 'Conveni de col·laboració entre l'Institut d'Estudis Baleàrics i l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany per dur a terme concerts de música en català per part de grups musicals i intèrprets de les Illes Balears' que s'adjunta a la present proposta.

Fiscalitzat i conforme per l'Interventor Municipal.

Essent l'òrgan competent per l'aprovació del conveni la Junta de Govern Local de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany segons l'apartat tercer, lletra G, del Decret d'Alcaldia núm 2222 de 25 de juny de 2023, modificat pel Decret 2302, de 4 de juliol de 2023, de delegació de competències a favor de la Junta de Govern Local, que literalment diu:

"Primer.- Delegar en la Junta de Govern Local les següents competències d'aquesta Alcaldia:

G. En Matèria de convenis:

Únic. L'aprovació dels convenis quan no siguin competència del Ple, excepte per raons d'urgència degudament motivades, i en aquest cas la competència correspondrà a l'Alcalde."rtar aquí los antecedentes y fundamentos de derecho.

Vista la propuesta de resolución PR/2023/5461 de 20 de diciembre de 2023.

ACORD

PRIMER. Aprovar el 'Conveni de col·laboració entre l'Institut d'Estudis Baleàrics i l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany per dur a terme concerts de música en català per part de grups musicals i intèrprets de les Illes Balears'.

SEGON. Notificar el present acord a l'Institut d'Estudis Baleàrics i citar-los per a la signatura del conveni administratiu.

TERCER. Facultar l'Alcalde per subscriure i signar tota classe de documents i en general per a tot el relaciona amb aquest assumpte.



QUART. Dipositar la corresponent còpia al Registre de Convenis de la Secretaria de la Corporació.

Documentos anexos:

- Anexo 10. Conveni

Votació i acord:

Sotmès l'assumpte a votació, **la Junta de Govern Local aprova l'acord transcrit per unanimitat dels membres presents.**

23. Expediente 7313/2023. Aprobación concesión, subvención y convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Sant Antoni y CB Sant Antoni para la promoción del municipio como destino turístico deportivo

Con carácter previo a debatir y someter a votación la presente propuesta, la Junta de Gobierno declara por unanimidad la urgencia del asunto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 91.4 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Primero.- En fecha 20 de diciembre de 2023 se dicta Providencia por el concejal delegado de Turismo y Fiestas en la que se dispone que dada la voluntad de este Ayuntamiento de suscribir el Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y la entidad Club Bàsquet Sant Antoni se lleven a cabo los trámites necesarios para su aprobación.

Segundo.- En fecha 21 de diciembre de 2023 se incorpora al expediente la memoria justificativa regulada en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

Tercero.- En fecha 21 de diciembre de 2023 se formula informe jurídico por la TAG de Servicios Generales.

Cuarto.- Obra en el expediente informe de seguimiento de fecha 21 de diciembre de 2023, de conformidad con lo prescrito en el artículo 88.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Quinto.- Obra en el expediente, debidamente diligenciado, el borrador del referido Convenio.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La legislación aplicable viene determinada por:

- El artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.
- Los artículos 83 y 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- Los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas.



- Los artículos 21, 22, 25 y 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 29 y 187 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Islas Baleares.
- El artículo 111 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- El artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Los artículos 9.2, 22.2, 28, 30 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- Los artículos 55 y 65, 67 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- El Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- La Ordenanza General reguladora de subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany(BOIB número 17, de 9 de febrero de 2017).
- Plan estratégico de subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (BOIB núm 72 de 01/06/2023).

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, procediendo la aprobación del Convenio y el otorgamiento de la subvención a la Junta de Gobierno Local, según el apartado tercero, letra B punto 3º del Decreto de Alcaldía núm 2023-2222, de fecha 25 de junio de 2023

Fiscalizado y conforme el Interventor.

Vista la propuesta de resolución PR/2023/5474 de 21 de diciembre de 2023.

ACUERDO

PRIMERO. Otorgar la subvención directa nominativa con cargo a la partida 006-4320-489001 del presupuesto de gastos de la Corporación, a la entidad CLUB BASQUET SANT ANTONI por la cantidad de 10.000,00 €.

SEGUNDO. Aprobar el texto del Convenio en el que se formaliza la subvención.

TERCERO. Facultar al Alcalde para la firma de este Convenio.

CUARTO. Notificar a los interesados el otorgamiento de la subvención, comunicando que el plazo para que se presente la documentación justificativa de la subvención finaliza el 31 de enero de 2024.

QUINTO. Emplazar al Sr. Vicente Costa Serra, legal representante y presidente del Club Basquet Sant Antoni, a los efectos de que se firme el Convenio arriba referenciado.



SEXTO. Suministrar la información sobre la subvención a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

SÉPTIMO. Depositar la correspondiente copia del Convenio en el Registro Municipal de Convenios.

OCTAVO. Dar cuenta de este acuerdo a la Intervención de la Corporación.

Documentos anexos:

- Anexo 11. Convenio Visit CB Sant Antoni 2022-2023

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

24. Expediente 108/2022. Aprobación del pago del Convenio de colaboración entre el Consejo de Ibiza y los Ayuntamientos de la isla de Ibiza para la gestión y el mantenimiento del servicio de prevención y extinción de incendios y salvamento

Con carácter previo a debatir y someter a votación la presente propuesta, la Junta de Gobierno declara por unanimidad la urgencia del asunto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 91.4 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Visto el Convenio de colaboración entre el Consell d'Eivissa y los Ayuntamientos de la isla de Ibiza para la gestión y el mantenimiento del servicio de prevención y extinción de incendios y salvamento (periodo 2022-2025), firmado el día 30 de diciembre de 2022., en el que se detalla la participación económica por parte de cada Ayuntamiento, y el escrito del Consell d'Eivissa de fecha 13 de enero de 2023, con registro de entrada en este Ayuntamiento nº 2023-E-RC-393, de fecha 18 de enero de 2023, se solicita que se proceda al ingreso de la cantidad correspondiente a este año, según el tenor literal siguiente:

«[...]

Pressupost 2023 distribució Municipal Població 2021 Aportació

07046 Sant Antoni de Portmany 27.205 830.258,80 €».

Visto el informe de fiscalización emitido por el interventor accidental de fecha 20 de diciembre de 2023.

Vista la propuesta de resolución PR/2023/5445 de 20 de diciembre de 2023.

ACUERDO

1º Autorizar, disponer y reconocer la obligación del importe presentado en el Convenio, así como que se de traslado a los servicios económicos para proceder a su pago, atendiendo a la disponibilidad de tesorería de este Ayuntamiento.



Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, la **Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

25. Expediente 2942/2023. Aprobación pago Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y la Federación Española de Triatlón para el fomento del deporte mediante la celebración del acontecimiento deportivo "Campeonato del Mundo de Duatlón Cros y Triatlón Cros"

Con carácter previo a debatir y someter a votación la presente propuesta, la Junta de Gobierno declara por unanimidad la urgencia del asunto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 91.4 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Visto el convenio firmado en fecha 15 de diciembre de 2023, entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y la Federación Española de Triatlón.

De conformidad con la cláusula séptima del citado convenio sobre justificación y pago del mismo.

Recibida en fechas 18 de diciembre de 2023 y 20 de diciembre de 2023 respectivamente la documentación justificativa por registros de entrada n.º 2023-E-RE-10103 y 2023-E-RE-10154 y mediante wetransfer en el caso del estudio mediático, por ser un archivo demasiado grande para incluir por registro electrónico.

Visto el Informe emitido por la técnica de deportes de este Ayuntamiento de fecha 20 de diciembre de 2023, que figura anexo.

Dado que la Federación Española de Triatlón ha cumplido con los fines establecidos en el convenio y que han realizado las actividades objeto de la subvención.

Fiscalizado y conforme por el interventor municipal.

Visto que el órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, al ser el órgano competente para la comprobación de la justificación conforme al art. 84.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Vista la propuesta de resolución PR/2023/5464 de 20 de diciembre de 2023.

ACUERDO

Primero.- Aprobación del pago correspondiente al periodo al año 2023 del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y Federación Española de Triatlón por importe de 30.000 €.

Segundo.- Comunicar su aprobación a los servicios económicos del Ayuntamiento, para los efectos oportunos

Tercero.- Notificar este acuerdo a la entidad interesada.

Cuarto.- Publicar el pago en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.



Documentos anexos:

- Anexo 12. Informe técnico justificación 2023

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, la **Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

26. Expediente 1498/2023. Aprobación definitiva ayudas por insularidad a familias con estudiantes que tuvieron que desplazarse fuera de la isla en el territorio nacional para cursar estudios que no se podían realizar en Ibiza en el curso escolar 2022-23

Amb caràcter previ a debatre i sotmetre a votació la present proposta, la Junta de Govern declara per unanimitat la urgència de l'assumpte, en virtut del que es disposa en l'article 91.4 Reial decret 2568 /1986, de 28 de novembre.

Vista la providència, emesa per la Regidora Delegada d'Educació, Cultura i Patrimoni de data 10 de març de 2023.

Vist l'informe del departament d'Educació, referent a la justificació de les ajudes, emès per l'encarregada del departament d'Educació i Cultura, de data 2 de maig de 2023.

Vist l'informe de la tècnica d'administració General, de data 29 de maig de 2023.

Vist l'informe de fiscalització emès per l'Interventor municipal de data 15 de juny de 2023.

Vist l'aprovació de les bases de la convocatòria per acord de la Junta de Govern de data 6 de juliol de 2023.

Una vegada publicada la convocatòria i transcorregut el termini de presentació de sol·licituds.

Vista l'acta de la comissió avaluadora de la convocatòria reunida el dia 27 de novembre de 2023, a on s'aprova la llista provisional de sol·licitants admesos i exclosos.

Vista l'acta de la comissió avaluadora de la convocatòria de data 20 de desembre de 2023, a on s'aprova la llista definitiva dels beneficiaris de les ajudes.

I vista la fiscalització i conformitat de l'Interventor Municipal que subscriu la present proposta.

Per tot l'anterior, s'aprova la següent llista definitiva de beneficiaris de les ajudes per insularitat a famílies amb estudiants que varen haver de desplaçar-se fora de l'illa al territori nacional per cursar estudis que no es podien realitzar a Eivissa durant el curs 2022-23:

| |
|-----------|
| DNI |
| ***3147** |
| ***3219** |
| |



| |
|--|
| ***4515** |
| ***6828** |
| ***3022** |
| ***0692** |
| ***0711** |
| ***3045** |
| ***5946** |
| ***0647** |
| ***0655** |
| ***3344** |
| ***1916** |
| ***3203** |
| ***0540** |
| ***3220** |
| ***3034** |
| ***6142** |
| ***0706** |
| ***5929** |
| ***0628** |
| ***5810** |
| ***3048** |
| ***0634** Millor expedient estudis grau universitari |
| ***0776** |
| ***0916** |
| ***3067** |
| ***3029** |
| ***4515** |
| ***0774** |
| ***9887** |
| ***3334** |
| ***3287** |
| ***3334** |
| ***3092** |
| ***9866** |

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2023-0037 Fecha: 28/02/2024



| |
|--|
| ***9888** |
| ***4506** |
| ***3156** |
| ***9844** |
| ***1314** |
| ***1314** |
| ***3220** |
| ***1888** |
| ***3358** |
| ***3358** |
| ***9859** Millor expedient estudis cicle formatiu superior |
| ***0824** |
| ***9886** |
| ***3187** |
| ***0642** |
| ***3083** |
| ***9885** |
| ***6523** |
| ***3000** |
| ***3088** |
| ***0834** |
| ***0925** |
| ***3018** |
| ***0834** |
| ***4522** |
| ***9887** |
| ***9981** |
| ***3108** |
| ***5807** |
| ***3116** |
| ***3176** |
| ***9903** |
| ***0705** |
| ***3108** |

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2023-0037 Fecha: 28/02/2024



| |
|-----------|
| ***3018** |
| ***4509** |
| ***3342** |
| ***3271** |
| ***3124** |
| ***3230** |
| ***0925** |
| ***3303** |
| ***3116** |
| ***9892** |
| ***3014** |
| ***3268** |
| ***0928** |
| ***3087** |
| ***9957** |
| ***3004** |
| ***3085** |
| ***5933** |
| ***0757** |
| ***4534** |
| ***0710** |
| ***9963** |
| ***0766** |
| ***3377** |
| ***3017** |
| ***9887** |

A tots els beneficiaris se'ls hi atorgarà una ajuda de 300.-€, menys al sol·licitant amb el millor expedient de grau universitari que li corresponen 500.-€. i 500.-€ al sol·licitant amb el millor expedient de cicles formatius de grau superior. El total de beneficiaris són 95, a 93 d'ells els hi corresponen 300.-€ més 500.-€ al millor expedient d'estudis de grau i 500.- € al millor expedient de cicles formatius de grau superior, lo que fa un total de 28.900.-€

Vista la proposta de resolució PR/2023/5467 de 20 de diciembre de 2023.

ACORD



Primera.- Aprovar la llista definitiva del beneficiaris de les ajudes de la convocatòria per insularitat a famílies amb estudiants que van haver de desplaçar-se fora de l'illa al territori nacional per cursar estudis que no es podien realitzar a Eivissa al curs escolar 2022-23.

Segona .- Disposar i reconèixer les corresponents obligacions per un import total de 28.900.-€ als 95 beneficiaris amb càrrec a la partida pressupostària 005-3260-489013 i donar compte d'aquest acord al Departament d'Intervenció de la Corporació, per procedir al seu pagament.

Tercera.- Publicar la resolució definitiva al tauler d'anuncis de la seu electrònica de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany, tenint en compte el que estableix a aquest efecte l'article 45 de la Llei 39 /2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques tal com s'estableix a l'article 11 de les bases de la convocatòria. Publicar a la Base Nacional de Dades de Subvencions les ajudes concedides.

Quart.- Comunicar la seva aprovació als serveis econòmics de l'Ajuntament, als efectes oportuns

Votació i acord:

Sotmès l'assumpte a votació, **la Junta de Govern Local aprova l'acord transcrit** per unanimitat dels membres presents.

27. Expediente 2239/2023. Aprobación lista definitiva ayudas en los centros que impartan educación primaria y secundaria adheridos en el Programa de financiación de libros de texto y material didáctico para el curso 2022-23

Amb caràcter previ a debatre i sotmetre a votació la present proposta, la Junta de Govern declara per unanimitat la urgència de l'assumpte, en virtut del que es disposa en l'article 91.4 Reial decret 2568 /1986, de 28 de novembre.

Vista la providència, emesa per la Regidora Delegada d'Educació, Cultura i Patrimoni de data 3 de maig de 2023.

Vist l'informe del departament d'Educació, referent a la justificació de les ajudes, emès per l'encarregada del departament d'Educació i Cultura, de data 3 de maig de 2023.

Vist l'informe de la tècnica d'administració General, de data 8 de juny de 2023.

Vist l'informe de fiscalització emès per l'Interventor municipal de data 7 de juliol de 2023.

Vist l'aprovació de les bases de la convocatòria per acord de la Junta de Govern de data 3 d'agost de 2023.

Una vegada publicada la convocatòria i transcorregut el termini de presentació de sol·licituds.

Vista l'acta de la comissió avaluadora de la convocatòria reunida el dia 29 de novembre de 2023, a on s'aprova la llista provisional dels centres sol·licitants admesos.

Vista l'acta de la comissió avaluadora de la convocatòria de data 20 de desembre de 2023, a on s'aprova la llista definitiva i les aportacions de l'Ajuntament als centres beneficiaris de les ajudes.

I vista la fiscalització i conformitat de l'Interventor Municipal que subscriu la present proposta.



Per tot l'anterior, s'aprova la següent llista definitiva i les aportacions de l'Ajuntament als centres escolars beneficiaris de les ajudes per als centres que imparteixin educació primària i secundària adherits al Programa de finançament de llibres de text i material didàctic per al curs 2022-23, que tenen alumnat empadronat en el municipi de Sant Antoni de Portmany:

| | Alumnes empadronats al municipi | Aportació per alumne | Aportació de l'Ajuntament per centre |
|----------------------------|---------------------------------|----------------------------------|--------------------------------------|
| IES Quartó de Portmany | 116 | 35.-€ | 4.060.-€ |
| IES Sa Serra | 302 | 35.-€ | 10.570.-€ |
| CEIP Guillem de Montgrí | 147 | 35.-€ | 5.145.-€ |
| CEIP Sant Mateu | 6 | 35.-€ | 210.-€ |
| CEIP Sant Antoni | 252 | 35.-€ | 8.820.-€ |
| CEIP Vara de Rey | 123 | 35.-€ | 4.305.-€ |
| CEIP Can Coix | 142 | 35.-€ | 4.970.-€ |
| CEIP Santa Agnès de Corona | 15 | 35.-€ | 525.-€ |
| CEIP Cervantes | 238 | 35.-€ | 8.330.-€ |
| CEIP Buscastell | 21 | 35.-€ | 735.-€ |
| CEIP Es Vedrà | 18 | 35.-€ | 630.-€ |
| | | | |
| Total alumnes empadronats | 1.380 | Aportació total de l' Ajuntament | 48.300.- € |

Vista la proposta de resolució PR/2023/5466 de 20 de diciembre de 2023.

ACORD

Primer: Aprovar la llista definitiva i les aportacions de l'Ajuntament als centres escolars beneficiaris de les ajudes per als centres que imparteixin educació primària i secundària adherits al Programa de finançament de llibres de text i material didàctic per al curs 2022-23, que tenen alumnat empadronat en el municipi de Sant Antoni de Portmany.

Segon: Disposar i reconèixer les corresponents obligacions, per import total de 48.300.-€ € als centres escolars beneficiaris que amb càrrec a l'aplicació pressupostària 005-3260-489015 i que es procedeixi al seu pagament.

Tercer: Publicar la resolució definitiva al tauler d'anuncis de la seu electrònica de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany, tenint en compte el que estableix a aquest efecte l'article 45 de la Llei 39 /2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques tal com s' estableix a l'article 11 de les bases de la convocatòria. Publicar a la Base Nacional de Dades de Subvencions les ajudes concedides.



Quart: Comunicar la seva aprovació als serveis econòmics de l'Ajuntament, als efectes oportuns.

Votació i acord:

Sotmès l'assumpte a votació, **la Junta de Govern Local aprova l'acord transcrit per unanimitat dels membres presents.**

28. Expediente 7280/2023. Aprobación subvención directa instrumentalizada mediante convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y la Sociedad Deportiva Portmany para la promoción turística del municipio como destino deportivo

Con carácter previo a debatir y someter a votación la presente propuesta, la Junta de Gobierno declara por unanimidad la urgencia del asunto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 91.4 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Primero.- En fecha 20 de diciembre de 2023 se dicta Providencia por el concejal delegado de Turismo y Fiestas en la que se dispone que dada la voluntad de este Ayuntamiento de suscribir el Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y la entidad Sociedad Deportiva Portmany, se lleven a cabo los trámites necesarios para su aprobación.

Segundo.- En fecha 20 de diciembre de 2023 se incorpora al expediente la memoria justificativa regulada en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

Tercero.- En fecha 20 de diciembre de 2023 se formula informe jurídico por la TAG de Servicios Generales.

Cuarto.- Obra en el expediente informe de seguimiento de fecha 20 de diciembre de 2023, de conformidad con lo prescrito en el artículo 88.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Quinto.- Obra en el expediente, debidamente diligenciado, el borrador del referido Convenio.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La legislación aplicable viene determinada por:

- El artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.
- Los artículos 83 y 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- Los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas.
- Los artículos 21, 22, 25 y 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 29 y 187 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Islas Baleares.



- El artículo 111 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- El artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Los artículos 9.2, 22.2, 28, 30 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- Los artículos 55 y 65, 67 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- El Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- La Ordenanza General reguladora de subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany(BOIB número 17, de 9 de febrero de 2017).
- Modificación Plan estratégico de subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (BOIB núm 72 de 01/06/2023).

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, procediendo a la aprobación del Convenio y el otorgamiento de la subvención a la Junta de Gobierno Local, según el apartado tercero, letra B punto 3º del Decreto de Alcaldía núm 2023-2222, de fecha 25 de junio de 2023

Fiscalizado y conforme el Interventor.

Vista la propuesta de resolución PR/2023/5463 de 20 de diciembre de 2023.

ACUERDO

PRIMERO. Otorgar la subvención directa nominativa con cargo a la partida 006-4320-489002 del presupuesto de gastos de la Corporación, a la entidad Sociedad Deportiva Portmany por la cantidad de 10.000,00 €.

SEGUNDO. Aprobar el texto del Convenio en el que se formaliza la subvención.

TERCERO. Facultar al Alcalde para la firma de este Convenio.

CUARTO. Notificar a los interesados el otorgamiento de la subvención, comunicando que el plazo para que se presente la documentación justificativa de la subvención finaliza el 15 de febrero de 2024.

QUINTO. Emplazar al Sr. Antonio Montalbán Baño, legal representante nombrado por la Junta Gestora de la entidad Sociedad Deportiva Portmany, a los efectos de que se firme el Convenio arriba referenciado.

SEXTO. Suministrar la información sobre la subvención a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.



SÉPTIMO. Depositar la correspondiente copia del Convenio en el Registro Municipal de Convenios.

OCTAVO. Dar cuenta de este acuerdo a la Intervención de la Corporación.

Documentos anexos:

- Anexo 13. Gest 7280.23 conveni

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

29. Expediente 4904/2022. Aprobación de la justificación del Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y el Club Baloncesto Sant Antoni, suscrito el 21 de diciembre de 2022

Con carácter previo a debatir y someter a votación la presente propuesta, la Junta de Gobierno declara por unanimidad la urgencia del asunto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 91.4 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Antecedentes

- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 02/12/22 por la que se resolvió otorgar la subvención directa nominativa con cargo a la partida 006-4320-489001 del presupuesto de gastos de la Corporación, a la entidad Club Basquet Sant Antoni, por la cantidad de 5.000,00 € y aprobar el convenio en que se formaliza la subvención.
- El convenio entre el Ajuntament de Sant Antoni de Portmany y el Club Baquet Sant Antoni referido en el acuerdo de la Junta de Gobierno, se suscribió en fecha 21/12/22, con los compromisos, por parte del beneficiario que constan en la cláusula Tercera del mismo y en concreto:

“El Club Bàsquet Sant Antoni se compromete a:

1. A publicitar el logotipo “Visit Sant Antoni” y el escudo municipal durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de agosto de 2022 y de la siguiente manera:

- *Llevar el logotipo de “Visit Sant Antoni” en la equipación oficial del primer equipo.*
- *Llevar el escudo del Ayuntamiento en el lateral de la equipación oficial de juego del primer equipo.*
- *Insertar el logotipo de “Visit Sant Antoni” y el escudo del Ayuntamiento en la web oficial del club en el apartado de “Patrocinadores”.*
- *Mención mensual de “Visit Sant Antoni” en las historias de instagram/Facebook del Club.*
- *Insertar el logotipo de “Visit Sant Antoni” y el escudo del Ayuntamiento en el cartel oficial de los partidos en casa de la liga LEB Plata.*



• *Visibilidad del escudo del Ayuntamiento en el pabellón de sa Pedrera y en el área de prensa durante los partidos de la liga nacional LEB Plata. La visibilidad también estará en los partidos de categorías inferiores y en los acontecimientos organizados por el Club durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de agosto de 2022 y en las presentaciones oficiales de los nuevos jugadores.*

2. *Presentar la memoria de realización efectiva de las actividades en el momento de la justificación del convenio con una descripción detallada de la actividad realizada y una memoria económica.*

3. *Destinar la aportación económica a la realización de las actividades organizadas y justificar su utilización.*

- Según cláusula Segunda del convenio, el pago del 100% de la subvención se previo de forma anticipada. Consta en el expediente que el importe de la subvención fue íntegramente satisfecho en fecha 13/02/2023.
- Según cláusula Séptima del convenio, la fecha límite de presentación de la subvención debía ser el 31/12/2022, constando en dicha cláusula la documentación a aportar por el beneficiario, siendo la siguiente:

1. **Memoria económica** justificativa del coste de las actividades realizadas (coste total del proyecto), que contendrá:

- Relación de facturas u otros documentos justificativos de los gastos realizados presentados como justificación de la subvención otorgada: Facturas de compras del material necesario, nóminas de personal, etc. con indicación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
- En caso de facturas de importe superior a 1.000,00 €, deberá aportarse el comprobante de pago.
- En caso de facturas justificativas con retención de IRPF, se tendrá que presentar el modelo 111 y modelo 190.
- Modelo 347: declaración anual de operaciones con terceros de importe superior a 3.005,06 €.
- Facturas u otros documentos justificativos de los gastos realizados por un importe igual o superior a la aportación establecida en el presente Convenio. Los documentos presentados deberán ser originales.

Requisitos que deben cumplir las facturas presentadas:

- a) Número y serie. La numeración de las facturas dentro de cada serie será correlativa.
- b) La fecha de su expedición.
- c) Nombre, razón o denominación social completa, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones.
- d) Número de Identificación Fiscal atribuido por la Administración Tributaria (NIF)
- e) Domicilio, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones.



f) Descripción detalla de las conceptos de las operaciones de las facturas.

g) IVA

- Todos los justificantes presentados tienen que corresponder a gastos realizados entre el 1 de septiembre de 2021 y el 31 de agosto de 2022.
- El artículo 30.3 de la Ley General de Subvenciones dispone que *“Los gastos se acreditarán mediante facturas y otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario. Reglamentariamente, se establecerá un sistema de validación y estampillado de justificantes de gasto que permita el control de la concurrencia de subvenciones.”*
- Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Administración Tributaria de las Illes Balears o autorización para que el Ayuntamiento recabe estos datos.
- Declaración responsable firmada por el presidente/a de la entidad y expedida por el secretario/a, en la que se acredita que el gasto por la que se concedió la subvención se ha realizado en su totalidad y la veracidad de los datos incluidos en la justificación.
- Declaración responsable firmada por el presidente/a de la entidad y expedida por el secretario/a, de otras solicitudes de subvención por el mismo proyecto.
- Relación detallada de otros ingresos y/o subvenciones que hayan financiado la actividad.

2. Memoria de realización efectiva del proyecto con descripción detallada de las actividades realizadas que incluya la documentación justificativa de la publicidad realizada en virtud de la aportación y colaboración del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany incluidas en la cláusula tercera del presente convenio.

Para el pago de la subvención, el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany podrá solicitar cualquier documento o informe que se considere necesario.

- Tras diversos requerimientos respondidos parcialmente por la beneficiaria (15/02/2023 – 20/03/2023) se emitió un último requerimiento de fecha 30/05/2023 (recibido por la beneficiaria en fecha 31/05/2023) con advertencia de desistimiento en caso de no aportarse.
- Sin que se hubiera dictado acuerdo de desistimiento, en fecha 21/12/2023 (NRE 10192) la entidad beneficiaria presenta la siguiente documentación:
 - En relación al apartado 2 del requerimiento de 30/05/2023, aporta relación de trabajadores (“resumen de nómina”) y recibos de cotizaciones del personal director técnico.
 - Aporta la nómina del mes de mayo del director técnico.



Tras los sucesivos requerimientos de documentación y subsanaciones, de la documentación aportada por el beneficiario, se entiende que formalmente ha dado cumplimiento a la cláusula de justificación de la subvención y habría dado cumplimiento a los fines del convenio suscrito, a saber consta aportada, entre otra:

- Plan de comunicación e impacto publicitario donde se puede comprobar la inserción del logo “Visit Sant Antoni” en diversos actos, equipación, web, redes sociales.
- Certificado del presidente (declaración responsable habiéndose ejecutado el proyecto y veracidad de los datos (20/02/2023).
- Declaración responsable de otros ingresos de la entidad en relación a la Liga LEB Plata.
- Relación de facturas por importe total de 100.866,22 €.
- Constan, entre las facturas aportadas (se aportaron todas las facturas insertas en la relación anterior) facturas por importe igual o superior a la subvención concedida (5.000,00 €) que además tienen relación con la actividad de promoción turística, a saber:
 - Factura 7, de 03/03/22 emitida por A [REDACTED] as por importe de 1.210.00 €, concepto Diseño y gestión marketing.
 - Factura F220689 de 05/04/22 emitida por Merchandising Ibiza SI por importe de 1.152,23 € por conceptos de vestimenta deportiva.
 - Factura F220040 de 11/04/22 emitida por A [REDACTED] o por importe de 1.197,90 € concepto retransmisiones partidos.
 - Factura F220601 de 08/02/22 emitida por Merchandising Ibiza SI por importe de 2.657,54 € por conceptos de vestimenta deportiva.

Las referidas facturas están dentro de los gastos justificables del convenio, y superan el importe de 5.000,00 € de la subvención concedida.

Constan incorporados al expediente certificados positivos AEAT / ATIB y Seguridad Social, así como se debe tener en consideración la anotación de fecha 21/12/23 en el expediente 7313/2023 conforme se la liquidado la deuda ejecutiva que mantenían con el Ayuntamiento mediante transferencia de 21 /12/2023.

Tras los sucesivos requerimientos de documentación y subsanaciones, de la documentación aportada por el beneficiario, se entiende que formalmente ha dado cumplimiento a la cláusula de justificación de la subvención y habría dado cumplimiento a los fines del convenio suscrito.

Fiscalizado y conforme el Interventor Municipal.

De conformidad con lo que establece el artículo 175 de Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, quien suscribe eleva la siguiente propuesta de acuerdo, a la Junta de Gobierno Local, al ser el órgano competente para la comprobación de la justificación conforme al art. 84.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38 /2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones



Vista la propuesta de resolución PR/2023/5473 de 21 de diciembre de 2023.

ACUERDO

Primero. Aprobar la justificación del Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y el Club Bàsquet Sant Antoni, suscrito el 21 de diciembre de 2022.

Segundo. Comunicar su aprobación a los servicios económicos del Ayuntamiento, a los efectos oportunos.

Tercero. Notificar este acuerdo a la entidad interesada.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

30. Expediente 7287/2023. Aprobación del Proyecto de ejecución de las obras de renovación y dotación de nuevas infraestructuras y pavimentación de la calle Obispo Cardona

Con carácter previo a debatir y someter a votación la presente propuesta, la Junta de Gobierno declara por unanimidad la urgencia del asunto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 91.4 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Dada cuenta del expediente de aprobación del Proyecto de obras para la renovación y dotación de nuevas infraestructuras y pavimentación de la calle Bisbe Cardona.

Atendido que con fecha 18 de diciembre de 2023 se emite Providencia de la Concejalía delegada de Obras Públicas e Infraestructuras justificando la necesidad de la aprobación del proyecto de obras para la renovación y dotación de nuevas infraestructuras y pavimentación de la calle Bisbe Cardona, y se solicita la emisión de informe por parte de los servicios técnicos, así como informe de secretaría sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir para su aprobación.

Atendido que en fecha 20 de diciembre de 2023 se incorpora al expediente el proyecto de obras, emitiéndose informe técnico de fecha 20 de diciembre de 2023.

Atendido que en fecha 21 de diciembre de 2023 se emite informe de Secretaría sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la aprobación del Proyecto de obras.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación definitiva a la Junta de Gobierno Local conforme a la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación con el Decreto de Alcaldía núm. 2222 de fecha 25 de junio de 2023 de delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, habida cuenta de que el importe del proyecto asciende a **565.350,60 euros**, IVA excluido, y por lo tanto, no supera ni el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto de este Ayuntamiento ni la cuantía de 6.000.000 de euros.

Vista la propuesta de resolución PR/2023/5472 de 21 de diciembre de 2023.

ACUERDO



PRIMERO. Aprobar el Proyecto de obras de ejecución para la renovación y dotación de nuevas infraestructuras y pavimentación de la calle Bisbe Cardona.

SEGUNDO. Que se lleve a cabo el replanteo del Proyecto de obras, de conformidad con el artículo 236 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

31. Expediente 6285/2023. Desestimación de recurso de reposición contra las bases para constitución de una bolsa de empleo temporal de CELADORES

Con carácter previo a debatir y someter a votación la presente propuesta, la Junta de Gobierno declara por unanimidad la urgencia del asunto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 91.4 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, en la sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2023, adoptó el siguiente acuerdo:

*“**PRIMERO.** APROBAR las bases que figuran como Anexo a esta Resolución, que regirán la convocatoria específica para la constitución de una bolsa de empleo temporal de CELADORES, como personal funcionario interino, por el procedimiento de selección mediante el sistema de concurso-oposición, para cubrir con carácter temporal necesidades urgentes e inaplazables de prestación de servicios que se produzcan.*

*“**SEGUNDO.** CONVOCAR el proceso de selección que regirá la convocatoria específica para la constitución de la bolsa de empleo indicada, la cual tienen que cumplir obligatoriamente la Corporación, el Tribunal Evaluador y las personas aspirantes que participen.”*

Las citadas bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de las Islas Baleares (BOIB) núm. 165 de 5 de diciembre de 2023.

El 5 de diciembre de 2023 mediante RGE núm. 2023-E-RE-9780 es presentada instancia por el Sr. J. [REDACTED], con DNI 4 [REDACTED] Z, solicitando la modificación de las bases reguladoras citadas fundamentando su petición con los siguientes argumentos que textualmente dicen:

“Al Departamento de RRHH. Que en fecha 5 de diciembre de 2023 ha sido publicada en el BOIB Numero 165 la aprobación bases reguladoras que regirán el procedimiento selectivo para la constitución de una bolsa de empleo extraordinaria de celadores como personal funcionario interino del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, mediante el sistema de concurso-oposición. Que en el ANEXO-PRIMERA-OBJETO DE LA CONVOCATORIA, Características de la plaza objeto de la convocatoria, dice, Escala: Administración General; Subescala: Auxiliar. Que en fecha 30 de noviembre de 2023 ha sido publicado en el BOIB Numero 163 la aprobación inicial del presupuesto general del ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany para el ejercicio de 2024 y la Plantilla municipal. Que en la PLANTILLA DE PERSONAL EJERCICIO 2024-A) PERSONAL FUNCIONARIO dice, para el puesto de CELADOR, Escala: ADMINISTRACIÓN ESPECIAL; Subescala: TECNICA AUXILIAR.



SOLICITA: “*Que por todo lo expuesto anteriormente, si es necesario para el correcto desarrollo del proceso selectivo para la constitución de una bolsa de empleo extraordinaria de celadores como personal funcionario interino del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, mediante el sistema de concurso-oposición, sean MODIFICADAS o CORREGIDAS las bases.*”

Fundamentos de derecho

1. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
2. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Artículo 90.
3. Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local. Artículos 126 y 128.

Consideraciones

PRIMERA. La convocatoria y sus bases podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y en la forma establecida por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Según establece el artículo 115.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter.

La solicitud formulada por el Sr. Juan Suárez Marí se deduce como interposición de recurso de reposición potestativo, presentado dentro del plazo de un mes a contar desde la publicación de las bases de la convocatoria.

SEGUNDA. Corresponde a cada Corporación local aprobar anualmente, a través del Presupuesto, la plantilla, que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual.

Las Corporaciones locales formarán la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública. Corresponde al Estado establecer las normas con arreglo a las cuales hayan de confeccionarse las relaciones de puestos de trabajo, la descripción de puestos de trabajo tipo y las condiciones requeridas para su creación.

TERCERA. Las plantillas, que deberán comprender todos los puestos de trabajo debidamente clasificados reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, se aprobarán anualmente con ocasión de la aprobación del Presupuesto y habrán de responder a los principios enunciados en el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. A ellas se unirán los antecedentes, estudios y documentos acreditativos de que se ajustan a los mencionados principios.

Corresponde a los órganos de la Corporación local, según la distribución de competencias prevista en la Ley 7/1985, de 2 de abril:

- La aprobación de plantillas y relaciones de puestos de trabajo y sus modificaciones.
- El establecimiento de escalas, subescalas y clases de funcionarios y la clasificación de los mismos.



CUARTA. Los funcionarios de carrera de la Administración local que no tengan habilitación de carácter nacional se integrarán en las escalas de Administración General y Administración Especial de cada Corporación, que quedarán agrupadas conforme a lo dispuesto en la legislación básica del Estado sobre función pública, en los grupos que éste determine, de acuerdo con la titulación exigida para su ingreso.

La escala de administración general se divide en las subescalas siguientes:

- a) Técnica.
- b) De gestión.
- c) Administrativa.
- d) Auxiliar.
- e) Subalterna.

La Escala de Administración Especial se divide en las Subescalas siguientes:

- a) Técnica.
- b) De Servicios Especiales.

La creación de Escalas, Subescalas y clases de funcionarios y la clasificación de los mismos dentro de cada una de ellas, se hará por cada Corporación, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

QUINTA. Considerando que corresponde a los órganos de la Corporación local, según la distribución de competencias, la aprobación de la relación de puestos de trabajo y sus modificaciones, el Pleno del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, en sesión plenaria celebrada el día 29 de octubre de 2020, adoptó, entre otros el acuerdo de aprobación de la modificación de la relación de puestos de trabajo, entre las que se encontraba la ficha del puesto n.º 28 denominada CELADOR URBANISMO-MEDIO AMBIENTE. El puesto fue aprobado con las siguientes características:

Grupo / Subgrupo de Clasificación Profesional: C2

Titulación Académica: Las propias de la subescala

Relación Laboral: Funcionarial

Escala: Administración General

Subescala: Auxiliar

SEXTA. El Pleno del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, en la sesión extraordinaria de día 24 de noviembre de 2023, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y la Plantilla municipal para el ejercicio económico 2024, publicado en el BOIB núm. 163 de 30 de noviembre de 2023.



En la plantilla inicialmente aprobada la plaza de Celador se encuentra erróneamente clasificada en el subgrupo C2, Escala de Administración Especial, Subescala Técnica Auxiliar. Dicha plaza no coincide con las características del puesto núm. 28 de CELADOR URBANISMO-MEDIO AMBIENTE.

Tanto la plaza como el puesto debería cumplir con las mismas características por lo que se hace necesaria la rectificación de la plaza en la plantilla municipal con el fin de que sea acorde a lo que establece la ficha del puesto.

Actualmente el Presupuesto General y la Plantilla Municipal del ejercicio 2024 se encuentran en fase de alegaciones, siendo posible su rectificación. Por tanto se debe rectificar el error detectado para su correspondiente remisión al Pleno junto con la aprobación definitiva del Presupuesto General del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y la Plantilla municipal para el ejercicio económico 2024.

Vista la propuesta de resolución PR/2023/5458 de 20 de diciembre de 2023.

ACUERDO

PRIMERO. DESESTIMAR el recurso formulado por el Sr. J [REDACTED] RI, con DNI 4 [REDACTED] de modificación o corrección de las bases específicas aprobadas por la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de noviembre de 2023 para la constitución de una bolsa de empleo temporal de CELADORES, por considerarlas correctas.

SEGUNDO. Se deberá proponer al Pleno la rectificación de la plantilla de personal municipal funcionario para el ejercicio 2024, aprobada provisionalmente, al detectar un error en cuanto a su elaboración. La descripción correcta debe ser la siguiente:

Denominación: CELADOR

Grupo de Clasificación: C2

Escala: Administración General

Subescala: Auxiliar

N.º Plazas: 2

Vacantes: 2

TERCERO. NOTIFICAR la presente resolución al Sr. J [REDACTED] í a los efectos oportunos adjuntando la ficha n.º 28 del puesto de trabajo de CELADOR URBANISMO-MEDIO AMBIENTE y con los recursos que correspondan.

CUARTO. COMUNICAR la presente resolución a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

Documentos anexos:

- Anexo 14. 20230329_Otros_Descripción de puesto de trabajo_PT N° 28 - CELADORA URBANISMO-MEDIO AMBIENTE

Votación y acuerdo:



Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

32. Expediente 4335/2023. Aprobación bases 2 Plazas Ingeniero Técnico OEP 2020-2021

Con carácter previo a debatir y someter a votación la presente propuesta, la Junta de Gobierno declara por unanimidad la urgencia del asunto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 91.4 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Vista Providencia de la Concejal de Recursos Humanos y Servicios Generales, de fecha 17 de diciembre de 2023, en la que se pone de manifiesto la necesidad de convocar urgente dos plazas de INGENIERO TÉCNICO, como personal funcionario de carrera, previstas en la oferta pública de empleo del ejercicio 2020 (BOIB núm. 207 de 12 de diciembre de 2020) y del ejercicio 2021 (BOIB núm. 48 de 10 de abril de 2021) por turno libre, mediante el sistema de Concurso-Oposición.

Dado que en la citada Providencia se solicita sea emitido informe sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir y se proceda redactar las bases de la convocatoria, de acuerdo con los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Fundamentos de derecho

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, texto refundido de la ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TRLEBEP). Artículos 11 y 55 a 61.
- El Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y los Programas Mínimos a que debe ajustarse el Procedimiento de Selección de los Funcionarios de Administración Local.
- El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local.
- La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- La Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.
- El Decreto 11/2017, de 24 de marzo, de exigencia del conocimiento de la lengua catalana en los procedimientos selectivos de acceso a la función pública y para ocupar puestos de trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
- La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- La Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres.
- La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
- Bases Generales de los procesos selectivos para la provisión de plazas de la plantilla de personal funcionario de carrera y personal laboral del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (BOIB nº 68 de 7 de mayo de 2011) en aquello que no contradiga a la normativa vigente.



Consideraciones

PRIMERA. Son funcionarios de carrera quienes, en virtud de nombramiento legal, están vinculados a una Administración Pública por una relación estatutaria regulada por el Derecho Administrativo para el desempeño de servicios profesionales retribuidos de carácter permanente.

En todo caso, el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas corresponden exclusivamente a los funcionarios públicos, en los términos que en la ley de desarrollo de cada Administración Pública se establezca.

La condición de funcionario de carrera se adquiere por el cumplimiento sucesivo de los siguientes requisitos:

- a) Superación del proceso selectivo.
- b) Nombramiento por el órgano o autoridad competente, que será publicado en el Diario Oficial correspondiente.
- c) Acto de acatamiento de la Constitución y, en su caso, del Estatuto de Autonomía correspondiente y del resto del Ordenamiento Jurídico.
- d) Toma de posesión dentro del plazo que se establezca.

A efectos de lo dispuesto en el apartado 1.b) anterior, no podrán ser funcionarios y quedarán sin efecto las actuaciones relativas a quienes no acrediten, una vez superado el proceso selectivo, que reúnen los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria.

SEGUNDA. Todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público y en el resto del ordenamiento jurídico.

Las Administraciones Públicas seleccionarán a su personal funcionario y laboral mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales antes expresados, así como:

- Publicidad de las convocatorias y de sus bases.
- Transparencia.
- Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección.
- Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.
- Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.
- Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección.

TERCERA: El artículo 61.6 del Real Decreto Legislativo 5/2015, dispone que los sistemas selectivos de funcionarios de carrera serán los de oposición y concurso-oposición que deberán incluir, en todo caso, una o varias pruebas para determinar la capacidad de los aspirantes y establecer el orden de prelación. Los procesos selectivos tendrán carácter abierto y garantizarán la libre concurrencia.



El Real Decreto Legislativo 781/1986 en su artículo 133 establece que el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local se ajustará a la legislación básica del Estado sobre función pública, y se establecerá teniendo en cuenta la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación a los puestos de trabajo que se hayan de desempeñar, incluyendo a tal efecto las pruebas prácticas que sean precisas.

Para asegurar la objetividad y la racionalidad de los procesos selectivos, las pruebas podrán completarse con la superación de cursos, de periodos de prácticas, con la exposición curricular por los candidatos, con pruebas psicotécnicas o con la realización de entrevistas. Igualmente podrán exigirse reconocimientos médicos.

Los procesos selectivos que incluyan, además de las preceptivas pruebas de capacidad, la valoración de méritos de los aspirantes sólo podrán otorgar a dicha valoración una puntuación proporcionada que no determinará, en ningún caso, por sí misma el resultado del proceso selectivo.

CUARTA. Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

QUINTA. Durante todo el proceso de selección, habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la normativa vigente en materia de transparencia.

SEXTA. Objeto y Características de las plazas vacantes objeto de la convocatoria:

Es objeto regular el procedimiento selectivo para cubrir, como funcionario de carrera, dos plazas de INGENIERO TÉCNICO vacantes en la plantilla municipal de este Ayuntamiento, incluidas en la oferta pública de empleo del ejercicio 2020 (BOIB núm. 207 de 12 de diciembre de 2020) y del ejercicio 2021 (BOIB núm. 48 de 10 de abril de 2021), por turno libre, mediante el sistema de Concurso-Oposición.

Características de las plazas a seleccionar:

- Denominación: INGENIERO TÉCNICO
- Naturaleza: Funcionarial
- Escala: Administración Especial. Subescala Técnica. Clase Técnicos Medios.
- Subgrupo de clasificación: A2
- Número de plazas a cubrir: Dos por turno libre
- Titulación exigida: Título universitario de Ingeniero Técnico Industrial o título que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de ingeniero técnico industrial.



- Procedimiento selectivo: concurso-oposición

SEXTA. La aprobación de las presentes bases de convocatoria, quedan excluidas de la obligatoriedad de la negociación, considerando lo establecido en el artículo 37 del TRLEBEP, sobre la negociación de las normas que fijen los criterios generales en materia de provisión de puestos de trabajo serán objeto de negociación en la Mesa General de Negociación, quedando exenta la regulación y determinación concreta de los sistemas, criterios, órganos y procedimientos de acceso al empleo público.

Las normas que fijan los criterios generales en materia de provisión de puestos de trabajo fueron aprobadas y negociadas en las Bases Generales de los procesos selectivos para la provisión de plazas de la plantilla de personal funcionario de carrera y personal laboral del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany publicadas en el BOIB nº 68 de 7 de mayo de 2011.

No obstante y para una mayor información y transparencia son remitidas a la Junta de Personal previamente a su aprobación con el fin de que si lo desean realicen consideraciones y/o aportaciones a las mismas.

Se adjunta en Anexo al presente informe propuesta elaborada de las bases específicas que regirán la convocatoria de una plaza de INGENIERO TÉCNICO del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany por turno libre donde se expone la legislación aplicable y el procedimiento a seguir en la convocatoria.

Vista la propuesta de resolución PR/2023/5427 de 19 de diciembre de 2023 fiscalizada favorablemente con fecha de 21 de diciembre de 2023.

ACUERDO

PRIMERO. APROBAR la convocatoria que ha de regir el proceso para la selección de dos plazas de INGENIERO TÉCNICO, como personal funcionario, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnicos Medios, grupo de clasificación A, Subgrupo A2, vacantes en plantilla y dotadas presupuestariamente, correspondientes a las ofertas de empleo público 2020 y 2021, por el sistema de acceso de turno libre y procedimiento de selección de concurso-oposición.

SEGUNDO. APROBAR las bases específicas que han de regir esta convocatoria, y que se detallan en Anexo adjunto, las cuales tienen que cumplir obligatoriamente el Ayuntamiento, el Tribunal Evaluador y las personas aspirantes que participen.

TERCERO. PUBLICAR la presente resolución en el Boletín Oficial de les Illes Balears (BOIB) y en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (<https://santantoni.sedelectronica.es>).

CUARTO. PUBLICAR un extracto de las bases junto con la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado (BOE) siendo la fecha de este anuncio la que servirá para el cómputo del plazo de veinte días hábiles de presentación de instancias a contar a partir del día siguiente de la publicación.

ANEXO



BASES REGULADORAS ESPECÍFICAS QUE REGIRÁN EL PROCEDIMIENTO SELECTIVO, POR TURNO LIBRE, PARA LA SELECCIÓN DE DOS PLAZAS DE INGENIERO TÉCNICO, PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN

PRIMERA.- NORMAS GENERALES

1. Objeto de la convocatoria y características

El objeto de la presente convocatoria es regular el procedimiento selectivo para cubrir en propiedad, como personal funcionario de carrera, dos plazas de INGENIERO TÉCNICO, vacantes en la plantilla municipal de este Ayuntamiento, incluidas en las ofertas públicas de empleo del ejercicio 2020 y 2021, por turno libre y mediante el sistema de concurso-oposición, así como, de formación de la correspondiente bolsa de empleo para cubrir necesidades que puedan sobrevenir por razones del servicio.

Características de las plazas a seleccionar:

- Denominación: INGENIERO TÉCNICO
- Naturaleza: Funcionarial
- Escala: Administración Especial. Subescala Técnica. Clase Técnicos Medios.
- Subgrupo de clasificación: A2
- Número de plazas a cubrir: Dos por turno libre
- Titulación exigida: Título universitario de Ingeniero Técnico Industrial o título que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de ingeniero técnico industrial.
- Procedimiento selectivo: concurso-oposición

2. Normativa de aplicación

En lo no previsto en las presentes bases será de aplicación las Bases Generales de los procesos selectivos para la provisión de plazas de la plantilla de personal funcionario de carrera y personal laboral del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (BOIB nº 68 de 7 de mayo de 2011) en aquello que no contradiga a la normativa vigente; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; El Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y los Programas Mínimos a que debe ajustarse el Procedimiento de Selección de los Funcionarios de Administración Local; El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local; La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; La Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares; El Decreto 11/2017, de 24 de marzo, de exigencia del conocimiento de la lengua catalana en los procedimientos selectivos de acceso a la función pública y para ocupar puestos de trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears; La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; La Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres; La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales; y demás normativa de aplicación.



3. Relaciones con los ciudadanos

De acuerdo con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dado que se trata de un procedimiento de concurrencia competitiva, los actos administrativos que integran este procedimiento y se tengan que notificar a las personas interesadas, así como los de cualquier procedimiento que se derive, en vez de notificarse, se deben publicar en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (<https://santantoni.sedelectronica.es>).

Todo esto, sin perjuicio que se publiquen en el Boletín Oficial de las Illes Balears los actos que las bases de esta convocatoria determinen expresamente que se deban publicar. En todo caso, sólo tienen efectos jurídicos las comunicaciones enviadas por los medios de publicación previstos en esta convocatoria.

4. Relaciones a través de medios electrónicos

Las personas interesadas en participar en este proceso selectivo deberán relacionarse preferentemente con éste Ayuntamiento convocante a través de medios electrónicos en todos los trámites del procedimiento. Todos los trámites de presentación de escritos, documentación o alegaciones se llevarán a cabo dentro de los plazos previstos en esta convocatoria preferentemente a través del trámite telemático creado al efecto en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (<https://santantoni.sedelectronica.es>).

Teniendo en cuenta que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ha supuesto un impulso para la implementación de la administración electrónica, y que el artículo 56 del Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto 5/2015, de 30 de octubre, exige para participar en los procesos selectivos, entre otros requisitos, tener la capacidad funcional para el desarrollo de las tareas, se establece que las personas aspirantes se relacionen preferentemente por medios electrónicos en todas las fases del procedimiento, dado que el desarrollo adecuado de las funciones de los empleados públicos exige disponer de habilidades relacionadas con la administración electrónica, las cuales presuponen los conocimientos necesarios para llevar a cabo los trámites telemáticos previstos en esta convocatoria.

La relación por estos medios facilitará a las personas aspirantes la presentación de las solicitudes y la realización de los varios trámites, dado que podrán llevar a cabo el trámite, en cualquier lugar y hora, siempre dentro del plazo establecido, y, a la vez, supondrá una mayor agilidad en la tramitación del procedimiento administrativo.

5. Identificación de las personas aspirantes en las publicaciones de los actos administrativos

De acuerdo con lo que establece la Disposición Adicional Séptima de la Ley Orgánica 3/2018, cuando sea necesaria la publicación de Resoluciones, anuncios o actas en la Sede electrónica, en la web o en el Butlletí Oficial de les Illes Balears, las personas aspirantes serán identificadas con nombre, apellidos, añadiendo cuatro cifras numéricas aleatorias del documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente.

6. Lengua de tramitación



En la tramitación de los procedimientos selectivos debe cumplir lo previsto en el Decreto 49/2018, de 21 de diciembre, sobre el uso de las lenguas oficiales en la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

7. Publicación

Las bases de la presente convocatoria se publicarán íntegramente, en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de San Antoni de Portmany y en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*. En el *Boletín Oficial del Estado* se publicará el anuncio de la convocatoria con la denominación y categoría de la plaza convocada, el número de plazas, el ayuntamiento que los convoca, el sistema de acceso, el procedimiento selectivo, los medios de impugnación y la fecha y número del *Boletín Oficial de las Illes Balears* en el que se han publicado las bases.

Tras la publicación de la convocatoria y de las presentes bases en el BOIB, los sucesivos anuncios relativos al procedimiento selectivo se publicarán en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento.

SEGUNDA.- REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES

Para participar en la convocatoria y ser admitidas a la realización de las pruebas selectivas, las personas interesadas deben cumplir, en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos durante todo el proceso selectivo, los siguientes requisitos:

1. Poseer la nacionalidad española o de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o, en su defecto, reunir los requisitos que con respecto al acceso al empleo público se establecen en el artículo 57 de la Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
2. Tener 16 años cumplidos el día que finalice el plazo de presentación de las solicitudes y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
3. Estar en posesión, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, del título académico universitario de Ingeniero/a Técnico Industrial, o título equivalente que habilite para el ejercicio y funciones de la profesión regulada de Ingeniero Técnico Industrial de acuerdo a las directivas comunitarias. En caso de titulaciones equivalentes habrá de alegarse la norma que establezca la equivalencia o certificado expedido por el órgano competente que lo acredite. Las titulaciones expedidas en el extranjero será necesario aportar la correspondiente documentación que acredite su homologación oficial.
4. Poseer la capacidad funcional. No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida el desarrollo de las correspondientes funciones y tareas del puesto de trabajo. Acreditado mediante certificación médica oficial.
5. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.



6. Acreditar el conocimiento de lengua catalana correspondiente al nivel de certificado B2, mediante la aportación del certificado expedido por la EBAP u homologado por la Dirección General de Política Lingüística del Gobierno de las Islas Baleares o cualquiera de los certificados o documentos considerados equivalentes para la Administración de acuerdo con la normativa vigente.

Antes del nombramiento, la persona interesada deberá hacer constar que no ocupa ningún puesto de trabajo ni realiza ninguna actividad en el sector público delimitado por el artículo 1 de la Ley 53 /1984, y que no percibe pensión de jubilación, retiro u orfandad. Si realiza alguna actividad privada, incluida la de carácter profesional, lo deberá declarar en el plazo de diez días naturales contados a partir del día de la toma de posesión, para que la corporación acuerde la declaración de compatibilidad o incompatibilidad.

TERCERA.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

1. Las solicitudes para participar en el proceso selectivo, deberán presentarse, según el modelo normalizado disponible en el trámite electrónico de la Sede Electrónica y en la oficina de OAC del Ayuntamiento, dirigidas al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany dentro del plazo de 20 días hábiles a contar del día siguiente a la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado (BOE). Asimismo, las bases de la convocatoria se publicarán en el Boletín Oficial de les Illes Balears (BOIB) y el Tablón de Anuncios de la sede electrónica municipal <https://santantoni.sedelectronica.es>.

Las solicitudes podrán presentarse en el Registro General de Entrada de la Corporación, ubicado en el Passeig de la Mar n.º 16, previa cita que deberán solicitar llamando al teléfono 971340111, en horario de atención al público, por cualquiera de los medios admitidos en el artículo 16.4 de la Ley 39 /2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o bien telemáticamente a través de la sede electrónica municipal <https://santantoni.sedelectronica.es>. (Trámite: Administración General → Recursos Humanos).

Las instancias presentadas en la forma prevista en el citado artículo 16 de la Ley 39/2015, deberán comunicarse, antes de la finalización del plazo de presentación de instancias, al Departamento de Recursos Humanos por fax (971344175), o al correo electrónico rrhh@santantoni.net, con la justificación del envío donde conste la fecha de remisión de la solicitud del día en que se presenta.

2. Para ser admitidas y tomar parte en el proceso selectivo, las personas aspirantes deberán manifestar en sus solicitudes que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la Base Segunda de esta convocatoria para el desempeño del puesto, referidas siempre a la fecha de finalización del plazo señalado para la presentación de solicitudes, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Documento nacional de identidad en vigor o, en caso de no poseer nacionalidad española, documento oficial acreditativo de la personalidad.
- b) Titulación académica exigida para formar parte de la convocatoria.
- c) Certificado del nivel de conocimientos de lengua catalana correspondiente expedido por el órgano competente en materia de política lingüística del Govern de les Illes Balears, o bien de los títulos, diplomas y certificados equivalentes de acuerdo con la normativa vigente.



La documentación acreditativa de los méritos que se han de valorar en la fase de concurso sólo la deberán aportar las personas aspirantes que superen la fase de oposición y una vez finaliza esta fase, de conformidad con lo establecido en la base sexta. Sólo se valorarán los documentos que vengan referidos a la fecha de plazo de presentación de solicitudes al proceso selectivo.

Si esta documentación obrase ya en poder del Ayuntamiento (artículo 13 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo), deberá declararlo en la solicitud, aportando suficiente información para que ésta pueda ser localizada.

Toda la documentación que se presenta en lengua extranjera tiene que ir acompañada de la correspondiente traducción jurada a la lengua castellana o catalana.

3. Las personas aspirantes con minusvalía deberán presentar la certificación correspondiente que acredite tal circunstancia junto informe emitido donde se certifique su capacidad para el desarrollo de las funciones y tareas correspondientes a la plaza que se convoca, deberá solicitar las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización del ejercicio.

4. Las personas aspirantes se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. El Alcalde de Sant Antoni de Portmany, por sí mismo o a propuesta del Tribunal Evaluador, podrá solicitar, en el caso de haber dudas derivadas de la calidad de las copias presentadas o con el efecto que proceda, que las personas interesadas aporten los documentos originales a los efectos de su cotejo y comprobación donde se suponga que han incurrido en inexactitud o falsedad a la hora de formular la solicitud correspondiente.

5. La presentación de la instancia implica, a los efectos de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el consentimiento de la persona aspirante al tratamiento de los datos de carácter personal que son necesarios para tomar parte en la convocatoria y para el resto de la tramitación del proceso selectivo. Disponiendo, en todo caso, de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos previstos en la legislación vigente, y siendo responsable del fichero el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

CUARTA.- ADMISIÓN DE LAS PERSONAS ASPIRANTES

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Sr. Alcalde de Sant Antoni de Portmany dictará resolución en el plazo máximo de un mes, aprobando la lista provisional de admitidos y excluidos junto con la designación del Tribunal Evaluador.

La resolución será publicada en el Boletín Oficial de les Illes Balears (BOIB) y Tablón de Anuncios de la sede electrónica municipal <https://santantoni.sedelectronica.es> con expresión de las personas admitidas y excluidas y, en su caso, la causa de su no admisión. Se concederá un plazo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación de la resolución indicada en el BOIB, para que las personas interesadas presenten las alegaciones que consideren oportunas y sean subsanados los errores.

En todo caso, con el fin de evitar errores y, si se producen, posibilitar su subsanación en tiempo y forma, las personas interesadas tienen que comprobar no sólo que no figuran en la relación de personas excluidas sino que, además, sus nombres constan en la relación pertinente de personas admitidas.



Las posibles reclamaciones o alegaciones, si las hubiera, serán aceptadas o rechazadas en la resolución que apruebe la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, junto con el lugar, fecha y hora de inicio del primer ejercicio. Ésta será publicada en el BOIB y Tablón de Anuncios de la sede electrónica municipal <https://santantoni.sedelectronica.es>. Los sucesivos anuncios del procedimiento selectivo se publicarán en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica municipal <https://santantoni.sedelectronica.es>.

En caso de no producirse reclamaciones a la lista provisional se entenderá ésta elevada a definitiva, circunstancia que se hará pública en el BOIB y Tablón de Anuncios de la sede electrónica municipal.

QUINTA.- TRIBUNAL EVALUADOR

1. Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

2. El Tribunal Evaluador estará constituido por un número impar de miembros, no inferior a cinco teniendo que designarse igual número de suplentes. Tendrá que contar con un/a Presidente/a, un/a Secretario/a que actuará con voz y voto. Su composición será predominantemente técnica, y tendrán que estar en posesión de titulación o especialidad igual o superior a las exigidas para el acceso a la plaza convocada.

3. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, ni sin su Presidente/a, ni sin su Secretario/a, y sus decisiones se tomarán por mayoría.

4. El Alcalde de Sant Antoni de Portmany nombrará los miembros del Tribunal y a sus suplentes y se publicará junto la lista provisional de admitidos y excluidos. Tendrá la consideración de órgano dependiente de su autoridad.

5. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte de este cuando concurren las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, o si hubiera realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria, notificándolo a la autoridad competente. Los aspirantes podrán recusarlos por iguales motivos, caso de no abstenerse. El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, para todas o algunas de las pruebas. Estos asesores se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, en base a las cuales colaborarán con el Tribunal y tendrán voz pero no voto.

Categoría del Tribunal: Segunda.

SEXTA.- INICIO Y DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

1. El procedimiento de selección será el de concurso-oposición. Por razones de eficiencia, practicidad y celeridad, las pruebas de selección se iniciarán con la fase de oposición y continuarán con la de concurso. No podrán pasar a la fase de concurso las personas aspirantes que no superen la fase de oposición. La puntuación obtenida en la fase de concurso será de aplicación únicamente a aquellos/as candidatos/as que superen la fase de oposición.



2. Las personas aspirantes serán convocadas para cada ejercicio en llamamiento único. Quedarán decaídas en su derecho cuando no se personen en los lugares de celebración cuando ya se hayan iniciado las pruebas o por la inasistencia a las mismas, aunque se deba a causas justificadas.

Las personas aspirantes deberán observar las instrucciones de los miembros del tribunal en relación al adecuado desarrollo de las mismas. Cualquier alteración en el normal desarrollo de las pruebas por parte de la persona aspirante, quedará reflejada en el acta correspondiente, pudiendo continuar la persona aspirante el desarrollo del ejercicio con carácter condicional hasta tanto resuelva el Tribunal sobre el incidente

3. El Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la fase de oposición sean corregidos sin que se conozca la identidad de las personas aspirantes.

4. La calificación definitiva de las personas aspirantes estará determinada por la suma de puntos obtenida en la fase de oposición y la de concurso con una puntuación máxima de 65 puntos.

5. Fase de Oposición

En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a las personas opositoras para que acrediten su personalidad. Las personas candidatas deberán acudir provistas del DNI o, en su defecto, pasaporte o carné de conducir.

La fase de oposición constará de las siguientes pruebas de carácter obligatorio y eliminatorio. Es necesario superar la prueba anterior para poder pasar a la siguiente. Tendrá una puntuación máxima de 40 puntos.

5.1 Primera Prueba: Prueba tipo test de conocimientos teóricos.

De carácter obligatorio y eliminatorio. Consistirá en responder por escrito un cuestionario de 53 preguntas (las 50 primeras preguntas serán de carácter obligatorio y evaluable, y las 3 preguntas restantes serán de reserva), con cuatro respuestas alternativas de las cuales sólo una es correcta, propuesto por el tribunal evaluador entre los Temas que figuran en el Anexo I de las presentes bases. La duración de la prueba será establecida por el tribunal con un máximo de 90 minutos.

La valoración de esta prueba será de 0 a 20 puntos y hay que obtener un mínimo de 10 puntos para superarla. Las preguntas no resueltas no se valoran. Las preguntas con respuesta errónea o si figura más de una respuesta se tienen que penalizar con un cuarto del valor asignado a la respuesta correcta. Para efectuar la calificación del ejercicio se tiene que aplicar la siguiente fórmula:

$$[A-(E/4)] \times 20$$

$$Q = \text{-----}$$

50

Q: resultado de la prueba; A: número de respuestas acertadas; E: número de respuestas erróneas

5.2 Segunda Prueba: Prueba de conocimientos prácticos.

De carácter obligatorio y eliminatorio. Consistirá en resolver, en el tiempo máximo que fije el tribunal, uno o varios supuestos prácticos, propuestos por el tribunal, relacionado con el temario establecido en el Anexo I y con las funciones asignadas a la plaza convocada, dirigido a apreciar y valorar la



capacidad de los aspirantes para el análisis lógico, la capacidad de raciocinio, la sistemática y claridad de ideas en los planteamientos, la formulación de conclusiones en su caso y la correcta interpretación de la normativa aplicable al caso planteado.

Las personas aspirantes podrán ir provistas y hacer uso de los textos de normativa legal que estimen convenientes en soporte papel (no se permitirá el uso de aparatos electrónicos para la consulta de normativa como tablets, libros electrónicos,...). El tribunal podrá retirar a los opositores los textos cuando considere que no cumplen las características de textos de normativa legal.

Este ejercicio se calificará con un máximo de 20 puntos, entendiéndose que superan la prueba las personas aspirantes que obtengan un mínimo de 10 puntos.

5.3 Calificación de los ejercicios

La calificación de cada ejercicio se hará pública y se expondrá en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica municipal. Las personas interesadas dispondrán de un plazo de 3 días hábiles, a contar a partir de la publicación de la lista provisional de las calificaciones, para efectuar, si lo consideran necesario, la reclamación oportuna o solicitar la revisión del ejercicio.

En el supuesto de que se presenten reclamaciones el Tribunal Calificador las resolverá 48 horas antes del inicio del siguiente ejercicio. Una vez resueltas las reclamaciones, se publicará la lista de las calificaciones definitivas con las personas aspirantes que han superado el ejercicio, ordenadas por orden de puntuación, siendo convocadas a la realización del siguiente.

El orden de clasificación definitiva de los aspirantes será determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en todas las pruebas.

Finalizada la fase de oposición y una vez resueltas las reclamaciones, se publicará la lista de las personas aspirantes que han superado la fase de oposición, ordenadas por orden de puntuación.

6. Fase de Concurso

Finalizada la fase de oposición se otorgará una plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de la lista definitiva de aspirantes que han superado la fase de oposición, para que las personas que figuren en ella presenten los documentos acreditativos de los méritos que se aleguen en la fase de concurso, y que vendrán referidos a la fecha de plazo de presentación de solicitudes al proceso selectivo, siguiendo el orden establecido al baremo de méritos que constan en estas bases, mediante originales o copias aportadas por los interesados que se responsabilizarán de su veracidad de conformidad con el previsto al artículo 28 de la Ley 39/2015.

Si esta documentación obrase ya en poder del Ayuntamiento deberá declararlo en la solicitud, aportando suficiente información para que ésta pueda ser localizada tal y como establece el artículo 13 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común.

Esta fase únicamente será aplicable a las personas aspirantes que superen la fase de oposición. La puntuación máxima que se puede alcanzar en la fase de concurso es de 25 puntos.



Deberán ir acompañados de una declaración responsable de documento de autobaremación, facilitado por el Ayuntamiento, indicando la relación de documentos y su baremación. El Tribunal Calificador podrá solicitar en cualquier momento aclaraciones y datos complementarios sobre los méritos alegados y acreditados por los aspirantes.

Los méritos que se valorarán vendrán referidos como máximo a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, se tendrán que presentar mediante originales o copias.

Toda la documentación que se presente en lengua extranjera deberá ir acompañada de la correspondiente traducción jurada a la lengua catalana o la castellana.

Únicamente se valorarán aquellos méritos que estén adecuada y claramente acreditados de acuerdo con los baremos de la fase de concurso.

Los méritos alegados y justificados por las personas aspirantes en la fase de concurso y que el tribunal evaluador valorará se registrarán por el baremo siguiente:

6.1 Experiencia profesional. La puntuación máxima será de 15 puntos.

6.1.1 Valoración:

- Servicios prestados en la administración local, en calidad de personal funcionario de carrera o interino o personal laboral fijo o temporal, ejerciendo funciones de naturaleza o de contenido técnico análogas a las de la especialidad de la plaza convocada: 0,15 puntos por mes completo de servicios prestados, hasta un máximo de 15 puntos.

- Servicios prestados en cualquier otra administración pública, siempre que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la ley 70/1978, de Reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública, en calidad de personal funcionario de carrera o interino o personal laboral fijo o temporal, ejerciendo funciones de naturaleza o de contenido técnico análogas a las de la especialidad de la plaza convocada: 0,10 puntos por mes completo de servicios prestados, hasta un máximo de 10 puntos.

Únicamente será valorado este apartado cuando, de la documentación aportada por la persona aspirante, se desprenda que la experiencia laboral está directamente relacionada con las funciones de la plaza o puesto a cubrir.

6.1.2 Forma de acreditación:

- En todos los casos mediante certificado de vida laboral actualizado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

- Servicios prestados en la Administración pública, empresa pública, entidades de derecho público o consorcios del sector público: mediante certificado expedido por el órgano competente del organismo correspondiente, Anexo I, en el cual ha de constar el tiempo trabajado, categoría, grupo o subgrupo y vinculación con la Administración (funcionario de carrera, funcionario interino o contrato laboral). No se valoran los servicios prestados como personal eventual, según lo establecido en el artículo 12.4 del EBEP.

Se deberá acreditar que se han ejercido funciones de naturaleza o de contenido técnico análogo a las de la plaza a la cual se opta. Sólo se valorará la experiencia laboral cuando de la documentación



aportada se desprenden claramente las funciones realizadas y la analogía con las del puesto que se tiene que proveer. Se podrá acreditar mediante la presentación, junto con los méritos, de un certificado de funciones realizadas o de un informe, emitido por la persona responsable del servicio, de las funciones desarrolladas en el puesto de trabajo.

Los servicios prestados se contabilizarán en días trabajados a jornada completa, y en el caso de realización de otros tipos de jornadas se contabilizarán proporcionalmente al tiempo trabajado. No obstante, en los casos establecidos en el artículo 56 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres relativo a permisos y beneficios de protección a la maternidad y la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, se computará en todo caso como jornada completa.

6.2 Titulaciones académicas oficiales. La puntuación máxima será de 5 puntos.

6.2.1 Estudios oficiales que se valoran:

Se valoran en este apartado otras titulaciones académicas superior a la exigida de carácter oficial o la equivalencia de las cuales tenga reconocido y establecido el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, en el caso de ciclos formativos cuando estén directamente relacionados con las funciones del puesto de trabajo contenidas en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

La valoración como mérito de un título implica que no se valora el de nivel inferior que sea imprescindible para obtenerlo.

Se valorarán las titulaciones del mismo nivel académico o superior, a las exigidas como requisito, sin que en ningún caso se pueda valorar la acreditada como requisito.

6.2.3 Valoración:

a) Estudios de postgrado:

- Por cada título de doctor/a: 2 puntos.

- Máster: los títulos de máster universitarios oficiales y los títulos propios de postgrado (máster, especialista universitario, experto universitario y curso de actualización universitaria) se valoran a razón de 0,025 puntos por cada crédito LRU (sistema de valoración de las enseñanzas introducido por el Real decreto 1497/1987 de 27 de noviembre) o por cada 10 horas lectivas, y a razón de 0,075 puntos por cada crédito ECTS (sistema europeo de transferencia de créditos) o por cada 25 horas lectivas, con un máximo de 2 puntos.

En el supuesto que el máster oficial o título propio de postgrado no indique los créditos o no mencione si se tratan de créditos LRU o ECTS, se entiende que los créditos son LRU.

b) Estudios universitarios:

- Por cada titulación académica oficial de grado, segundo ciclo universitario, licenciatura, ingeniería o equivalente: 3 puntos.

- Por cada título propio de grado: 2 puntos.

6.3 Formación y perfeccionamiento. La puntuación máxima será de 6 puntos.



Se valorará las acciones formativas específicas y relacionadas con las funciones propias de la plaza convocada.

6.3.1 Cursos de formación y perfeccionamiento, promovidos por las administraciones públicas, los impartidos en el marco de los acuerdos de formación continua entre la Administración y los agentes sociales, los cursos homologados por la EBAP y los cursos impartidos por colegios oficiales y universidades públicas y/o privadas. En este apartado se incluyen los cursos de formación ocupacional impartidos o promovidos por el Servicio de Ocupación de las Islas Baleares (SOIB), y por otras entidades u organismos locales, autonómicos o estatales con competencia en materia de formación ocupacional.

6.3.2 Los cursos se valorarán siempre que estén relacionados directamente con las tareas propias de la plaza en la que se opta. Se valorarán en todo caso los siguientes cursos transversales:

- Cursos del área jurídica administrativa y económico-financiera.
- Cursos de procedimiento administrativo general; contratación pública; responsabilidad patrimonial.
- Cursos de tecnologías de la información y de la comunicación; comunicación y habilidades personales.
- Cursos del área de prevención de riesgos laborales, seguridad y salud laboral. El de nivel superior implica la no valoración del de nivel inferior.
- Cursos en materia de igualdad.
- Cursos en materia de protección de datos de carácter personal.
- Cursos en materia de calidad.
- Curso del área de informática vinculados a las funciones del puesto. Se valorará el título más reciente y de nivel superior de cada temática.

6.3.3 Se deberán acreditar mediante la presentación de la titulación o certificación acreditativa expedida por institución pública, oficial u homologada, en original o copia.

En todos los casos se valorará una sola vez las acciones formativas relativas a una misma cuestión o a un mismo programa, aunque se haya participado más de una vez.

6.3.4 Los cursos deben tener una duración superior a diez (10) horas. Un crédito equivale a 10 horas de formación. Los créditos de aprovechamiento suponen los de asistencia; es decir, no son acumulativos la asistencia y el aprovechamiento. No se valoran las asignaturas encaminadas a obtener las titulaciones académicas. Tampoco se valorarán los cursos de doctorado.

6.3.5 Valoración: Los cursos relacionados con las tareas propias de la plaza se computarán con 0,02 puntos por cada hora de aprovechamiento y con 0,01 puntos para cada hora de asistencia, con un máximo de 6 puntos. Si no se especifica la duración no podrán ser valorados.

6.4 Conocimiento de lengua catalana. La puntuación máxima será de 1 punto.



Se valorarán como mérito según el siguiente baremo:

- Certificado Nivel C1: 0,50 puntos
- Certificado Nivel C2: 0,75 puntos
- Certificado de conocimientos de lenguaje administrativo: 0,25 puntos.

Se valorará sólo el certificado que corresponda al nivel más alto aportado, excepto en el caso del certificado de conocimientos de lenguaje administrativo, en el que la puntuación se acumulará al nivel aportado.

Se ha de acreditar formalmente mediante certificado expedido por el Gobierno Balear o título, diploma o certificado expedido por la EBAP, por la Dirección General de Cultura y Juventud, por la Escuela Oficial de Idiomas, así como los reconocidos equivalentes según la Orden del consejero de Educación, Cultura y Universidades, de 21 de febrero de 2013 (BOIB núm. 34, de 12 de marzo de 2013).

SÉPTIMA.- LISTA Y PROPUESTA DE APROBADOS

1. Finalizadas y valoradas las pruebas selectivas y la fase de concurso, el Tribunal Evaluador expondrá en el Tablón de Anuncios de la Corporación la relación provisional de personas aspirantes que hayan superado todas las pruebas eliminatorias junto con la puntuación alcanzada en la fase de concurso, por orden de puntuación obtenida, y como identificación el documento nacional de identidad.
2. El orden de prelación final de las personas aspirantes que hayan superado el proceso selectivo se determina, por la suma de la puntuación obtenida por las personas aspirantes en el conjunto de los ejercicios de la oposición y el de la puntuación obtenida en la valoración de los méritos establecidos.
3. En caso de empate, se resolverá teniendo en cuenta, sucesivamente, los siguientes criterios: a) La puntuación total de la fase de oposición.
b) La puntuación total de la fase de concurso.
c) La puntuación del bloque de experiencia profesional de la fase de concurso.
d) La puntuación del segundo ejercicio de la fase de oposición.
e) Por sorteo.
4. Todas las personas aspirantes dispondrán de un plazo de tres días hábiles, desde la exposición de las calificaciones provisionales, para efectuar las reclamaciones que consideren oportunas o solicitar la revisión de su valoración delante del tribunal. A esta revisión, podrán asistir acompañados de un/a asesor/a.
5. El Tribunal tendrá un plazo de siete días hábiles para resolver las reclamaciones y, acto seguido, hará pública la lista definitiva de aspirantes, por orden de puntuación obtenida, elevando a la Alcaldía propuesta de nombramiento en la plaza de INGENIERO TÉCNICO a favor de la persona aspirante que haya obtenido mejor puntuación y la lista de aspirantes que no hayan sido incluidos en la lista de aprobados, a los efectos de constituir la correspondiente bolsa de empleo. El Tribunal únicamente podrá proponer, para su nombramiento, un número de aspirantes igual a las plazas convocadas.



OCTAVA.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

1. Una vez publicados los resultados definitivos la persona aspirante propuesta para su nombramiento como funcionario de carrera dispondrá de veinte días hábiles, a partir de la citada publicación, para presentar en el Registro general del Ayuntamiento la siguiente documentación:

a) Informe médico acreditativo de tener las capacidades y aptitudes físicas y psíquicas que sean necesarias para el ejercicio de las funciones correspondientes.

b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni se encuentra en inhabilitación absoluta especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionarios, o para ejercer funciones similares a las que desarrollaba en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otros estados, que no se encuentra inhabilitado o en situación equivalente ni ha sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su estado, en los mismos términos, el acceso a la Administración pública.

c) Declaración jurada de no estar incurso en causa de incapacidad específica conforme a la normativa vigente.

d) Declaración de no ocupar ningún puesto de trabajo ni realizar ninguna actividad en el sector público de las que delimita el art. 1 de la Ley 53/84, y de no percibir pensión de jubilación, retiro u orfandad. Si realiza alguna actividad privada, incluida la de carácter profesional, debe declararlo en el plazo de diez días contados a partir del día de la toma de posesión para que la Corporación acuerde la declaración de compatibilidad o incompatibilidad.

2. Salvo casos de fuerza mayor, o cuando la presentación de los documentos se desprenda el no cumplimiento de los requisitos de la convocatoria, o supuestos de falsedad en la declaración, implicará la invalidez de las actuaciones del aspirante. En este sentido, comportará la nulidad subsiguiente de los actos del Tribunal en relación con el aspirante, y la imposibilidad de efectuar el nombramiento, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera derivarse por falsedad en sus solicitudes de participación. En este caso se propondrá en su lugar el aspirante que les vaya detrás por orden de puntuación.

3. Las personas que tengan la condición de empleados públicos quedan exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, salvo el informe médico acreditativo de tener las capacidades físicas y psíquicas que sean necesarias para ejercicio de las funciones correspondientes a la plaza, y sólo deberán presentar certificación del organismo público del que dependan, que acredite la condición de funcionario/laboral, que cumplen las condiciones y requisitos señalados, otras circunstancias que consten en su expediente personal.

4. Cuando se produzcan renunciaciones de aspirantes seleccionados, antes de su nombramiento, el órgano convocante podrá requerir del órgano de selección, relación complementaria de aspirantes que sigan a los propuestos, para su posible nombramiento como funcionario de carrera.

NOVENA.- NOMBRAMIENTO



Finalizado el procedimiento selectivo, el Tribunal Evaluador debe elevar a la Alcaldía la propuesta de nombramiento de la persona aspirante que haya obtenido la mayor puntuación. Recibida la correspondiente propuesta, la Alcaldía resolverá nombrarla como INGENIERO TÉCNICO, funcionario de carrera, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnicos Medios, grupo de clasificación A, subgrupo A2.

Periodo de Prueba/Prácticas: El Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany podrá dejar sin efecto el nombramiento si durante el transcurso de seis meses desde la toma de posesión se produce una manifiesta inidoneidad de la persona propuesta para el desarrollo de las funciones propias de su puesto de trabajo, considerándose este período como periodo de prácticas y parte integrante del proceso selectivo.

DÉCIMA.- BOLSA DE EMPLEO

1. Constitución de la bolsa:

En la presente convocatoria se constituye una bolsa de aspirantes para ser nombrados como personal funcionario interino, a la que únicamente se han de integrar las personas aspirantes que hayan aprobado al menos la primera prueba obligatoria de la convocatoria.

Serán integrantes de una bolsa de empleo para cubrir las posibles necesidades urgentes de provisión de puestos de trabajo objeto de la convocatoria**, ** realizar sustituciones, cubrir temporalmente puestos vacantes que se puedan producir por bajas laborales, licencias, vacaciones o cualquier eventualidad del personal que ocupa estos puestos de trabajo, así como las necesidades urgentes del servicio como el incremento de la actividad.

La bolsa tendrá una vigencia máxima de tres años desde la resolución que apruebe su constitución. Una vez haya transcurrido este periodo de tiempo la bolsa pierde su vigencia y no se puede reactivar.

2. Orden de prelación:

El orden de prelación de aspirantes dentro de cada bolsa se determinará de acuerdo con el número de pruebas que hayan aprobado y, en cuanto a estas pruebas, con la suma de la puntuación obtenida. Hay que añadir, para obtener el orden de prelación, la puntuación de la fase de concurso en el caso de que hayan superado la fase de oposición.

En caso de empate, se resolverá teniendo en cuenta, sucesivamente, los siguientes criterios:

- a) Tener nota más alta en la primera prueba.
- b) Acreditar más tiempo de servicios prestados como personal funcionario interino o de carrera o como personal laboral en la Administración Local.
- c) Ser mayor de 45 años.
- d) Tener mayores cargas familiares.
- e) Ser una mujer víctima de violencia de género.
- f) No haber sido objeto de remoción de un puesto de trabajo del mismo cuerpo, de la misma escala o especialidad.



Si persiste finalmente el empate, se ha de hacer un sorteo.

3. Normas de funcionamiento:

Una vez constituida la bolsa, las personas aspirantes serán requeridas según necesidades para ocupar los correspondientes puestos por riguroso orden de puntuación.

Al haber una vacante, si hace falta proveerla, o en el resto de supuestos en que, de acuerdo con la normativa vigente, se pueda nombrar temporalmente a una persona, se ofrecerá un puesto, a las personas incluidas en la bolsa que se encuentren en la situación de disponible de acuerdo con el orden de prelación, siempre que cumplan los requisitos que exige la relación de puestos de trabajo para ocuparlo.

Si hay más de un lugar para cubrir, de las mismas características, se pueden realizar llamadas colectivas simultáneas a tantas personas aspirantes en situación de disponible en la bolsa como se considere necesario para atender las peticiones de cobertura de puestos pendientes.

En este caso, los puestos ofrecidos se adjudicarán por riguroso orden de prelación de aspirantes de la bolsa que hayan manifestado su conformidad. Se comunicará a la persona aspirante que corresponda el lugar y el plazo en el que deba presentarse.

A tal efecto, el departamento de Recursos Humanos se pondrá en contacto telefónico o por correo electrónico, con un máximo de tres intentos con la persona que corresponda, le comunicará el puesto a cubrir y el plazo en el que debe incorporarse al puesto de trabajo. Quedará constancia en el expediente, mediante diligencia, de que esta persona ha recibido la comunicación o de los intentos realizados.

Dentro del plazo máximo de dos días hábiles a contar desde la comunicación (telefónica o por correo electrónico) la persona integrante de la bolsa debe manifestar su interés con el nombramiento. Si en este plazo no manifiesta la conformidad, o renuncia expresamente al puesto ofrecido, o no responde al teléfono de contacto que ha facilitado u otra circunstancia que impida su incorporación, perderá su lugar en la lista de las personas aspirantes seleccionadas y pasará a ocupar el último lugar, el departamento de Recursos Humanos avisará al siguiente de la lista.

La incorporación al puesto ofrecido deberá ser como mínimo de 3 días hábiles y como máximo de 15 días hábiles, el cual se puede prorrogar excepcionalmente para atender al derecho de preaviso del artículo 49.1.d) del Estatuto de los trabajadores.

Estarán en la situación de no disponible aquellas personas integrantes de la bolsa de empleo que aleguen que se encuentran en cualquiera de las siguientes situaciones y que deberán justificar documentalmente dentro de los tres días hábiles siguientes a la comunicación:

- a) Estar en período de embarazo, de maternidad o de paternidad, de adopción o acogimiento permanente o preadoptivo, incluyendo el periodo en que proceda la concesión de excedencia para cuidado de hijos e hijas por cualquiera de los supuestos anteriores.
- b) Prestar servicios en la Administración Pública o ente Público.
- c) Sufrir enfermedad o incapacidad temporal.
- d) Estar, en el momento de la llamada, ejerciendo funciones sindicales.



Mientras la persona aspirante esté en la situación de no disponible en la bolsa, no se la llamará para ofrecerle un puesto de trabajo de esta bolsa.

Las personas interesadas están obligadas a comunicar por escrito al servicio de recursos humanos la finalización de las situaciones previstas alegadas en un plazo no superior a diez días hábiles desde que se produzca, con la justificación correspondiente. La falta de comunicación en el plazo establecido determinará la exclusión de la bolsa.

Si alguna de las personas integrantes de la bolsa renuncian tres veces seguidas a diferentes ofertas de trabajo (es decir, no manifiesta la conformidad a incorporarse al puesto de trabajo, renuncia expresamente al nombramiento, no responde al teléfono de contacto que ha facilitado u otra circunstancia que impida su incorporación), será definitivamente excluida de la bolsa de empleo a todos los efectos.

La posterior renuncia del empleado al puesto de trabajo que ocupa, así como el incumplimiento de formalizar el nombramiento del puesto previamente aceptado, supone la exclusión de la bolsa de empleo para la que fue llamado, excepto en los casos de fuerza mayor.

Cuando la persona seleccionada mediante este sistema de bolsa cese en su puesto de trabajo, a menos que sea como consecuencia de renuncia voluntaria, se reincorporará automáticamente a la bolsa de empleo ocupando el lugar de la lista que le correspondía de acuerdo con la puntuación obtenida en el momento que se formó.

UNDÉCIMA.- INCIDENCIAS

El tribunal está facultado para resolver las dudas, discrepancias, peticiones y sugerencias que se originen durante el desarrollo del proceso de selección, y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo en todo lo no previsto en estas bases.

DUODÉCIMA.- VINCULACIÓN DE LAS BASES Y RECURSOS

Las bases vinculan a la Administración, a los órganos de selección y a las personas participantes.

La convocatoria, sus bases y actos administrativos que se deriven de ésta y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnadas por las personas interesadas en los casos y en la forma establecida por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas e indicado en la base decimoquinta de las Bases Generales de los procesos selectivos para la provisión de plazas de la plantilla de personal funcionario de carrera y personal laboral del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

También se puede interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de este orden jurisdiccional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial de las Illes Balears* de acuerdo con los artículos 8.2 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

ANEXO I TEMARIO

Temario Genérico

Tema 1. La constitución Española de 1978: Estructura y contenido. De los derechos y deberes fundamentales: Derechos los españoles y extranjeros. Derechos y Libertades. Los principios rectores



de la política social y económica. Las garantías de las libertades y derechos fundamentales. Suspensión de los derechos y libertades.

Tema 2. La constitución Española de 1978: Del Gobierno y de la Administración. Organización territorial del Estado. La organización territorial del Estado. Principios generales. De la Administración Local. De Las Comunidades Autónomas.

Tema 3. El Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares. Estructura y contenido básico. Disposiciones generales. De las competencias de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Tema 4. Ley 7/1985 LRRL: Disposiciones generales. El municipio. Disposiciones comunes a las Entidades Locales. Bienes, actividades y servicios y contratación. Personal al servicios de las Entidades Locales. Haciendas Locales.

Tema 5. Ley 39/2015 LPACAP: Disposiciones generales. De los interesados en el procedimiento. De la actividad de las Administraciones Públicas. De los actos administrativos: Requisitos de los actos administrativos. Eficacia de los actos. Nulidad y anulabilidad.

Tema 6. Ley 39/2015 LPACAP: De las disposiciones sobre el procedimiento administrativo común: Garantías del procedimiento. Iniciación del procedimiento. Ordenación del procedimiento. Instrucción del procedimiento. Finalización del procedimiento. De la revisión de los actos en vía administrativa: Revisión de oficio. Recursos administrativos.

Tema 7. RDL 5/2015 TREBEP: El personal al servicio de las Administraciones Públicas: Clases de Personal. Derechos de los empleados públicos individuales y colectivos. Deberes de los empleados públicos. Código de Conducta. Principios éticos. Principios de conducta.

Tema 8. RDL 2/2004 TRLRHL: Ámbito de aplicación. Recursos de las Haciendas Locales: Enumeración. Ingresos de derecho privado. Tributos. Subvenciones. Precios públicos. Recursos de los municipios: Enumeración. Tributos propios. Tasas, contribuciones especiales e impuestos. Presupuesto y gasto público: De los presupuestos.

Tema 9. Ley 9/2017 LCSP: Disposiciones generales: Objeto y ámbito de aplicación de la ley. Contratos del sector público. Disposiciones generales sobre la contratación del sector público. Partes del contrato.

Tema 10. Ley 9/2017 LCSP: Objeto, presupuesto base de licitación, valor estimado, precio del contrato y su revisión. Distintos tipos de contratos de sector público: Del contrato de concesión de servicios. Del contrato de suministro. Del contrato de servicios.

Tema 11. Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso Información Pública y Buen Gobierno: Objeto. Transparencia de la actividad pública: Ámbito subjetivo de aplicación. Publicidad activa. Derecho de acceso a la información pública.

Tema 12. La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales. Objeto, ámbito de aplicación y definiciones. Derechos y Obligaciones.

Temario Específico

Tema 13. Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Illes Balears (texto consolidado). Título I. Disposiciones generales.



Tema 14. Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Illes Balears (texto consolidado). Título II. Disposiciones relativas a las actividades de espectáculos públicos y recreativas, y establecimientos públicos.

Tema 15. Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Illes Balears (texto consolidado). Título IV. Procedimiento aplicable a las actividades permanentes y sus modificaciones.

Tema 16. Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Illes Balears (texto consolidado). Título V. Las actividades itinerantes.

Tema 17. Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Illes Balears (texto consolidado). Título VI Disposiciones específicas y procedimiento aplicables a las actividades no permanentes.

Tema 18. Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Illes Balears (texto consolidado). Título VII. Disposiciones relativas a las actividades sujetas a autorización ambiental integrada.

Tema 19. Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Illes Balears (texto consolidado). Título VIII. Inspecciones.

Tema 20. Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Illes Balears (texto consolidado). Título IX- Infracciones y sanciones.

Tema 21. Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Illes Balears (texto consolidado). Disposiciones adicionales y transitorias. Anexo I. Clasificación de las actividades y sus modificaciones. Anexo II. Contenido mínimo de la documentación técnica.

Tema 22. Normas urbanísticas del PGOU de Sant Antoni de Portmany. Disposiciones Generales. Disposiciones aplicables a las distintas clases de suelos. Régimen de usos del suelo y las edificaciones.

Tema 23. Normas urbanísticas del PGOU de Sant Antoni de Portmany. Título VIII - Ordenanzas de la edificación y uso del suelo. Sección 1. De las licencias. Ordenanzas de la edificación y uso del suelo. Sección 2. Regulación específica de los usos: Grado, Tamaño, Situación.

Tema 24. Normas urbanísticas del PGOU de Sant Antoni de Portmany. Título VIII- Ordenanzas de la edificación y uso del suelo. Sección 3. Regulación específica de las zonas de ámbito general. Sección 4. Aparcamientos. Sección 5 Ordenanzas de Higiene y Composición interior.

Tema 25. Normas urbanísticas del PGOU de Sant Antoni de Portmany. Título IX- Definiciones.

Tema 26. Ordenanza municipal de Sant Antoni de Portmany de las autorizaciones para entrada y salida de vehículos (Vados).

Tema 27. Ordenanza municipal de Sant Antoni de Portmany de los locales que presten servicios en materia de telecomunicaciones en el municipio de Sant Antoni de Portmany.

Tema 28. Ordenanza municipal de Sant Antoni de Portmany de obras, edificios y solares.



Tema 29. Ordenanza municipal de Sant Antoni de Portmany de ocupación de la vía pública.

Tema 30. Ordenanza municipal de Sant Antoni de Portmany reguladora del ruido y las vibraciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany [Texto consolidado]

Tema 31. Ordenanza municipal de Sant Antoni de Portmany reguladora de los horarios de las actividades catalogadas y turísticas de restauración en el municipio de Sant Antoni de Portmany [Texto consolidado]

Tema 32. Ordenanza municipal de Sant Antoni de Portmany reguladora de los horarios de las actividades catalogadas y turísticas de restauración en el municipio de Sant Antoni de Portmany [Texto consolidado]

Tema 33. Plan Especial de Protección de la Iglesia de Sant Antoni de Portmany. (BOIB 17/10/2020). Punto 8. Normativa reguladora de ámbito general. Punto 9. Condiciones de uso. Punto 10. Obligaciones de conservación

Tema 34. Condiciones técnicas de los establecimientos públicos.

Tema 35. Planes de autoprotección. Concepto. Aplicación. Norma Básica de Autoprotección 393 /2007, de 23 de marzo.

Tema 36. CTE. Código técnico de la edificación. Exigencias de seguridad en caso de incendio. Propagación interior y exterior. Exigencias de seguridad en caso de incendio. Evacuación de ocupantes y detección, control y extinción del incendio. Exigencias de seguridad en caso de incendio. Intervención de bomberos y resistencia al fuego de la estructura.

Tema 37. CTE. Código técnico de la edificación. Exigencias de seguridad de utilización. Seguridad frente al riesgo de caídas y de impacto o atrapamiento.

Tema 38. CTE. Código técnico de la edificación. Exigencias de seguridad de utilización. Seguridad frente al riesgo de encarcelamiento en recintos, e iluminación inadecuada, alta ocupación, riesgo de ahogamiento y vehículos en movimiento.

Tema 39. CTE. Código técnico de la edificación. Exigencias de salubridad. Calidad del aire interior. 21.- Reglamento de protección contra incendios en los establecimientos industriales.

Tema 40. REBT e ITC - Reglamento electrotécnico de baja tensión (RD 842/2002, de 2 de agosto): Parte general y la referente a usos de pública concurrencia, administrativo y docente.

Tema 41. RITE e ITC - Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios (RD 1027/2007, de 20 de julio)

Tema 42. CTE - Código técnico de la edificación (RD 314/2006, de 17 de marzo). Documentos básicos DB-SI, DB-SUA, DB-HS y DB-HE. 25.- RIPCI - Reglamento de instalaciones de protección contra incendios (RD 513/2017, de 22 de mayo).

Tema 43. Reglamento técnico sobre la distribución y utilización de combustibles gaseosos (RD 919 /2006). Aplicado a su utilización en edificios de uso administrativo, pública concurrencia y docente.

Tema 44. REBT. Instalaciones interiores o receptoras. Prescripciones generales. ITC-BT-19. 28.- REBT. Instalaciones interiores en viviendas. Prescripciones generales. ITC-BT-26.



Tema 45. REBT. Instalaciones en locales de pública concurrencia. ITC-BT-28.

Tema 46. REBT. Prescripciones particulares para las instalaciones eléctricas en los locales con riesgo de incendio o explosión. ITC-BT-29. 31.- REBT. Instalaciones en locales de especiales características. ITC-BT-30.

Tema 47. Ley 8/2017, 3 de agosto, de accesibilidad universal de las Islas Baleares. Código técnico de la edificación: DB-SUA. Accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas: Principios generales y normativa vigente.

Tema 48. Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados

Tema 49. Ley 10/2019, de 22 de febrero, de cambio climático y transición energética.

Tema 50. Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Tema 51. Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears; TÍTULO I. Régimen urbanístico del suelo. TÍTULO V. Ejercicio de las facultades relativas al uso y la edificación del suelo TÍTULO VII. La intervención preventiva en la edificación y el uso del suelo. TÍTULO VIII. La disciplina urbanística.

Tema 52. Ley 6/1999, de 3 de abril, de las Directrices de Ordenación Territorial de las Illes Balears y de Medidas Tributarias. ANEXO I Matriz de ordenación del suelo rústico.

Tema 53. Ley 6/1997, de 8 de julio, del Suelo Rústico de las Islas Baleares. Título III. Actividades. Título IV- Condiciones de las edificaciones e instalaciones. Título V- Procedimientos para la autorización.

Tema 54. Plan Territorial Insular de Eivissa (BOIB 31/03/2005) y modificación 1ª (BOIB 25/06/2019). TITULO I áreas sustraídas del desarrollo urbano. Capítulo I régimen del suelo rústico. Titulo II áreas sustraídas del desarrollo urbano. Capítulo I determinaciones generales. Título IV ordenación de Es Amunts de Eivissa. Titulo V sistema de infraestructuras. Título VI sistema de equipamientos. Título VII patrimonio histórico artístico y arquitectónico. Anejo II: Instrucciones técnicas.

Tema 55. Ley 8/2019, de 19 de febrero, de residuos y suelos contaminados de las Illes Balears.

Tema 56. Ley 5/1990, de 24 de mayo, de Carreteras de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Tema 57. Decreto 145/1997, de 21 de noviembre, por el cual se regulan las condiciones de medición, de higiene y de instalaciones para el diseño y la habitabilidad de viviendas así como la expedición de cédulas de habitabilidad.

Tema 58. Ley 8/2012, de 19 de julio, del Turismo de las Illes Balears. TÍTULO II. Derechos y deberes de los usuarios de los servicios turísticos y de las empresas turísticas. TÍTULO III. Ordenación de la actividad turística TÍTULO IV. Fomento y promoción del turismo CAPÍTULO IV. Bajas de los establecimientos de alojamiento turístico y de las viviendas objeto de comercialización turística



Tema 59. Ley 3/2019, de 31 de enero, Agraria de las Illes Balears. TÍTULO V. Los usos agrarios. TÍTULO VII. La transformación y la comercialización

Tema 60. Decreto-Ley 3/2022, de 11 de febrero, de medidas urgentes para la sostenibilidad y la circularidad del turismo de las Illes Balears.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

33. Expediente 6522/2022. Adjudicación del contrato del servicio para la ejecución del Plan Local de Prevención y Emergencias frente incendios forestales en el municipio de Sant Antoni de Portmany (PAMIF)

Con carácter previo a debatir y someter a votación la presente propuesta, la Junta de Gobierno declara por unanimidad la urgencia del asunto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 91.4 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Dada cuenta del acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 23 de diciembre de 2022 por el que se aprobó el expediente de contratación para la adjudicación del el servicio para la ejecución del Plan Local de Prevención y Emergencias frente incendios forestales en el municipio de Sant Antoni de Portmany (PAMIF), mediante procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada.

Visto acuerdo de la Mesa de Contratación de fecha 12 de julio de 2023 realizando la propuesta de adjudicación del contrato al órgano de contratación, la propuesta de exclusión por baja temeraria de las entidades Arico Forest, SLU y Ocma, SL en los lotes 1 y 5 respectivamente, y clasificando las proposiciones presentadas por los licitadores en orden decreciente en los siguientes términos:

| LOTE 1 | LOTE | Ox (IMPORTE OFERTA) | Omb (IMPORTE MÁS ECON.) | RESULTADO | TOTAL |
|-------------|--------------------------------|---------------------|-------------------------|-----------|--------|
| 1 | CAMPOS REY TRABAJOS FORESTALES | 50.150,17 | 50.150,17 | 95,00 | 100,00 |
| 2 | OCMA | 56.359,24 | 50.150,17 | 94,88 | 99,88 |
| 3 | JOGOSA OBRAS Y SERVICIOS | 78.807,41 | 50.150,17 | 94,43 | 94,43 |
| Comentarios | P2 = 5 puntos | | | | |

| LOTE 2 | LOTE | Ox (IMPORTE OFERTA) | Omb (IMPORTE MÁS ECON.) | RESULTADO | TOTAL |
|--------|--------------------------------|---------------------|-------------------------|-----------|--------|
| 1 | CAMPOS REY TRABAJOS FORESTALES | 43.511,60 | 43.511,60 | 95,00 | 100,00 |
| 2 | OCMA | 48.424,20 | 43.511,60 | 94,89 | 99,8 |



| | | | | | | | |
|-------------|---|--|-----------|-----------|-------|--|-------|
| | | | | | | | 9 |
| 3 | JOGOSA OBRAS Y SERVICIOS | | 69.478,20 | 43.511,60 | 94,40 | | 99,40 |
| 4 | TRABAJOS FORESTALES CAN JORDI | | 61.404,00 | 43.511,60 | 94,59 | | 94,40 |
| Comentarios | P2 = 5 puntos, salvo última empresa (P2 = 0 puntos) | | | | | | |

| LOTE 3 | LOTE | Ox (IMPORTE OFERTA) | Omb (IMPORTE MÁS ECON.) | RESULTADO | TOTAL |
|-------------|---|---------------------|-------------------------|-----------|--------|
| 1 | CAMPOS REY TRABAJOS FORESTALES | 48.493,33 | 48.493,33 | 95,00 | 100,00 |
| 2 | TRABAJOS FORESTALES EIVISSA | 49.750,00 | 48.493,33 | 94,97 | 99,97 |
| 3 | ARICO FOREST | 51.992,85 | 48.493,33 | 94,93 | 99,93 |
| 4 | OCMA | 56.420,81 | 48.493,33 | 94,84 | 99,84 |
| 5 | JOGOSA OBRAS Y SERVICIOS | 70.704,56 | 48.493,33 | 94,54 | 99,54 |
| 6 | TRABAJOS FORESTALES CAN JORDI | 59.684,00 | 48.493,33 | 94,77 | 94,77 |
| Comentarios | P2 = 5 puntos, salvo última empresa (P2 = 0 puntos) | | | | |

| LOTE 4 | LOTE | Ox (IMPORTE OFERTA) | Omb (IMPORTE MÁS ECON.) | RESULTADO | TOTAL |
|-------------|---|---------------------|-------------------------|-----------|--------|
| 1 | CAMPOS REY TRABAJOS FORESTALES | 50.679,45 | 50.679,45 | 95,00 | 100,00 |
| 2 | ARICO FOREST | 51.466,85 | 50.679,45 | 94,98 | 99,98 |
| 3 | OCMA | 54.401,67 | 50.679,45 | 94,93 | 99,93 |
| 4 | JOGOSA OBRAS Y SERVICIOS | 70.865,34 | 50.679,45 | 94,60 | 99,60 |
| 5 | TRABAJOS FORESTALES CAN JORDI | 58.634,00 | 50.679,45 | 94,84 | 94,84 |
| Comentarios | P2 = 5 puntos, salvo última empresa (P2 = 0 puntos) | | | | |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|



| LOTE 5 | LOTE | Ox (IMPORTE OFERTA) | Omb (IMPORTE MÁS ECON.) | RESULTADO | TOTAL |
|-------------|---|---------------------|-------------------------|-----------|--------|
| 1 | CAMPOS REY TRABAJOS FORESTALES | 74.293,42 | 74.293,42 | 95,00 | 100,00 |
| 2 | ARICO FOREST | 81.123,82 | 74.293,42 | 94,91 | 99,91 |
| 3 | JOGOSA OBRAS Y SERVICIOS | 118.629,82 | 74.293,42 | 94,40 | 99,40 |
| 4 | TRABAJOS FORESTALES CAN JORDI | 93.999,00 | 74.293,42 | 94,73 | 94,73 |
| Comentarios | P2 = 5 puntos, salvo última empresa (P2 = 0 puntos) | | | | |

Visto Decreto núm. 2666 de fecha 31 de julio de 2023, en virtud del cual se acepta la propuesta de adjudicación del contrato efectuada por la mesa de contratación en sesión celebrada en fecha 12 de julio de 2023, y se requiere a la entidad CAMPOS REY TRABAJOS FORESTALES SL, licitador que ha presentado la mejor oferta, para que presente documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del citado artículo; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

Visto el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 7 de septiembre de 2023 por el que se adjudican a la entidad CAMPOS REY TRABAJOS FORESTALES, S.L. todos los lotes del contrato de servicios para la ejecución del Plan Local de Prevención y Emergencias frente incendios forestales en el municipio de Sant Antoni de Portmany (PAMIF), al estar la documentación aportada completa y reunir los requisitos exigidos en el artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y la cláusula 8ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Visto lo establecido en la cláusula primera del pliego de cláusulas administrativas que señala lo siguiente: «*Si bien el licitador podrá presentar oferta para uno, varios o la totalidad de los lotes, esta licitación se plantea con la intención de que inicialmente el licitador opte por un máximo de 3 lotes, favoreciendo así la ejecución del objeto del contrato entre un mayor número de empresas. No obstante, si no existiesen otras ofertas presentadas, quedasen descartadas o se produjese renuncia, podrá llegar a adjudicarse la totalidad de los lotes.*», y advertido el error en la adjudicación de los lotes, la Junta de Gobierno en fecha 21 de septiembre de 2023 acuerda retrotraer las actuaciones al momento de la clasificación realizada por la mesa de contratación a fecha 12 de julio de 2023 y requerir a las entidades que presentan oferta a más de 3 lotes para que presenten el orden de preferencia en caso de adjudicación.

Visto el acuerdo de la Mesa de Contratación de fecha 5 de octubre de 2023, por el que se propone la siguiente adjudicación de los lotes, a la vista del orden de preferencias presentado por las empresas:



- Del **lote 1** (Tratamiento combinado – Monte Can Germà – Can Coix) a la entidad OCMA, SL, por el importe de 56.359,24 euros, 11.835,44 euros correspondientes al IVA haciendo un total de 68.194,68 euros (IVA incluido).
- Del **lote 2** (Tratamiento combinado – Monte Sant Antoni – Sa Talaia) a la entidad CAMPOS REY TRABAJOS FORESTALES, S.L., por el importe de 43.511,60 euros, 9.137,44 euros correspondientes al IVA haciendo un total de 52.649,04 euros (IVA incluido).
- Del **lote 3** (Tratamiento combinado – Monte Es Broll – Cala Salada) a la entidad CAMPOS REY TRABAJOS FORESTALES, S.L., por el importe de 48.493,33 euros, 10.1983,60 euros correspondientes al IVA haciendo un total de 58.676,93 euros (IVA incluido).
- Del **lote 4** (Tratamiento combinado y apertura de camino – Monte Sa Talaia – Torrent d'en Vedraner) a la entidad CAMPOS REY TRABAJOS FORESTALES, S.L., por el importe de 50.679,45 euros, 10.642,69 euros correspondientes al IVA haciendo un total de 61.322,14 euros (IVA incluido).
- Del **lote 5** (Fajas de protección – Monte Punta Galera) a la entidad ARICO FOREST, SLU, por el importe de 81.123,62 euros, 17.035,96 euros correspondientes al IVA haciendo un total de 98.159,58 euros (IVA incluido).

Visto el Decreto de Alcaldía núm. 3442 de fecha 9 de octubre de 2023, por el que se acepta la anterior propuesta de adjudicación.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación a la Junta de Gobierno Local de conformidad con el artículo 151.1 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación con el Decreto núm. 2222 de fecha 25 de junio de 2023.

Vista la propuesta de resolución PR/2023/5469 de 21 de diciembre de 2023 fiscalizada favorablemente con fecha de 21 de diciembre de 2023.

ACUERDO

PRIMERO. Adjudicar a la empresa CAMPOS REY TRABAJOS FORESTALES, S.L., el contrato del servicio para la ejecución del Plan Local de Prevención y Emergencias frente incendios forestales en el municipio de Sant Antoni de Portmany (PAMIF), por procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, por importe de 142.684,38 euros, y 29.963,70 euros correspondiente al IVA, lo que suma un total de 172.648,08 euros, con el siguiente desglose:

| Lote | Importe (sin IVA) | Importe IVA | Total |
|--------------|-------------------|------------------|-------------------|
| Lote 2 | 43.511,60 | 9.137,43 | 52.649,03 |
| Lote 3 | 48.493,33 | 10.183,59 | 58.676,92 |
| Lote 4 | 50.679,45 | 10.642,68 | 61.322,13 |
| Total | 142.684,38 | 29.963,70 | 172.648,08 |



SEGUNDO. Notificar, en los términos previstos en el artículo 151.1 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la adjudicación a los licitadores que no han resultado adjudicatarios.

TERCERO. Devolver a la entidad CAMPOS REY TRABAJOS FORESTALES, S.L las garantías definitivas aportadas en los lotes 1 y 5 por valor de 2.507,51€ y 3.714,67€ respectivamente.

CUARTO. Notificar a la empresa CAMPOS REY TRABAJOS FORESTALES, S.L, adjudicataria de los lotes 2, 3 y 4 del contrato, el presente acuerdo y citarle a la firma del contrato que tendrá lugar una vez transcurran 15 días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores.

QUINTO. Publicar anuncio de adjudicación en el perfil de contratante en plazo de 15 días.

SEXTO. Publicar anuncio de formalización del contrato en el Perfil de contratante en plazo superior a quince días tras la perfección del contrato y con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en el «Diario Oficial de la Unión Europea» a más tardar 10 días después de la formalización del contrato.

SÉPTIMO. Comunicar al Registro de Contratos del Sector Público los datos básicos del contrato incluyendo la identidad del adjudicatario, el importe de adjudicación, junto con el desglose correspondiente del Impuesto sobre el Valor Añadido.

OCTAVO. Remitir a la Sindicatura de Comptes de las Islas Baleares una copia certificada del documento en el que se hubiere formalizado el contrato, acompañada de un extracto del expediente en que se derive dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 335.1 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

NOVENO. Designar como responsable del contrato al Responsa Técnico Municipal de Medio Ambiente D. Diego Ponce Costa de conformidad con el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

34. Expediente 7276/2023. Adhesión en el contrato derivado del acuerdo marco de suministro de energía eléctrica expediente 1/2021 de con destino a las entidades locales de las Islas Baleares

Amb caràcter previ a debatre i sotmetre a votació la present proposta, la Junta de Govern declara per unanimitat la urgència de l'assumpte, en virtut del que es disposa en l'article 91.4 Reial decret 2568 /1986, de 28 de novembre.

Antecedents.-

1.- La presidència de la Federació d'Entitats de les Illes Balears (FELB) va aprovar el passat dia 9 de juliol de 2021 la incoació de l'expedient per a la licitació d'un Acord Marc de subministrament elèctric



amb destinació a les entitats locals de les Illes Balears, per tal de donar continuïtat a un nombre important d'associats que ja utilitzaven aquest servei. La Central de Contractació de la FELIB va decidir impulsar l'expedient de contractació de la licitació de l'Acord marc en qüestió, per a la selecció d'empreses subministradores de conformitat amb allò establert a la Llei 9/2017, de 8 de novembre, de contractes del sector públic (LCSP), mitjançant procediment obert i subjecte a regulació harmonitzada, definit als corresponents plecs de clàusules administratives particulars i prescripcions tècniques de l'Acord marc (exp. FELIB 1/2021).

2.- En data 2 de desembre de 2021 fou adoptat l'acord pel que es resolgué adjudicar l'expedient 1 /2021 amb les següents empreses seleccionades per lots:

| | |
|-------|-------------------------|
| Lot 1 | Iberdrola, EDP i Endesa |
| Lot 2 | Iberdrola, EDP i Endesa |
| Lot 3 | Iberdrola, EDP i Endesa |
| Lot 4 | EDP, Iberdrola i Endesa |

3.- En data 7 de novembre de 2023, mitjançant resolució de la presidència foren convidades les empreses seleccionades en els diferents lots de l'Acord marc a les subhastes dels quatre lots pel dia 15 de novembre de 2023.

4.- Vista la proposta de resolució de la mesa de contractació del mateix dia 15 de de novembre, en la que es proposava l'adjudicació dels **LOTS 1, 2 i 4** a l'empresa **ENDESA ENERGIA SAU**, i en la que de la mateixa forma, es va proposar l'adjudicació del **lot 3** a l'empresa **IBERDROLA CLIENTES SAU**, d'acord amb el detall de tarifes per lots que es relaciona a la part resolutiva del present acord.

5.- Vista la resolució d'adjudicació de la presidència de la FELIB en els mateixos termes de la proposta de la mesa de data 15 de novembre de 2023.

6. Tenint en compte que aquesta entitat està adherida a la central de contractació, i en conseqüència, destinatària de l'adjudicació de l'Acord marc.

Fonaments de Dret.-

Primer.- Plecs de clàusules administratives particulars i prescripcions tècniques publicats al perfil de contractant de l'entitat, que regeixen l'Acord marc pel subministrament d'energia elèctrica, amb destinació a les entitats locals de les Illes Balears. En especial, les clàusula 6 i 7 respecte les entitats destinatàries i el règim d'adhesió al sistema d'adquisició centralitzada, i la clàusula 40, respecte l'adjudicació del contracte basat.

Segon.- Llei 9/2017, de 8 de novembre, de contractes del sector públic, en especial la regulació respecte a l'adjudicació i formalització de contractes derivats en un Acord marc i respecte al règim de vigència i pròrrogues dels contractes, i resta de normativa concordant aplicable.

Tercer.- Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les Bases del Règim Local, i Llei 20/2006, de 15 de desembre, municipal i de règim local de les illes Balears i resta de disposicions vigents en matèria de règim local que regulen el règim de funcionament i competències de les entitats locals.

Vista la propuesta de resolución PR/2023/5403 de 19 de diciembre de 2023 fiscalizada favorablemente con fecha de 19 de diciembre de 2023.



ACORD

Primer.- Adherir-se al resultat de la licitació del Contracte basat en l'Acord marc (**LOT 1, LOT 2 I LOT 4**), derivat de la subhasta del 15 de novembre de 2023, per un termini de dotze mesos (des de l' 1 de gener de 2024 al 31 de desembre del 2024), d'acord amb el següent detall de condicions econòmiques especificades per lots i tarifes:

| LOT 1 | | | |
|--------|--------------|--------|------------------|
| | Tarifa 2.0TD | Unitat | Preu adjudicació |
| | P1 | MWh | 266,43 |
| | P2 | MWh | 205,82 |
| | P3 | MWh | 148,178 |
| LOT 2 | | | |
| | Tarifa 3.0TD | Unitat | Preu adjudicació |
| | P1 | MWh | 233,994 |
| | P2 | MWh | 213,284 |
| | P3 | MWh | 206,53 |
| | P4 | MWh | 190,997 |
| | P5 | MWh | 166,5 |
| | P6 | MWh | 141,804 |
| LOTE 4 | | | |
| | Tarifa 2.0TD | Unitat | Preu adjudicació |
| | P1 | MWh | 265,006 |
| | P2 | MWh | 204,792 |
| | P3 | MWh | 148,118 |

| Tarifa 3.0TD | | | |
|--------------|----|--------|------------------|
| | | Unitat | Preu adjudicació |
| | P1 | MWh | 233,724 |
| | P2 | MWh | 212,96 |
| | P3 | MWh | 207,537 |
| | P4 | MWh | 191,62 |
| | P5 | MWh | 166,714 |
| | P6 | MWh | 143,288 |



| Tarifa 6.0TD | | | |
|--------------|--|--------|------------------|
| | | Unitat | Preu adjudicació |
| P1 | | MWh | 205,801 |
| P2 | | MWh | 188,397 |
| P3 | | MWh | 189,355 |
| P4 | | MWh | 174,347 |
| P5 | | MWh | 151,046 |
| | | | |
| P6 | | MWh | 129,584 |
| Compensació | | 0,055 | |

Segon.- Adherir-se al resultat de la licitació del Contracte basat en l'Acord marc (**LOT 3**), derivat de la subhasta del 15 de novembre de 2023, per un termini de dotze mesos (des de l'1 de gener de 2024 al 31 de desembre del 2024), d'acord amb el següent detall de condicions econòmiques especificades per lots i tarifes:

| LOT 3 | | | |
|-------|------------|--------|------------------|
| | Tarifa 6.1 | Unitat | Preu adjudicació |
| | P1 | MWh | 184,478 |
| | P2 | MWh | 174,42 |
| | P3 | MWh | 183,237 |
| | P4 | MWh | 168,232 |
| | P5 | MWh | 143,703 |
| | P6 | MWh | 139,493 |

Tercer.- Comunicar aquest acord a l'entitat **Endesa Energia SAU**, com a empresa adjudicatària dels lots 1,2 i 4 (C/Sant Joan de Deu,1, 2^a, 07007, Palma), i a l'entitat **IBERDROLA CLIENTES SAU**, com a empresa adjudicatària del lot 3 C/ Can Calafat, 25 – 2^a Planta, Local 55 Polígon Son Oms, 07610 Palma, tot donant-li els efectes de publicitat que siguin preceptius.

Juntament amb això, posar-se contacte amb el gestor d'Endesa Energia SAU amb el que aquesta entitat local te el seu contacte habitual. En cas de no conèixer-ho o de tenir dificultats per comunicar-se amb ell, contactar amb el gestor del contracte:

Sr. Juan Luis Montaña Nuño

Telèfon fix: 971-10.76.85

Telèfon mòbil: 656.600.084

Correu electrònic: juanluis.montana@endesa.es



Juntament amb això, posar-se contacte amb el gestor d'**IBERDROLA CLIENTES SAU** amb el que aquesta entitat local te el seu contacte habitual. En cas de no conèixer-ho o de tenir dificultats per comunicar-se amb ell, contactar amb el gestor del contracte:

Sr. Miquel Cardona Pons

Telèfon mòbil: 650 715 670

Correu electrònic: mcardona@iberdrola.es

Quart.- Comunicar aquest acord a la Federació d'Entitats Locals de les Illes Balears (FELIB) per correu electrònic felib@felib.es o per correu postal al carrer General Riera, 111, 07010, Palma).

Votació i acord:

Sotmès l'assumpte a votació, **la Junta de Govern Local aprova l'acord transcrit per unanimitat dels membres presents.**

35. Expediente 7136/2023. Aprobación del Convenio de colaboración entre la Colla de Can Bonet y el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany 2023

Amb caràcter previ a debatre i sotmetre a votació la present proposta, la Junta de Govern declara per unanimitat la urgència de l'assumpte, en virtut del que es disposa en l'article 91.4 Reial decret 2568 /1986, de 28 de novembre.

Vista la Providència emesa per la Regidora delegada d'Educació i Cultura de data 11 de desembre de 2023.

Vista la incorporació a l'expedient de la memòria justificativa regulada a l'article 50 de la Llei 40/2015, de 1 d'octubre, de regim jurídic de les Administracions Públiques, de data 14 de desembre de 2023.

L'informe de seguiment del conveni de data 14 de desembre de 2023, de conformitat amb l'article

88.3 del Reial Decret 887/2006, de 21 de juliol, per el qual s'aprova el Reglament de la Llei 38/2003, de 17 de Novembre, general de subvencions

Vist l'informe jurídic emès per el TAG de Serveis Generals, de data 19 de desembre de 2023.

I vist l'informe de fiscalització emès per l'interventor municipal de data 21 de desembre de 2023.

Vist el text del conveni que s'adjunta a la proposta.

Vista la propuesta de resolución PR/2023/5476 de 21 de diciembre de 2023.

ACORD

Primer. Atorgar la subvenció directa nominativa amb càrrec a la partida 005-3340-489001 del pressupost de l'any 2023, a la Colla de Can Bonet per un quantitat de 6.000.-€

Segon. Aprovar el text del conveni que formalitza la subvenció



Tercer. Facultar l'alcalde per a la signatura i execució del present conveni.

Quart. Notificar als interessats l'acord adoptat, comunicant que el termini per presentar la documentació justificativa de la subvenció serà el 29 de febrer de 2024.

Cinquè. Incorporar la informació sobre la subvenció a la Bases de Dades Nacional de Subvencions. Sisè. Dipositar la corresponent còpia del conveni al Registre Municipal de Convenis

Votació i acord:

Sotmès l'assumpte a votació, **la Junta de Govern Local aprova l'acord transcrit** per unanimitat dels membres presents.

36. Expediente 1615/2022. Aprobación de las certificaciones de obra nùm 4 y final de la sustitución del césped e impermeabilización del campo de fútbol de can Coix

Con carácter previo a debatir y someter a votación la presente propuesta, la Junta de Gobierno declara por unanimidad la urgencia del asunto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 91.4 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Dada cuenta del acuerdo adoptado en Junta de Gobierno de fecha 8 de junio de 2023, de adjudicación del contrato para las obras de sustitución del césped artificial e impermeabilización de la cubierta del campo de fútbol del complejo deportivo Can Coix

Vista el acta de comprobación de replanteo formalizada en fecha 29 de junio de 2023.

Vista la certificación nùm. 4, emitida por la técnico municipal en fecha 20 de diciembre de 2023.

Vista la certificación Final, emitida por la técnico municipal en fecha 21 de diciembre de 2023

Visto el informe emitido por la intervención municipal de fecha 21 de diciembre de 2023

Vistos los artículos 198.4 y 240 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Vista la propuesta de resolución PR/2023/5478 de 21 de diciembre de 2023.

ACUERDO

Primera. Primero. Aprobar la certificación nùm. 4 por importe de sesenta y dos mil setecientos cuarenta y siete euros (62747,00€), y la certificación final por un importe de sesenta y nueve mil trescientos veinticuatro con setenta y nueve euros (69.324,79€), correspondientes al contrato de Obras para la sustitución del césped artificial e impermeabilización de la cubierta del campo de fútbol del complejo deportivo Can Coix

Segundo. Notificar a la empresa HERMANOS PARROT,S.A, adjudicataria del contrato, el presente acuerdo.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.



C) ACTIVIDAD DE CONTROL

37. Expediente 4355/2021. Dar cuenta de la sentencia n.º 636/23 de fecha de 12 de diciembre de 2023, del Juzgado Contencioso-Administrativo n.º 3 de Palma, que acuerda la desestimación del PA 389/2021 interpuesto contra la desestimación del recurso de reposición interpuesto contra la resolución sancionadora por infracción de la Ordenanza de Publicidad dinámica.

SENTENCIA N°636/23

En Palma a 12 de diciembre de 2023.

VISTOS por D^a. IRENE TRUYOLS CANTALLOPS, Juez Sustituta asignada al refuerzo del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Palma, los presentes autos de recurso contencioso administrativo a tramitar por el cauce del Procedimiento administrativo 389/21 seguidos a instancias de la letrada Doña Sonia de las Heras Fernández, actuando en nombre y representación de la mercantil **IBIREALINV S.L** contra el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany representado por la Procuradora Beatriz Ferrer Mercadal y defendido por la letrada D. Nadia Roselló Skeppe.

Es objeto de procedimiento el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany de fecha 10 de marzo de 2021 que desestima el recurso de reposición interpuesto por la recurrente contra la resolución sancionadora por infracción de la Ordenanza de Publicidad dinámica sin licencia dictada el 11 de octubre de 2019 que acordaba la imposición de una sanción de 1.500 euros.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la letrada Doña Sonia de las Heras Fernández, en nombre de la entidad IBIREALINV, interpuso demanda cuyo contenido se da aquí por reproducido en evitación de repeticiones innecesarias por la que se recurre la resolución administrativa referida y en la que, después de alegar los hechos y fundamentos de Derecho que estimaba pertinentes se terminaba suplicando que, previos los trámites legales oportunos, se dictara sentencia por la que, estimando la demanda, se anule el acto administrativo y subsidiariamente se imponga la sanción en su grado mínimo.

SEGUNDO. – Admitida a trámite la demanda por el procedimiento abreviado de conformidad con lo dispuesto en el art. 78 de la LJCA, señalándose vista para el día 13 de septiembre de 2023, fecha en que se celebró la misma, contestando la Administración demandada, oponiéndose a la demanda, y tras solicitar el recibimiento del pleito a prueba se formularon conclusiones.

TERCERO. – La cuantía del presente procedimiento se fija en 1.500 €

CUARTO. – En los presentes autos se han observado las prescripciones legales esenciales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Objeto de este procedimiento.



1.1º Objeto.- Se recurre, el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany de fecha 10 de marzo de 2021 que desestima el recurso de reposición interpuesto por la recurrente contra la resolución sancionadora por infracción de la Ordenanza de Publicidad dinámica sin licencia dictada el 11 de octubre de 2019 que acordaba la imposición de una sanción de 1.500 euros.

Los hechos objeto de denuncia y sanción, se plasman en el boletín de denuncia num. 6518 , levantada en fecha 19 de julio de 2018, dice literalmente “ Se observa al Sr. A [REDACTED] e (518162709) abonado a los bañistas de la playa del Arenal y según nos confirma es para el establecimiento arriba reseñado, se le solicita licencia municipal y no posee “ . constando las firmas de los agentes actuantes y del denunciado e identificado.

1.2º Demanda. Impugna la sanción impuesta, en síntesis:

.- Niega el hecho infractor, toda vez que niega conocer y tener relación laboral con la persona que se identifica en el boletín de denuncia nº6518, D. A [REDACTED] e, quien es un completo desconocido para la mercantil recurrente,

.- Nulidad por prescindir del procedimiento legalmente establecido, dado que no respetó el plazo de alegaciones y por no haber notificado de la propuesta de resolución.

.- Principio de confianza legítima y los actos propios de la Administración, dado que el Ayuntamiento ha archivado expedientes como el presente en los cuales se había vulnerado el procedimiento.

.- falta de motivación e incongruencia, se alude que el boletín de denuncia nº6515 y en el acuerdo de iniciación se exponen hechos totalmente contradictorios al identificar dos personas totalmente distintas en cada uno de los documentos.

.- falta de prueba

.- vulneración del principio de proporcionalidad.

1.3º Contestación a la demanda. Se opone a la demanda:

.- ha quedado probado que la recurrente ejerció la publicidad dinámica sin licencia para ello, como consta en boletín de denuncia, que consta como firmado el responsable del establecimiento como de la persona que realizaba la actividad.

.- No ha habido vicios del procedimiento. Se dictó acto de inicio de procedimiento sancionador debidamente notificado y no se presentaron en tiempo y forma alegaciones pasando a ser el acuerdo de inicio la propuesta de resolución.

.- la resolución está debidamente motivado y es congruente, habida cuenta que en todo momento motivó los motivos por lo que se impone la sanción y no puede entrarse a valorar otros expedientes al presente

TERCERO.- Normativa aplicable y doctrina legal.

La Ley 5/1997, de 8 de julio, regula la publicidad dinámica en las Islas Baleares estableciendo en su art 14.2 que “Sin perjuicio de lo que dispone el apartado anterior, los Ayuntamientos podrán prohibir también, mediante la correspondiente ordenanza, la publicidad dinámica en aquellos casos en que



las actividades publicitarias afecten de forma relevante los intereses públicos locales”, y el art 22.1 de la misma ley establece que “Constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones que se describen en la presente Ley y las que, en desarrollo de ésta, se establezcan en las ordenanzas municipales”.

El Ayuntamiento de San Antoni de Portmany aprueba la Ordenanza de Publicidad dinámica, BOIB núm. 124 de 15 de octubre de 2002. Destacar los siguientes artículos.

.- Art. 3, que prevé como publicidad dinámica, la publicidad oral.

.- Art. 8, da el concepto de propaganda manual y oral, su art. 8 aquella :

“ la difusión de mensajes publicitarios mediante distribución o reparto de material impreso grabado o serigrafiado, cualquiera que sea su soporte, en mano y a través de contacto directo con los posibles usuarios, con carácter gratuito, utilizando para ello las zonas de dominio público (vías y espacios libres públicos), solares y zonas privadas de concurrencia o servidumbre pública.

2. Asimismo tendrá consideración de propaganda manual y oral, la distribución de soportes de cualquier tipo sin impresión o grafía previa, en los que se manusciban, en el momento de su entrega, mensajes o cualquier tipo de contraseñas con destino a los posibles usuarios de la actividad promocionada.

Así como la distribución de objetos que, por su configuración, identifiquen la actividad promocionada.

Mediante la propaganda manual y oral no se podrán anunciar ofertas en precios.”

.- art. 14 de la Ordenanza, regula la licencia y renovación , indicando expresamente que las solicitudes de licencia deberán reunir , la relación de personas que proponen como agentes de propaganda manual y oral.

.- art. 17. Que dispone:

“El titular de una licencia individualizada podrá disponer de un número de agentes de propaganda manual y oral proporcional a su plantilla laboral, como máximo a razón de un agente por cada siete trabajadores o fracción igual o superior a tres, en todo caso uno como mínimo. En el supuesto 2.c) del art. 11 de la presente Ordenanza, el número de agentes será fijado motivadamente por la Alcaldía.”

.- art.18. “ El Ayuntamiento expedirá carnets acreditativos de la condición de agente de propaganda manual y oral, a las personas que figuren en la relación presentada por cada empresa con arreglo a los cupos establecidos.

Los agentes deberán, durante el ejercicio de su actividad de publicidad dinámica, llevar prendida en lugar visible de su vestimenta dicha acreditación.

En el supuesto contemplado, en el apartado 2.c) del art. 11 del presente Reglamento, la Alcaldía podrá resolver, en la forma que estime conveniente, dicha acreditación.”

De forma expresa en su art. 38.d, califica como infracción grave el ejercicio de las actividades publicitarias sin la preceptiva licencia municipal y el art. 40 prevé como sanción para las infracciones graves la multa de hasta 6.011 €.



El artículo 42, por su

“Las actividades ejercidas sin licencia conllevarán:

a) La multa que corresponda en aplicación de los artículos 38.q), 39.c) y 40.b) y c) de esta Ordenanza.

b) Inhabilitación de hasta tres años para la obtención de licencia individualizada o beneficiarse de una de carácter sectorial.

c) Las medidas complementarias a que se refiere la Sección 2ª del presente Título, que resultaren de aplicación.

En tales supuestos podrá aplicarse la sanción máxima, sin tener en cuenta las circunstancias modificativas de la responsabilidad, a las que se refiere el artículo siguiente.”

CUARTO.- Resolución de controversia.

Para resolver la cuestión litigiosa, procede entrar en el análisis de las cuestiones alegadas.

4.1.- Sobre la posible vulneración del procedimiento administrativo, como causa de nulidad. .

Alega la recurrente, nulidad por prescindir del procedimiento legalmente establecido, dado que no respetó el plazo de alegaciones y por no haber notificado de la propuesta de resolución.

Por Decreto de fecha 11 de noviembre de 2018, se acuerda incoar expediente sancionador a IBIREALINV, SL como titular del establecimiento “NEW KIOSK”, como presunto responsable de una infracción grave, dado plazo de quince días a la recurrente para formular alegaciones, doc 2 del expediente administrativo.

En fecha 14 noviembre 2018, se notifica el acuerdo de inicio, doc 5 del expediente administrativo y en fecha 16 de noviembre se presenta por la entidad recurrente solicitud de acceso al expediente y ampliación del plazo para alegaciones, docu. 7 y 8 del expediente administrativo.

De oficio, el Ayuntamiento 19 noviembre de 2018 acuerda y notifica electrónicamente a la recurrente, el acceso al expediente y ese mismo día por parte recurrente se accedió expediente y en el mismo oficio se dijo que dispone de 10 días para acceder al expediente y se reanuda el plazo para presentar alegaciones, documentos 10 y 11 del expediente administrativo.

El propio Ayuntamiento en la resolución sancionadora reconoce que el plazo de alegaciones se paraliza durante el tiempo de los 10 días naturales concedidos para acceder al expediente y desde la solicitud de acceso. Por tanto, desde que la recurrente el 16 de noviembre solicita el acceso hasta que transcurrieron los diez días naturales desde el 19 de noviembre, el plazo de alegaciones no transcurre.

La recurrente presentó las alegaciones el 17 de diciembre de 2018, por tanto, sí se presentaron en plazo, al contrario de lo que defiende el Ayuntamiento. Si se tiene en cuenta que, el acuerdo de inicio se notificó el 14 de noviembre, empezando a computarse plazo de alegaciones al día siguiente, día 15 y el 16 ya solicitó acceso al expediente, suspendiéndose el plazo hasta transcurridos los diez días



naturales desde el 19 de noviembre, cuando el Ayuntamiento concedió dicho plazo._____

Recuérdese que los quince días de alegaciones se refieren a días hábiles, porque de querer el Ayuntamiento referirse a días naturales, debió haberlo expresado en el acuerdo de inicio y no lo hizo.

Dicho lo anterior, habiéndose presentado las alegaciones en plazo, de conformidad con lo previsto en el art. 76 de la ley 39/2015, las alegaciones deben ser tenidas en cuenta en la propuesta de resolución que debe ser motivada y es cierto que ello no ocurrió . Ahora bien, no todo defecto formal es causa de nulidad, es criterio jurisprudencial el hecho que incluso de existir un vicio formal el procedimiento si no ha causado indefensión no conlleva nulidad. En el presente caso no se causó indefensión a la recurrente, véase que en su escrito de alegaciones al inicio, no solicita practica de prueba alguna ni aportación de documento, además de haber respondido a los motivos alegados, el Ayuntamiento en la resolución sancionadora, disponiendo del recurso de reposición. Tampoco causa indefensión, el hecho que el decreto de inicio no hiciera referencia al Sr. ██████, toda vez que la recurrente tuvo acceso al expediente, pudo comprobar el boletín de denuncia con los hechos que se le imputan y dieron lugar al inicio del procedimiento, pudiendo hacer alegaciones conociendo los hechos.

Por todo lo expuesto, no se entiende que el Ayuntamiento prescindiera por completo del procedimiento legalmente establecido y de existir vicio formal éste no causó indefensión por lo que no es motivo de nulidad.

4.2.- En cuanto al hecho infractor, consistente en el ejercicio de la publicidad dinámica sin licencia.

El Tribunal Supremo se ha pronunciado reiteradamente sobre el alcance de la presunción de veracidad de las actas de infracción, de aplicación al presente caso de denuncia y acta levantada por la policía local constatando los hechos objetivos:

- a) La presunción de veracidad atribuida a las actas de inspección se encuentra en la imparcialidad y especialización que, en principio, debe reconocerse al Inspector actuante; presunción de certeza perfectamente compatible con el derecho fundamental a la presunción de inocencia, ya que se limita a atribuir a tales actas el carácter de eventual prueba de cargo, dejando abierta la posibilidad de practicar prueba en contrario.
- b) La presunción de certeza se limita a los hechos que, por su objetividad, son susceptibles de percepción directa por el Inspector, o a los inmediatamente deducibles de aquellos o acreditados por medios de prueba consignados en la propia acta como pueden ser documentos o declaraciones incorporadas a las mismas.
- c) Esta presunción de certeza desplaza la carga de la prueba al administrado, de suerte que es éste quien debe acreditar, con las pruebas precisas, que no se ajustan a la realidad los hechos descritos por la Inspección.

Así, pues, a la Administración le basta la existencia del acta extendida con las formalidades legales para, en base a los hechos en ella reflejados y sin necesidad de ninguna otra prueba inculpatoria que la propia acta, imponer la sanción, existiendo una previa actividad probatoria sobre la cual el órgano administrativo competente puede fundamentar un juicio razonable de culpabilidad. No obstante, dicho lo anterior, puede la entidad recurrente, mediante la prueba pertinente desvirtuar los hechos descritos en la denuncia y acta policial.

La entidad recurrente pretende eximirse de la responsabilidad imputada alegando en primer lugar que desconoce la identidad de la persona que supuestamente ejerció la publicidad de su establecimiento. Sin embargo no puede aceptarse tal alegación, por el simple hecho que el boletín de denuncia consta que los agentes actuantes identificaron al Sr A ██████ e, como la



persona que abordaba a los bañistas y que fue éste mismo quien confirmó que lo hacía en representación del establecimiento NEW KIOSK , de la sociedad recurrente. Es cierto que el policía local , el día de la vista, declaró que no recuerda los hechos pero no menos cierto es que ratificó el acta , en el sentido de identificar la misma y la firma de los agentes actuantes y del representante del establecimiento el Sr. ██████████ N y al Sr. ██████████. Muy convincente la declaración del policía cuando manifiesta que si firma el representante del establecimiento es de suponer que conoce al Sr. ██████████, no siendo aceptable que después la recurrente alegue desconocimiento de esta persona.

De la denuncia se constata la comisión de la infracción que se imputa, al quedar constancia, de los hechos objetivos, cuales son que el Sr ██████████ abordaba a los bañistas en representación del establecimiento de la recurrente. Dicho acta levantada por los agentes denunciadores goza de presunción de veracidad que no ha sido desvirtuada por la parte recurrente, por lo que debe concluirse que la entidad recurrente es responsable de la infracción que se le imputa, al no constar permiso para llevar a cabo dicha actividad por la recurrente ni por el Sr ██████████ en su nombre.

4. 3.- Sobre la motivación.

Sobre la motivación de las resoluciones administrativas, hay que señalar, como ya ha establecido al jurisprudencia, que la resolución no presupone necesariamente un razonamiento exhaustivo y pormenorizado en todos sus aspectos y perspectivas, estando suficientemente motivadas las resoluciones que contengan las razones que permiten conocer los criterios esenciales que fundamentaron la toma de decisión, permitiendo con ello a los interesados apreciar la corrección o incorrección jurídica de dicha resolución a efectos de su impugnación ulterior (Sentencia del Tribunal Supremo de 31 de octubre de 1995, 22 de octubre de 1995 y 11 de febrero de 1998); lo que sin duda acontece en el presente caso y determina que no sea acogido el motivo de oposición esgrimido, más que en el seno del expediente administrativo constan el boletín de denuncia como antecedente necesario para resolver la resolución que se impugna.

4. 4 . Sobre la vulneración del principio de proporcionalidad de la sanción impuesta.

De forma expresa en su art. 38.d, de la Ordenanza municipal, califica como infracción grave el ejercicio de las actividades publicitarias sin la preceptiva licencia municipal y el art. 40 prevé como sanción para las infracciones graves la multa de hasta 6.011 €.

El art. 28.3 de la Ley 5/1997, de 8 de julio que regula la publicidad dinámica en las Islas Baleares, indica que se podrá aplicar la cuantía máxima de la sanción sin tener en consideración las circunstancias modificativas y de igual forma la Ordenanza en su art, 42, motivo por el cual debe entenderse proporcional la sanción de 1.500 euros impuesta.

QUINTO.- Costas. De conformidad con lo previsto en el art. 139 de la LJCA, se imponen las costas a la entidad recurrente, si bien limitadas a 300 euros.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

FALLO

Que desestimo el recurso contencioso administrativo interpuesto por Doña Sonia de las Heras Fernández, actuando en nombre y representación de la mercantil IBIREALINV S.L contra el AYUNTAMIENTO DE SANT ANTONI DE PORTMANY , en concreto contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany de fecha 10 de marzo de 2021 que desestima el recurso de reposición interpuesto por la recurrente contra la resolución sancionadora



por infracción de la Ordenanza de Publicidad dinámica sin licencia dictada el 11 de octubre de 2019 que acordaba la imposición de una sanción de 1.500 euros y en consecuencia se CONFIRMA la resolución recurrida.

Se imponen las costas a la entidad recurrente, con un máximo de 300 €

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso ordinario alguno.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo, Doña Irene Truyols Cantalops.

Acuerdo:

Sometido el asunto a **la Junta de Gobierno Local, queda enterada del mismo.**

D) RUEGOS Y PREGUNTAS

No hay asuntos

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2023-0037 Fecha: 28/02/2024



ÍNDICE DE ANEXOS ACTA JGL/2023/36

A) PARTE RESOLUTIVA

1. Expedient 87/2010-OBRA MAYOR. Autorització de modificacions en el transcurs de les obres respecte de llicència urbanística per a la construcció d'habitatge unifamiliar aïllat en sòl rústic
 - Anexo 1. 87-2010 Informe tecnico MTO FAVORABLE
2. Expedient 1004/2016. Autorització de modificacions en el transcurs de les obres respecte de llicència urbanística per a la construcció d'habitatge unifamiliar aïllat en sòl rústic
 - Anexo 2. 1004-2016 Informe tecnico MTO FAVORABLE
3. Expedient 4652/2021. Atorgament de llicència urbanística per ampliació de xarxa de baixa tensió existent en sòl urbà
 - Anexo 3. 4652_2021_Informe técnico_FAV
4. Expedient 7147/2023. Atorgament de llicència urbanística per soterrament de línies de baixa tensió en sòl urbà
 - Anexo 4. _7147__2023_Informe técnico_FAV
5. Expedient 1661/2023. Aprovació del pagament conveni de col·laboració entre l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany i Sr. Antonio Damián Vingut Rigall
 - Anexo 5. Informe técnico justificación 2023
6. Expedient 4881/2023. Aprovació conveni de col·laboració per a la formació de persones adultes entre l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany i l'Associació d'alumnes del CEPA Sant Antoni 2023-24
 - Anexo 6. Esborrany conveni
7. Expedient 5154/2023. Aprovació pago Conveni entre l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany i el Club Nàutic de Sant Antoni de Portmany
 - Anexo 7. Informe técnico justificación 2023
8. Expedient 7043/2023. Conveni de col·laboració entre l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany i la Colla de Buscastell per l'any 2023
 - Anexo 8. Esborrany conveni
9. Expedient 7119/2023. Conveni de col·laboració entre la Colla de Sant Rafel i l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany 2023
 - Anexo 9. Esborrany conveni



B) ASUNTOS DE URGENCIA

1. Expedient 7323/2023. Aprovació del Conveni de col·laboració entre l'Institut d'Estudis Balearics i l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany per dur a terme concerts de música en català per part de grups musicals i intèrprets de les Illes Balears

- Anexo 10. Conveni

2. Expedient 7313/2023. Aprovació concessió, subvenció i conveni de col·laboració entre Ajuntament de Sant Antoni i CB Sant Antoni per a la promoció del municipi com a destinació turística esportiva

- Anexo 11. Convenio Visit CB Sant Antoni 2022-2023

3. Expedient 2942/2023. Aprovació pagament Conveni de col·laboració entre l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany i la Federació Espanyola de Triatló per al foment de l'esport mitjançant la celebració de l'esdeveniment esportiu "Campionat del Món de Duatló Cros i Triatló Cros"

- Anexo 12. Informe técnico justificación 2023

4. Expedient 7280/2023. Aprovació subvenció directa instrumentalitzada mitjançant conveni de col·laboració entre l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany i la Societat Esportiva Portmany per a la promoció turística del municipi com a destí esportiu

- Anexo 13. Gest 7280.23 conveni

5. Expedient 6285/2023. Desestimació de recurs de reposició contra les bases per a constitució d'una borsa d'ocupació temporal de ZELADORS

- Anexo 14. 20230329_Otros_Descripción de puesto de trabajo_PT N° 28 - CELADORA URBANISMO-MEDIO AMBIENTE

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2023-0037 Fecha: 28/02/2024



Departamento de Urbanismo y Actividades

Expediente nº: 87/2010 OBRA MAYOR

Procedimiento: Licencia Urbanística

ANTECEDENTES

- Escrito formulado por D. J. [REDACTED], en representación de D. J. [REDACTED] a [REDACTED], con registro de entrada n.º 16510 de fecha 29 de octubre de 2010, adjunto al cual se presenta **Proyecto Básico de vivienda unifamiliar aislada**, redactado por la arquitecta María Eugenia Martínez Moral, visado en el Colegio de Arquitectos de las Islas Baleares en fecha de 27 de septiembre de 2010 y número de visado 13/00902/10. Ubicación: Can Pep Pere Simó, polígono 20, parcela 179 (antes 44), Véndades Fornàs, Sant Antoni de Portmany. Superficie construida: 97,43m². Presupuesto de ejecución material: 79.340,00€.

- **Existe licencia de obras nº. de expediente P-6/66, para la construcción de vivienda unifamiliar** aislada, de superficie construida 97,43m², concedida por la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento en fecha de 3 de febrero de 1966. Finca número 6.547. Superficie registral de la finca 11.100m².

- Según certificación registral, en fecha de 5 de octubre de 1993, se segregó de la finca número 6.547 una porción de 1.518,25m², quedando el resto de la finca con una superficie de 9.581,75 m².

- Escrito formulado por D. [REDACTED], en representación de D. [REDACTED], con registro de entrada n.º 14021 de fecha 10 de junio de 2014, adjunto al cual se presenta documento de **Expropiación Forzosa expedido por el Govern de les Illes Balears**.

- Requerimiento de la CIOTUPHA a este Ayuntamiento en relación al procedimiento administrativo de obras en suelo rústico de fecha 27 de enero de 2015 (n.º expediente 072/14), en el que se requiere la siguiente documentación:

- Copia del expediente de obras de la licencia n.º P6/66 así como de las licencias del resto de edificaciones en caso de haberlas,
- Certificado municipal en el que se acredite que las edificaciones demolidas/expropiadas por expropiación se ajustaban plenamente a la normativa urbanística vigente en el momento de su construcción, tal como establece el punto d) del artículo 2 de la Ley 1/1994, de 23 de marzo, sobre condiciones para la reconstrucción en suelo no urbanizable de edificios e instalaciones afectadas por obras públicas o declaradas de utilidad pública y ejecutadas por el sistema de expropiación forzosa

- Primer requerimiento de la CIOTUPHA a la propiedad en relación al procedimiento administrativo de obras en suelo rústico de fecha 27 de enero de 2015 (n.º expediente 072/14), en el que se requiere una serie de documentación.

- RGE en el Consell 2418 del 02/11/2015: se aporta plano de situación e historial registral.

- Segundo requerimiento de la CIOTUPHA a la propiedad en relación al procedimiento administrativo de obras en suelo rústico de fecha 30 de marzo de 2015 (n.º expediente 072/14), en el que se requiere la documentación requerida en el primer requerimiento que no ha sido presentada.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2023-0037 Fecha: 28/02/2024

Cód. Validación: [REDACTED]
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 125 de 199



- RGE en el Consell 14427 del 01/07/2015: se aporta documentación complementaria de fecha junio de 2015.
- Requerimiento de la CIOTUPHA a este Ayuntamiento en relación al procedimiento administrativo de obras en suelo rústico de fecha 11 de noviembre de 2015 (n.º expediente 072/14), en el que se reitera la presentación de la documentación requerida en fecha de 27 de enero de 2015.
- **Acuerdo 2021000060 adoptado por la CIOTUPHA** en la sesión 1/2021, del día 12 de abril de 2021, en el que se acuerda:

“INFORMAR FAVORABLEMENT el projecte bàsic amb visat 13/00902/10 i informació complementària amb RGE núm. 2418, de 11/02/2014, i RGE núm. 14427, de 01/07/2015, per la reconstrucció de l'habitatge unifamiliar aïllat en aplicació de la Llei 1/1994, de 23 de març, sobre condicions per a la reconstrucció en sòl no urbanitzable d'edificis i instal·lacions afectades per obres públiques o declarades d'utilitat pública i executades pel sistema d'expropiació forçosa i tenint en compte la Disposició Addicional Setena, inclosa a la Llei 6/1997, de 8 de juliol, del sòl rústic de les Illes Balears i la Disposició addicional tretzena, inclosa a la Llei 13/2005, de 27 de desembre de 2005, de mesures tributàries i administratives, en relació a la Llei 1/1994, de 23 de març; tot significat que prèviament a l'atorgament de la llicència municipal d'obres, el promotor està obligat a inscriure la total superfície de la finca núm. 6.547 com a indivisible en el Registre de la Propietat vinculada a l'habitatge projectat, en concordança amb l'article 15 de la Llei 6/1997, de 8 de juliol, reguladora del sòl rústic, i no es podran iniciar les obres sense acreditar la prèvia demolició de l'habitatge.

A més, s'haurà d'actualitzar el cadastre i la descripció en el registre i observar les condicions de l'informe d'Infraestructures Viàries d'aquest Consell de 30/05/2016.”

- Consta **Informe Favorable d'Infraestructures Viàries del Consell d'Eivissa** de fecha 30 de mayo de 2016, con las condiciones en él descritas. Con actualización del Informe mediante resolución núm. 2022000494 de fecha 29/03/2022, con las condiciones en él requeridas.
- Consta **Informe Favorable de la Consejería de Medioambiente, Agricultura y Pesca, Dirección General de Recursos Hídricos** (Servicio de Estudios y Planificación), de fecha 30 de octubre de 2015, con las condiciones en él descritas.

- Datos identificativos de la finca:

- Finca Can Pep Pere Simó, situada en el polígono 20, parcela 179 (antes 44), Venda des Fornàs, Sant Antoni de Portmany
- Consta en el Registro de la Propiedad como finca n.º 6.547 de Sant Antoni de Portmany, con una superficie de terreno de 9.581,75 m² según documentación registral
- A la finca le corresponde la referencia catastral 07046A020001790000TM, con una superficie de parcela de 7.137 m² según datos catastrales
- A la vivienda existente le corresponde la referencia catastral 001301200CD61A0001JG, con una superficie construida de 272 m² (131 m² con uso de vivienda y 141 m² de uso almacén)
- La superficie de la finca según el proyecto es de 7.302,50 m²

- En fecha 29/12/2021 mediante registro n.º 2021-S-RC-74287 se solicita actualización del **Informe de Infraestructuras Viarias**. Con actualización del Informe mediante resolución núm.

2022000494 de fecha 29/03/2022, con las condiciones en él requeridas.

- En fecha 23/03/2022 con registro n.º 2022-E-RE-2000, **se presenta subsanación de deficiencias** por parte del interesado. **Se adjunta al expediente plano de estado actual con las edificaciones existentes en la finca y el Proyecto de demolición**, visado n.º 13/00384/22 de fecha 22/03/2022.

- Escrito con registro n.º 2489 de fecha 11 de abril de 2022, aportando fotografías justificativas de la existencia de dos contenedores en la finca, sin que se trate de construcciones.

- **Licencia Urbanística** otorgada por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en sesión ordinaria de fecha 27 de abril de 2022; **(i)** licencia urbanística para demolición de vivienda unifamiliar aislada existente, situada en Can Pep Pere Simó, polígono 20 parcela 179, Venda des Fornàs. Término Municipal de Sant Antoni de Portmany según proyecto con visado n.º 13/00384/22 de fecha 22/03/2022, redactado por la arquitecta María Eugenia Martínez Moral, con presupuesto de Ejecución Material 25.510,82€. y superficie a demoler 125,80m2 y **(ii)** licencia urbanística para la construcción de vivienda unifamiliar aislada en suelo rústico, según proyecto Básico de vivienda unifamiliar aislada, redactado por la arquitecta María Eugenia Martínez Moral con visado n.º 13/00902/10 del 27/09/2010 y la documentación complementaria entregada con RGE en el Consell 2418 del 02/11/2015 y 14427 del 01/07/2015, Superficie construida: 97,43m2. Presupuesto de ejecución material: 79.340,00€.

- Registro n.º 2023-E-RC-4549 de fecha 22/05/2023 del Consejo Insular de Ibiza, **notificando la modificación del Acuerdo de la CIOTUPHA** en sesión 1/2021 de fecha 12 de abril, en relación al expediente de obras en número 072/14 SR, donde se ACUERDA:

“1.- Es modifica la redacció de la condició disposada a l’acord de la CIOTUPHA de celebrada el dia 12 d’abril de 2021, adoptat en relació a l’expedient de sòl rústic núm. 072/14 (expedient electrònic 2018/00000737G), de forma que on deia “, i no es podran iniciar les obres sense acreditar la prèvia demolició de l’habitatge” ha de dir: “i no es podrà obtenir la llicència d’ocupació o de primera utilització de l’habitatge reconstruït fins que no s’acrediti la demolició de l’habitatge prèviament existent”.

- Registro n.º 2023-E-RE-4422 de fecha 26/05/2023 formulado por Doña María Eugenia Martínez Moral con DNI [REDACTED] en representación de D. [REDACTED] con DNI [REDACTED], **adjuntando al expediente el Proyecto de Ejecución** para la construcción de vivienda unifamiliar aislada en Suelo Rústico con visado n.º 13/00813/23 de fecha 25/05/2023.

- **DECRETO n.º 2023-1887 de Adecuación del Proyecto de Ejecución** para la construcción de una vivienda unifamiliar aislada en el polígono 20 parcela 179 de Sant Antoni de Portmany, con visado n.º 13/00813/23 de fecha 25/05/2023, superficie construida 97,43m2, con presupuesto 79.340,00€, **al Proyecto Básico con visado n.º 13/00902/10 de fecha 27/09/2010.**

- Mediante registro n.º 2023-E-RE-5200 de fecha 22/06/2023 se aporta justificante de pago de tasas.

- Mediante registro n.º 2023-E-RE-9096 de fecha 10/11/2023 **se aporta Proyecto Modificado durante el transcurso de las obras** para la construcción de vivienda unifamiliar aislada, proyecto visado n.º 13/01750/23 de fecha 6/11/2023, proyecto redactado por la arquitecta María Eugenia Martínez Moral, colegiada n.º 535.826 del COAIB, superficie construida 97,43m2, con presupuesto 79.340,00€, **sin modificación de parámetros urbanísticos.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. Es objeto del presente informe el **Proyecto Modificado durante el transcurso de las obras** para la construcción de vivienda unifamiliar aislada, proyecto visado n.º 13/01750/23 de fecha 6/11/2023, proyecto redactado por la arquitecta María Eugenia Martínez Moral, colegiada n.º 535.826 del COAIB, superficie construida 97,43m², con presupuesto 79.340,00€, **sin modificación de parámetros urbanísticos.**

SEGUNDO. La normativa urbanística de aplicación es el **Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany**, aprobado definitivamente en fecha de 2 de junio de 1987 y publicado en BOCAIB n.º 90 de fecha 21 de julio de 1987, texto refundido publicado en BOIB n.º 117 de 29-09-2001 (en adelante PGOU) y sus sucesivas modificaciones; y el **Plan Territorial Insular de Eivissa y Formentera** aprobado definitivamente por el pleno del Consell Insular d'Eivissa i Formentera el 21 de marzo de 2005, publicado en el BOIB núm. 50 de 31/03/2005 (en adelante PTI).

También le **es de aplicación la Ley 1/1994, de 23 de marzo**, sobre condiciones para la reconstrucción en suelo no urbanizable de edificios e instalaciones afectadas por obras públicas o declaradas de utilidad pública y ejecutadas por el sistema de expropiación forzosa; actualmente derogada por la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears (LUIB).

No le son de aplicación el Decreto Ley 1/2016, de 12 de enero, de medidas urgentes en materia urbanística, con fecha de entrada en vigor 14/01/2016, el Decreto Ley 2/2016, de 22 de enero, de modificación del Decreto Ley 1/2016, de 12 de enero, de medidas urgentes en materia urbanística **ni la Norma Territorial Cautelar** por la cual se adoptan medidas provisionales para asegurar la viabilidad y efectividad de la modificación del Plan Territorial Insular, aprobada definitivamente en fecha de 26 de abril de 2017 y entrada en vigor el 30/04/2017.

TERCERO. Según el PGOU de Sant Antoni de Portmany, la finca está clasificada como SUELO NO URBANIZABLE con la calificación de Régimen General, zona excedente.

Según el PTI, la finca tiene la categoría de SUELO RÚSTICO COMÚN EN ÁREA DE TRANSICIÓN (SRC-AT).

La finca está afectada parcialmente por APR de Carreteras y totalmente por APR vulnerabilidad de acuíferos media.

CUARTO. Según el **artículo 2 de la Ley 1/1994, de 23 de marzo, sobre condiciones para la reconstrucción en suelo no urbanizable de edificios e instalaciones afectadas por obras públicas o declaradas de utilidad pública y ejecutadas por el sistema de expropiación forzosa:**

“(…) cuando se tenga que demoler, total o parcialmente, un edificio o instalación, con motivo de una obra pública o de utilidad pública para la ejecución de la cual se haya seguido el sistema de expropiación, se podrá proceder a la reconstrucción en la misma parcela y siguiendo el procedimiento aplicable, sin el cumplimiento del requisito de la parcela mínima exigible y, en su caso, del de no formación de núcleo de población, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

a) Que se respeten las servidumbres legalmente exigibles, tanto las impuestas por el derecho público como las impuestas por el derecho privado.

En lo que se refiere a las expropiaciones derivadas de la ejecución de proyectos de carreteras, cuando la parcela sobrante resulte insuficiente para cumplir las servidumbres legales, la administración competente podrá autorizar dicha



reconstrucción en zonas de afección de la carretera, fuera de la zona de dominio público, con la imposición previa de medidas que garanticen la seguridad vial.

b) Que se respeten las separaciones mínimas de entre edificaciones contiguas.

c) Que se mantenga para el nuevo edificio el mismo uso que tenía el que ha sido objeto de demolición.

d) Que el volumen, la superficie y la ocupación del nuevo edificio no superen en ningún caso el del edificio demolido o la parte de éste objeto de demolición, siempre que se acredite fehacientemente que se ajustaba plenamente a la normativa urbanística vigente en el momento de su construcción.

QUINTO. El edificio objeto de expropiación se construyó al amparo de la **licencia de obras con n.º de expediente P-6/66 concedida por la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento en fecha de 3 de febrero de 1966.** La normativa urbanística vigente en el momento de su construcción era el Plan Provincial de Ordenación de Baleares, aprobado definitivamente en fecha de 4 de abril de 1973.

Consultados los **parámetros urbanísticos del Plan Provincial de Ordenación de Baleares**, normativa vigente en el momento de la construcción de la edificación expropiada, se comprueba que la edificación expropiada se ajustaba plenamente a la normativa urbanística vigente en el momento de su construcción, tal como establece el punto d) del artículo 2 de la Ley 1/1994, de 23 de marzo, sobre condiciones para la reconstrucción en suelo no urbanizable de edificios e instalaciones afectadas por obras públicas o declaradas de utilidad pública y ejecutadas por el sistema de expropiación forzosa.

SEXTO. El Proyecto Modificado en el Tránsito de las Obras visado n.º 13/01750/23 de fecha 6/11/2023, tiene por objeto **introducir unas modificaciones en el transcurso de las obras**, según se describe en el Proyecto Modificado en el transcurso de las obras de fecha de noviembre 2023, sin modificación de parámetros urbanísticos:

- 1.- Modificación del sistema estructural de la vivienda pasando de zapatas corridas y muros de carga a zapatas aisladas con pilares de hormigón.*
- 2.- Modificación del sistema constructivo de fachada, pasando de 30cm a 40cm de espesor.*
- 3.- Se elimina el tabique divisorio entre cocina y estar-comedor y se modifican las dimensiones de la Ventana "V3".*

SÉPTIMO. En la parcela existen, además de la vivienda, otras edificaciones en situación de fuera de ordenación que no se han expropiado y sobre las cuales no se pretende intervenir:

Edificaciones anexas a la vivienda que aparecen en la documentación entregada en el Consell con RGE 14427 del 01/07/2015:

- almacenes agrícolas
- corrales
- anexo a la vivienda (comedor)

Edificaciones anexas a la vivienda que aparecen en el informe de la visita realizada por los servicios técnicos municipales en fecha 05/05/2015:

- cocina payesa
- safareig
- edificación formada por tres garajes, cuatro almacenes, un corral y un porche para el tractor

Se comprueba mediante la aportación de fotografías por parte del interesado, con registro n.º 2489 de fecha 11 de abril de 2022, que los volúmenes a los que hace referencia el informe técnico de fecha 21/12/2021 son dos contenedores prefabricados, no tratándose de edificaciones.

OCTAVO.- Cuadro comparativo de parámetros urbanísticos.

Comparativo de parámetros entre el **(i)** proyecto autorizado, **(ii)** el proyecto modificado en el transcurso de las obras es la siguiente:

| | VOLUMEN | EDIFICABILIDAD | OCUPACIÓN |
|--|-------------------------------|-------------------------------|-------------------------------|
| Proyecto Básico autorizado | Vivienda 292,29m ³ | Vivienda 97,43 m ² | Vivienda 97,43 m ² |
| Proyecto Modificado Trascurso de las Obras visado n.º 13/01750/23 | Vivienda 292,29m ³ | Vivienda 97,43 m ² | Vivienda 97,43 m ² |

En virtud del art. 156. Modificaciones durante la ejecución de las obras, de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las *Illes Balears*, las modificaciones introducidas deben ser autorizadas o denegadas por el órgano que otorgó la licencia:

“ Artículo 156. Modificaciones durante la ejecución de las obras.

1. Las obras se paralizarán oportunamente cuando, una vez que se haya concedido una licencia urbanística o se haya efectuado una comunicación previa que legitime la ejecución de obras, se quiera llevar a cabo una modificación que tenga por objeto variar el número de viviendas autorizado o si estas obras comportan la alteración de las condiciones de uso del suelo, la altura, el volumen, la situación de las edificaciones o la ocupación máxima autorizadas. La normativa de aplicación a este tipo de modificaciones será la vigente en el momento de la autorización de modificación de la licencia, siempre que se resuelvan en plazo, en caso contrario, se otorgarán con la normativa vigente en el momento en que se tuvieran que resolver, o, en su caso, la vigente en el momento de la modificación de la comunicación previa.

2. No obstante lo previsto en el apartado anterior, si en el transcurso de la ejecución de las obras se modificara la estructura o la disposición interior o el aspecto exterior, sin alteración de ninguno de los parámetros previstos en el apartado 1 anterior, las obras no se paralizarán durante la tramitación administrativa de la solicitud de modificación del proyecto o relación de obras por ejecutar. La autorización o la denegación de las modificaciones corresponderá al órgano que otorgó la licencia originaria. En este caso, la normativa de aplicación a las modificaciones será la vigente en el momento de concesión de la licencia originaria o de presentación de la comunicación previa inicial, siempre que no se haya superado el plazo fijado para la ejecución de las obras.”

Las modificaciones introducidas en el transcurso de las obras **se consideran del tipo 156.2, sin variación de parámetros urbanísticos y compatibles con la licencia de obras.**

NOVENO.- Presupuesto de ejecución material. El presupuesto de ejecución material de las obras asciende a la cantidad de SETENTA Y NUEVE MIL TRES CIENTO CUARENTA EUROS. 79.340,00€.

CONCLUSIONES

Primero.- Informar **FAVORABLEMENTE** el **Proyecto Modificado durante el transcurso de las obras** para la construcción de vivienda unifamiliar aislada, proyecto visado n.º 13/01750/23 de fecha 6/11/2023, **sin modificación de parámetros urbanísticos**, proyecto redactado por la arquitecta María Eugenia Martínez Moral, colegiada n.º 535.826 del COAIB, superficie construida



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

97,43m2, con presupuesto 79.340,00€, con ubicación en Can Pep Pere Simó, polígono 20, parcela 179 (antes 44), Vénda des Fornàs, Sant Antoni de Portmany, cuyo Promotor es D. José Cardona Torres con DNI 41447908E.

Segundo.- Se deberán cumplir con las prescripciones de los Informes Sectoriales.

Tercero.- Se recuerda que según **Acuerdo de la CIOTUPHA** en sesión 1/2021 de fecha 12 de abril: *“1.- Es modifica la redacció de la condició disposada a l'acord de la CIOTUPHA de celebrada el dia 12 d'abril de 2021, adoptat en relació a l'expedient de sòl rústic núm. 072/14 (expedient electrònic 2018/00000737G), de forma que on deia “; i no es podran iniciar les obres sense acreditar la prèvia demolició de l'habitatge” ha de dir: **“i no es podrà obtenir la llicència d'ocupació o de primera utilització de l'habitatge reconstruït fins que no s'acrediti la demolició de l'habitatge prèviament existent”.***

Cuarto.- El sistema de tratamiento de las aguas residuales deberá cumplir con lo establecido en el Plan Hidrológico de las Islas Baleares. Previo final de obras se deberá presentar Justificante de tramitación de la Declaración Responsable a la *Direcció General de Recursos Hídrics, Conselleria d'Agricultura, Medi Ambient i Territori del Govern de les Illes Balears.*

Quinto.- Para la expedición del Certificado Final de obra y Licencia de Primera utilización se deberá proceder a la regularización de los datos catastrales.

Es lo que se informa a los efectos oportunos, sin perjuicio de mejor criterio técnico fundamentado.

En Sant Antoni de Portmany

Por los Servicios Técnicos Municipales

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2023-0037 Fecha: 28/02/2024

Cód. Validación:
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 131 de 199



Departamento de Urbanismo y Actividades

Expediente nº: 1004/2016

Procedimiento: Licencia Urbanística

ANTECEDENTES

- RGE 2996 del 23/02/2016: escrito formulado por [REDACTED] con DNI [REDACTED], en representación de [REDACTED] con DNI [REDACTED], solicitando **Licencia Urbanística para la construcción de una vivienda unifamiliar aislada y una piscina en la finca Can Tanca** (Can Toni d'en Lluch según información registral), **polígono 6, parcela 197 de Can Tomás**, del término municipal de Sant Antoni de Portmany

- Se aporta **proyecto básico sin visar** redactado por el arquitecto Víctor Albert Marí, de fecha enero de 2016. Superficie construida: 263,34 m² (216,94 m² de vivienda; 17,28 m² de trastero y 29,20 m² de porche contabilizados al 50%: 14,60 m²). Lámina de agua piscina: 54,83 m². **PEM: 286.991,36 €.**

- 8/11/2016: **se envía el proyecto a la CIOTUPHA** para su informe preceptivo previo según el artículo 36.2 de la Ley 6/1997 de 8 de julio de suelo rústico de las Islas Baleares

- RGE en el Consell 14308 del 29/06/2018: se aporta **proyecto adaptado a la Norma Territorial Cautelar (NTC): PROYECTO BÁSICO DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y PISCINA EN LA FINCA "CAN TANCA" POLÍGONO 6 PARCELA 197 DE CAN TOMÁS, SANT ANTONI DE PORTMANY, EIVISSA y PROYECTO DE MEDIDAS DE INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA Y AMBIENTAL PARA VIVIENDAS UNIFAMILIARES** redactados por el arquitecto Víctor Albert Marí, de fecha junio de 2018. Superficie construida: 216,48 m². PEM: 286.991,36 €.

- **Acuerdo 2019000121 adoptado por la CIOTUPHA** en la sesión 4/2019, de fecha 25 de noviembre de 2019 en el que se acuerda **"INFORMAR FAVORABLEMENT el projecte bàsic i documentació complementària amb rge14308 de 29/06/2018, pel que fa al compliment dels requisits de parcel·la mínima i aprofitament recollits als articles 25 i 28.1, en relació amb l'article 36 de la Llei 6/1997, de 8 de juliol del sòl rústic de les Illes Balears (LSR), tot significat que la promotora està obligada a inscriure la total superfície de la finca núm. 3.926, com a indivisible en el Registre de la Propietat i vinculada a l'habitatge projectat, en concordança amb l'article 15 LSR. A més, s'haurà de respectar les servituds a les línies elèctriques i regularitzar el cadastre."**

- RGE 1548 del 22/03/2021: en respuesta al requerimiento de subsanación de deficiencias del 26/12/2020, se aporta documentación relacionada con la **perforada existente** en la finca.

- RGE 1739 del 29/03/2021: en respuesta al requerimiento de subsanación de deficiencias del 26/12/2020, se aportan escrito y **fotografías justificando que se ha desmontado invernadero que existía en la finca.**

- **Licencia urbanística** para construcción de vivienda unifamiliar aislada y piscina, situada en la finca Can Toni den Lluch, polígono 6, parcela 197, del término municipal de Sant Antoni de Portmany así como para el Proyecto de Medidas de Integración Paisajística y Ambiental para Viviendas Unifamiliares, redactados por el arquitecto Víctor Albert Marí, de fecha junio de 2018, sin visar, **otorgada por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en sesión de fecha 14 de abril de 2021**, con sujeción a las condiciones señaladas al dorso.

- RGE 5971 del 04/10/2021 formulado por [REDACTED] con DNI [REDACTED] en

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2023-0037 Fecha: 28/02/2024

Cód. Validación: [REDACTED]
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 132 de 199



representación de Doña [REDACTED] con DNI [REDACTED], aportando la siguiente documentación:

- Autorización para trámites
- Nombramiento de constructor
- Asume Arquitecto Director de Obra
- Asume Director de Ejecución material
- Escrito al Ayuntamiento

- Requerimiento subsanación deficiencias con registro n.º 2021-S-RE-6813 de fecha 29/11/2021 notificado a D. [REDACTED] con DNI [REDACTED].

- Registro de entrada n.º 2021-E-RE-7345 de fecha 30/11/2021 formulado por D. [REDACTED] con DNI [REDACTED] donde se aporta la siguiente documentación:

- Escrito subsanación indivisibilidad y cabida
- Nota registral indivisibilidad y aumento cabida Can Toni den Lluch
- Certificación catastral Can Toni den Lluch

- **Decreto n.º 3994** de fecha 13 de diciembre de 2021 por el cual se **DECLARA la Adecuación de Proyecto de Ejecución** con visado n.º 13/01074/21 de fecha 24 de agosto de 2021, redactado por el arquitecto Víctor Albert Marí y Estudio de Seguridad y Salud redactado por la arquitecta técnica Elisabet Palmero Pareja con visado n.º 2021/00515 de fecha 21 de julio de 2021 al Proyecto Básico de fecha junio de 2018, autorizado por la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 14 de abril de 2021, por el que se otorga a la señora [REDACTED], con DNI núm. [REDACTED] para las obras de construcción de una vivienda unifamiliar aislada y una piscina en suelo rústico vista la propuesta de resolución de fecha 9 de diciembre de 2021 que formula la Técnico de la Administración General.

- Mediante registro n.º 2022-E-RE-3537 de fecha 17/05/2022 el interesado indica el inicio de las obras en fecha 30 de mayo de 2022.

- Mediante registro n.º 2022-E-RC-4488 de fecha 24/05/2022 se aporta RENUNCIA de la técnico Directora de Ejecución Material de las obras del COAATEEEF de fecha 11 de mayo de 2022.

- Mediante registro n.º 2022-E-RE-3910 de fecha 30/05/2022 el interesado aporta la siguiente documentación:

- Nombramiento de constructor
- Asume Arquitecto Director de Obra
- Renuncia Director de Ejecución material
- Asume Coordinador de Seguridad y Salud

- Mediante registro n.º 2022-E-RE-4011 de fecha 02/06 /2022 el interesado aporta el Acta de replanteo de obra firmada en fecha 30 de mayo de 2022 firmada por las partes implicadas.

- Registro n.º 2022-E-RE-8214 de fecha 16/11/2022 formulado por [REDACTED] con DNI [REDACTED] donde se adjunta al expediente Nombramiento de empresa constructora y Nota simple de la Finca n.º 3926 de Sant Antoni de Portmany, **con la inscripción de Indivisibilidad de la Finca, con fecha de expedición 24 de octubre de 2022.**

- Registro n.º 2022-E-RE-9339 de fecha 23/12/2022 formulado por [REDACTED] con DNI [REDACTED] en representación de EreK & Van Gennip Investments SL con CIF B10565075, aportando Renuncia de la Dirección de Obra y Nuevo Asume de Director de Obra por la arquitecta Claudia Ferrer Riera, colegiada n.º 803091 del COAIB, visado n.º 13/01864/22 de fecha 23/12/2022.



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

- En fecha 06/11/2023 mediante registro n.º 2023-E-RE-8873 la arquitecta Claudia Ferrer Riera con DNI [REDACTED] en representación de EreK & Van Gennip Investments SL con CIF B10565075 aporta nuevo **“PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN MODIFICADO DURANTE EL TRANCURSO DE LAS OBRAS DE DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y PISCINA EN LA FINCA “CAN TONI D'EN LLUCH” POLÍGONO 6 PARCELA 197 DE CAN TOMÁS SANT ANTONI DE PORTMANY, EIVISSA”** proyecto con visado n.º 13/01737/23 de fecha 03/11/2023, redactado por la arquitecta Claudia Ferrer Riera, colegiada n.º 803091 del COAIB. Presupuesto: 286.991,36€. Proyecto de fecha octubre de 2023.

- Notificación subsanación deficiencias con registro n.º 2023-E-RE-10275 de fecha 07/12/2023.

- Mediante registro n.º 2023-E-RE-9927 de fecha 12/12/2023 se aporta documentación en respuesta al requerimiento Municipal:

- Justificación Norma 19 PTI
- Memoria modificada Octubre 2023
- Ficha urbanística con la superficie registral de 19.517,22m2.

DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA FINCA

- Finca Can Tanca según solicitud / Can Toni del Lluch según certificado registral; situada en el polígono 6, parcela 197 de Can Tomás, del término municipal de Sant Antoni de Portmany
- Le corresponde la referencia catastral 07046A006001970000TA, con una superficie de parcela de 19.517 m² según datos catastrales
- En fecha 2016 consta en el Registro de la Propiedad como finca n.º 3.926 de Sant Antoni de Portmany, con una superficie de terreno de 16.511 m²
- La licencia urbanística se otorgó sobre la Finca 3.926 con una cabida de 16.511m2.
- Según la Nota simple de fecha 24 de octubre de 2022, la superficie inscrita de la Finca es de 19.517,22m2.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- Es objeto del presente informe el **“Proyecto Básico y de Ejecución Modificado durante el Trancurso de las Obras** de una vivienda unifamiliar aislada y piscina en la finca “Can Toni d'en Lluch” polígono 6 parcela 197 de Can Tomás Sant Antoni de Portmany, Eivissa” proyecto con visado n.º 13/01737/23 de fecha 03/11/2023, y documentación complementaria aportada mediante registro n.º 2023-E-RE-9927 de fecha 12/12/2023, redactado por la arquitecta Claudia Ferrer Riera, colegiada n.º 803091 del COAIB. Presupuesto: 286.991,36€. Proyecto de fecha octubre de 2023. Promotor: EreK & Van Gennip Investments SL con CIF B10565075. **Este proyecto sustituye a los anteriormente presentados.**

SEGUNDO.- La normativa urbanística de aplicación es el **Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany**, aprobado definitivamente en fecha de 2 de junio de 1987 y publicado en BOCAIB n.º 90 de fecha 21 de julio de 1987, texto refundido publicado en BOIB n.º 117 de 29-09-2001 (en adelante PGOU) y sus sucesivas modificaciones; y el **Plan Territorial Insular de Eivissa y Formentera** aprobado definitivamente por el pleno del Consell Insular d'Eivissa i Formentera el 21 de marzo de 2005, publicado en el BOIB núm. 50 de 31/03/2005 (en adelante PTI).

La solicitud de licencia se presenta con fecha 23 de febrero de 2016, por lo que es de aplicación el **Decreto Ley 1/2016, de 12 de enero, de medidas urgentes en materia**

urbanística (DL 1/2016), cuya entrada en vigor se produce el 14 de enero de 2016.

Por otra parte, es de aplicación la **Norma Territorial Cautelar** (BOIB núm. 51 de 29/04/2017).

TERCERO.- Según el PGOU de Sant Antoni de Portmany, la finca está clasificada como SUELO NO URBANIZABLE de RÉGIMEN GENERAL con la calificación de AGRÍCOLA GANADERA DE SECANO.

Según el PTI, la finca tiene la categoría de SUELO RÚSTICO COMÚN EN RÉGIMEN GENERAL con parcela mínima de 14.000 m² (disposición transitoria 4.3).

La finca está afectada por APR vulnerabilidad de acuíferos (zona de vulnerabilidad alta).

CUARTO.- CONSTA la inscripción de la total superficie de la finca registral n.º 3.926 como indivisible en el Registro de la Propiedad y vinculada a la vivienda proyectada, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 6/1997 del Suelo rústico de Baleares. **Se rectifica la cabida de la Finca a 19.517,00 m²** a fecha 17/09/2021.

QUINTO.- En la parcela existen las siguientes construcciones destinadas a albergar las instalaciones de riego de la finca:

- caseta de pozo de dimensiones 2,58 x 2,90 x H 2,50 m
- depósito regulador semienterrado de dimensiones 9,30 x 4,40 x H 1 m
- alberca de forma trapezoidal de dimensiones medias 16 x 6 x H 1,60 m

Las construcciones descritas se ubican en espacio de retranqueo.

Es de aplicación la **disposición adicional primera de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, agraria de las Illes Balears**, que estuvo vigente desde el 12 de enero de 2015 hasta el 1 de enero de 2018, fecha en que quedó derogada por el apartado 1 de la disposición derogatoria única de la Ley 12/2017, 29 diciembre, de urbanismo de las Illes Balears (B.O.I.B. 29 diciembre):

“Disposición adicional primera

La legalidad urbanística de las edificaciones, las construcciones y las instalaciones construidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 1/1991, de 30 de enero, de régimen urbanístico de las áreas de especial protección de las Illes Balears

Las edificaciones, las construcciones y las instalaciones destinadas a usos agrarios, ubicadas en una explotación agraria existentes a la entrada en vigor de esta ley y construidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 1/1991, de 30 de enero, de régimen urbanístico de las áreas de especial protección de las Illes Balears, se considerarán incorporadas a la ordenación con todos los derechos y deberes inherentes a las obras ejecutadas con licencia, independientemente de la calificación del suelo, y sin perjuicio del cumplimiento de la legislación reguladora del dominio público marítimo-terrestre. Todo ello siempre que a la entrada en vigor de la Ley agraria de las Illes Balears no proceda la adopción de medidas de protección de la legalidad urbanística derivadas de resoluciones judiciales.”

Se comprueba que las construcciones son anteriores a la entrada en vigor de la Ley 1/1991, ya que aparecen en la fotografía aérea del año 1984 de la plataforma IDEIB.

Examinada la documentación aportada en relación a las perforadas existentes desde antes de los años 1971-1972 en distintas fincas del mismo propietario, entre ellas la finca objeto del presente expediente, se deduce que en el Registro de Aguas existe confusión entre los nombres de las fincas y las características de las perforadas de cada una de ellas. No obstante, de la información aportada se deduce que la finca tenía uso agrícola desde al menos el año 1998.

En concreto se aporta acta de la *Direcció General de Règim Hidràulic* de fecha 5/11/98 en la que constan datos confrontados sobre la presencia de una perforada en la finca en el que se indica que el uso del agua es agrícola, con un volumen anual de 21.000 m³.

De la información expuesta se deduce que las construcciones se ubicaban en una explotación agraria a la entrada en vigor de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, agraria de las Illes Balears.

Se concluye que la caseta del pozo, el depósito regulador y la alberca existentes en la finca son de uso agrario y se consideran legalizadas en aplicación de la disposición adicional primera de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, agraria de las Illes Balears.

SEXTO.- Objeto del proyecto MTO. Se proyecta la construcción de una vivienda unifamiliar aislada en planta baja con una superficie total construida de 216,48 m², un depósito enterrado para recogida de aguas pluviales de 40 m³ (no computable) y una piscina de 40,25 m² de superficie de lámina de agua con un cuarto técnico enterrado de 13,37 m² (no computable). El Proyecto Modificado en el Tránsito de las Obras introduce una serie de modificaciones que no suponen una modificación de los parámetros urbanísticos:

- 01- Se desplaza la piscina respecto de la vivienda 10m desde la fachada Este.
- 02- Modificación huecos de fachada y lucernarios (se justifica la relación del % de fachada hueco sobre macizo).
- 03- Modificación de acabados de fachada (mampostería y enfoscados)
- 04- Modificación de distribución interior; Dormitorio y Baño 3; aseo; lavadero y cocina

Según el Proyecto, la superficie real de la Finca son 19.518,00m².

Se trata de una Finca Rústica que no reúne los servicios urbanísticos básicos descritos en el art. 25 de la LUIB por tratarse de una finca en suelo no urbanizable. **La superficie de la Finca según la Nota simple es de 19.517,00m².**

Se prevé un aljibe para la recogida de aguas pluviales de las cubiertas de la vivienda con una capacidad de 40m³. Existe un aljibe con capacidad de 15m³. La piscina tiene una superficie de agua de 40,25m² y un volumen de agua de 58,36m³ (h= 1,45m).

DATOS DE PROYECTO

| | |
|--------------------------------------|---------------------------------------|
| Cota de implantación de la vivienda | 25,20m |
| Zona | unidad paisajística A |
| Superficies construidas vivienda | (100%) 216,48 m ² . |
| Sup. construida caseta instalaciones | 14,52m ² |
| Número de plantas | PB |
| Ocupación vivienda | 315,18m ² |
| Ocupación safareig | - uso agrícola |
| Altura máxima | 3,20m / 3,00m |
| Altura total | 3,60m / 4,65m |
| Volumen vivienda | 693,00 m ³ |
| Superficie Lámina de agua | 40,25m ² |
| Volumen de agua de piscina | 58,36m ³ |
| Apertura de nuevo camino | Se prolonga el existente 91,63m<100m |
| Solicita vallado de la finca | no , rehabilitación muros mampostería |
| Separación a linderos | >10m |

JUSTIFICACIÓN NORMATIVA DE HABITABILIDAD, CTE Y ACCESIBILIDAD

El proyecto justifica el Cumplimiento del CTE. Al tratarse de una vivienda unifamiliar aislada no se exige el Cumplimiento de la Normativa de Accesibilidad arquitectónica.

La calificación energética de emisiones de Proyecto de la Vivienda es "**Calificación C**", con fecha de 24/03/2020. Se aporta Estudio de Gestión de Residuos Visado; volumen 19,56m3. Estudio de Seguridad y Salud redactado por [REDACTED] con DNI [REDACTED]. Visado en el COAATEEEF 2021/00515 de fecha 21/07/2021.

El apartado 4.4 de la Memoria justifica el cumplimiento del Decreto de Habitabilidad 20/2007 y el 145/1997 de Habitabilidad de las Islas Baleares. Se aporta cuadro justificativo del cumplimiento de alturas libres, iluminación y ventilación. **Ocupación máxima de plazas residenciales: 6 plazas. (3 dormitorios dobles).**

SÉPTIMO.- Afecciones sectoriales.

(i) CIOTUPHA. ACUERDO n.º 2019000121 adoptado por la CIOTUPHA en la sesión 4/2019, de fecha 25 de noviembre de 2019 en el que se acuerda "**INFORMAR FAVORABLEMENT** el projecte bàsic i documentació complementària amb rge14308 de 29/06/2018, pel que fa al compliment dels requisits de parcel·la mínima i aprofitament recollits als articles 25 i 28.1, en relació amb l'article 36 de la Llei 6/1997, de 8 de juliol del sòl rústic de les Illes Balears (LSR), tot significat que la promotora està obligada a inscriure la total superfície de la finca núm. 3.926, com a indivisible en el Registre de la Propietat i vinculada a l'habitatge projectat, en concordança amb l'article 15 LSR. A més, s'haurà de respectar les servituds a les línies elèctriques i regularitzar el cadastre." **Informe Favorable sujeto a las condiciones descritas en el Informe.**

(ii) RECURSOS HÍDRICOS. Informe de recursos Hídricos con Registro de salida 19 de diciembre de 2016 del Govern de les Illes Balaers, donde se confirma la excepción del Informe preceptivo previo de las APR de erosión y vulnerabilidad de acuíferos, en base al Decreto Ley 2/2016, de 22 de enero, de modificación del Decreto Ley 1/2016, de 12 de enero, de medidas urgentes en materia urbanística. Fecha 15 de diciembre de 2016 .

(iii) AGRICULTURA. Las construcciones se ubicaban en una explotación agraria a la entrada en vigor de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, agraria de las Illes Balears. **La caseta del pozo, el depósito regulador y la alberca** existentes en la finca son de uso agrario y se consideran legalizadas en aplicación de la disposición adicional primera de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, agraria de las Illes Balears.

El sistema de tratamiento de las aguas residuales deberá cumplir con lo establecido en el Plan Hidrológico de las Islas Baleares. Previo final de obras se deberá presentar Justificante de tramitación de la Declaración Responsable a la *Direcció General de Recursos Hídrics, Conselleria d'Agricultura, Medi Ambient i Territori del Govern de les Illes Balears.*

OCTAVO.- Cuadro comparativo de parámetros urbanísticos.

Comparativo de parámetros entre el (i) proyecto autorizado, (ii) el proyecto modificado en el trascurso de las obras es la siguiente:

| | VOLUMEN | EDIFICABILIDAD | OCUPACIÓN |
|----------------------------|-----------------------------|--------------------------------|--|
| Proyecto Básico autorizado | 693,00 m³ | Vivienda 216,48 m ² | Vivienda 246,06m ² Piscina 40,25m ² |



| | | | |
|---|-----------------------------|--|--|
| | | Caseta inst. 14,52 m ² Total 231,00 m² | Caseta y pozo 14,52m ² Total PTI 300,83m² Terraza Playa 28,87m ² Total LSR 329,70m² |
| Proyecto Modificado Transcurso de las Obras visado n.º 13/01737/23 | 693,00 m³ | Vivienda 216,48 m ² Caseta inst. 14,52 m ² Total 231,00 m² | Vivienda 246,06m ² Piscina 40,25m ² Caseta y pozo 14,52m ² Total PTI 300,83m² Terraza Playa 28,87m ² Total LSR 329,70m² |

* Se computa la zona de playa de la piscina (pavimentada y descubierta) sobre la Ley del Suelo Rústico.

En virtud del art. 156. Modificaciones durante la ejecución de las obras, de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las *Illes Balears*, las modificaciones introducidas deben ser autorizadas o denegadas por el órgano que otorgó la licencia:

“ Artículo 156. Modificaciones durante la ejecución de las obras.

1. Las obras se paralizarán oportunamente cuando, una vez que se haya concedido una licencia urbanística o se haya efectuado una comunicación previa que legitime la ejecución de obras, se quiera llevar a cabo una modificación que tenga por objeto variar el número de viviendas autorizado o si estas obras comportan la alteración de las condiciones de uso del suelo, la altura, el volumen, la situación de las edificaciones o la ocupación máxima autorizadas. La normativa de aplicación a este tipo de modificaciones será la vigente en el momento de la autorización de modificación de la licencia, siempre que se resuelvan en plazo, en caso contrario, se otorgarán con la normativa vigente en el momento en que se tuvieran que resolver, o, en su caso, la vigente en el momento de la modificación de la comunicación previa.

2. No obstante lo previsto en el apartado anterior, si en el transcurso de la ejecución de las obras se modificara la estructura o la disposición interior o el aspecto exterior, sin alteración de ninguno de los parámetros previstos en el apartado 1 anterior, las obras no se paralizarán durante la tramitación administrativa de la solicitud de modificación del proyecto o relación de obras por ejecutar. La autorización o la denegación de las modificaciones corresponderá al órgano que otorgó la licencia originaria. En este caso, la normativa de aplicación a las modificaciones será la vigente en el momento de concesión de la licencia originaria o de presentación de la comunicación previa inicial, siempre que no se haya superado el plazo fijado para la ejecución de las obras.”

Las modificaciones introducidas en el trascurso de las obras **se consideran del tipo 156.2, sin variación de parámetros urbanísticos y compatibles con la licencia de obras.**

NOVENO.- Presupuesto de ejecución material. DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS **(286.991,36€).**

La actualización del presupuesto de ejecución material a fecha de noviembre de 2023, en base a los **Baremos colegiales del COAIB** asciende a:

PEM = Sumatorio (superficie en m² x Q x M x Coeficiente C) x Módulo del mes nov. 2023

PEM = Sumatorio (231 m² x 1 x 1 x 2,8) x 535,79

PEM = 646,80 x 535,79 = 346.548,97€

PEM = 346.548,97€

El Presupuesto de Ejecución Material de las obras a fecha de noviembre de 2023 asciende a la cantidad de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (346.548,97€).**

CONCLUSIONES



Por todo lo anteriormente descrito se informa de lo siguiente:

Primero.- Informar FAVORABLEMENTE el "Proyecto Básico y de Ejecución Modificado durante el Tránsito de las Obras de una vivienda unifamiliar aislada y piscina en la finca "Can Toni d'en Lluch" polígono 6 parcela 197 de Can Tomás Sant Antoni de Portmany, Eivissa" proyecto con visado n.º 13/01737/23 de fecha 03/11/2023, y documentación complementaria aportada mediante registro n.º 2023-E-RE-9927 de fecha 12/12/2023, redactado por la arquitecta Claudia Ferrer Riera, colegiada n.º 803091 del COAIB, con presupuesto de 286.991,36€; proyecto de fecha octubre de 2023, promotor: EreK & Van Gennip Investments SL con CIF B10565075, vinculado a la Finca Registral n.º 3.926 de 19.517,00m2, por ajustarse a la normativa urbanística de aplicación.

Segundo.- Se deberán cumplir con las condiciones especificadas en el otorgamiento de la Licencia urbanística al proyecto básico, así como las establecidas en los Informes Sectoriales.

Tercero.- El sistema de tratamiento de las aguas residuales deberá cumplir con lo establecido en el Plan Hidrológico de las Islas Baleares. Previo final de obras se deberá presentar Justificante de tramitación de la Declaración Responsable a la *Direcció General de Recursos Hídrics, Conselleria d'Agricultura, Medi Ambient i Territori del Govern de les Illes Balears*.

Cuarto.- Para la expedición del Certificado Final de obra y Licencia de Primera utilización se deberá proceder a la regularización de los datos catastrales.

Es lo que se informa a los efectos oportunos, sin perjuicio de mejor criterio técnico fundamentado.

En Sant Antoni de Portmany

Por los Servicios Técnicos Municipales

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
 Número: 2023-0037 Fecha: 28/02/2024

Cód. Validación: [Redacted]
 Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 139 de 199

Departamento de Infraestructuras. Mantenimiento y Obras Municipales

Expediente: 4652/2021

Procedimiento: Urbanismo. Comunicación previa en materia urbanística

Asunto: *Comunicación previa en materia urbanística – Ampliación de línea subterránea B.T. en C/ Ignacio Riquer nº8*

INFORME

Interesado: Lebrusan Estate S.L. , con el número de C.I.F. B86928249.

Emplazamiento: C/ Ignacio Riquer nº8 - 07820 de Sant Antoni de Portmany.

PRIMERO.- Examinada la solicitud y documentación adjunta presentada mediante registro general de entrada **R.G.E. n.º 5757 de fecha 21-Septiembre-2021**, por [REDACTED] con el número de D.N.I. [REDACTED], en representación de Lebrusan Estate S.L. , con el número de C.I.F. B86928249, se emite el presente informe de los Servicios Técnicos Municipales SSTT.

Se trata de una solicitud de licencia urbanística necesaria para llevar a cabo las obras necesarias para atender a la petición de un suministro en la C/ Ignasi Riquer nº8 con PS 24748 en el Termino Municipal de Sant Antoni de Portmany.

SEGUNDO.- Documentación técnica entregada.

- Proyecto de ampliación de red de baja tensión del C.T. 30129 “HOTEL TROPICAL”, redactado por la ingeniera industrial María Cardona Cardona con el número de colegiado 534 del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de las Islas Baleares, y número de visado **150277/0001**, de fecha **26-08-2021**.

Los documentos del proyecto son:

- Documento n.º 1. Índice
- Documento n.º 2. Memoria
- Documento n.º 3. Anexo
- Documento n.º 4. Pliego de condiciones
- Documento n.º 5. Estudio básico de seguridad y salud
- Documento n.º 6. Presupuestos
- Documento n.º 7. Ficha de residuos
- Documento n.º 8. Planos

- El presupuesto de la actuación es de **4.192,94 €**.
- Tiempo estimado de ejecución de obras: No se especifica.

Comentarios descriptivos del Proyecto:

Se pretende llevar a cabo un nuevo suministro de 152,87kW para la electrificación de un edificio de viviendas a través de la modificación de una línea subterránea de baja tensión existente. Se procederá a conectar en el C.T. 30129 "HOTEL TROPICAL", aprovechar una canalización existente y continuarla hasta la caja de seccionamiento a ubicar en fachada del edificio objeto de proyecto. La canalización a ampliar se realizará bajo calzada existente con acabado de adoquines, la longitud total de la canalización una vez ampliada será de 85ml.

TERCERO.- Situación urbanística del inmueble.

El expediente en concreto tiene relacionado un expediente de urbanismo de licencia Urbanística que dispone de autorización administrativa mediante el acuerdo la junta de gobierno local de fecha 28-julio-2021. Exp. 5142/2018.

CUARTO.- Título habilitante.

De acuerdo con la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears (BOIB núm. 160 de 29-diciembre-2017, LUIB), la actuación pretendida está sujeta a licencia urbanística municipal previa:

"Artículo 146 Actos sujetos a licencia urbanística municipal,

1. Estará sujeta a licencia urbanística municipal previa, siempre que no estén sujetos al régimen previsto en el artículo 148 de la presente ley, la realización de los siguientes actos:

o) Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamiento, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o de cualquier otro uso a que se destine el subsuelo."

No obstante según el artículo 48.1.a) bis de la Ley 10/2019, de 22 de Febrero, de cambio climático y transición energética (BOIB núm 27 de 02-marzo-2019) establece que, una vez confirmadas las particularidades reflejadas en el punto 1. a) se podrá gestionar mediante régimen de comunicación previa con la correspondiente declaración responsable, ver documento anejo, adicional al presente informe en caso de ser favorable. Se confirma que en la documentación técnica presentada se cumplen estos parámetros, siendo responsabilidad del firmante de la declaración jurada su cumplimiento durante la ejecución de la obra y por tanto **se verifica la viabilidad de gestión mediante régimen de comunicación previa.**

QUINTO.- Clasificación y calificación de la parcela objeto de la actuación.

- Plan general de ordenación urbanística de Sant Antoni de Portmany de 1987 (BOCAIB núm. 90, de 21-07-1987 y BOIB núm. 117, de 29-09-2001, PGOU 1987), la parcela está clasificada como Suelo Urbano con la calificación de **Casco antiguo 1** (Plano 3.3 de Ordenación Sant Antonio Norte).

SEXTO.- Actividad y Uso al que se vincula.

La actividad que se pretende ejecutar es la de: Nueva línea para CDU en nuevo suministro.

Según los artículos 86 y 87 del PGOU 1987, clases de usos:

Uso Público.

Clase de uso: **Dotacional.**

Uso Pormenorizados: **Infraestructura. 26-Servicios Generales.**

Artículo 97 del PGOU 1987 (Modificación del PGOU: *Acuerdo de la Comisión Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico Artístico del Consejo Insular de Eivissa (CIOTUPHA), de día 6 de junio de 2014, en relación a la modificación puntual del PGOU de Sant Antoni de Portmany "relativa a determinadas normas urbanísticas" (Exp. PL 01/2014)*, BOIB Núm. 88 de 28 de junio de 2014), Uso de Infraestructuras,

"Artículo 97. Uso de Infraestructuras (VIII). Son usos desempeñados por la Administración o por sociedades privadas controladas por la misma en relación con los Sistemas Infraestructurales. Se subdividen en los siguientes usos pormenorizados:

Son usos desempeñados por la Administración o por sociedades privadas controladas por la misma en relación con los Sistemas Infraestructurales. Se subdividen en los siguientes usos pormenorizados:

*1. Servicios Generales (26). Es el uso correspondiente a la creación, mantenimiento y explotación de redes, centros de producción y de almacenaje para el: (...) **b) Suministro de energía (gas, electricidad)**".*

De acuerdo con la calificación de la zona, *Extensiva D: **Uso Permitido en el Art. 228*** del PGOU 1987.

SÉPTIMO.- En cuanto a la instalación de contenedores y/o acopios para la ejecución de la obra, que sean ubicados en zonas de dominio público se debe atender a las siguientes ordenanzas:

- Ordenanza municipal de obras, edificios y solares (BOIB núm. 88 de 18-07-2000) y sus ordenanzas fiscales correspondientes.

Se debe solicitar ocupación de la vía pública de manera expresa para cada zona de acopio y/o contenedores en la vía. **Para llevar a cabo el corte de una vía dentro del casco urbano, se debe solicitar el permiso en las dependencias de la policía local del Ajuntament de Sant Antoni de Portmany.**

OCTAVO.- El artículo 2.d de la Ordenanza Municipal de Obras, Edificios y Solares, establece que:

*"Todas las licencias de edificación y construcción vendrán expresamente condicionadas al cumplimiento de lo que se establece en los siguientes apartados: (...) **d) El titular de la licencia queda obligado a abonar los daños que se originen en la vía pública, aceras,***

bordillos, pavimentos, conducciones, alumbrado público, rotulación de calles y de edificios, plantaciones y demás elementos afectos a cualquier servicio o propiedad pública. **A efectos de cubrir dichos gastos, deberá depositar una garantía que le será devuelta tras la inspección favorable de Final de Obras Municipal.** La cuantía de dicha garantía se adaptará a las ordenanzas fiscales en vigor”.

NOVENO.- A efectos de establecer una fianza, el presupuesto de ejecución material PEM asciende a la cantidad de **4.192,94 € - Cuatro mil ciento noventa y dos con noventa y cuatro céntimos de Euro.**

De acuerdo con el artículo 31, e) 5 del PGOU 1987, como referencia, “e.5) Para garantizar la ejecución de las obras, el Ayuntamiento exigirá a los promotores privados una garantía equivalente al veinticinco por cien (25%) del valor de las obras, (...).”

4.192,94 € x 25 % = 1048,24 € de fianza.

Conclusiones.

Visto cuanto antecede,

Primero.- Se considera esta actuación **COMPATIBLE** con los usos previstos en el planeamiento urbanístico y ordenanzas municipales; no obstante se imponen los siguientes **CONDICIONANTES:**

- **Impuestos:** El presupuesto de ejecución material es de **4.192,94 €**
- **Fianza:** Se establece una fianza de **1048,24 €**, en relación al PEM. La cuantía de dicha garantía se adaptará a las ordenanzas fiscales en vigor.
- Cualquier cambio sobre la documentación presentada que puedan imponer otros Organismos Oficiales (incluso Conselleria de Industria) con competencia sobre las obras e instalaciones, será puesto en conocimiento de este Ayuntamiento, al que deberán presentar nuevo ejemplar de la documentación con las modificaciones introducidas para adaptar la licencia a las mismas, por considerarse prescripciones adicionales.
- Toda la actuación deberá ser comunicada, supervisada y ejecutada siguiendo las instrucciones de la empresa distribuidora.
- Por las características y ubicación de las obras **Sí serán de aplicación las restricciones temporales previstas en la vigente O.M. de obras, edificios y solares** (art. 3 de la misma / **01-Mayo a 15-October**).
- Se deberán **reponer todos los bienes públicos afectados, a su estado original** de acuerdo con las características específicas de cada zona y previa conformidad de los SSTT del Ajuntament de Sant Antoni de Portmany. En este caso concreto se deberá colocar el mismo tipo de adoquín existente buscando uniformidad en el pavimento.
- **Bajo ningún concepto se podrá anular el tránsito de los itinerarios peatonales y**

vehiculares, por cuyo motivo se deberían habilitar alternativas adecuadamente señalizadas que deberán ser propuestas por el responsable de seguridad y salud de la obra o el director de la misma en su defecto.

- Ningún tramo de zanja que afecte a viales colectivos, podrá permanecer abierto más de CUARENTA Y OCHO horas (48 h); en caso contrario el Ayuntamiento actuaría de oficio para su relleno, con cargo al promotor. Cualquier tramo de zanja que afecte a viales, deberá ser protegido mientras no se haya finalizado con elementos seguros, como por ejemplo las chapas metálicas.
- Las zonas afectadas durante las obras, permanecerán debidamente señalizadas de forma permanente; incluso balizado luminoso para detección nocturna.
- Para evitar futuras depresiones en las zonas afectadas, los rellenos de zanjas con tierras se compactarán por tongadas de espesor máximo de 20 cm hasta densidad equivalente al 98% del EPM. En caso contrario se puede optar por rellenos a base de hormigón.
- Cuando se afecten pavimentos asfálticos primeramente se procederá al corte del mismo con máquina de disco radial hasta una profundidad superior en 1,00 cm a su espesor. **Se tendrá en cuenta que la reposición de pavimento se ejecutará con MBC y afectará a una franja coincidente con la zanja excavada, pero ampliada 0,20 m en ambos laterales.**
- En lo referido a RDC's, se dará cumplimiento al RD 105/2008, de 1 de Febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. Por ello, los restos de obra, escombros y residuos de la limpieza se eliminarán a través de vertedero autorizado o en su caso de gestor de residuos autorizado.
- La **desafección de la fianza** se hará efectiva transcurrido los plazos que la normativa establece desde la comunicación de finalización de la obra, habiéndose presentado el **certificado final de instalación firmado por el director de la obra, acompañado de fotografías del antes y después, y cualquier documento de conformidad de la compañía eléctrica receptora** de las mismas, mediante el procedimiento administrativo regulado, y habiéndose realizado una visita previa por los SSTT del Ajuntament de Sant Antoni de Portmany, para la comprobación del estado de la vía. En el caso de ser una instalación de las que requiera puesta en servicio ante la administración competente, se deberá incorporar igualmente al expediente para la desafección.
- También será requisito para la desafección de la fianza, la retirada de cualquier elemento relacionado con la red eléctrica, que siendo provisional para la ejecución de las obras, se hubiera instalado en la vía pública o en los linderos de la edificación sin permiso o título habilitante definitivo y permanente.
- Cualquier elemento de la instalación no podrá afectar a los predios colindantes ni a sus fachadas, en el supuesto de ser una red que no disponga de normas específicas para este supuesto.
- Es responsabilidad del contratista y del promotor, reunir la información necesaria sobre los servicios existentes, con el fin de eliminar o minimizar las afecciones.

Salvo superior criterio, y para que conste, a los efectos oportunos, firmo la presente.

Sant Antoni de Portmany

Servicios Técnicos Municipales del Ajuntament de Sant Antoni de Portmany.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2023-0037 Fecha: 28/02/2024





Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

Departamento de Infraestructuras. Mantenimiento y Obras Municipales

Expediente: 7147/2023

Procedimiento: Licencia o Autorización Urbanística

Asunto: Licencia Urbanística – Soterramiento de líneas BT existentes en fachada.

INFORME

Interesado: Francisco Torres Cardona, con el número de N.I.F. 41.458.174F.

Emplazamiento: Calle Vara de Rey nº1, 07820 T.M Sant Antoni de Portmany.

PRIMERO.- Solicitud.

Examinadas las solicitudes y documentación adjunta presentada mediante registro general de entrada **R.G.E. n.º 9.890 de fecha 11-Diciembre-2023** presentado por [REDACTED] con el número de D.N.I. [REDACTED], en representación de [REDACTED], con el número de N.I.F. [REDACTED], se emite el presente informe de los Servicios Técnicos Municipales SSTT.

Se trata de una solicitud para soterrar varias líneas de baja tensión existentes en el edificio a demoler en la calla Vara de Rey número 1 y se solicita licencia para las obras necesarias a llevar a cabo autorizadas por la compañía distribuidora, en este caso, E-Distribución.

SEGUNDO.- Documentación técnica entregada.

Se presenta carta de conformidad técnica por parte de E-Distribución con la siguiente referencia de solicitud: EXP: 594478 e ITER: 2025881 junto al Proyecto denominado Proyecto de Soterramiento de Líneas Áreas de Baja Tensión en la Calle Vara de Rey nº1, firmado por el Ingeniero Técnico Industrial Marc Antoni Molio Dolezal, colegiado núm. 1578 del Colegio de ingenieros técnicos industriales de Baleares sin visar.

- Los documentos del proyecto son:
 1. Memoria.
 2. Cálculos justificativos
 3. Pliego de Condiciones
 4. Estudio básico de Seguridad y Salud
 5. Estudio de gestión de residuos según RD 105/2008
 6. Presupuestos
 7. Planos

La actuación que se pretende realizar, según el proyecto, es la de soterrar el cableado eléctrico existente en la fachada del edificio a demoler previamente a la construcción del nuevo edificio aprovechando esa actuación para dotar de servicio, desde el PS 594478, al nuevo edificio.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
 Número: 2023-0037 Fecha: 28/02/2024

Se especifican los puntos donde se realizarán las conversiones aéreo-subterráneo necesarias, y se tiene en cuenta soterrar la red de alumbrado público que también discurre por esa fachada.

- El plazo de ejecución de acuerdo con el proyecto es de 6 meses.
- El presupuesto de la actuación es de 6.602,17 €

TERCERO.- Información Catastral.

Las modificaciones de la red que se pretenden llevar a cabo se sitúan en la Calle Vara de Rey nº1 del Término Municipal de Sant Antoni de Portmany, la referencia catastral de la parcela objeto de actuación es: 3162004CD5136S0001SX.

CUARTO.- Clasificación y Calificación del suelo.

Se observa que las actuaciones a realizar se encuentran en suelo calificado por el Plan general de ordenación urbanística de Sant Antoni de Portmany de 1987 (BOCAIB núm. 90, de 21-07-1987 y BOIB núm. 117, de 29-09-2001, PGOU 1987) como **Suelo Urbano** con la calificación de:

- **Casco Antiguo 1** (Plano 3.3 de Ordenación Sant Antonio Norte).

Las obras de canalización de energía eléctrica, objeto de este informe, se regula en el PGOU 1987 de la siguiente manera:

Según los artículos 86 y 87 del PGOU 1987 este tipo de actuación se trata de:

- **Uso Público.**
- Clase de uso: **Dotacional.**
- Uso Pormenorizados: **Infraestructura 26-Servicios Generales.**

Artículo 97 del PGOU 1987 (Modificación del PGOU: *Acuerdo de la Comisión Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico Artístico del Consejo Insular de Eivissa (CIOTUPHA), de día 6 de junio de 2014, en relación a la modificación puntual del PGOU de Sant Antoni de Portmany "relativa a determinadas normas urbanísticas" (Exp. PL 01/2014)*, BOIB Núm. 88 de 28 de junio de 2014), Uso de Infraestructuras,

"Artículo 97. Uso de Infraestructuras (VIII). Son usos desempeñados por la Administración o por sociedades privadas controladas por la misma en relación con los Sistemas Infraestructurales. Se subdividen en los siguientes usos pormenorizados:

Son usos desempeñados por la Administración o por sociedades privadas controladas por la misma en relación con los Sistemas Infraestructurales. Se subdividen en los siguientes usos pormenorizados:

*1. Servicios Generales (26). Es el uso correspondiente a la creación, mantenimiento y explotación de redes, centros de producción y de almacenaje para el: (...) b) **Suministro de energía (gas, electricidad)**".*

De acuerdo con la calificación de la zona, Casco Antiguo 1: **Uso Permitido en el Art. 228 del**

PGOU 1987.

QUINTO.- Autorizaciones sectoriales preceptivas.

Una vez analizada la documentación aportada no se observan autorizaciones sectoriales necesarias.

SEXTO.- Normativa urbanística.

De acuerdo con la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears (BOIB núm. 160, de 29-12-2017, LUIB), se trata de un acto sujeto a licencia urbanística.

“Artículo 146 Actos sujetos a licencia urbanística municipal

1. Estará sujeta a licencia urbanística municipal previa, siempre que no estén sujetos al régimen previsto en el artículo 148 de la presente ley, la realización de los siguientes actos:

o) Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamiento, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o de cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.”

SÉPTIMO.- En cuanto a la instalación de contenedores y/o acopios para la ejecución de la obra, que sean ubicados en zonas de dominio público se debe atender a las siguientes ordenanzas:

- Ordenanza municipal de obras, edificios y solares (BOIB núm. 88 de 18-07-2000) y sus ordenanzas fiscales correspondientes.

Se debe solicitar ocupación de la vía pública de manera expresa para cada zona de acopio y/o contenedores en la vía. **Para llevar a cabo el corte de una vía dentro del casco urbano, se debe solicitar el permiso en las dependencias de la policía local del Ajuntament de Sant Antoni de Portmany.**

OCTAVO.- El artículo 2.d de la Ordenanza Municipal de Obras, Edificios y Solares, establece que:

*“Todas las licencias de edificación y construcción vendrán expresamente condicionadas al cumplimiento de lo que se establece en los siguientes apartados: (...) d) **El titular de la licencia queda obligado a abonar los daños que se originen en la vía pública, aceras, bordillos, pavimentos, conducciones, alumbrado público, rotulación de calles y de edificios, plantaciones y demás elementos afectos a cualquier servicio o propiedad pública. A efectos de cubrir dichos gastos, deberá depositar una garantía que le será devuelta tras la inspección favorable de Final de Obras Municipal.** La cuantía de dicha garantía se adaptará a las ordenanzas fiscales en vigor”.*

NOVENO.- A efectos de establecer una fianza, el presupuesto de ejecución material PEM

asciende a la cantidad de **6.602,17 € - Seis mil seiscientos dos con diecisiete céntimos de Euro.**

De acuerdo con el artículo 31, e) 5 del PGOU 1987, como referencia, "e.5) Para garantizar la ejecución de las obras, el Ayuntamiento exigirá a los promotores privados una garantía equivalente al veinticinco por cien (25%) del valor de las obras, (...)."

6.602,17 € x 25 % = 1650,54 € de fianza.

Conclusiones.

Visto cuanto antecede,

Primero.- Se considera esta actuación **COMPATIBLE** con los usos previstos en el planeamiento urbanístico y ordenanzas municipales; no obstante se imponen los siguientes **CONDICIONANTES:**

- **Impuestos:** El presupuesto de ejecución material es de **6.602,17 €**
- **Fianza:** Se establece una fianza de **1650,54 €**, en relación al PEM. La cuantía de dicha garantía se adaptará a las ordenanzas fiscales en vigor.
- Se deberá cumplir todos los condicionantes adicionales que aparecen en la carta de conformidad técnica por parte de E-Distribución así como coordinación con la empresa de alumbrado público.
- Cualquier cambio sobre la documentación presentada que puedan imponer otros Organismos Oficiales (incluso Conselleria de Industria) con competencia sobre las obras e instalaciones, será puesto en conocimiento de este Ayuntamiento, al que deberán presentar nuevo ejemplar de la documentación con las modificaciones introducidas para adaptar la licencia a las mismas, por considerarse prescripciones adicionales.
- Por las características y ubicación de las obras **Sí serán de aplicación las restricciones temporales previstas en la vigente O.M. de obras, edificios y solares** (art. 3 de la misma / **01-Mayo a 15-October**).
- Se deberán **reponer todos los bienes públicos afectados, a su estado original** de acuerdo con las características específicas de cada zona y previa conformidad de los SSTT del Ajuntament de Sant Antoni de Portmany.
- **Bajo ningún concepto se podrá anular el tránsito de los itinerarios peatonales y vehiculares, por cuyo motivo se deberían habilitar alternativas adecuadamente señalizadas que deberán ser propuestas por el responsable de seguridad y salud de la obra o el director de la misma en su defecto.**
- Ningún tramo de zanja que afecte a viales colectivos, podrá permanecer abierto más de CUARENTA Y OCHO horas (48 h); en caso contrario el Ayuntamiento actuaría de oficio para su relleno, con cargo al promotor. Cualquier tramo de zanja que afecte a viales, deberá ser protegido mientras no se haya finalizado con elementos seguros,

como por ejemplo las chapas metálicas.

- Las zonas afectadas durante las obras, permanecerán debidamente señalizadas de forma permanente; incluso balizado luminoso para detección nocturna.
- Para evitar futuras depresiones en las zonas afectadas, los rellenos de zanjas con tierras se compactarán por tongadas de espesor máximo de 20 cm hasta densidad equivalente al 98% del EPM. En caso contrario se puede optar por rellenos a base de hormigón.
- Cuando se afecten pavimentos asfálticos primeramente se procederá al corte del mismo con máquina de disco radial hasta una profundidad superior en 1,00 cm a su espesor. **Se tendrá en cuenta que la reposición de pavimento se ejecutará con MBC y afectará a una franja coincidente con la zanja excavada, pero ampliada 0,20 m en ambos laterales.**
- En lo referido a RDC's, se dará cumplimiento al RD 105/2008, de 1 de Febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. Por ello, los restos de obra, escombros y residuos de la limpieza se eliminarán a través de vertedero autorizado o en su caso de gestor de residuos autorizado.
- La **desafección de la fianza** se hará efectiva transcurrido los plazos que la normativa establece desde la comunicación de finalización de la obra, habiéndose presentado el **certificado final de instalación firmado por el director de la obra, acompañado de fotografías del antes y después, y cualquier documento de conformidad de la compañía eléctrica receptora** de las mismas, mediante el procedimiento administrativo regulado, y habiéndose realizado una visita previa por los SSTT del Ajuntament de Sant Antoni de Portmany, para la comprobación del estado de la vía. En el caso de ser una instalación de las que requiera puesta en servicio ante la administración competente, se deberá incorporar igualmente al expediente para la desafección.
- También será requisito para la desafección de la fianza, la retirada de cualquier elemento relacionado con la red eléctrica, que siendo provisional para la ejecución de las obras, se hubiera instalado en la vía pública o en los linderos de la edificación sin permiso o título habilitante definitivo y permanente.
- Cualquier elemento de la instalación no podrá afectar a los predios colindantes ni a sus fachadas, en el supuesto de ser una red que no disponga de normas específicas para este supuesto.
- Es responsabilidad del contratista y del promotor, reunir la información necesaria sobre los servicios existentes, con el fin de eliminar o minimizar las afecciones.

Salvo superior criterio, y para que conste, a los efectos oportunos, firmo la presente.

Sant Antoni de Portmany

Servicios Técnicos Municipales del Ajuntament de Sant Antoni de Portmany.



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

Deportes

Expediente: 1661/2023

Procedimiento: Subvenciones directas o nominativas.

Asunto: Subvención directa instrumentalizada mediante convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y Antonio Damian Vingut Riggall para la asistencia al DAKAR 2023.

En relación con el expediente y asunto arriba indicados, la técnica de deportes de este Ayuntamiento, emite el siguiente

INFORME

1. Antecedentes.

Visto el convenio firmado en fecha 22 de noviembre 2023, entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y Antonio Damian Vingut Riggall para la asistencia al DAKAR 2023.

De conformidad con la cláusula séptima del citado convenio sobre justificación y pago del mismo.

Realizadas las comprobaciones pertinentes con tal de tener constancia del cumplimiento de las obligaciones asumidas por la firma del convenio.

Recibida en plazo la documentación justificativa por registro de entrada n.º 2023-E-RE-9821 y 2023-E-RE-9865 y revisada la misma se comprueba que faltan las facturas o documentos justificativos originales por lo que se realiza requerimiento de dicha documentación con número de registro de salida 2023-S-RE-10531.

Recibida la documentación requerida en fecha 15 de diciembre de 2023 y comprobada la misma.

2. Legislación aplicable.

De conformidad con el artículo 32.1 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.

3. Conclusiones.

Primero. Vista la documentación presentada por Antonio Damián Vingut Riggall se comprueba que se han realizado las actividades objeto de convenio y que ha cumplido con las obligaciones derivadas del mismo.

Segundo. Tal como se establece en la cláusula sexta, los gastos de los que se ha presentado justificante para la participación en el Dakar 2023, se efectuaron entre los meses de mayo de 2022 y la fecha de justificación.

Tercero. Se informa del cumplimiento de las obligaciones asumidas por Antonio Damián Vingut Riggall y se traslada a quién corresponda para que, si lo cree oportuno, proponga hacer el pago correspondiente al año 2023 por importe de 10.000€.

Es todo lo que tiene a bien informar la técnica que suscribe, sin perjuicio de lo que a criterio mejor fundamentado se pueda observar.

En Sant Antoni de Portmany.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
 Número: 2023-0037 Fecha: 28/02/2024

Cód. Validación: [Redacted]
 Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 151 de 199



CONVENI DE COL-LABORACIÓ PER A LA FORMACIÓ DE PERSONES ADULTES ENTRE L'AJUNTAMENT DE SANT ANTONI DE PORTMANY I L'ASSOCIACIÓ D'ALUMNES DEL CENTRE D'EDUCACIÓ DE PERSONES ADULTES SANT ANTONI 2023-2024.

A Sant Antoni de Portmany, .. de de 2023

PARTS

D'una banda, el Sr. Marcos Serra Colomar, alcalde de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany, en representació d'aquest consistori, amb NIF [REDACTED] i amb domicili al Passeig de la Mar, 16, CP 07820 Sant Antoni, d'acord amb l'article 21.1.b) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del règim local, assistit pel secretari de la Corporació, Sr. Pedro Bueno Flores, en exercici de les funcions de fe pública que li atribueix l'article 3.2 del Reial Decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris de l'Administració Local amb habilitació de caràcter nacional.

I havent estat aprovat el conveni mitjançant acord de la Junta de Govern Local de _____

I d'altra banda, la Sra. Mónica Cabello Carayol, major d'edat, amb DNI [REDACTED], en representació de l'Associació d'Alumnes del CEPA Sant Antoni, que figura inscrita al Registre d'Associacions de les Illes Balears amb el número 311000007945, i amb domicili a C/ de l'Estrella, 17, 07820 Sant Antoni de Portmany, amb CIF G57752248, entitat de la qual n'és el President.

Ambdues parts es reconeixen mútuament la plena capacitat jurídica per contractar i obligar-se, i de conformitat amb això,

EXPOSEN:

L'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany i l'Associació d'Alumnes del CEPA Sant Antoni (ACEPA) estan interessats en la signatura d'un conveni per fomentar activitats educatives, de formació i temps lliure complementaries per adults en el terme municipal de Sant Antoni de Portmany.

L'article 5 de la Llei Orgànica 2/2006, de 3 de maig, d'educació, estableix la formació permanent de les persones adultes com un dels elements essencials per fer efectiu l'aprenentatge al llarg de la vida, la qual facilita la incorporació als diferents ensenyaments i afavoreix la conciliació de l'aprenentatge amb altres responsabilitats i activitats.

L'article 66 de la Llei esmentada, dins del CAPÍTOL IX Educació de persones adultes, estableix el següent:

"Objectius i principis.

1. L'educació de persones adultes té la finalitat d'oferir a tots els majors de divuit anys la possibilitat d'adquirir, actualitzar, completar o ampliar els seus coneixements i aptituds per al seu desenvolupament personal i professional.

2. Per a l'assoliment de la finalitat proposada, les Administracions educatives podran col·laborar amb altres Administracions públiques amb competències en la formació d'adults i, en especial, amb l'Administració laboral, així com amb les corporacions locals i els diversos agents socials.

3. L'educació de persones adultes tindrà els següents objectius:

- a) Adquirir una formació bàsica, ampliar i renovar els seus coneixements, habilitats i destreses de manera permanent i facilitar l'accés als diferents ensenyaments del sistema educatiu.*
- b) Millorar la seva qualificació professional o adquirir una preparació per a l'exercici d'altres professions.*
- c) Desenvolupar les seves capacitats personals, en els àmbits expressius, comunicatiu, de relació*



interpersonal i de construcció del coneixement.

d) Desenvolupar la seva capacitat de participació en la vida social, cultural, política i econòmica i fer efectiu el seu dret a la ciutadania democràtica.

e) Desenvolupar programes que corregeixin els riscos d' exclusió social, especialment dels sectors més desfavorits.

f) Respondre adequadament als desafiaments que suposa l' envelliment progressiu de la població assegurant a les persones de major edat l' oportunitat d' incrementar i actualitzar les seves competències.

g) Preveure i resoldre pacíficament els conflictes personals, familiars i socials. Fomentar la igualtat efectiva de drets i oportunitats entre homes i dones, així com analitzar i valorar críticament les desigualtats entre ells.

h) Adquirir, ampliar i renovar els coneixements, habilitats i destreses necessàries per a la creació d'empreses i per a l'acompliment d'activitats i iniciatives empresarials, de l'economia de les cures, de la col·laboració social i de compromís ciutadà.

i) Desenvolupar actituds i adquirir coneixements vinculats al desenvolupament sostenible i a l'efecte del canvi climàtic i les crisis ambientals, de salut o econòmiques i promoure la salut i els hàbits saludables d'alimentació, reduint el sedentarisme.

4. Les persones adultes poden realitzar els seus aprenentatges tant per mitjà d'activitats d'ensenyament, reglada o no reglada, com a través de l'experiència, laboral o en activitats socials, per la qual cosa es tendirà a establir connexions entre totes dues vies i s'adoptaran mesures per a la validació dels aprenentatges així adquirits."

Per part seva, l'article 67.3 de la Llei orgànica 2/2006, de 3 de maig, d'educació, disposa que:

"Les Administracions educatives podran promoure convenis de col·laboració per a l'ensenyament de persones adultes amb les universitats, corporacions locals i altres entitats públiques o privades. En aquest últim supòsit, es donarà preferència a les associacions sense ànim de lucre. Aquests convenis podran, així mateix, contemplar l'elaboració de materials que responguin a les necessitats tècniques i metodològiques d'aquesta mena d'ensenyaments."

L'article 33 de la Llei 1/2022, de 8 de març, d'educació de les Illes Balears estableix que la Conselleria d'Educació i Formació Professional fomentarà la subscripció de convenis amb els ajuntaments i els consells insulars per a la contribució conjunta en l'educació permanent de persones adultes i per a l'optimització dels recursos públics. Així mateix, en el mateix article estableix que els ajuntaments han d'afavorir també aquesta col·laboració.

En virtut de tot l'exposat, el 30 de novembre de 2023 es signa el Conveni de Col·laboració entre la Conselleria d'Educació i Universitats del Govern de les Illes Balears i el Ajuntament de Sant Antoni de Portmany en matèria d'educació de persones adultes i per al foment d'idiomes de règim especial per al curs escolar 2023-2024. La vigència d'aquest Conveni s'estén fins al 31 d'agost de 2024.

Segons l'antecedent novè del Conveni indicat en el paràgraf anterior (Expedient núm. 5861/2023), l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany d'acord amb l'article 7.4 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local, segons la redacció que en fa la Llei 27/2013, de 27 de desembre, de racionalització i sostenibilitat de l'Administració local, exerceix una competència distinta de les pròpies i de les atribuïdes per delegació com és la contractació de professors per a la formació de persones adultes i, com a tal, subjecta al compliment dels requisits de no incórrer en duplicitat amb altres administracions en la prestació del servei públic i garantir la sostenibilitat financera del municipi. L'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany ja exercia aquesta competència amb anterioritat a l'entrada en vigor de la Llei 27/2013 esmentada, tal com consta al conveni de col·laboració entre la Conselleria d'Educació, Cultura i Universitats del Govern de les Illes Balears i l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany per al foment del retorn al sistema educatiu, signat en data de 10 de desembre de 2013.

L'objecte d'aquest conveni és establir els termes de col·laboració entre la Conselleria d'Educació i Universitats i l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany per poder executar un programa conjunt d'actuació en matèria d'educació de persones adultes per al curs escolar 2023-2024, el qual consisteix en la impartició dels ensenyaments formals i no formals que s'especifiquen en l'oferta



formativa dels centres d'educació de persones adultes aprovada per la Conselleria per al curs 2023-2024, i oferir una oferta educativa dels idiomes anglès i alemany dels ensenyaments d'idiomes de règim especial a l'àmbit territorial del municipi de Sant Antoni de Portmany per al curs escolar 2023-2024.

L'Associació d'Alumnes CEPA Sant Antoni està inscrita en el registre d'entitats de les Illes Balears en data 12 de gener de 2012 amb el número de registre 311000007945.

L'Associació de l'alumnes del CEPA Sant Antoni és d'àmbit local, sense ànim de lucre, d'acord amb el que estableix la Llei orgànica 1/2002 del 22 de març reguladora del dret d'associació, la finalitat de la qual és: estudiar, considerar i conèixer tot el que afecte a l'alumnat del centre. Facilitar l'exercici dels drets que la legislació vigent reconeix a favor de l'alumnat. Impulsar la participació i col·laboració activa dels seus membres a les activitats del centre. Promoure activitats culturals, esportives, d'esbarjo i oci.

L'Associació d'Alumnes del CEPA Sant Antoni i l'Ajuntament signen aquest conveni amb l'objectiu de complementar els recursos per facilitar els ensenyaments no formals que les persones adultes puguin adquirir. Les àrees de competència són les d'educació i cultura i formació no reglada. Els beneficiaris del conveni seran les persones adultes del municipi.

Els pressupostos aprovats de l'any 2023, preveuen una partida econòmica de 12.000.-€ per l'Associació d'Alumnes del CEPA Sant Antoni i aquesta aportació va ser publicada a la modificació del Pla estratègic de subvencions de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany 2023 (BOIB núm. 123, de 5 de setembre de 2023). I es preveu una partida econòmica destinada a aquest conveni al pressupost de 2024, aprovat inicialment al Ple de 30 de novembre de 2023.

Donat que els objectius del Pla estratègic de subvencions de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany 2023 per aquesta subvenció són «Per a tallers i cursos de suport educatiu en matèries formatives complementàries d'educació permanent de persones adultes», es considera adient la subscripció del present conveni per tal d'assolir l'anterior objectiu i els previstos al conveni signat amb la Conselleria d'Educació i Universitats del Govern de les Illes Balears i el Ajuntament de Sant Antoni de Portmany en matèria d'educació de persones adultes i per al foment d'idiomes de règim especial per al curs escolar 2023-2024

Per això, ambdues parts acorden subscriure el present conveni en virtut de les següents

CLÀUSULES

PRIMERA. Objecte

L'objecte d'aquest conveni és la concessió d'una subvenció directa, d'acord amb els arts. 22.2 i 28 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions (LGS), per la qual l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany atorga una subvenció a l'Associació d'Alumnes del CEPA Sant Antoni per activitats formatives dels anys 2023-2024 (setembre de 2023 a desembre de 2024), per fomentar i organitzar activitats educatives, de formació, culturals i temps lliure complementàries per adults, així com donar suport a l'oferta educativa del Centre d'Educació de Persones Adultes del municipi de Sant Antoni de Portmany.

L'Associació contractarà, a càrrec seu, els recursos humans necessaris per al bon funcionament de les activitats, i es compromet a complir, en el seu cas, amb totes les obligacions derivades de la legislació laboral i la Seguretat Social, responsabilitat de la qual l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany queda eximit, així com també a obtenir i sufragar a càrrec seu els altres mitjans necessaris.

SEGONA. Règim jurídic

Aquest conveni es regeix per les seves pròpies clàusules, i en tot allò que no estigui previst els serà aplicable la Llei 38/2003, de 17 de novembre General de Subvencions, el Reial decret 887/2006, de 21 de juliol, que aprova el Reglament de la Llei de Subvencions, així com l'Ordenança general reguladora de subvencions de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany, publicada en el BOIB



número 17, de 9 de febrer de 2017 i altra legislació que sigui aplicable.

Així mateix també li serà aplicable la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de Règim Jurídic del Sector Públic, i la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, de Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, i d'acord amb l'article 6 de la Llei 9/2017, de 8 de novembre, de Contractes del Sector Públic, aquest conveni queda exclòs de l'àmbit d'aplicació d'aquesta llei.

TERCERA. Aportació de l'Ajuntament

L'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany es compromet a efectuar una aportació econòmica per import màxim de 12.000,00 € amb càrrec al pressupost de l'any 2023, corresponent a l'activitat del beneficiari duta a terme els mesos de setembre de 2023 a desembre de 2023 (ambdós inclosos).

En relació a les activitats del beneficiari per l'any 2024 (gener a juny de 2024 i de setembre a desembre de 2024), l'Ajuntament efectuarà dues noves aportacions per import total de fins a 36.000,00 € pels següents períodes i amb les condicions que s'indiquen:

- Aportació de fins a 24.000,00 €, corresponent a les activitats del beneficiari de gener a juny de 2024 (ambdós inclosos).
- Aportació de fins a 12.000,00 €, corresponent a les activitats del beneficiari de setembre a desembre de 2024 (ambdós inclosos).

Les aportacions indicades per l'any 2024 resten condicionades a:

- Existència de crèdit adequat i suficient.
- Inclusió de la subvenció en el pla estratègic de subvencions per a cada any de vigència del present conveni.
- Inclusió en el pressupost de cada any de vigència del conveni de la partida pressupostària nominativa a favor de ACEPA amb els fins del present conveni.
- Compliment, cada any de vigència, per part de ACEPA de tots els compromisos i obligacions establerts en la clàusula quarta del present conveni.
- Per a l'ajuda de fins a 24.000,00 €, aprovació de la justificació de la subvenció de l'any anterior (2023) per part de l'òrgan concedent.
- Per a l'ajuda de fins a 12.000,00 €, aprovació de la justificació de la subvenció del primer període de 2024 (gener a juny de 2024) per part de l'òrgan concedent.

Les ajudes rebudes per aquest conveni són compatibles amb la percepció d'altres ajudes procedents de qualsevol altra administració o entitat pública o privada, sempre que el seu import sigui de tal quantia que aïlladament o en concurrència amb altres subvencions no superi el cost total de l'activitat subvencionada, d'acord amb el que preveu l'article 19.3 de la LGS.

QUARTA. Obligacions del beneficiari

Abans de la signatura del conveni, l'Associació haurà de presentar la següent documentació:

- Projecte de les activitats a realitzar.
- Estatuts i junta directiva actualitzada.
- NIF de l'entitat.
- Documentació que acrediti la inscripció al registre d'associacions corresponent.
- Fotocòpia del DNI del representant de l'entitat i certificat que ho acrediti com a representant.
- Certificats d'estar al corrent de les obligacions tributàries amb l'Agència Estatal de l'Administració Tributària, la Tresoreria General de la Seguretat Social i l'Administració Tributària de les Illes Balears o autorització a l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany.



- Declaració responsable de no incórrer en cap de les prohibicions per a ser beneficiari, establertes en l'article 13 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions i en l'article 10 de text refós de la Llei de Subvencions de les Illes Balears, aprovat per Decret legislatiu 2/2005, de 28 de Desembre.

L'Associació es compromet a dur a terme les següents actuacions per proporcionar alternatives educatives enfocades al manteniment del coneixement, l'educació, la formació no reglada, la cultura i la possibilitat de reintegrar-se al sistema educatiu de persones adultes:

- Classes de preparació a les proves oficials de català:

Nivells: A2, B1

- Classes d'espanyol per estrangers

Nivells: 1, 2

- Classes d'informàtica.

Nivells: 1 i 2

- Classes de preparació a les proves d'accés a cicles formatius de grau superior (Economia)

- Coordinació TIC del centre.

En la publicitat i la resta de documentació relativa al Conveni, l'ACEPA, es compromet a fer constar expressament que es realitza en virtut de la col·laboració i l'aportació de l'Ajuntament.

L'ACEPA es compromet a fer constar en tota la informació, comunicació escrita, en xarxes o altres mitjans gràfics i de forma visible la col·laboració de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany. En la publicitat de les actuacions realitzades, s'ha de fer constar en un lloc privilegiat i visible l'escut oficial de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany.

En el cas que l'ACEPA no pugui justificar la quantitat subvencionada, s'haurà d'iniciar el reintegrament a l'Ajuntament de les quantitats no justificades, segons article 37 en relació amb el 30 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions.

CINQUENA. Abonament de la subvenció

El pagament s'efectuarà de la següent manera: una vegada aprovat i signat el conveni, es farà l'abonament de 12.000.-€ corresponent al període de setembre a desembre de 2023, una vegada justificat aquest període, el següent de gener a juny de 2024, i una vegada justificat aquest i per finalitzar el següent de setembre a desembre de 2024.

SISENA. Vigència del Conveni

La vigència d'aquest conveni serà de l'1 de setembre de 2023 fins el 15 de març de 2025.

L'àmbit temporal dins del qual s'han de realitzar les actuacions materials emparades per aquest conveni són del 1 de setembre de 2023 al 31 de desembre de 2024.

SETENA. Despeses subvencionables

Es consideren despeses subvencionables d'acord amb el que disposa l'art. 31 de la LGS, les despeses realitzades de l'1 de setembre de 2023 al 31 de desembre de 2024 i que guardin relació directa amb l'objecte de la subvenció. Seran les següents:

- Despeses relacionades amb la contractació del professor objecte del conveni.
- Despeses assessoria.
- Despeses financeres.

VUITENA. Justificació de la subvenció i terminis de justificació.



- Primera justificació. Període de setembre a desembre de 2023.

L'ACEPA es compromet a presentar la primera justificació corresponent al període de setembre a desembre de 2023 abans del 31 de gener de 2024, que incloure la següent documentació:

- Relació de factures o altres documents justificatius de les despeses realitzades presentats com a justificació de la subvenció atorgada.
- Factures o altres documents justificatius de les despeses realitzades per un import igual o superior a l'aportació establerta en el present Conveni per aquest període i justificants de pagament.

Tots els justificants presentats han de correspondre a activitats realitzades entre el 1 de setembre i el 31 de desembre de 2023

L'article 30.3 de la Llei general de subvencions disposa que *"Les despeses s'acreditaran mitjançant factures i altres documents de valor probatori equivalent amb validesa en el tràfic jurídic mercantil o amb eficàcia administrativa, en els termes establerts reglamentàriament. L'acreditació de les despeses també es pot efectuar mitjançant factures electròniques, sempre que compleixin els requisits exigits per a la seva acceptació en l'àmbit tributari. Per reglament, s'ha d'establir un sistema de validació i estampillat de justificants de despesa que permeti el control de la concurrència de subvencions. "*

Els documents presentats hauran de ser originals.

- Una memòria explicativa de les tasques dutes a terme.
- Una memòria econòmica amb justificació de les despeses realitzades.
- Certificacions d'estar al corrent de les obligacions tributaries, amb la Seguretat Social o autorització per a que l'Ajuntament ho sol·liciti.
- Certificat en què consti que no s'han rebut altres subvencions o ajudes d'organismes públics o privats o altres serveis que, juntament amb la concedida per l'Ajuntament de Sant Antoni, superin el cost total de l'activitat.
- Certificat d'alta censal o autònom de la persona contractada
- Declaració de la persona contractada on manifesti que disposa d'altres destinataris dels seus serveis, diferents del ACEPA, i que organitza de forma autònoma la seva feina.
- Presentació de les tres ofertes per l'adjudicació del contracte de serveis de professorat, llevat que per les seves especials característiques no existeixin en el mercat suficient nombre d'entitats que ho realitzin (art. 31.3 Llei 38/2003).

- Segona justificació. Període de gener a juny de 2024.

La mateixa documentació que al punt anterior però corresponent al període de gener a juny de 2024, abans del 31 de juliol de 2024.

Tots els justificants presentats han de correspondre a activitats realitzades entre el 1 de gener i el 30 de juny de 2024.

- Tercera justificació. Període de setembre a desembre de 2024.

La mateixa documentació que al punt anterior però corresponent al període de setembre a desembre de 2024, abans del 31 de gener de 2025.

Tots els justificants presentats han de correspondre a activitats realitzades entre el 1 de setembre i el 31 de desembre de 2024.

La justificació econòmica serà mitjançant la documentació original de factures, nòmines o altres documents justificatius vàlids en el tràfic mercantil de les despeses realitzades per un import igual o superior a l'aportació establerta en el present conveni (inclòs l'IVA o exclòs en cas de ser una entitat exempta d'aquest impost).

El Departament d'Educació i Cultura de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany comprovarà la justificació de l'aplicació de la subvenció, la realització de l'activitat i el compliment de la finalitat per la



qual es concedeix, d'acord amb la normativa aplicable.

En cas de no poder justificar les despeses per l'import de la subvenció rebuda, o no acreditar les certificacions esmentades, l'ACEPA haurà de retornar a l'Ajuntament la part proporcional no justificada.

NOVENA. Reintegrament

Procedirà el reintegrament de les quantitats percebudes i el seu interès de demora des del moment del pagament, en els casos que estableix l'article 37 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre General de Subvencions, i articles 91, 92 93 del RD 887/2006, i segons el procediment

DESENA. Modificació

Qualsevol alteració del que es recull en aquest conveni s'ha de pactar per acord escrit de les parts. En qualsevol cas, el document que es formalitzi s'haurà d'adjuntar a aquest conveni com a addenda.

ONZENA. Resolució del Conveni

El Conveni és resoldrà si es donen les següents causes:

- a. Compliment del termini pactat.
- b. Incompliment de les obligacions per part de qualsevol de les parts signants, o ambdues.
- c. Causes de força major
- d. La anul·lació o la revocació de l'acte de concessió de la subvenció.
- e. Dissolució de l'entitat beneficiària del conveni.
- f. Impossibilitat material o legal de complir les obligacions que es deriven de l'objecte del conveni.
- g. Denúncia de qualsevol de les parts, manifestada per escrit.
- h. Per qualsevol de les causes establertes en la Llei.

DOTZENA. Protecció de dades del caràcter personal

Les parts es comprometen a complir amb les exigències previstes en el Reglament (UE) 2016/679, de 7 d'abril de 2016, relatiu a la protecció de les persones físiques pel que fa a la protecció de dades personals i a la lliure circulació d'aquestes dades, i en la Llei orgànica 3/2018, de 5 de desembre, de protecció de dades personals i garantia dels drets digitals.

TRETZENA. Comissió de seguiment

Es constituirà, si així s'estimés oportú, una comissió de seguiment formada per un representant de cadascuna de les parts que tindrà com a funció revisar periòdicament el funcionament i eficàcia dels serveis prestats.

CATORZENA. Jurisdicció i aforament

El present conveni té naturalesa administrativa, regint en la seva interpretació i desenvolupament de l'ordenament jurídic administratiu, amb expressa submissió de les parts a la jurisdicció contenciosa administrativa de les Illes Balears.

Finalment, l'ACEPA eximeix l'Ajuntament de tota responsabilitat que pugui derivar-se del funcionament dels serveis que presta a l'empar d'aquest Conveni.



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears

I, com a prova de conformitat amb el contingut d'aquest Conveni, les parts el signen per duplicat i se'n lliura un original per a cada un dels signants, donant fe pública de la signatura, el secretari municipal, en el lloc i la data *ut supra*.

L'Alcalde

Presidenta de l'Associació d'Alumnes
del CEPA Sant Antoni

Marcos Serra Colomar

Mónica Cabello Carayol

Secretari

Pedro Bueno Flores

Signat electrònicament

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2023-0037 Fecha: 28/02/2024

Cód. Validación: [Redacted]
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 159 de 199



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

Deportes

Expediente: 5154/2023

Procedimiento: Subvenciones directas o nominativas.

Asunto: Convenio entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y el Club Náutico de Sant Antoni de Portmany.

En relación con el expediente y asunto arriba indicados, la técnica de deportes de este Ayuntamiento, emite el siguiente

INFORME

1. Antecedentes.

Visto el convenio firmado en fecha 21 de noviembre de 2023, entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y Club Náutico de Sant Antoni de Portmany (CNSA).

De conformidad con la cláusula séptima del citado convenio sobre justificación y pago del mismo.

Realizadas las comprobaciones pertinentes con tal de tener constancia del cumplimiento de las obligaciones asumidas por la firma del convenio.

Recibida en plazo la documentación justificativa por registro de entrada n.º 2023-E-RE-9367, y revisada la misma se comprueba que no está completa, por lo que se requiere al Club Náutico de Sant Antoni de Portmany.

Aportada la documentación requerida en plazo en registro de entrada n.º 2023-E-RE-97923 y comprobada la misma.

2. Legislación aplicable.

De conformidad con el artículo 32.1 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.

3. Conclusiones.

Primero. Periódicamente se han ido efectuando las comprobaciones pertinentes con tal de tener constancia del cumplimiento de las obligaciones asumidas por la firma del convenio, con el objeto de efectuar los requerimientos correspondientes en caso de detectar algún incumplimiento.

Segundo. De la documentación justificativa presentada por el CNSA se comprueba que se han organizado y llevado a cabo las siguientes actividades objeto del convenio:

- XXVII Semana del mar del 16 de enero al 31 de marzo de 2023.
- XXI Día de la piragua previsto para el 2 de septiembre de 2023 pero finalmente celebrado el 9 de septiembre de 2023.
- El canal de piragüismo situado en la bahía de Portmany, junto a la playa del arenal ha estado instalado desde el 15 de mayo de 2023 al 15 de octubre de 2023.

Tercero. Se informa del cumplimiento de las obligaciones asumidas por el CNSA, y se traslada a quién corresponda para que, si lo cree oportuno, proponga hacer el pago correspondiente al año 2023, por importe de 10.000,00€.

Es todo lo que tiene a bien informar la técnica que suscribe, sin perjuicio de lo que a superior criterio se pueda observar.

En Sant Antoni de Portmany.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
 Número: 2023-0037 Fecha: 28/02/2024

Cód. Validación: [Redacted]
 Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 160 de 199



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

Departament d'Educació, Cultura i Patrimoni

Expedient: 7043/2023

Procediment: Concessió de Subvencions

Assumpte: Concessió Directa de Subvencions - Conveni de col·laboració entre l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany i la Colla de Buscastell per l'any 2023.

CONVENI DE COL·LABORACIÓ ENTRE L'AJUNTAMENT DE SANT ANTONI DE PORTMANY I EL GRUP FOLKLÒRIC COLLA DE BUSCASTELL PER AL FOMENT DEL FOLKLORE, LA MÚSICA I LA CULTURA TRADICIONAL EIVISSENCA PER L'ANY 2023

Sant Antoni de Portmany, __ de _____ de 2023

REUNITS

D'una banda, el Sr. Marcos Serra Colomar, alcalde de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany, en representació d'aquest consistori, amb NIF [REDACTED] i amb domicili al Passeig de la Mar, 16, CP 07820 Sant Antoni, d'acord amb l'article 21.1.b) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del règim local, assistit pel secretari de la Corporació, Sr. Pedro Bueno Flores, en exercici de les funcions de fe pública que li atribueix l'article 3.3 del Reial Decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris de l'Administració Local amb habilitació de caràcter nacional.

De l'altra, la Sra. Cristina Ribas Mountfourd, major d'edat, titular del DNI [REDACTED], com a presidenta de l'entitat Associació sa Colla de Buscastell (en davant la Colla) amb domicili al centre social de Buscastell-Forada, NIF G-57662637 i inscrita al Registre municipal d'associacions veïnals d'aquest municipi.

I havent estat aprovat el conveni mitjançant acord de Junta de Govern Local de data __ de _____ de ____.

Ambdues parts es reconeixen, recíprocament, capacitat i competència per a la signatura del present conveni,

EXPOSEN

Primer. L'article 25 de la Llei de bases de règim local 7/1985, de 2 d'abril, estableix:

«1. El municipi, per a la gestió dels seus interessos i en l'àmbit de les seues competències, pot promoure activitats i prestar els serveis públics que contribueixin a satisfer les necessitats i aspiracions de la comunitat veïnal en els termes que preveu aquest article.

2. El municipi exercirà en tot cas, com a competències pròpies, en els termes de la legislació de l'Estat i de les Comunitats Autònomes, en les següents matèries:

...
e) *Patrimoni històric-artístic.*

m) *Activitats o instal·lacions culturals i esportives; ocupació del temps lliure; turisme.*

Segon. L'article 29.2n de la Llei municipal de Balears 20/2006, de 15 de desembre, estableix:

«2. Els municipis de les Illes Balears, en el marc de les lleis, tenen en tot cas competències pròpies en les matèries següents:

...
e) *Protecció i conservació del patrimoni històric-cultural municipal i elaboració de plans especials de protecció i catàlegs.*

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2023-0037 Fecha: 28/02/2024

Cód. Validación: [REDACTED]
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 161 de 199



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears

Tercer. La Colla de Buscastell té com a objectius:

- Promoure, fomentar i difondre les manifestacions artístiques, culturals i tradicionals i folklòriques de les Illes Pitiüses.

Quart. La Colla de Buscastell està inscrita en el Registre d'Associacions de les Illes Balears amb número 311000007408.

Cinquè. La Colla de Buscastell promou la realització de manifestacions culturals, folklòriques i altres activitats musicals tradicionals i formatives, al temps que fomenti l'associacionisme i divulgui la nostra cultura i patrimoni dins i fora de l'illa.

Sisè. És desig d'aquestes parts col·laborar per a dur a terme diverses actuacions de promoció del ball, la música i la cultura d'arrel tradicional eivissenca com a forma d'expressió cultural de primer ordre.

Setè. El Pla Estratègic de Subvencions de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany 2023 preveu una subvenció a la Colla de Buscastell per un import de SIS MIL EUROS (6.000.-€) per promocionar el ball, la música i la cultura tradicional eivissenca.

I, per tot l'exposat, les parts que subscriuen aquest conveni es regeixen per les següents:

CLÀUSULES

Primera. Objecte

La raó fonamental del conveni és la formació, conservació, pràctica i difusió de la cultura popular i el patrimoni folklòric al municipi de Sant Antoni. Per aquest motiu, la Colla, d'acord als seus estatuts i finalitats realitzarà durant la durada del conveni activitats de foment, conservació i difusió cultural, musical, balls i mostres folklòriques de la nostra cultura i patrimoni, i qualssevol manifestació de la cultura tradicional eivissenca, accions formatives i educatives, cursos, trobades, intercanvis i altres manifestacions d'oci i temps lliure, actes promocionals de la nostra terra i foment de les costums i tradicions.

Segona. Compromisos de l'Ajuntament

L'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany es compromet a:

Efectuar una aportació econòmica de 6.000.-€ (sis mil euros), amb càrrec a la partida pressupostària 005-3340-489003 del pressupost de l'any 2023.

El pagament es realitzarà de la manera següent: una vegada aprovat i signat el conveni, es farà el lliurament del 100% de la subvenció per import de 6.000.- € (sis mil euros).

L'àmbit temporal dins del qual han de realitzar-se les actuacions materials subvencionades per aquest conveni són els següents:

- De l'1 de gener al 31 de desembre de 2023.

Per al pagament de la subvenció, l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany podrà sol·licitar qualsevol document o informe que es consideri necessari.

Les ajudes rebudes per aquest conveni són compatibles amb la percepció d'altres ajudes procedents de qualsevol altra administració o entitat pública o privada, sempre que el seu import sigui tal quantitat que aïlladament o en concurrència amb altres subvencions no superi el cost total de l'activitat subvencionada, d'acord amb el que es preveu en l'article 19.3 de la LGS.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
 Número: 2023-0037 Fecha: 28/02/2024

Cód. Validación: [redacted]
 Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 162 de 199



Tercera. Compromisos de la Colla de Buscastell

D'entre totes les manifestacions culturals i folklòriques a realitzar durant l'any d'aquest conveni cal detallar la col·laboració i l'organització de ballades i altres activitats específiques mínimes citades a continuació:

- L'Ajuntament i la Colla acorden col·laborar i organitzar les actuacions següents per l'any 2023.

- Sant Antoni Abat, 17 de gener.
- Sant Bartomeu, 24 d'agost.
- Mare de Déu del Carme, 16 de juliol o diumenge vinent.
- Sant Rafel, 24 d'octubre.
- Sant Mateu, 21 de setembre.
- Santa Agnès, 21 de gener.
- La Immaculada, 8 de desembre (Forada).
- Sagrada Família, 23 de desembre (Can Bonet)
- Ballades a pous i fonts i altres de caire popular i tradicional
- Corona: Colla de Buscastell.
- Forada: Colla Brisa de Portmany.
- Es Broll: Colla de Can Bonet.
- Pou des Escarabats: Colla de Can Bonet.
- Pou d'en Micolau: Colla de Sant Rafel.
- Cala d'Albarca: Colla de Sant Mateu.
- Festa de s'oli: Colla de Buscastell
- Festa de s'era d'en Guerxó
- Festivals folklòrics:
- Festival de Ball, Música i cançó de la nostra Terra (cinema Regio)
- Festival folklòric de Sant Rafel
- Festival Mare Nostrum
- Mostra Folklorica Arrels Vives

- Tres ballades anuals a actes culturals, protocol·laris, d'intercanvi o de promoció social i turística de lliure elecció per part de l'Ajuntament. Hi han previstes sense perjudici que se'n creïn de noves segons les necessitats les següents col·laboracions: Ballades a festes de Majors, Mostra Artesanal de Sant Rafel, Sant Cristòfol a sa Punta des Molí, Concurs arròs de Matances, Tots Sants, Festa de la Terra i altres.

S'ha elaborat un calendari de ballades des de 2022 a 2028 amb l'aprovació de totes les colles. Aquest calendari s'ha dissenyat amb el propòsit de facilitar la organització i coordinació entre les sis colles de Sant Antoni i l'Ajuntament, i es podrà modificar segons les necessitats, tant de intercanviar ballades entre colles, com d'eliminar ballades o crear-ne de noves.

Quarta. Publicitat de caràcter públic dels programes subvencionats

Serà obligació de l'entitat incloure la imatge corporativa de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany en la web, xarxes socials, cartelleria de les activitats organitzades per l'associació, entenent-se per imatge corporativa l'escut municipal.

Quinta. Comissió de seguiment

Es constituirà, si s'estimés oportú, una Comissió de seguiment formada per un representant de l'Ajuntament i un representant de la Colla de Buscastell, que tindrà com a funció revisar periòdicament el funcionament i eficàcia dels serveis prestats.



Sisena. Despeses subvencionables

Són objecte de subvenció les despeses relatives a la realització d'activitats de promoció de les manifestacions culturals, folklòriques i altres activitats musicals tradicionals i formatives que dugui a terme la colla.

Les activitats materials subvencionables per aquest conveni han de realitzar-se en el següents períodes:

- De l'1 de gener al 31 de desembre de 2023.

Si les despeses finalment executades resulten inferiors a la inversió aprovada es reduirà proporcionalment la quantitat de l'ajuda.

Setena. Vigència

La vigència d'aquest conveni serà de l'1 de gener de 2023 al 29 de febrer de 2024.

Les activitats materials subvencionables per aquest conveni han de realitzar-se entre l'1 de gener i el 31 de desembre de 2023.

Vuitena. Justificació i pagament del Conveni

El termini de presentació de la justificació econòmica tindrà com a data límit la següent:

- El 29 de febrer de 2024.

Per a la justificació de la subvenció s'haurà de presentar la següent documentació:

- Memòria econòmica justificativa del cost de les activitats realitzades (cost total del projecte), que contindrà:
- Relació de factures o altres documents justificatius de les despeses realitzades presentades com a justificació de la subvenció atorgada: Factures de compres del material necessari, despeses de realització d'esdeveniments, etc. amb indicació del creditor i del document, el seu import, data d'emissió i data de pagament.
- Factures o altres documents justificatius de les despeses realitzades per un import igual o superior a l'aportació establerta en el present Conveni i justificants del pagament . Els documents presentats hauran de ser originals.
- Tots els justificants presentats han de correspondre a despeses realitzades en el següents períodes:
 - De l'1 de gener al 31 de desembre de 2023.

L'article 30.3 de la Llei General de Subvencions disposa que "Les despeses s'acreditaran mitjançant factures i altres documents de valor probatori equivalent amb validesa en el tràfic jurídic mercantil o amb eficàcia administrativa, en els termes establerts reglamentàriament. L'acreditació de les despeses també podrà efectuar-se mitjançant factures electròniques, sempre que compleixin els requisits exigits per a la seva acceptació en l'àmbit tributari. Reglamentàriament, s'establirà un sistema de validació i estampillat de justificants de despesa que permeti el control de la concurrència de subvencions."

- Certificat d'estar al corrent de les obligacions tributàries amb l'Agència Estatal de l'Administració Tributària, la Tresoreria General de la Seguretat Social i l'Administració Tributària de les Illes Balears o autorització perquè l'Ajuntament recapti aquestes dades.

- Declaració responsable signada pel president/a de l'entitat i expedida pel secretari/a, relativa a la



veracitat de les dades incloses en la justificació.

- Declaració responsable signada pel president/a de l'entitat i expedida pel secretari/a, d'altres sol·licituds de subvenció pel mateix projecte.
- Memòria de realització efectiva del projecte amb descripció detallada de les activitats realitzades.
- Documentació justificativa de la publicitat realitzada en virtut de l'aportació i col·laboració de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany.

Novena. Resolució del conveni

El present Conveni podrà ser resolt de forma anticipada abans del termini de venciment en els següents suposats:

- Per incompliment, d'una o totes dues parts, d'alguna de les obligacions establertes en aquest Conveni.
- Per mutu acord de les parts signants.
- Per l'anul·lació o revocació de l'acte de concessió de la subvenció.
- Per la impossibilitat material o legal de complir amb les obligacions derivades de l'objecte del Conveni.
- Per la denúncia de qualsevol de les parts, manifestada per escrit.
- Per qualssevol altres causes previstes en el marc normatiu vigent estatal o autonòmic.

Desena. Control financer i econòmic de la subvenció

Correspon a la Intervenció de l'Ajuntament, la funció interventora de control financer i econòmic. Aquest control financer de la subvenció té per objecte verificar:

- L'adequada i correcta obtenció de la subvenció per part del beneficiari.
- La realitat de les operacions que, d'acord amb la justificació, hagin estat finançades amb la subvenció.

El control del compliment de l'objecte, les condicions i la finalitat de les quantitats rebudes s'efectuarà d'acord amb el que es preveu en la LGS i el seu Reglament, aprovat per Reial decret 887/2006, de 21 de juliol, la normativa autonòmica i la normativa municipal que resulti d'aplicació.

Onzena. Sancions

Respecte al règim d'infraccions i sancions ha de tenir-se en compte el que es disposa en el Títol Cinquè de l'ordenança general reguladora de subvencions de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany (BOIB núm. 17 de 9 de febrer de 2017).

Dotzena. Resolució de diferències i qüestions litigioses

Les parts que subscriuen aquest conveni es comprometen a intentar resoldre en comú les diferències que es produeixin en aplicar-lo i interpretar-lo. Però si això no fos possible, les qüestions litigioses sorgides de la interpretació, modificació, resolució i sobre els efectes d'aquest conveni seran del coneixement i de la competència de l'ordre jurisdiccional contenciós administratiu.

La Colla de Buscastell eximeix a l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany de tota responsabilitat que es derivi del funcionament dels serveis que es prestin a l'empara d'aquest conveni.

Tretzena. Normativa aplicable

En tot el no previst en aquest conveni, és aplicable la LGS, l'RD 887/2006, de 21 de juliol, la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques i la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic, en tot el que sigui de la seva aplicació, així com tota una altra normativa estatal, autonòmica o local que sigui aplicable.

I, com a mostra de conformitat, signen aquest Conveni, en dos exemplars, un per a cada part, de tot això dona fe pública la secretaria accidental municipal en el lloc i data indicats ut supra.

Marcos Serra Colomar

Pedro Bueno Flores

Cristina Ribas Mountfourd

Alcalde

Secretari de la Corporació

Presidenta de
la Colla de Buscastell

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2023-0037 Fecha: 28/02/2024



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears

Departament d'Educació i Cultura

Expediente: 7119/2023

Procediment: Concessió de Subvenciones

Assumpte: Concessió Directa de Subvencions - Conveni de col·laboració entre la Colla de Sant Rafel i l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany per l'any 2023.

CONVENI DE COL·LABORACIÓ ENTRE L'AJUNTAMENT DE SANT ANTONI DE PORTMANY I EL GRUP FOLKLÒRIC COLLA DE SANT RAFAEL PER AL FOMENT DEL FOLKLORE, LA MÚSICA I LA CULTURA TRADICIONAL EIVISSENCA PER L'ANY 2023

Sant Antoni de Portmany, __ de _____ de 2023

REUNITS

D'una banda, el Sr. Marcos Serra Colomar, alcalde de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany, en representació d'aquest consistori, amb NIF [REDACTED] i amb domicili al Passeig de la Mar, 16, CP 07820 Sant Antoni, d'acord amb l'article 21.1.b) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del règim local, , assistit pel secretari de la Corporació, Sr. Pedro Bueno Flores, en exercici de les funcions de fe pública que li atribueix l'article 3.3 del Reial Decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris de l'Administració Local amb habilitació de caràcter nacional.

De l'altra, la Sra. Josefa Tur Ramón, major d'edat, titular del DNI [REDACTED], com a presidenta de l'entitat Associació sa Colla de Sant Rafel (en davant la Colla) amb domicili a C/ de Can Pere Francisques, s/n, a Sant Rafel, NIF G-07427255 i inscrita al Registre municipal d'associacions veïnals d'aquest municipi.

I havent estat aprovat el conveni mitjançant acord de Junta de Govern Local de data __ de _____ de __.

Ambdues parts es reconeixen, recíprocament, capacitat i competència per a la signatura del present conveni,

EXPOSEN

Primer. L'article 25 de la Llei de bases de règim local 7/1985, de 2 d'abril, estableix:

«1. El municipi, per a la gestió dels seus interessos i en l'àmbit de les seues competències, pot promoure activitats i prestar els serveis públics que contribueixin a satisfer les necessitats i aspiracions de la comunitat veïnal en els termes que preveu aquest article.

2. El municipi exercirà en tot cas, com a competències pròpies, en els termes de la legislació de l'Estat i de les Comunitats Autònomes, en les següents matèries:

...
e) Patrimoni històric-artístic.

m) Activitats o instal·lacions culturals i esportives; ocupació del temps lliure; turisme.

Segon. L'article 29.2n de la Llei municipal de Balears 20/2006, de 15 de desembre, estableix:

«2. Els municipis de les Illes Balears, en el marc de les lleis, tenen en tot cas competències pròpies en les matèries següents:

...
e) Protecció i conservació del patrimoni històric-cultural municipal i elaboració de plans especials de protecció i catàlegs.



Tercer. La Colla de Sant Rafel té com a objectius:

- Promoure, fomentar i difondre les manifestacions artístiques, culturals i tradicionals i folklòriques de les Illes Pitiüses.

Quart. La Colla de Sant Rafel està inscrita en el Registre d'Associacions de les Illes Balears amb número 311000006666.

Cinquè. La Colla de Sant Rafel promou la realització de manifestacions culturals, folklòriques i altres activitats musicals tradicionals i formatives, al temps que fomenti l'associacionisme i divulgui la nostra cultura i patrimoni dins i fora de l'illa.

Sisè. És desig d'aquestes parts col·laborar per a dur a terme diverses actuacions de promoció del ball, la música i la cultura d'arrel tradicional eivissenca com a forma d'expressió cultural de primer ordre.

Setè. El Pla Estratègic de Subvencions de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany 2023 preveu una subvenció a la Colla de Sant Rafel per un import de SIS MIL EUROS (6.000.-€) per promocionar el ball, la música i la cultura tradicional eivissenca.

I, per tot l'exposat, les parts que subscriuen aquest conveni es regeixen per les següents:

CLÀUSULES

Primera. Objecte

La raó fonamental del conveni és la formació, conservació, pràctica i difusió de la cultura popular i el patrimoni folklòric al municipi de Sant Antoni. Per aquest motiu, la Colla, d'acord als seus estatuts i finalitats realitzarà durant la durada del conveni activitats de foment, conservació i difusió cultural, musical, balls i mostres folklòriques de la nostra cultura i patrimoni, i qualssevol manifestació de la cultura tradicional eivissenca, accions formatives i educatives, cursos, trobades, intercanvis i altres manifestacions d'oci i temps lliure, actes promocionals de la nostra terra i foment de les costums i tradicions.

Segona. Compromisos de l'Ajuntament

L'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany es compromet a:

Efectuar una aportació econòmica de 6.000.-€ (sis mil euros), amb càrrec a la partida pressupostària 005-3340-489002 del pressupost de l'any 2023.

El pagament es realitzarà de la manera següent: una vegada aprovat i signat el conveni, es farà el lliurament del 100% de la subvenció per import de 6.000.- € (sis mil euros).

L'àmbit temporal dins del qual han de realitzar-se les actuacions materials subvencionades per aquest conveni són els següents:

- De l'1 de gener al 31 de desembre de 2023.

Per al pagament de la subvenció, l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany podrà sol·licitar qualsevol document o informe que es consideri necessari.

Les ajudes rebudes per aquest conveni són compatibles amb la percepció d'altres ajudes procedents de qualsevol altra administració o entitat pública o privada, sempre que el seu import sigui tal quantitat que aïlladament o en concurrència amb altres subvencions no superi el cost total de l'activitat subvencionada, d'acord amb el que es preveu en l'article 19.3 de la LGS.

Tercera. Compromisos de la Colla de Sant Rafel

D'entre totes les manifestacions culturals i folklòriques a realitzar durant l'any d'aquest conveni cal detallar la col·laboració i l'organització de ballades i altres activitats específiques mínimes citades a continuació:

- L'Ajuntament i la Colla acorden col·laborar i organitzar les actuacions següents per l'any 2023.

- Sant Antoni Abat, 17 de gener.
- Sant Bartomeu, 24 d'agost.
- Mare de Déu del Carme, 16 de juliol o diumenge vinent.
- Sant Rafel, 24 d'octubre.
- Sant Mateu, 21 de setembre.
- Santa Agnès, 21 de gener.
- La Immaculada, 8 de desembre (Forada).
- Sagrada Família, 23 de desembre (Can Bonet)
- Ballades a pous i fonts i altres de caire popular i tradicional
- Corona: Colla de Buscastell.
- Forada: Colla Brisa de Portmany.
- Es Broll: Colla de Can Bonet.
- Pou des Escarabats: Colla de Can Bonet.
- Pou d'en Micolau: Colla de Sant Rafel.
- Cala d'Albarca: Colla de Sant Mateu.
- Festa de s'oli: Colla de Buscastell
- Festa de s'era d'en Guerxó
- Festivals folklòrics:
- Festival de Ball, Música i cançó de la nostra Terra (cinema Regio)
- Festival folklòric de Sant Rafel
- Festival Mare Nostrum
- Mostra Folklorica Arrels Vives

- Tres ballades anuals a actes culturals, protocol·laris, d'intercanvi o de promoció social i turística de lliure elecció per part de l'Ajuntament. Hi han previstes sense perjudici que se'n creïn de noves segons les necessitats les següents col·laboracions: Ballades a festes de Majors, Mostra Artesanal de Sant Rafel, Sant Cristòfol a sa Punta des Molí, Concurs arròs de Matances, Tots Sants, Festa de la Terra i altres.

S'ha elaborat un calendari de ballades des de 2022 a 2028 amb l'aprovació de totes les colles. Aquest calendari s'ha dissenyat amb el propòsit de facilitar la organització i coordinació entre les sis colles de Sant Antoni i l'Ajuntament, i es podrà modificar segons les necessitats, tant de intercanviar ballades entre colles, com d'eliminar ballades o crear-ne de noves.

Quarta. Publicitat de caràcter públic dels programes subvencionats

Serà obligació de l'entitat incloure la imatge corporativa de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany en la web, xarxes socials, cartelleria de les activitats organitzades per l'associació, entenent-se per imatge corporativa l'escut municipal.

Quinta. Comissió de seguiment

Es constituirà, si s'estimés oportú, una Comissió de seguiment formada per un representant de l'Ajuntament i un representant de la Colla de Sant Rafel, que tindrà com a funció revisar periòdicament el funcionament i eficàcia dels serveis prestats.

Sisena. Despeses subvencionables

Són objecte de subvenció les despeses relatives a la realització d'activitats de promoció de les manifestacions culturals, folklòriques i altres activitats musicals tradicionals i formatives que dugui a terme la colla.

Les activitats materials subvencionables per aquest conveni han de realitzar-se en el següents períodes:

- De l'1 de gener al 31 de desembre de 2023.

Si les despeses finalment executades resulten inferiors a la inversió aprovada es reduirà proporcionalment la quantitat de l'ajuda.

Setena. Vigència

La vigència d'aquest conveni serà de l'1 de gener de 2023 al 29 de febrer de 2024.

Les activitats materials subvencionables per aquest conveni han de realitzar-se entre l'1 de gener i el 31 de desembre de 2023.

Vuitena. Justificació i pagament del Conveni

El termini de presentació de la justificació econòmica tindrà com a data límit la següent:

- El 29 de febrer de 2024.

Per a la justificació de la subvenció s'haurà de presentar la següent documentació:

- Memòria econòmica justificativa del cost de les activitats realitzades (cost total del projecte), que contindrà:
- Relació de factures o altres documents justificatius de les despeses realitzades presentades com a justificació de la subvenció atorgada: Factures de compres del material necessari, despeses de realització d'esdeveniments, etc. amb indicació del creditor i del document, el seu import, data d'emissió i data de pagament.
- Factures o altres documents justificatius de les despeses realitzades per un import igual o superior a l'aportació establerta en el present Conveni i justificants del pagament. Els documents presentats hauran de ser originals
- Tots els justificants presentats han de correspondre a despeses realitzades en el següents períodes:
 - De l'1 de gener al 31 de desembre de 2023.

L'article 30.3 de la Llei General de Subvencions disposa que "Les despeses s'acreditaran mitjançant factures i altres documents de valor probatori equivalent amb validesa en el tràfic jurídic mercantil o amb eficàcia administrativa, en els termes establerts reglamentàriament. L'acreditació de les despeses també podrà efectuar-se mitjançant factures electròniques, sempre que compleixin els requisits exigits per a la seva acceptació en l'àmbit tributari. Reglamentàriament, s'establirà un sistema de validació i estampillat de justificants de despesa que permeti el control de la concurrència de subvencions."

- Certificat d'estar al corrent de les obligacions tributàries amb l'Agència Estatal de l'Administració Tributària, la Tresoreria General de la Seguretat Social i l'Administració Tributària de les Illes Balears o autorització perquè l'Ajuntament recapti aquestes dades.

- Declaració responsable signada pel president/a de l'entitat i expedida pel secretari/a, relativa a la veracitat de les dades incloses en la justificació.



- Declaració responsable signada pel president/a de l'entitat i expedida pel secretari/a, d'altres sol·licituds de subvenció pel mateix projecte.
- Memòria de realització efectiva del projecte amb descripció detallada de les activitats realitzades.
- Documentació justificativa de la publicitat realitzada en virtut de l'aportació i col·laboració de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany.

Novena. Resolució del conveni

El present Conveni podrà ser resolt de forma anticipada abans del termini de venciment en els següents suposats:

- Per incompliment, d'una o totes dues parts, d'alguna de les obligacions establertes en aquest Conveni.
- Per mutu acord de les parts signants.
- Per l'anul·lació o revocació de l'acte de concessió de la subvenció.
- Per la impossibilitat material o legal de complir amb les obligacions derivades de l'objecte del Conveni.
- Per la denúncia de qualsevol de les parts, manifestada per escrit.
- Per qualssevol altres causes previstes en el marc normatiu vigent estatal o autonòmic.

Desena. Control financer i econòmic de la subvenció

Correspon a la Intervenció de l'Ajuntament, la funció interventora de control financer i econòmic. Aquest control financer de la subvenció té per objecte verificar:

- L'adequada i correcta obtenció de la subvenció per part del beneficiari.
- La realitat de les operacions que, d'acord amb la justificació, hagin estat finançades amb la subvenció.

El control del compliment de l'objecte, les condicions i la finalitat de les quantitats rebudes s'efectuarà d'acord amb el que es preveu en la LGS i el seu Reglament, aprovat per Reial decret 887/2006, de 21 de juliol, la normativa autonòmica i la normativa municipal que resulti d'aplicació.

Onzena. Sancions

Respecte al règim d'infraccions i sancions ha de tenir-se en compte el que es disposa en el Títol Cinquè de l'ordenança general reguladora de subvencions de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany (BOIB núm. 17 de 9 de febrer de 2017).

Dotzena. Resolució de diferències i qüestions litigioses

Les parts que subscriuen aquest conveni es comprometen a intentar resoldre en comú les diferències que es produeixin en aplicar-lo i interpretar-lo. Però si això no fos possible, les qüestions litigioses sorgides de la interpretació, modificació, resolució i sobre els efectes d'aquest conveni seran del coneixement i de la competència de l'ordre jurisdiccional contenciós administratiu.

La Colla de Sant Rafel eximeix a l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany de tota responsabilitat que es derivi del funcionament dels serveis que es prestin a l'empara d'aquest conveni.



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
 Eivissa · Illes Balears

Tretzena. Normativa aplicable

En tot el no previst en aquest conveni, és aplicable la LGS, l'RD 887/2006, de 21 de juliol, la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques i la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic, en tot el que sigui de la seva aplicació, així com tota una altra normativa estatal, autonòmica o local que sigui aplicable.

I, com a mostra de conformitat, signen aquest Conveni, en dos exemplars, un per a cada part, de tot això dona fe pública la secretaria accidental municipal en el lloc i data indicats ut supra.

Marcos Serra Colomar

Pedro Bueno Flores

Josefa Tur Ramón

Alcalde

Secretari de la Corporació

Presidenta de
 sa Colla de Sant Rafel

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
 Número: 2023-0037 Fecha: 28/02/2024

Conveni de col·laboració entre l'Institut d'Estudis Baleàrics i l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany per dur a terme concerts de música en català a partir de grups musicals i intèrprets de les Illes Balears

Parts

Llorenç Perelló Rosselló, director de l'Institut d'Estudis Baleàrics (IEB), en virtut de la Resolució del president de l'Institut d'Estudis Baleàrics per la qual es nomena director d'aquest organisme (BOIB núm. 111, de 10/08/2023) i de la Resolució del president de l'Institut d'Estudis Baleàrics per la qual es deleguen funcions en el càrrec de director de l'IEB (BOIB núm. 131, de 23/09/2023), pel que fa a la facultat de subscriure els instruments de col·laboració o cooperació prevists en la legislació aplicable, especialment els convenis de col·laboració i els plans i programes conjunts.

Marcos Serra Colomar, alcalde de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany, en representació de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany (en endavant, l'Ajuntament), en virtut de la competència que li atribueixen els apartats b) i s) de l'article 21.1 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del règim local i del que preveu l'article 21 de la Llei 20/2006, de 15 de desembre, municipal i règim local de les Illes Balears.

Antecedents

1. L'article 4.2 de l'Estatut d'autonomia estableix el dret de tots els ciutadans a conèixer i a usar la llengua catalana, i l'article 4.3, l'obligació de les institucions d'adoptar les mesures necessàries per assegurar-ne el coneixement i crear les condicions que permetin arribar a la igualtat plena de les llengües catalana i castellana quant als drets dels ciutadans de les Illes Balears.
2. D'altra banda, l'article 35 de l'Estatut d'autonomia estableix que un dels objectius dels poders públics de la comunitat autònoma ha de ser la normalització de la llengua catalana. És obligació de les institucions, doncs, prioritzar totes les actuacions destinades a fer que la llengua catalana assoleixi les condicions màximes de normalitat en la nostra societat.

3. A més, la Llei 3/1986, de 29 d'abril, de normalització lingüística a les Illes Balears, té, entre d'altres, l'objectiu de normalitzar la llengua catalana en tots els àmbits.

4. El Decret 77/2023, d'1 de setembre de 2023, de modificació del Decret 48/20 de 21 de desembre, pel qual s'aproven els Estatuts de l'Institut d'Estudis Baleàrics atribueix a l'Institut d'Estudis Baleàrics les funcions de promoció de la llengua catalana.

5. Els articles 78 i 79 de la Llei 3/2003, de 26 de març, de règim jurídic de l'Administració de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears, i l'article 47 i els següents de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic, estableixen la possibilitat que l'Administració subscrigui convenis de col·laboració amb el contingut que aquests acords han de tenir.

6. La Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic, preveu, en l'article 140, que les administracions públiques actuïn i es relacionin amb altres administracions i entitats o organismes amb el principi de col·laboració per a l'assoliment de finalitats comunes d'interès públic.

7. La Llei 7/2013, de 26 de novembre, de règim jurídic d'instal·lació, accés i exercici d'activitats a les Illes Balears, d'acord amb la redacció de la Llei 6/2019, de 8 de febrer, estableix, en l'article 6.1, que «els ajuntaments són les administracions competents per tramitar els expedients, inspeccionar i exercir la potestat sancionadora sobre les activitats subjectes a aquesta Llei que es desenvolupin íntegrament dins els seus municipis.»

8. El dia 21 de desembre de 2023, mitjançant un acord de la Junta de Govern Local, l'Ajuntament ha manifestat la seva conformitat amb el text del conveni.

Ambdues parts ens reconeixem mútuament la capacitat legal necessària per formalitzar aquest conveni, d'acord amb les següents

Clàusules

Primera

Objecte

L'objecte d'aquest conveni és regular la col·laboració entre l'Institut d'Estudis Baleàrics i l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany per organitzar un o diversos concerts de música en català per part de grups musicals i intèrprets de les Illes Balears, dins el terme municipal de l'Ajuntament, entre l'1 de gener i el 30 d'octubre de 2024 (exceptuant-ne els mesos de juliol i agost).

Segona

Compromisos de les parts

1. L'Ajuntament es compromet a:

- a) Dissenyar i proposar l'actuació de música en català en directe en el seu àmbit municipal i que ha de sotmetre a la conformitat de l'Institut d'Estudis Baleàrics.
- b) Coordinar i supervisar les actuacions que s'han de dur a terme a l'efecte, garantir la bona organització de l'esdeveniment i fer-ne el seguiment.
- c) Contractar els grups musicals o artistes i atendre tots els pagaments que se'n derivin.
- d) Comunicar a l'Institut d'Estudis Baleàrics qualsevol incidència en el desenvolupament de l'organització i posterior celebració de l'esdeveniment, i, si escau, convocar amb aquesta finalitat la Comissió Mixta que preveu a la clàusula tercera.
- e) Gestionar els permisos d'ocupació d'espais i desenvolupament de les activitats, els plans de seguretat i emergències i d'autoprotecció, així com qualsevol altre que sigui necessari, en l'àmbit municipal, pel que fa a les activitats i les accions, els espais i les persones que s'integrin en tot el que suposi el desenvolupament del programa establert.
- f) Acordar-ne, quan les activitats que s'hagin de dur a terme es trobin en l'àmbit de les activitats no permanents, regulades en la Llei 7/2013, de 28 de novembre, de règim jurídic d'instal·lació, accés i exercici d'activitats a les Illes Balears, d'acord amb la redacció que estableix la Llei 6/2019, de 8 de febrer, l'execució en els termes que preveuen els articles 6.2, lletra a), i de la Llei esmentada.
- g) Promoure i desenvolupar els plans de comunicació adients, per tal

d'afavorir la difusió de les activitats, de manera coordinada i en llengua catalana, amb l'Institut d'Estudis Baleàrics.

- h) Incorporar el logotip de l'Institut d'Estudis Baleàrics en tot el material que es faci per a la difusió i la promoció de l'activitat (tant en suport paper com digital), així com la imatge comuna dels concerts de música en català promoguts per l'Institut d'Estudis Baleàrics durant l'any 2024, si n'hi ha.
- i) Presentar a l'Institut d'Estudis Baleàrics la proposta d'actuació musical, com a mínim, un mes abans de la data de celebració.
- j) Aportar els mitjans materials i humans necessaris per dur a terme totes les actuacions anteriors.
- k) Gestionar o acreditar els permisos d'ocupació d'espais i desenvolupament de les activitats, els plans de seguretat i emergències i d'autoprotecció com qualsevol altre d'obligatori, en el marc de les competències del municipi.

2. L'Institut d'Estudis Baleàrics es compromet a:

- a) Aprovar definitivament la proposta o propostes d'actuació musical.
- b) Donar suport a l'Ajuntament, en la mesura que hi hagi disponibilitat tècnica i de recursos humans per fer-ho, en l'organització de les actuacions musicals que tinguin lloc en el seu municipi.
- c) Aportar el logotip de l'Institut d'Estudis Baleàrics i, si escau, el disseny i imatge gràfica per fer la difusió de l'actuació, ja sigui a través de xarxes socials, premsa, cartells impresos, etc.
- d) Fer una aportació econòmica a l'Ajuntament per un import màxim de 3.000,00 € (IVA inclòs) amb càrrec al capítol 4 dels pressuposts de l'Institut d'Estudis Baleàrics per al 2023. El pagament d'aquest import s'ha de fer efectiu una vegada que s'hagi justificat la realització de les activitats i els costos corresponents.

Tercera

Comissió Mixta de Programació, Seguiment i Control

3.1. Es crea la Comissió Mixta de Programació, Seguiment i Control d'aquest conveni, que ha d'estar integrada pels membres següents:

Per part de l'Institut d'Estudis Baleàrics:

- a) El director de l'Institut d'Estudis Baleàrics.
- b) El cap del Servei de Foment de l'Ús del Català.
- c) La cap de la Secció II del Servei de Foment de l'Ús del Català.

Per part de l'Ajuntament:

- a) La regidora d'Urbanisme, Activitats, Educació, Cultura i Patrimoni.
- b) El tècnic en Normalització Lingüística.
- c) La coordinadora d'Activitats Culturals i Educatives.

3.2. A les reunions hi poden assistir, com a assessors, els tècnics que es consic convenients, d'acord amb la naturalesa dels assumptes que s'hi hagin de tract

3.3. Les funcions de la Comissió són les següents:

- a) Fer el seguiment de les actuacions del conveni i proposar, si escau, les variacions que es considerin necessàries, sempre que el cost total no excedeixi l'import fixat en aquest conveni.
- b) Estar assabentada de les incidències, tant tècniques com administrativ del projecte i de les actuacions, i proposar les decisions oportunes.
- c) Garantir la comunicació fluida i l'intercanvi d'informació entre l'Institut d'Estudis Baleàrics i l'Ajuntament.
- d) Interpretar, en cas de dubte, les normes i previsions d'aquest conveni i resoldre els conflictes que sorgeixin a l'hora d'aplicar-les.

3.4. La Comissió es pot constituir i pot adoptar acords utilitzant mitjans electrònics, amb respecte als tràmits essencials continguts en els articles 17 i de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic. En les actes de deixar constància de les comunicacions produïdes i de l'accés dels membre contingut dels acords.

Quarta Seguretat i autoprotecció

4.1. L'Ajuntament es compromet a complir les mesures de seguretat i la legislació que li sigui aplicable en els muntatges, l'ús de les infraestructures i qualsevol element que s'empri per al desenvolupament de les activitats que organitzi i integri en el programa, inclosa la redacció i la tramesa a l'administració competent del pla d'autoprotecció si és legalment exigible.

4.2. L'Ajuntament assumirà la redacció d'aquesta documentació, que serà signada per un tècnic competent en matèria d'activitats.

4.3. Les activitats no permanents previstes es tramitaran d'acord amb el que preveu el títol VI de la Llei 7/2013, modificada per la Llei 6/2019. Hi serà aplicable la disposició transitòria tercera de la Llei 6/2019, de 8 de febrer, esmentada.

4.4. La Direcció General d'Emergències i Interior del Govern de les Illes Balears podrà sol·licitar els aclariments i complements a la informació rebuda per tal d'assegurar el compliment reglamentari en tots els àmbits de l'organització d'actuacions musicals.

Cinquena Justificació

L'Ajuntament ha de justificar, abans del 10 de novembre de 2024, mitjançant un certificat de l'interventor, les despeses efectuades amb càrrec a la quantia aportada per l'Institut d'Estudis Baleàrics i la seva vinculació amb l'objecte d'aquest conveni. Es consideren despeses subvencionables únicament els costos dels intèrprets i l'equipament tècnic per tal de dur a terme l'actuació.

També ha de lliurar un informe sobre el desenvolupament de l'esdeveniment, incloent una memòria explicativa i gràfica de les actuacions, una valoració del desenvolupament del programa, el resum de participació en cada activitat o a la informació de les eventuais incidències, la informació gràfica i de premsa, a més de suggeriments i qualsevol altra informació, document o element que es consideri convenient. Així mateix, ha d'aportar qualsevol altra documentació justificativa que li requereixi l'Institut d'Estudis Baleàrics.

Sisena

Vigència

Aquest conveni és vigent des de l'1 de gener de 2024 fins al 31 de desembre de 2024.

Setena

Resolució i extinció

Són causes de resolució d'aquest conveni el mutu acord entre les administracions signants; l'incompliment per qualsevol d'ambdues de les obligacions que s'hi estableixen, amb la denúncia prèvia de l'altra part; l'exhauriment del termini de vigència del conveni, i qualsevol altra causa prevista en la legislació vigent.

En el supòsit d'extinció del conveni pels motius indicats anteriorment o altres motius diferents a la finalització del termini de vigència, s'ha de fer la liquidació econòmica i administrativa de les obligacions concretes fins al moment en què produeixi l'extinció, sobre la base del que es determina en la clàusula segona d'aquest conveni.

Vuitena

Resolució de conflictes

Les parts que subscriuen aquest document es comprometen a intentar resoldre en comú les diferències que puguin sorgir en l'aplicació i la interpretació d'aquest conveni. Les parts es comprometen a resoldre de manera amistosa qualsevol desacord que pugui sorgir en el desenvolupament d'aquest conveni.

Correspon a la Comissió Mixta resoldre els conflictes que sorgeixin. Si això no és possible, les qüestions litigioses que puguin afectar la interpretació i l'execució d'aquest conveni correspon resoldre-les a l'ordre jurisdiccional contencios administratiu, que és el competent per conèixer d'aquestes qüestions.

Com a mostra de conformitat, signam aquest conveni en dos exemplars.

Per l'Institut d'Estudis Baleàrics

Per l'Ajuntament

Llorenç Perelló Rosselló

Marcos Serra Colomar

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2023-0037 Fecha: 28/02/2024

l'Almudaina, 4
1 Palma
71 17 76 04
iebalearics.org

Cód. Validación: [Redacted]
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 180 de 199



Expediente: 7313/2023

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SANT ANTONI DE PORTMANY Y EL CLUB BÀSQUET SANT ANTONI PARA LA PROMOCIÓN DEL MUNICIPIO COMO DESTINO DEPORTIVO DURANTE EL PERIODO DE 1 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A 31 DE AGOSTO DE 2023.

En Sant Antoni de Portmany, _____ de _____ de 2022

REUNIDOS

Por una parte, el Sr. Marcos Serra Colomar, con DNI [REDACTED], alcalde del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, actuando en nombre y representación de esta institución en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 21.1.b de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, asistido por el secretario de la Corporación, el Sr. Pedro Bueno Flores, en ejercicio de las funciones de fe pública que le atribuye artículo 3.2 del Real decreto 128/2018, de 16 de marzo.

Y por la otra parte, el Sr. Vicente Costa Serra, mayor de edad, con DNI núm. [REDACTED], que actúa en nombre y representación del Club Bàsquet Sant Antoni con CIF G-07853054 y domicilio en C/ Gardènies, 12, de Sant Antoni de Portmany.

Y habiendo sido aprobado el convenio mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de _____ de _____ de _____.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad necesaria para formalizar este convenio y

EXPONEN

Primero. El artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Este mismo artículo, en su punto segundo dispone que: "El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

- h) Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local.
- l) Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre."

Segundo. El artículo 29 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Illes Balears, prevé, en su punto 1, que "Además de las competencias derivadas de la legislación básica del Estado y del ejercicio de las que puedan ser delegadas por el Estado, por la comunidad autónoma, por los consejos y por otras administraciones, esta ley garantiza a los municipios un núcleo de competencias propias que serán ejercidas por estas entidades con plena autonomía, solamente sujeta al control de constitucionalidad y legalidad." Y continúa en su punto segundo: "Los municipios de las Illes Balears, en el marco de las leyes, tienen en todo caso competencias propias

en las siguientes materias:

- t) Desarrollo económico local y promoción turística de su territorio.
- y) Regulación y gestión de los equipamientos deportivos y de ocio y promoción de actividades.”

Tercero. El artículo 8 de la Ley 8/2012, de 19 de julio, del Turismo de las Illes Balears establece como competencias de los municipios de las Islas Baleares:

- b) La promoción turística del municipio en el contexto de la promoción de cada una de las Illes Balears.”

Cuarto. El art. Artículo 68 de la Ley 8/2012, de 19 de julio, del Turismo de las Illes Balears establece que *“La actividad turística de la comunidad autónoma de las Illes Balears se dirigirá hacia la mejora de la competitividad del sector turístico mediante el desarrollo del turismo sostenible atendiendo principalmente a la preservación y la conservación de los recursos turísticos, procurando un correcto y proporcionado aprovechamiento de estos, que garantice la perdurabilidad, la conservación y el mantenimiento del legado natural, cultural, artístico y social de las Illes, y que contribuya de forma equitativa al crecimiento económico y al bienestar general”*

Quinto. El Club Bàsquet Sant Antoni, fundado en el año 1998, es una institución deportiva local con amplia historia y representatividad de la cultura deportiva en el municipio, que juega en la liga LEB Plata, tras conseguir el ascenso en 2021. La Liga Española de Baloncesto Plata (LEB Plata) es una competición de baloncesto organizada por la Federación Española de Baloncesto. Es la tercera categoría profesional tras la Liga ACB y la LEB Oro.

El Club Bàsquet Sant Antoni es una asociación privada sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y capacidad de obrar, que tiene como objetivos el fomento y la práctica del deporte y la participación en competiciones deportivas.

Sexto. El Club Bàsquet Sant Antoni está inscrito con fecha de alta el 22 de marzo de 1999 en el Registro de Asociaciones Deportivas de las Islas Baleares con el número DC-1717.

Séptimo. El Ayuntamiento reconoce que el Club Bàsquet Sant Antoni puede promocionar nuestro Municipio en todos los actos y partidos que lleve a cabo durante la liga LEB Plata, durante el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2022 y el 31 de agosto de 2023, ya que será seguida por medios especializados en deporte de nivel nacional.

Octavo. El Ayuntamiento y el Club Bàsquet Sant Antoni consideran necesario colaborar en la promoción de nuestro Municipio como destino turístico y deportivo.

Noveno. El Club Bàsquet Sant Antoni, para poder llevar a cabo la organización y participación en la liga LEB Plata dispone de los elementos técnicos, deportivos y directivos necesarios, pero no de los recursos económicos suficientes.

Décimo. Es deseo de estas partes colaborar para llevar a cabo diversas actuaciones en materia de promoción y fomento del deporte y de la marca “Visit Sant Antoni” para conseguir los objetivos descritos anteriormente.

Undécimo. El Plan Estratégico de Subvenciones del Ajuntament de Sant Antoni de Portmany 2023 prevé una subvención al Club Bàsquet Sant Antoni por un importe de DIEZ MIL EUROS (10.000,00

€) para la promoción del municipio como destino turístico deportivo.

Y, por todo lo expuesto, las partes que suscriben este convenio se rigen por las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto

El objeto del presente convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y el Club Bàsquet Sant Antoni es la concesión de una subvención directa, de acuerdo con el artículo 28 y 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS), a la referida entidad, para la promoción del municipio como destino deportivo bajo la campaña “Visit Sant Antoni” para el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2022 y el 31 de agosto de 2023.

Segunda. Compromisos del Ayuntamiento

El Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany se compromete a:

Efectuar una aportación económica de 10.000 € (cinco mil euros), con cargo al presupuesto del año 2023. Partida presupuestaria: 006-4320-489001.

El pago se realizará de la manera siguiente: una vez aprobado y firmado el convenio, se hará la entrega del 100% de la subvención por importe de 10.000,00 € (diez mil euros).

El ámbito temporal dentro del cual deben realizarse las actuaciones materiales subvencionadas por este convenio es del 1 de septiembre de 2022 al 31 de agosto de 2023.

Para el pago de la subvención, el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany podrá solicitar cualquier documento o informe que se considere necesario.

Las ayudas recibidas por este convenio son compatibles con la percepción de otras ayudas procedentes de cualquier otra administración o entidad pública o privada, siempre que su importe sea tal cantidad que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones no supere el coste total de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.3 de la LGS.

Tercera. Compromisos del Club Bàsquet Sant Antoni

El Club Bàsquet Sant Antoni se compromete a:

1. A publicitar el logotipo “Visit Sant Antoni” y el escudo municipal durante el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2022 y el 31 de agosto de 2023 y de la siguiente manera:

- Llevar el logotipo de “Visit Sant Antoni” en la equipación oficial del primer equipo.
- Llevar el escudo del Ayuntamiento en el lateral de la equipación oficial de juego del primer equipo.
- Insertar el logotipo de “Visit Sant Antoni” y el escudo del Ayuntamiento en la web oficial del club en el apartado de “Patrocinadores”.
- Mención mensual de “Visit Sant Antoni” en las historias de instagram/Facebook del Club.
- Insertar el logotipo de “Visit Sant Antoni” y el escudo del Ayuntamiento en el cartel oficial de los partidos en casa de la liga LEB Plata.
- Visibilidad del escudo del Ayuntamiento en el pabellón de sa Pedrera y en el área de prensa



durante los partidos de la liga nacional LEB Plata. La visibilidad también estará en los partidos de categorías inferiores y en los acontecimientos organizados por el Club durante el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2022 y el 31 de agosto de 2023 y en las presentaciones oficiales de los nuevos jugadores.

2. Presentar la memoria de realización efectiva de las actividades en el momento de la justificación del convenio con una descripción detallada de la actividad realizada y una memoria económica.

3. Destinar la aportación económica a la realización de las actividades organizadas y justificar su utilización.

Cuarta. Comisión de seguimiento

Se constituirá, si se estimase oportuno, una Comisión de seguimiento formada por un representante del Ayuntamiento y un representante del Club Bàsquet Sant Antoni, que tendrá como función revisar periódicamente el funcionamiento y eficacia de los servicios prestados.

Quinta. Gastos subvencionables

Serán gastos subvencionables los siguientes:

- Gastos federativos y arbitrajes.
- Material deportivo.
- Equipaciones deportivas.
- Gastos de tratamientos médicos o de fisioterapia. Gastos en material farmacéutico, botiquines.
- Material de oficina no inventariable directamente relacionado con la actividad deportiva.
- Gastos en asesoría y en protección de datos.
- Servicios de comunicación postales, telefónicos e informáticos.
- Gastos de divulgación, difusión y producción en formato video, prensa, web, asistencia a ferias de promoción, etc. Se deberá especificar en la factura el evento y la fecha.
- Seguros
- Impuesto sobre valor añadido (IVA)
- Gastos relacionados en el montaje y desmontaje de las infraestructuras necesarias para realizar las pruebas deportivas, su logística y dispositivos de seguridad. Se deberá especificar en la factura el evento y la fecha.
- Gastos de personal técnico deportivo (entrenadores, delegados, fisioterapeutas, médicos, coordinadores de cancha o asimilados a estas categorías, excluyéndose el personal administrativo).
- Gastos de desplazamientos de deportistas y staff técnico y organizativo necesario, para asistir a partidos de la liga LEB Plata fuera de la isla de Ibiza, excluidos carburantes. En las facturas deberá especificarse el motivo del desplazamiento, lugar, fecha y nombre de las personas que viajan.
- Gastos en alojamiento de deportistas y staff técnico y organizativo necesario, con motivo de participación en partidos de la liga LEB Plata fuera de la isla de Ibiza. Se incluye el régimen desayuno, media pensión o pensión completa. En las facturas deberá especificarse el servicio facturado, fecha y nombre de las personas que se alojan.
- Gastos de traslado y alojamiento de los deportistas invitados y otro staff técnico y organizativo necesario (deberán ser de acreditado renombre). En el caso de gastos de alojamiento, el coste máximo será de 250 € por día e invitado (incluido el régimen



desayuno, media pensión o pensión completa). Las facturas deberán especificar el servicio facturado, fecha y nombre del invitado que viaja o se aloja.

No serán objeto de subvención:

- Los gastos de amortización.
- Intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas o penales.
- Gastos de restaurantes y espectáculos.
- Gastos de bebidas alcohólicas.
- Carburantes.

Sexta. Vigencia

Este convenio entra en vigor a partir de la firma del presente y su vigencia se extiende hasta el 29 de febrero de 2024, sin perjuicio de que en el mismo se integran actuaciones realizadas desde el 1 de septiembre de 2022.

El ámbito temporal dentro del cual deben realizarse las actuaciones materiales subvencionadas por este convenio es del 1 de septiembre de 2022 al 31 de agosto de 2023.

Séptima. Justificación y pago del Convenio

La fecha límite de presentación de la justificación es el 31 de enero de 2024.

Para la justificación de la subvención se deberá presentar la siguiente documentación:

1. **Memoria económica** justificativa del coste de las actividades realizadas (coste total del proyecto), que contendrá:

- Relación de facturas u otros documentos justificativos de los gastos realizados presentados como justificación de la subvención otorgada: Facturas de compras del material necesario, nóminas de personal, etc. con indicación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

En caso de facturas de importe superior a 1.000,00 €, deberá aportarse el comprobante de pago.

En caso de facturas justificativas con retención de IRPF, se tendrá que presentar el modelo 111 y modelo 190.

- Facturas u otros documentos justificativos de los gastos realizados por un importe igual o superior a la aportación establecida en el presente Convenio. Los documentos presentados deberán ser originales.

Requisitos que deben cumplir las facturas presentadas:

- a) Número y serie. La numeración de las facturas dentro de cada serie será correlativa.
- b) La fecha de su expedición.
- c) Nombre, razón o denominación social completa, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones.
- d) Número de Identificación Fiscal atribuido por la Administración Tributaria (NIF)
- e) Domicilio, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones.
- f) Descripción detallada de los conceptos de las operaciones de las facturas.
- g) IVA



- Todos los justificantes presentados tienen que corresponder a gastos realizados entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de agosto de 2022.
- El artículo 30.3 de la Ley General de Subvenciones dispone que *“Los gastos se acreditarán mediante facturas y otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario. Reglamentariamente, se establecerá un sistema de validación y estampillado de justificantes de gasto que permita el control de la concurrencia de subvenciones.”*
- Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Administración Tributaria de las Illes Balears o autorización para que el Ayuntamiento recabe estos datos.
- Declaración responsable firmada por el presidente/a de la entidad y expedida por el secretario/a, en la que se acredita que el gasto por la que se concedió la subvención se ha realizado en su totalidad y la veracidad de los datos incluidos en la justificación.
- Declaración responsable firmada por el presidente/a de la entidad y expedida por el secretario/a, de otras solicitudes de subvención por el mismo proyecto.
- Relación detallada de otros ingresos y/o subvenciones que hayan financiado la actividad.

2. **Memoria de realización** efectiva del proyecto con descripción detallada de las actividades realizadas que incluya la documentación justificativa de la publicidad realizada en virtud de la aportación y colaboración del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany incluidas en la cláusula tercera del presente convenio.

Para el pago de la subvención, el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany podrá solicitar cualquier documento o informe que se considere necesario.

Octava. Resolución del convenio

El presente Convenio podrá ser resuelto de forma anticipada antes del plazo de vencimiento en los siguientes supuestos:

1. Por incumplimiento, de una o ambas partes, de alguna de las obligaciones establecidas en este Convenio.
2. Por mutuo acuerdo de las partes firmantes.
3. Por la anulación o revocación del acto de concesión de la subvención.
4. Por la imposibilidad material o legal de cumplir con las obligaciones derivadas del objeto del Convenio.
5. Por la denuncia de cualquiera de las partes, manifestada por escrito.
6. Por cualesquiera otras causas previstas en el marco normativo vigente estatal o autonómico.

Novena. Control financiero y económico de la subvención

Corresponde a la Intervención del Ayuntamiento, la función interventora de control financiero y económico. Este control financiero de la subvención tiene por objeto verificar:

- La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.
- La realidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación, hayan sido financiadas con la subvención.

El control del cumplimiento del objeto, las condiciones y la finalidad de las cantidades recibidas se



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears

efectuará de acuerdo con lo previsto en la LGS y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la normativa autonómica y la normativa municipal que resulte de aplicación.

Décima. Sanciones

Respecto al régimen de infracciones y sanciones debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el Título Quinto de la ordenanza general reguladora de subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (BOIB n.º 17 de 9 de febrero de 2017).

Undécima. Resolución de diferencias y cuestiones litigiosas

Las partes que suscriben este convenio se comprometen a intentar resolver en común las diferencias que se produzcan al aplicarlo e interpretarlo. Pero si esto no fuera posible, las cuestiones litigiosas surgidas de la interpretación, modificación, resolución y sobre los efectos de este convenio serán del conocimiento y de la competencia del orden jurisdiccional contencioso administrativo.

El Club Bàsquet Sant Antoni exime al Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany de toda responsabilidad que se derive del funcionamiento de los servicios que se presten al amparo de este convenio.

Duodécima. Normativa aplicable

En todo lo no previsto en este convenio, es aplicable la LGS, el RD 887/2006, de 21 de julio, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, en todo lo que sea de su aplicación, así como toda otra normativa estatal, autonómica o local que sea aplicable.

Y, como muestra de conformidad, firman este Convenio, en dos ejemplares, uno para cada parte, de todo lo cual da fe pública el secretario municipal en el lugar y fecha indicados *ut supra*.

El Alcalde

El Secretario

El Club Bàsquet Sant Antoni

Fdo. Marcos Serra Colomar

Fdo. Pero Bueno Flores

Fdo. Vicente Costa Serra



Deportes

Expediente: 2942/2023

Procedimiento: Subvenciones directas o nominativas.

Asunto: Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y la Federación Española de Triatlón para el fomento del deporte mediante la celebración del evento deportivo "Campeonato del Mundo de Duatlón Cros y Triatlón Cros"

En relación con el expediente y asunto arriba indicados, la técnica de deportes de este Ayuntamiento, emite el siguiente

INFORME

1. Antecedentes.

Visto el convenio firmado en fecha 15 de diciembre de 2023, entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y la Federación Española de Triatlón.

De conformidad con la cláusula séptima del citado convenio sobre justificación y pago del mismo.

Realizadas las comprobaciones pertinentes con tal de tener constancia del cumplimiento de las obligaciones asumidas por la firma del convenio.

Recibida en fechas 18 de diciembre de 2023 y 20 de diciembre de 2023 respectivamente la documentación justificativa por registros de entrada n.º 2023-E-RE-10103 y 2023-E-RE-10154 y mediante wetransfer en el caso del estudio mediático, por ser un archivo demasiado grande para incluir por registro electrónico.

2. Legislación aplicable.

De conformidad con el artículo 32.1 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.

3. Conclusiones.

Primero. La Federación Española de Triatlón ha presentado los documentos relacionados en la cláusula séptima del convenio de colaboración suscrito en fecha 15 de diciembre de 2023. Al ser la fecha de firma del convenio posterior a la fecha establecida para presentar la justificación, se entiende que había imposibilidad material de cumplir con la misma, y se considera que la documentación se ha presentado a la mayor brevedad posible y en plazo.

Segundo. De la documentación justificativa presentada por la Federación Española de Triatlón se desprende que se celebraron los eventos objeto de convenio:

- Campeonato del Mundo de Duatlón Cross en fecha 3 de mayo de 2023.
- Campeonato del Mundo de Triatlón Cross en fecha 5 de mayo de 2023.

Tercero. Se informa del cumplimiento de las obligaciones asumidas por la Federación Española de Triatlón y se traslada a quién corresponda para que, si lo cree oportuno, proponga hacer el pago correspondiente al año 2023, por importe de 30.000,00€.

Es todo lo que tiene a bien informar la técnica que suscribe, sin perjuicio de criterio mejor fundamentado.

En Sant Antoni de Portmany.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
 Número: 2023-0037 Fecha: 28/02/2024

Cód. Validación: [Redacted]
 Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 188 de 199



Expediente: 3536/2022

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SANT ANTONI DE PORTMANY Y LA ENTIDAD SOCIEDAD DEPORTIVA PORTMANY PARA LA PROMOCIÓN DEL MUNICIPIO COMO DESTINO DEPORTIVO EN LA TEMPORADA 2022-2023.

En Sant Antoni de Portmany, de de 2022

REUNIDOS

Por una parte, el Sr. Marcos Serra Colomar, con DNI [REDACTED], alcalde del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, actuando en nombre y representación de esta institución en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 21.1.b de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, asistido por el secretario de la Corporación, el Sr. Pedro Bueno Flores, en ejercicio de las funciones de fe pública que le atribuye artículo 3.2 del Real decreto 128/2018, de 16 de marzo.

Y por la otra parte, el Sr. Antonio Montalbán Baño, mayor de edad, con DNI núm. [REDACTED], que actúa en nombre y representación de la entidad Sociedad Deportiva Portmany con CIF G-07450778 y domicilio en C/ Travesía Bisbe Torres, 10, de Sant Antoni de Portmany, en su calidad de representante designado por la Junta Gestora de la referida entidad según Acta de nombramiento de 21/11/2023.

Y habiendo sido aprobado el convenio mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de de 2023.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad necesaria para formalizar este convenio y

EXPONEN

Primero. El artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Este mismo artículo, en su punto segundo dispone que: "El Municipio ejercerá en todo caso como



competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

- h) Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local.
- l) Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.”

Segundo. El artículo 29 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Illes Balears, prevé, en su punto 1, que “Además de las competencias derivadas de la legislación básica del Estado y del ejercicio de las que puedan ser delegadas por el Estado, por la comunidad autónoma, por los consejos y por otras administraciones, esta ley garantiza a los municipios un núcleo de competencias propias que serán ejercidas por estas entidades con plena autonomía, solamente sujeta al control de constitucionalidad y legalidad.” Y continúa en su punto segundo: “Los municipios de las Illes Balears, en el marco de las leyes, tienen en todo caso competencias propias en las siguientes materias:

- t) Desarrollo económico local y promoción turística de su territorio.
- y) Regulación y gestión de los equipamientos deportivos y de ocio y promoción de actividades.”

Tercero. El artículo 8 de la Ley 8/2012, de 19 de julio, del Turismo de las Illes Balears establece como competencias de los municipios de las Islas Baleares:

- b) La promoción turística del municipio en el contexto de la promoción de cada una de las Illes Balears.”

Cuarto. El art. Artículo 68 de la Ley 8/2012, de 19 de julio, del Turismo de las Illes Balears establece que “La actividad turística de la comunidad autónoma de las Illes Balears se dirigirá hacia la mejora de la competitividad del sector turístico mediante el desarrollo del turismo sostenible atendiendo principalmente a la preservación y la conservación de los recursos turísticos, procurando un correcto y proporcionado aprovechamiento de estos, que garantice la perdurabilidad, la conservación y el mantenimiento del legado natural, cultural, artístico y social de las Illes, y que contribuya de forma equitativa al crecimiento económico y al bienestar general”

Quinto. El club de fútbol Sociedad Deportiva Portmany, fundado en el año 1923, es una institución deportiva local con amplia historia y representatividad de la cultura deportiva en el municipio. Dedicado desde sus inicios a promocionar y defender la cultura del deporte tanto entre los más pequeños a través de la escuela de la cantera del club, hasta los más mayores que juegan el primer equipo en tercera división o la asociación de veteranos.

Sexto. La entidad Sociedad Deportiva Portmany es una asociación privada sin ánimo de lucro con personalidad jurídica propia y capacidad de obrar que tiene como objetivos básicos el fomento, desarrollo y práctica continuada de la actividad física y el deporte.

Séptimo. La entidad Sociedad Deportiva Portmany está inscrito con fecha de alta el 7 de agosto de 1985 en el Registro de entidades deportivas de las Islas Baleares con el número DC-0367.

Octavo. El Ayuntamiento reconoce que la entidad Sociedad Deportiva Portmany puede promocionar el municipio en todos los actos y partidos que realice durante la temporada 2022-2023.



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

Noveno. El Ayuntamiento y la Sociedad Deportiva Portmany consideran necesario colaborar en la promoción de nuestro Municipio como destino turístico y deportivo.

Décimo. El club de fútbol Sociedad Deportiva Portmany, para poder llevar a cabo la organización y participación en las ligas descritas anteriormente dispone de los elementos técnicos, deportivos y directivos necesarios, pero no de los recursos económicos suficientes.

Undécimo. Es deseo de estas partes colaborar para llevar a cabo diversas actuaciones en materia de promoción y fomento del deporte y de la marca "Visit San Antoni" para conseguir los objetivos descritos anteriormente.

Duodécimo. El Plan Estratégico de Subvenciones del Ajuntament de Sant Antoni de Portmany 2023 prevé una subvención a la Sociedad Deportiva Portmany por un importe de DIEZ MIL EUROS (10.000,00 €) para la promoción del municipio como destino deportivo.

Y, por todo lo expuesto, las partes que suscriben este convenio se rigen por las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto

El objeto del presente convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y la entidad Sociedad Deportiva Portmany es la concesión de una subvención directa, de acuerdo con el artículo 28 y 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS), a la referida entidad, para la promoción del municipio como destino deportivo bajo la campaña "Visit San Antoni" para la temporada 2022-2023.

Segunda. Compromisos del Ayuntamiento

El Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany se compromete a:

Efectuar una aportación económica de 10.000 € (diez mil euros), con cargo al presupuesto del año 2023. Partida presupuestaria: 006-4320-489002.

El pago se realizará de la manera siguiente: una vez aprobado y firmado el convenio, se hará la entrega del 100% de la subvención por importe de 10.000,00 € (diez mil euros).

El ámbito temporal dentro del cual deben realizarse las actuaciones materiales subvencionadas por este convenio es del 1 de septiembre de 2022 al 31 de agosto de 2023.

Para el pago de la subvención, el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany podrá solicitar cualquier documento o informe que se considere necesario.

Las ayudas recibidas por este convenio son compatibles con la percepción de otras ayudas procedentes de cualquier otra administración o entidad pública o privada, siempre que su importe sea tal cantidad que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones no supere el coste total de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.3 de la LGS.

Tercera. Compromisos de la entidad Sociedad Deportiva Portmany

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
 Número: 2023-0037 Fecha: 28/02/2024

Cód. Validación: [REDACTED]
 Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 191 de 199

El entidad Sociedad Deportiva Portmany se compromete a:

1. A publicitar el logotipo “Visit Sant Antoni” en todos los actos y partidos del Club que se realicen durante la temporada 2022-2023 y:

- Llevar el logotipo de “Visit Sant Antoni” en la equipación y chándal oficial de todos los equipos.
- Llevar el logotipo de “Visit Sant Antoni” en la espalda de la equipación oficial de juego de todos los equipos (3ª división, juvenil nacional, cadete, etc.)
- Insertar el logotipo de “Visit Sant Antoni” en la web oficial del club en el apartado de “Patrocinadores”.
- Insertar el logotipo de “Visit Sant Antoni” a las historias d’instagram/Facebook del club.
- Insertar el logotipo de “Visit Sant Antoni” en el cartel oficial de los partidos.
- Visibilizar el escudo del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany en el Campo de Fútbol del Portmany y en los photocall del área de prensa durante los partidos de la temporada 2021- 2022. La visibilidad también estará en todos los partidos y a los acontecimientos organizados por el Club durante la temporada 2021-2022.

2. Presentar la memoria de realización efectiva de las actividades en el momento de la justificación del convenio con una descripción detallada de la actividad realizada y una memoria económica.

3. Destinar la aportación económica a la realización de las actividades organizadas y justificar su utilización.

Cuarta. Comisión de seguimiento

Se constituirá, si se estimase oportuno, una Comisión de seguimiento formada por un representante del Ayuntamiento y un representante de la entidad Sociedad Deportiva Portmany, que tendrá como función revisar periódicamente el funcionamiento y eficacia de los servicios prestados.

Quinta. Gastos subvencionables

Serán gastos subvencionables los siguientes:

- Gastos federativos y arbitrajes.
- Material deportivo y equipaciones deportivas.
- Gastos de tratamientos médicos o de fisioterapia. Gastos en material farmacéutico, botiquines.
- Servicios de comunicación postales, telefónicos e informáticos.
- Gastos de divulgación, difusión y producción en formato video, prensa, web, asistencia a ferias de promoción, etc. Se deberá especificar en la factura el evento y la fecha.
- Seguros.
- Impuesto sobre valor añadido (IVA).
- Material de oficina no inventariable directamente relacionado con la actividad deportiva.



- Gastos en asesoría y en protección de datos.
- Gastos relacionados en el montaje y desmontaje de las infraestructuras necesarias para realizar las pruebas deportivas, su logística y dispositivos de seguridad. Se deberá especificar en la factura el evento y la fecha.
- Gastos de personal técnico deportivo (entrenadores, delegados, fisioterapeutas, médicos, coordinadores de cantera o asimilados a estas categorías, excluyéndose el personal administrativo).
- Gastos de desplazamientos para asistir a competiciones de fuera de la Isla de Ibiza, de deportistas y staff técnico y organizativo necesario, excluidos carburantes. En las facturas deberá especificarse el motivo del desplazamiento, lugar, fecha y las personas que viajan.
- Gastos en alojamiento con motivo de participación en competiciones de fuera de la Isla de Ibiza, de deportistas y staff técnico y organizativo necesario. Se incluye el régimen desayuno, media pensión o pensión completa. En las facturas deberá especificarse el servicio facturado, fechas y nombre de las personas que se alojan.
- Gastos de traslado y alojamiento de los deportistas invitados y otro staff técnico y organizativo necesario (deberán ser de acreditado renombre). En el caso de gastos de alojamiento, el coste máximo será de 250 € por día (incluido el régimen desayuno, media pensión o pensión completa). Las facturas deberán especificar el servicio facturado, fechas, nombre y DNI de las personas que viajan o se alojan.

No serán objeto de subvención:

- Los gastos de amortización.
- Intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas o penales.
- Gastos de restaurantes y espectáculos.
- Gastos de bebidas alcohólicas.
- Carburantes.

Sexta. Vigencia

Este convenio entra en vigor con efecto retroactivo el 1 de septiembre de 2022 y su vigencia se extiende hasta el 15 de febrero de 2024, fecha de finalización de la presentación de la justificación de la subvención.

El ámbito temporal dentro del cual deben realizarse las actuaciones materiales subvencionadas por este convenio es del 1 de septiembre de 2022 al 31 de agosto de 2023.

Séptima. Justificación y pago del Convenio

La fecha límite de presentación de la justificación es el 15 de febrero de 2024.

Para la justificación de la subvención se deberá presentar la siguiente documentación:



1. **Memoria económica** justificativa del coste de las actividades realizadas (coste total del proyecto), que contendrá:

- Relación de facturas u otros documentos justificativos de los gastos realizados presentados como justificación de la subvención otorgada: Facturas de compras del material necesario, nóminas de personal, etc. con indicación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

En caso de facturas de importe superior a 1.000,00 €, deberá aportarse el comprobante de pago.

En caso de facturas justificativas con retención de IRPF, se tendrá que presentar el modelo 111 y modelo 190.

- Modelo 347: declaración anual de operaciones con terceros de importe superior a 3.005,06 €.

- Facturas u otros documentos justificativos de los gastos realizados por un importe igual o superior a la aportación establecida en el presente Convenio. Los documentos presentados deberán ser originales.

Requisitos que deben cumplir las facturas presentadas:

- a) Número y serie. La numeración de las facturas dentro de cada serie será correlativa.
- b) La fecha de su expedición.
- c) Nombre, razón o denominación social completa, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones.
- d) Número de Identificación Fiscal atribuido por la Administración Tributaria (NIF) e) Domicilio, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones.
- f) Descripción detallada de los conceptos de las operaciones de las facturas.
- g) IVA

- Todos los justificantes presentados tienen que corresponder a gastos realizados entre el 1 de septiembre de 2021 y el 31 de agosto de 2022.

- El artículo 30.3 de la Ley General de Subvenciones dispone que “Los gastos se acreditarán mediante facturas y otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario. Reglamentariamente, se establecerá un sistema de validación y estampillado de justificantes de gasto que permita el control de la concurrencia de subvenciones.”

- Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Administración Tributaria de las Illes Balears o autorización para que el Ayuntamiento recabe estos datos.

- Declaración responsable firmada por el presidente/a de la entidad y expedida por el secretario/a, en la que se acredita que el gasto por la que se concedió la subvención se ha realizado en su totalidad y la veracidad de los datos incluidos en la justificación.

- Declaración responsable firmada por el presidente/a de la entidad y expedida por el secretario/a, de otras solicitudes de subvención por el mismo proyecto.

- Relación detallada de otros ingresos y/o subvenciones que hayan financiado la actividad.

2. **Memoria de realización efectiva del proyecto** con descripción detallada de las actividades realizadas que incluya la documentación justificativa de la publicidad realizada en virtud de la aportación y colaboración del

Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany incluidas en la cláusula tercera del presente convenio.

Para el pago de la subvención, el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany podrá solicitar cualquier documento o informe que se considere necesario.

Octava. Resolución del convenio

El presente Convenio podrá ser resuelto de forma anticipada antes del plazo de vencimiento en los siguientes supuestos:

1. Por incumplimiento, de una o ambas partes, de alguna de las obligaciones establecidas en este Convenio.
2. Por mutuo acuerdo de las partes firmantes.
3. Por la anulación o revocación del acto de concesión de la subvención.
4. Por la imposibilidad material o legal de cumplir con las obligaciones derivadas del objeto del Convenio.
5. Por la denuncia de cualquiera de las partes, manifestada por escrito.
6. Por cualesquiera otras causas previstas en el marco normativo vigente estatal o autonómico.

Novena. Control financiero y económico de la subvención

Corresponde a la Intervención del Ayuntamiento, la función interventora de control financiero y económico. Este control financiero de la subvención tiene por objeto verificar:

- La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.
- La realidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación, hayan sido financiadas con la subvención.

El control del cumplimiento del objeto, las condiciones y la finalidad de las cantidades recibidas se efectuará de acuerdo con lo previsto en la LGS y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la normativa autonómica y la normativa municipal que resulte de aplicación.

Décima. Sanciones

Respecto al régimen de infracciones y sanciones debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el Título Quinto de la ordenanza general reguladora de subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (BOIB n.º 17 de 9 de febrero de 2017).

Undécima. Resolución de diferencias y cuestiones litigiosas

Las partes que suscriben este convenio se comprometen a intentar resolver en común las diferencias que se produzcan al aplicarlo e interpretarlo. Pero si esto no fuera posible, las cuestiones litigiosas surgidas de la interpretación, modificación, resolución y sobre los efectos de este convenio serán del conocimiento y de la competencia del orden jurisdiccional contencioso administrativo.

La entidad Sociedad Deportiva Portmany exime al Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany de toda responsabilidad que se derive del funcionamiento de los servicios que se presten al amparo de este convenio.

Duodécima. Normativa aplicable



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

En todo lo no previsto en este convenio, es aplicable la LGS, el RD 887/2006, de 21 de julio, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, en todo lo que sea de su aplicación, así como toda otra normativa estatal, autonómica o local que sea aplicable.

Y, como muestra de conformidad, firman este Convenio, en dos ejemplares, uno para cada parte, de todo lo cual da fe pública el secretario municipal en el lugar y fecha indicados ut supra.

Por el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany

El Alcalde

El Secretario municipal

El Club de Fútbol Sociedad Deportiva Portmany

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2023-0037 Fecha: 28/02/2024

Cód. Validación: [REDACTED]
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 196 de 199

| | | |
|--|---|--------------------|
|  AJUNTAMENT DE SANT ANTONI DE PORTMANY | DESCRIPCIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO Nº: 28 | Hoja: 1 |
|--|---|--------------------|

NOMBRE DEL PUESTO DE TRABAJO:
CELADOR/A URBANISMO-MEDIO AMBIENTE

| | | | | | |
|---|--|--------------|---|-------------------------------|---------------------------------------|
| Unidad/Servicio | | Nº Titulares | | Nº Subordinados | |
| URBANISMO | | 1 | | 0 | |
| Superior Jerárquico inmediato | | | | Conocimientos lengua catalana | |
| JEFE DE LA UNIDAD DE URBANISMO | | | | B2 | |
| Horario | Tipo de Jornada | | Tipo de Dedicación | | Incompatibilidades |
| L-V: 08:00 - 15:00 | Continua | | Normal | | Legal ordinaria |
| Grupo / Subgrupo Clasificación Profesional | Titulación Académica / Especialidad | | Otros requisitos de acceso al Puesto / Especialización | | Méritos |
| C2 | Las propias de la subescala | | Carné de conducir B Ofimática básica | | Urbanismo Medio Ambiente Inglés |
| Relación Laboral | Escala | Subescala | Clase | Provisión | |
| F | A.G. | Auxiliar | - | C.G. | |
| Singularizado | Movilidad Interadministrativa | | Nivel de Destino | Puntuación Valoración | |
| NS | No | | 17 | 525 | |

RESPONSABILIDADES GENERALES:
 Realizar funciones de control e inspección "in situ" relacionadas con Urbanismo y Actividades.

TAREAS MÁS SIGNIFICATIVAS:


TAREAS COMUNES

- Colaborar en las tareas de inspección, a cuyo fin lleva a cabo trabajos de verificación y constatación de hechos, apoyo en la vigilancia de obras y actividades, desarrollo de trabajos de campo (por ejemplo, mediciones, pruebas, toma de muestras...), informando a su superior jerárquico sobre anomalías e incidencias detectadas, siguiendo las instrucciones y bajo la supervisión del mismo.
- Realizar tareas administrativas sencillas, tales como despacho y cumplimentación de solicitudes y demás documentación administrativa, búsqueda de archivos, fotocopia de planos, diligencias de expedientes, levantamiento de actas, resolución inmediata de consultas puntuales, fotocopias, despacho y gestión de correspondencia, etc.
- Mantener reuniones de coordinación con el Delineante y el Inspector o el Téc. Medio Ambiente, y coordinarse con los administrados para la realización de visitas programadas.
- Realizar notificaciones y gestiones del área de Urbanismo e Infraestructuras y Medio Ambiente, en ausencia del notificador municipal o cuando le sea requerido.

| | | | | |
|---------------------|-------------------|--------------------|----------------------------------|-------------------------|
| Descrito por | Control de | Fecha desc. | Firma Autoridad Municipal | FECHA ANULACIÓN: |
| RVSL/AYTO | RVSL/AYTO. | 16/10/20 | | SUSTITUIDO POR: |
| | | | | SUSTITUYE A: |

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
 Número: 2023-0037 Fecha: 28/02/2024

Cód. Validación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
 Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 197 de 199

| | | |
|---|--|--------------------------|
|  <p>AJUNTAMENT DE SANT ANTONI DE PORTMANY</p> | <p>DESCRIPCIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO Nº: 28</p> | <p>Hoja 2</p> |
| <p>5. Atender e informar al público y a los empleados de las materias de su competencia.</p> <p>6. Manejar los dispositivos, máquinas y equipos informáticos y de comunicación propios del trabajo que realiza.</p> <p>7. Gestionar, mantener y controlar los archivos y registros que le sean asignados, así como las bases de datos informáticas.</p> <p>8. Realizar aquellas funciones y responsabilidades que en materia de Prevención de Riesgos Laborales le sean asignadas.</p> <p>URBANISMO Y ACTIVIDADES</p> <p>9. Realizar visitas de inspección y de toma de datos, levantando el correspondiente acta: a Obras y actividades clandestinas, así como obras con licencia otorgada o comunicación previa presentada; por Ocupación de Vía Pública, paneles publicitarios y por expedientes de Orden de Ejecución y Ruina; por denuncias presentadas por particulares o a solicitud de algún técnico municipal.</p> <p>10. Realizar informes previos para el Inspector de Actividades y Urbanismo: buscar antecedentes necesarios, transcribir Actas de Inspección, ampliar la información de las mismas, así como informes de constatación de hechos y anejos fotográficos.</p> <p>11. Dar apoyo en la realización de certificados de antigüedad: realizar la visita de inspección, buscar antecedentes de inmueble.</p> <p>12. Comprobar la finalización de obra e informar de los expedientes de devolución de fianzas.</p> <p>MEDIO AMBIENTE</p> <p>13. Realizar visitas de inspección y de toma de datos, levantando el correspondiente acta: vertidos, incumplimiento ordenanza medioambiental, por denuncias presentadas por particulares o a solicitud del técnico municipal.</p> <p>14. Colaborar con la realización de informes previos para el Técnico de Medio Ambiente: buscar antecedentes necesarios, transcribir Actas de Inspección, ampliar la información de las mismas, así como informes de constatación de hechos y anejos fotográficos.</p> <p>15. Realizar verificaciones de expedientes, comprobando "in situ" que se han tomado las medidas necesarias para subsanar las deficiencias.</p> <p>16. Realizar tareas de vigilancia y control de solares municipales, realizando el correspondiente escrito informativo propietario en aquellos en malas condiciones de higiene y salubridad, así como cuando la vegetación que invade la vía pública.</p> <p>17. Efectuar cualquier otra tarea propia de su categoría que le sea encomendada y para la cual haya sido previamente instruido.</p> | | |

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO

Número: 2023-0037 Fecha: 28/02/2024

Cód. Validación: [Redacted]
 Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 198 de 199



DOCUMENTO DE VALORACIÓN DE PUESTO DE TRABAJO

DENOMINACIÓN P.T.:

CELADOR/A URBANISMO-MEDIO AMBIENTE

| FACTORES | P U N T O S | FECHA | PUESTO | UNIDAD |
|--|----------------------------|--|--------|-----------|
| | | 16/10/20 | 28 | URBANISMO |
| OBSERVACIONES | | | | |
| <i>A.- TITULACIÓN</i> | 200 | | | |
| <i>B.- ESPECIALIZACIÓN</i> | 50 | | | |
| <i>C.- APRENDIZAJE</i> | 100 | | | |
| <i>D.- MANDO</i> | 0 | | | |
| <i>E.- REPERCUSIÓN</i> | 100 | | | |
| Subtotal | 450 | Dato solo a efectos del cálculo del C. Destino. | | |
| <i>F.- FATIGA INTELECTUAL</i> | 25 | | | |
| <i>G.- FATIGA FÍSICA</i> | 0 | | | |
| <i>H.- PENOSIDAD</i> | 50 | | | |
| <i>I.- PELIGROSIDAD</i> | 0 | | | |
| <i>J.- JORNADA</i> | 0 | | | |
| <i>K.- DEDICACIÓN</i> | 0 | | | |
| Puntos de Calificación: | 525 | <u>OBSERVACIONES GENERALES:</u> Todos los puntos otorgados tienen su correspondiente explicación a través del “Manual práctico de Gestión y Valoración de Puestos de Trabajo en un Ayuntamiento” (5º edición 2019) de Rodríguez Viñals obrante en el Expediente. | | |
| Nivel de Destino: | 17 | | | |
| <u>Firma del responsable de la valoración:</u> RVSL Y MESA DE TRABAJO | | | | |

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO

Número: 2023-0037 Fecha: 28/02/2024